DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Martes 4 de Octubre de 1960

TOMO 221	Dirección: Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 95925	Núm. 16007

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

S U M A R I O

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

1

Ley. Se declaran computables, a los efectos jubilatorios, los servicios prestados honorariamente por los Médicos y Odontólogos en el Ministerio de Salud Pública y Sanidad Militar; Miembros de las Juntas Departamentales y personal docente de la Facultad de Odontología, y se dan normas para el reintegro de los montepíos.

Ministerio de Industrias y Trabajo

2

Decreto. Se establecen normas para la importación de papel con líneas de agua destinado a la impresión de periódicos y revistas, utilización y comercialización de desperdicios y resmado; se exoneran de un impuesto creado por la ley 10.805 y de gravámenes aduaneros y adicionales, tributos, etc., al papel, cartones, matrices y tintas para uso de las empresas periodísticas.

3

Resolución. Se designa Ayudante Técnico de la Dirección de Industrias.

4 al 15

Resoluciones. Se aplican sanciones por infracción a la ley 12.120.

Legislación Laboral

16

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre las Empresas de la Industria del Papel, Cartón y Ramas Afines y los personales de dirección (Grupo 17-B).

17

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre las Empresas de la Industria del Papel, Cartón y Ramas Afines y la Federación Obrera Papeleros y Cartoneros del Uruguay (Autónomo) Grupo 17-B.

18

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre las Empresas de la Industria del Papel, Cartón y Ramas Afines y sus personales de administración (Grupo 17-B).

19

Resolución. Se prorroga el plazo para dictar el laudo para la Industria y el Comercio del Departamento de Colonia.

20

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre la Patronal y el Personal de las Fábricas de Baldosas del Departamento de Durazno.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

1

Ley. Se declaran computables, a los efectos jubilatorios, los servicios prestados honorariamente por los Médicos y Odontólogos en el Ministerio de Salud Pública y Sanidad Militar; Miembros de las Juntas Departamentales y personal docente de la Facultad de Odontología, y se dan normas para el reintegro de los montepíos.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Declárase computables a los efectos jubilatorios y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes, los servicios asistenciales prestados honorariamente por los médicos y odontólogos en las dependencias del Ministerio de Salud Pública y en la Sanidad Militar. Este beneficio se hace extensivo al personal docente que prestó servicios honorarios en la Facultad de Odontología durante el período 1921 a 1941 inclusive.

Son asimismo computables por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares los servicios prestados en calidad de miembros de las Juntas Electorales.

Art. 2º A los efectos del pago de reintegros, se tomarán como sueldos fictos los de los cargos más análogos que figuren en las planillas presupuestales de la Repartición de que se trate durante el período que se desea computar. En defecto de esta determinación el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares señalará, previos los informes del caso, la asignación ficta que corresponda.

Los miembros de las Juntas Electorales que se acojan a los beneficios de esta ley abonarán los reintegros sobre la base de la asignación percibida por el funcionario de mayor jerarquía dependiente de dichas Juntas durante el período que deba computarse, aumentada en un 25 o|o.

Los reintegros que se adeuden serán abonados íntegramente por los beneficiarios.

Art. 3º Los beneficiarios de esta ley, disfrutarán de un plazo de un año a partir del decreto de promulgación, para efectuar las denuncias de servicios sin abonar recargos, vencido el cual deberán pagar el establecido por ley número 10.670, de 13 de noviembre de 1945, (6 o|o capitalizable).

En el "Diario Oficial" de 21 de setiembre, se publicaron los Recursos para el nuevo "PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO"

Art. 4º No se servirá ninguna jubilación que estuviere fundada exclusivamente en servicios cuyo reconocimiento autoriza la presente ley.

Art. 5º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Asamblea General, en Montevideo, a 14 de setiembre de 1960.

JUAN C. RAFFO FRAVEGA, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario. — Gumersindo Collazo Moratorio, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 20 de setiembre de 1960.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: NARDONE. — EDUARDO A. PONS. — CARLOS STAJANO. — General CIPRIANO OLIVERA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

2

Decreto. Se establecen normas para la importación de papel con líneas de agua destinado a la impresión de periódicos y revistas, utilización y comercialización de desperdicios y resmado; se exoneran de un impuesto creado por la ley 10.805 y de gravámenes aduaneros y adicionales, tributos, etc., al papel, cartones, matrices y tintas para uso de las empresas periodísticas.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio del Interior.

Ministerio de I. Pública y Previsión Social.

Montevideo, 15 de setiembre de 1960.

Visto: la necesidad de adoptar medidas conducentes a favorecer el desarrollo y difusión de la prensa;

Resultando: que el actual régimen de franquicias y comercialización de papel con líneas de agua destinado a la impresión de periódicos, no llena cumplidamente las necesidades del periodismo nacional:

Considerando: que corresponde al Poder Ejecutivo velar por el mejor desenvolvimiento de las empresas periodísticas, dadas las altas finalidades que cumple en la difusión de la cultura y en la formación de la opinión ciudadana,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º El papel con línea de agua, destinado a la impresión de periódicos y revistas, sólo podrá ser importado por las empresas periodísticas, a partir de la fecha del presente decreto.

No se dará trámite a ninguna importación sin la previa intervención del despacho aduanero, acompañado de la factura comercial respectiva, ante la Dirección de Industrias.

Art. 2º Las mantas y desperdicios de bobinas resultantes de la utilización de ese papel en prensas rotativas, y hasta un seis por ciento (6 o|o) del peso del total importado, serán vendidos, si fuere necesario, por las empresas periodísticas a las fábricas nacionales de papel o de cartón blanco, al precio de la pasta mecánica despachada.

Si se tratare de bobinas a resmar, el precio será el del costo del papel importado.

Las entregas, en todos los casos, se adjudicarán en cantidades proporcionales a las ventas normales de las fábricas.

En caso que las fábricas de papel o cartón blanco se negaren a adquirir las mantas o desperdicios, las empresas periodísticas quedan autorizadas para efectuar sus ventas libremente en las mismas condiciones.

Art. 3º Las fábricas de papel resmarán las partidas adquiridas que venderán, contra órdenes de la Dirección de Industrias, a los periódicos y revistas que lo soliciten justificadamente.

El remanente extraño a resmas será utilizado como materia prima en la fabricación de papel y cartón blanco.

Art. 4º Las fábricas venderán las partidas de resmas antedichas, al precio de costo acrecido únicamente con los gastos que irrogue el transporte del papel a resmar, su acondicionamiento y comercialización.

Art. 5º La Dirección de Industrias designará un fiscal en la planta de comercialización del resmado, que las fábricas determinarán de común acuerdo, el que ejercerá el contralor de recepción de mantas y desperdicios, las operaciones del resmado, distribución de desperdicios exclusivos y altas y bajas en el stock del papel resmado.

Art. 6 Las empresas periodísticas importadoras enviarán a la Dirección de Industrias, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, una relación justificada del papel invertido en sus impresiones, así como del monto, si correspondiere, de mantas y desperdicios entregados a las fábricas para su resmado.

Las fábricas, comunicarán, en igual forma, los totales de mantas y desperdicios recibidos, los distribuídos en desperdicios exclusivos, las entregas cumplidas y el stock disponible.

Art. 7º La Dirección de Industrias, además de la fijación trimestral del precio de costo del papel importado, fijará el de la pasta mecánica al precio de despachada y el precio del papel resmado según formato.

La importación de pasta mecánica y similares, queda sujeta a la intervención dispuesta por el inciso 2º del artículo 1º.

Art. 8º Los periódicos y revistas que utilicen resmas en estas condiciones, solicitarán por sí o por poder, en papel común, ante la Dirección de Industrias, las cantidades necesarias para sus impresiones, debiendo acompañar un certificado de necesidad expedido por la Comisión de Subsistencias del lugar. En caso de que no hubiere Comisión de Subsistencias en la localidad el certificado podrá ser expedido por la autoridad policial.

Art. 9º Además de las sanciones establecidas en el artículo 12 del decreto de 30 de junio de 1939, los tenedores a cualquier título que sea, de papel con línea de agua, no autorizados por la Dirección de Industrias, de acuerdo con las normas del presente decreto, serán sancionados con el comiso de las existencias.

Art. 10. Exonérase del impuesto creado por el apartado A) del artículo 4.o de la ley N.o 10.805, de octubre de 1946, a la tara (ocho con treinta y cinco por ciento) del peso bruto del papel importado.

Art. 11. Exonérase de gravámenes aduaneros y adicionales, tributos a la importación o aplicados en ocasión de la misma, impuestos a las transferencias de fondos al exterior y de derechos consulares, y tasas portuarias a las materias primas comprendidas en el artículo 1º apartado A) del decreto del 24 de abril de 1959, a saber: papel, cartones para matrices y tintas de imprenta, destinadas exclusivamente al uso de las empresas periodísticas.

Art. 12. Comuníquese, publíquese y dese cuenta a la Asamblea General.

Por el Consejo: NARDONE. — ANGEL M. GIANOLA. — JUAN EDUARDO AZZINI. — CARLOS V. PUIG. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

3

Resolución. Se designa Ayudante Técnico de la Dirección de Industrias

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de setiembre de 1960.

Visto: Que por Resolución del Consejo Nacional de Gobierno de fecha 26 de mayo de 1960 se dió cumplimiento a la sentencia N.o 208 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del 18|XII|959 por la cual se anuló la designación del señor E. Fernández Tuneu para el cargo de Ayudante Técnico de 1.a de la Dirección de Industrias, Categoría L. Grado 14 efectuada por resolución del 30 de abril de 1957; dicha sentencia recaída en la acción de nulidad interpuesta en tiempo y forma por el señor Guillermo Piñeyro Christophersen, aspirante a ese cargo por ocupar el cargo Ayudante Técnico, 1a. Categora, Grado 9, en esa Dirección.

Resultando: Que de acuerdo a la citada Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 26 de mayo de 1960, se tomó en cuenta para la provisión de esa vacante la calificación de antigüedad de la posición jerárquica inferior dentro del mismo Item, de la cual resultó, según expediente elevado a este Ministerio por la Dirección de Industrias el 30 de julio de 1957 que el señor Guillermo Piñeyro Christophersen era el funcionario reclamante de mayor puntaje y de mayor posición jerárquica entre los aspirantes.

Considerando: Que habiéndose dado cumplimiento a las normas y reglas constitucionales y legales que regulan la carrera administrativa y el derecho a ascenso de los funcionarios públicos, corresponde proveer la vacante cuestionada:

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Designar en la Dirección de Industrias, Item 505 para ocupar el cargo de Ayudante Técnico de 1a. Categoría 1, Grado 14 al señor Guillermo Piñeyro Christophersen, actual Ayudante Técnico de 1.a Categoría III, Grado 9.

2.o Comuníquese y vuelva a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: NARDONE. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

4

Resolución. Se aplica una sanción a don Enrique Héctor González por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de marzo de 1960.

Visto: estos antecedentes, relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, modificada por la de 16 de octubre de 1958 y decreto reglamentario de 15 de setiembre de 1959, constatada al señor Enrique Héctor González, domiciliado en Amberes Nº 5858 bis, según acta Nº 251, de fecha 1º de abril de 1959, a fojas 1, labrada por los funcionarios, señores: Orestes Díaz, Elbio C. Blanco, Elio Silveira y Homero Mazza y Agentes Douglas Fariña y Martires Muñoz;

Resultando: que en el procedimiento respectivo se han comisado 46 kilos de carne vacuna y 6 kilos de menudencias vacunas, de procedencia ilícita, así como también el auto empadronado en el Departamento de Canelones, con el Nº 00648, matrícula Nº A-5-41.169;

Resultando: que la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne aconseja se proceda al comiso de la carne y del vehículo que la transportaba y la aplicación de una multa de $ 300.00;

Considerando: I) Que si bien las disposiciones vigentes al momento de producirse la infracción eran más severas que las contenidas en el decreto de 15 de setiembre citado, en virtud de tratarse de la aplicación de una sanción punitiva, corresponde aplicar las disposiciones más favorables al transgresor;

II) Que en conflicto de disposiciones planteados, la opción por la más benigna es de recibo;

Por: lo expuesto y oída la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Aplicar al señor Enrique Héctor González una multa de $ 150.00 por la infracción que le ha sido constatada.

2º Comisar la carne en infracción y devolver a su propietario el vehículo incautado.

3º Líbrese comunicación al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne intervenida a los funcionarios actuantes.

4º Comuníquese, publíquese y pasen estos antecedentes al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los efectos del cobro de la multa impuesta y demás que correspondan.

Por el Consejo: NARDONE. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

5

Resolución. Se aplica una sanción a don Alberto Zalma por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de marzo de 1960.

Visto: estos antecedentes, relacionados con la infracción a la ley de fecha 6 de julio de 1954 modificada por la de 16 de octubre de 1958 y decreto reglamentario de 15 de setiembre de 1959, constatada al señor Alberto Zalma, domiciliado en Rivera Nº 3712, según acta número 1.627, de fecha 10 de abril de 1959, a fojas 1, labrada por los funcionarios, señores: Angel Ripoll, José A. Blanco, Luis Monzón, Alberto Pérez, Julián de la Fuente, Indalecio González y Agentes Pablo Lima e Y. Mena;

Resultando: que en el procedimiento respectivo se han comisado: 18 kilos de carne vacuna de procedencia ilícita, así como también un automóvil marca "Chevrolet" matrícula N.o 210.537;

Considerando: que la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne, aconseja el comiso de la mercadería incautada, la aplicación de una multa de pesos 100.00 (cien pesos) y la devolución del vehículo de que se trata, en virtud de que la carne transportada lo era en cantidad inferior al límite máximo establecido para considerar preceptivo el comiso;

Atento: a lo dispuesto por las disposiciones legales citadas,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Aplicar al señor Alberto Zalma una multa de pesos 100.00 (cien pesos) por la infracción que le ha sido constatada.

2.o Comisar la carne en infracción y devolver al interesado, previo pago de la multa impuesta, el vehículo de que se trata.

3º Líbrese comunicación al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes y al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los efectos del cobro de la multa impuesta.

4º Comuníquese, publíquese.

Por el Consejo: NARDONE. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

6

Resolución. Se aplica una sanción a don Elías Alvarez por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de marzo de 1960.

Visto: estos antecedentes, relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, modificada por la de 16 de octubre de 1958, y decreto reglamentario de 15 de

setiembre de 1959, constatada al señor Elías Alvarez, domiciliado en Aparicio Saravia Nº 3730, según acta número 1.698, de fecha 10 de abril de 1959, a fojas 1, labrada por los funcionarios, señores: Orestes Díaz, J. Martínez, M. Rodríguez, M. Lorenzo, I. Colet, H. Mazza, J. Fajardo y Agentes Martires Muñoz, Bautista Fernández, Arcadio Gómez, Douglas Fariña, Delmar Santos y Telbis Ruiz Díaz;

Resultando: que en el procedimiento respectivo se han comisado 105 kilos de carne vacuna, de procedencia ilícita, así como también el carro empadronado en el Departamento de Montevideo, con el Nº 16-667;

Resultando: que la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne aconseja se proceda al comiso de la carne y del vehículo que la transportaba y la aplicación de una multa de $ 500.00;

Considerando: I) Que si bien las disposiciones vigentes al momento de producirse la infracción eran más severas que las contenidas en el decreto de 15 de setiembre citado, en virtud de tratarse de la aplicación de una sanción punitiva, corresponde aplicar las disposiciones más favorables al transgresor;

II) Que en el conflicto de disposiciones planteado, la opción por la más benigna es de recibo;

Por: lo expuesto, y oída la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Aplicar al señor Elías Alvarez una multa de pesos 300.00 por la infracción que le ha sido constatada.

2º Comisar la carne en infracción y el vehículo incautado.

3º Líbrese comunicación al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes; y al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los efectos del cobro de la multa impuesta y demás que corrrespondan; y al Consejo Departamental de Montevideo a los fines de la transferencia del vehículo de que se trata a los funcionarios intervinientes, señores: Orestes Díaz, J. Martínez, M. Rodríguez, M. Lorenzo, I. Colet, H. Mazza, J. Fajardo y Agentes Martires Muñoz, Bautista Fernández, Arcadio Gómez, Douglas Fariña, Delmar Santos y Telbis Ruiz Díaz.

4º Comuníquese, publíquese.

Por el Consejo: NARDONE. — ANGEL M. GIANOLA. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

7

Resolución. Se aplica una sanción a don Nelson Castro Pérez, por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de marzo de 1960.

Visto: estos antecedentes relacionados con la infracción a la Ley de 6 de Julio de 1954, modificada por la de 16 de Octubre de 1958 y Decreto Reglamentario de 15 de Setiembre de 1959, constatada al señor Nelson Castro Pérez, domiciliado en Enrique Castro N.o 3877 según Acta N.o 3330, de fecha 3 de Agosto de 1959 a fojas 1, labrada por los funcionarios, señores: M. Lorenzo, O. Díaz Juan Fajardo, I. Colet y Agentes Adán Silva y Florencio Corrales:

Resultando: que en el procedimiento respectivo se han comisado 51 kilogramos de carne vacuna de procedencia ilícita, así como también una bicicleta sin empadronar;

Resultando: Que la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne aconseja se proceda al comiso de la carne y del vehículo que la transportaba, y la aplicación de una multa de $ 300.00 (trescientos pesos);

Considerando: I) que si bien las disposiciones vigentes al momento de producirse la infracción eran más severas que las contenidas en el Decreto de 15 de Setiembre citado, en virtud de tratarse de la aplicación de una sanción punitiva, corresponde aplicar las disposiciones más favorables al transgresor;

II) que en el conflicto de disposiciones planteado, la opción por la más benigna es de recibo;

Por: lo expuesto, y oída la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne;

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Aplicar al señor Nelson Castro Pérez, una multa de $ 150.00 (ciento cincuenta pesos) por la infracción que le ha sido constatada.

2.o Comisar la carne en infracción, y devolver a su propietario el vehículo incautado.

3.o Líbrese comunicación al Frigorífico Nacional, para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes; y al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los efectos del cobro de la multa impuesta y demás que correspondan.

4.o Comuníquese, publíquese.

Por el Consejo: NARDONE. — ANGEL M. GIANOLA. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

8

Resolución. Se aplica una sanción a don Hugo Mario Pintos, por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de marzo de 1960.

Visto: estos antecedentes relacionados con la infracción a la Ley de 6 de julio de 1954, modificada por la de 16 de Octubre de 1958 y Decreto Reglamentario de 15 de Setiembre de 1959, constatada al señor Hugo Mario Pintos, domicilado en Agaces N.o 3661, según Acta N.o 1475, de fecha 13 de Febrero de 1959, a fojas, labrada por los funcionarios, señores O. Soriano, M. Reyes, Yamandú Páez, J. A. Rodríguez y Agentes H. Gadea, A. Obelar y Osmar Cabrera;

Resultando: que en el procedimiento respectivo se han comisado 170 kilogramos de carne vacuna, 15 kilogramos de menudencias vacunas y 4 cueros vacunos, de procedencia ilícita, así como también el auto empadronado en el Departamento de San José, Matrícula N.o 18.530;

Resultando: que la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne aconseja se proceda al comiso de la carne y del vehículo que la transportaba y la aplicación de una multa de $ 500.00;

Resultando: I) que si bien las disposiciones vigentes al momento de producirse la infracción eran más severas que las contenidas en el Decreto de 15 de Setiembre citado, en virtud de tratarse de la aplicación de una sanción punitiva, corresponde aplicar las disposiciones más favorables al transgresor;

I) que en el conflicto de disposiciones planteado, la opción por la más benigna es de recibo;

Por lo expuesto; y oída la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne en lo pertinente;

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Aplicar al señor Hugo Mario Pintos, una multa de $ 300.00 por la infración que le ha sido constatada.

2.o Comisar la carne en infracción y el vehículo incautado.

3.o Líbrese comunicación al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne intervenida a los funcionarios actuantes y al Concejo Departamental de San José para el traspaso del auto comisado, en favor de los señores: O. Soriano, M. Reyes, Yamandú Páez, J. A. Rodríguez, H. Gadea, A. Obelar y Osmar Cabrera.

4.o Comuníquese, publíquese y pasen estos antecedentes al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los efectos del cobro de la multa impuesta y demás que correspondan.

Por el Consejo: NARDONE. — ANGEL M. GIANOLA. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

9

Resolución. Se aplica una sanción a don Genaro Sánchez Alvarez por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de marzo de 1960.

Visto: estos antecedentes, relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, modificada por la de 16 de octubre de 1958 y decreto reglamentario de 15 de setiembre de 1959, constatada al señor Genaro Sánchez Alvarez, domiciliado en Lancaster Nº 3478, según acta Nº 1.633, de fecha 4 de abril de 1959, a fojas 1, labrada por los funcionarios, señores: Gabriel Uriel, M. Rodríguez, Pedro Maldonado, Homero Mazza, Jacinto Machado y Martires Muñoz;

Resultando: que en el procedimiento respectivo se han comisado 184 kilos de carne vacuna, de procedencia ilícita, así como también la jardinera empadronada en el Departamento de Montevideo, con el Nº 13.260;

Resultando: que la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne, aconseja se proceda al comiso de la carne y del vehículo que la transportaba, y la aplicación de una multa de $ 500.00;

Considerando: I) Que si bien las disposiciones vigentes al momento de producirse la infracción eran más severas que las contenidas en el decreto de 15 de setiembre citado, en virtud de tratarse de la aplicación de una sanción punitiva, corresponde aplicar las disposiciones más favorables al transgrgesor;

II) Que en el conflicto de disposiciones planteado la opción por la más benigna es de recibo;

Por: lo expuesto, y oída la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne; en lo pertinente.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Aplicar al señor Genaro Sánchez Alvarez una multa de $ 300.00 por la infracción que le ha sido constatada.

2º Comisar la carne en infracción y el vehículo incautado.

3º Líbrese comunicación al: Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes; y al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los efectos del cobro de la multa impuesta y al Concejo Departamental de Montevideo a los fines del traspaso del vehículo de que se trata a los funcionarios, señores: Gabriel Uriel, M. Rodríguez, Pedro Maldonado, Hombro Mazza, Jacinto Machado y Martires Muñoz.

4º Comuníquese, publíquese.

Por el Consejo: NARDONE. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

10

Resolución. Se aplica una sanción a don Antonio Dondero por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de marzo de 1960.

Visto: estos antecedentes, relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, modificada por la de 16 de octubre de 1958 y decreto reglamentario de 15 de setiembre de 1959, constatada al señor Antonio Dondero, domiciliado en Veracierto Nº 3068, según acta Nº 615, de fecha 5 de febrero de 1959, a fojas 1, labrada por los funcionarios, señores: A. Amegeiras, R. Salazar, N. Fernández, M. González, W. Caetano, B. Silveira, G. Díaz, R. Hierro, W. Larrosa y Agentes G. Echevarría e I. Barrera;

Resultando: que en el procedimiento respectivo se han comisado 23 kilos de carne vacuna, de procedencia ilícita, así como también la bicicleta empadronada en el Departamento de Montevideo, con el Nº 592-849;

Resultando: que la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne aconseja se proceda al comiso de la carne y del vehículo que la transportaba, y la aplicación de una multa de $ 150.00;

Considerando: I) Que si bien las disposiciones vigentes al momento de producirse la infracción eran más severas que las contenidas en el decreto de 15 de setiembre citado, en virtud de tratarse de la aplicación de una sanción punitiva, corresponde aplicar las disposiciones más favorables al transgresor;

Considerando: II) Que en el conflicto de disposiciones planteado, la opción por la más benigna es de recibo:

Por: lo expuesto, y oída la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Aplicar al señor Antonio Dondero una multa de pesos 100.00, por la infracción que le ha sido constatada.

2º Comisar la carne en infracción, y devolver a su propietario el vehículo incautado.

3º Líbrese comunicación al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes; y al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los efectos del cobro de la multa impuesta y demás que correspondan.

4º Comuníquese, publíquese.

Por el Consejo: NARDONE. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

11

Resolución. Se aplica una sanción a doña María Esther Rodríguez de Risso por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de marzo de 1960.

Visto: estos antecedentes, relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, modificada por la de 16 de octubre de 1958 y decreto reglamentario de 15 de setiembre de 1959, constatada al señor Roberto Risso Rodríguez, domiciliado en Emancipación Nº 4379, según acta Nº 6.001, de fecha 25 de agosto de 1958 que corre agregada a fojas 1, labrada por los funcionarios, señores: Alfonso Luis Godoy Peralta, Ruben Burgues, Jesús Albornoz Pizarro y Erasmo Nicolet López;

Resultando: I) En el procedimiento respectivo se han decomisado setenta y un (71) kilos de carne vacuna de procedencia ilícita, transportada por el infractor en un automóvil marca "Ford", matrícula Nº 25.030, padrón Nº 93.279, propiedad de su señora madre, señora María Esther Rodríguez de Risso;

II) Aduce la señora Rodríguez de Risso, al evacuar una vista que oportunamente le fuera concedida, que en el hecho de que se trata no le cabe responsabilidad alguna puesto que desconocía el uso que su hijo daba a su automóvil y, en lo que respecta al infractor, por ser menor de edad tal como lo prueba con el certificado de nacimiento adjunto (fojas 11), es inimputable de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia;

III) Por su parte, el Asesor Letrado del Ministerio de Ganadería y Agricultura estima que sólo corresponde disponer el comiso de la carne intervenida y la entrega de su importe a los funcionarios actuantes, y devolver el vehículo a su propietario, sin aplicación de multa por inimputabilidad del infractor;

IV) No obstante lo expuesto precedentemente, el señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno discrepa totalmente con el criterio sustentado por el mencionado Asesor por considerar que, sin bien la edad del infractor exime de responsabilidad del ilícito cometido, no exonera a su madre, de acuerdo a lo que determina el artículo 1324 del Código Civil, máxime cuando en la especie, la carne que traía procedía de un establecimiento presumiblemente propiedad de la misma, según resulta del acta de fojas 1;

Considerando: I) De las actuaciones cumplidas en el presente expedientillo surge que el infractor no es responsable por razón de su edad; pero de acuerdo al artículo 1324 del Código Civil, debe presumirse la responsabilidad de la madre sin que sea necesario la demostración de la culpabilidad de ésta; solamente podría eximirse de esa responsabilidad probando que ha utilizado todos los cuidados de un buen padre de familia en la vigilancia de su hijo, ya que la responsabilidad de los padres en los actos de sus hijos menores no lo es por el hecho ajeno, sino por el propio, desde que se responde por la culpa "in vigilando";

Considerando: II) Que si bien las disposiciones vigentes al momento de producirse la infracción eran más severas que las contenidas en el decreto de 15 de setiembre citado, en virtud de tratarse de la aplicación de una sanción punitiva, corresponde aplicar las disposiciones más favorables al transgresor;

Considerando: III) Que en el conflicto de disposiciones planteado, la opción por la más benigna es de recibo;

Por lo expuesto y oído el señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Aplicar a la señora María Esther Rodríguez de Risso una multa de $ 150.00 por la infracción que le ha sido constatada a su hijo, menor de edad, señor Roberto Esteban Risso Rodríguez.

2º Comisar la carne en infracción y devolver a su propietario el vehículo incautado.

3º Líbrese comunicación al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne intervenida a los funcionarios actuantes.

4º Comuníquese, publíquese y pasen estos antecedentes al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los efectos del cobro de la multa impuesta y demás que correspondan

Por el Consejo: NARDONE. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

12

Resolución. Se aplica una sanción a don Francisco Ferreira por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de abril de 1960.

Visto: estos antecedentes, relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, modificada por la de 16 de octubre de 1958 y decreto reglamentario de 15 de setiembre de 1959, constatada al señor Francisco Ferreira, domiciliado en Propios N.o 3844, según acta N.o 1867, de fecha 25 de marzo de 1959, a fojas 1, labrada por los funcionarios, señores: Dionisio Barrios, Felipe Mallada, Luis A. Monzón, Emilio Minatti, y los agentes Raúl Olivera, Cención Silveira.

Resultando: que en el procedimiento respectivo se han comisado 30 kgs. de carne vacuna, de procedencia ilícita, así como también una bicicletas sin empadronar.

Resultando: que la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne aconseja se proceda al comiso de la carne y del vehículo que la transportaba y la aplicación de una multa de $ 150.00.

Considerando: I) que si bien las disposiciones vigentes al momento de producirse la infracción eran más severas que las contenidas en el decreto de 15 de setiembre citado, en virtud de tratarse de la aplicación de una sanción más punitiva, corresponde aplicar las disposiciones más favorables al transgresor.

Considerando: II) que en conflicto de disposiciones planteado, la opción por la más benigna es de recibo:

Por lo expuesto: y oída la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Aplicar al señor Francisco Ferreira una multa de $ 100.00, por la infracción que le ha sido constatada.

2.o Comisar la carne en infracción y devolver a su propietario el vehículo incautado, previo pago de la multa.

3.o Líbrese comunicación al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne intervenida a los funcionarios actuantes.

4.o Comuníquese, publíquese y pasen estos antecedentes al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los efectos del cobro de la multa impuesta y demás que correspondan.

Por el Consejo: NARDONE. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

13

Resolución. Se aplica una sanción a doña María A. Delfino de Versaschini por infracción a la ley [illegible]

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de abril de 1960.

Visto: estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, modificada por la de 16 de octubre de 1958, y decreto de 15 de setiembre de 1959, constatada a la señora María A. Delfino de Versaschini domiciliada en la calle Joaquín de Salterain 1241, según Acta N.o 7.771 de fecha 12 de noviembre de 1958 a fojas 1, labrada por los funcionarios señores R. Piorgan, M. Alvarez, L. Arambillete Silvio Delorris, y agente J. García López y Edelcio Cabeda.

Resultando: que en el procedimiento respectivo se han comisado 30 kgs. de carne vacuna y el auto empadronado en el Departamento de Montevideo, con el N.o 119.403, Matrícula N.o 11.0196, que transportaba dicha mercadería.

Considerando: que la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne aconseja el comiso de la mercadería incautada, la aplicación de una multa de $ 100.00 y la devolución del vehículo de que se trata atento a que la carne transportada lo era en cantidad inferior a la establecida para considerar preceptible el comiso del mismo;

Atento a lo establecido en las disposiciones legales citadas

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Aplicar a la señora María A. Delfino de Versaschini una multa de $ 100.00 por la infracción que le ha sido constatada.

2.o Comisar la carne en infracción y devolver al interesado, previo pago de la multa impuesta, el vehículo de que se trata.

3.o Líbrese comunicación al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes y al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los fines del cobro de la multa impuesta y demás que correspondan.

4.o Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

14

Resolución. Se aplica una sanción a don Alfonso Misa Misa por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de abril de 1960.

Visto: estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, modificada por la de 16 de octubre de 1958 y decreto reglamentario de 15 de setiembre de 1959, constatada al señor Alfonso Misa Misa, establecido con comercio de carnicería en la calle Máximo Gómez N.o 4251, según acta N.o 3419 de fecha 9 de setiembre de 1959, a fs. 1, labrada por los funcionarios señores: Homero Mazza, Orestes Días, Carlos Armental, Arcadio Gómez y Clodomiro Márquez.

Resultando: que en el procedimiento respectivo se han comisado 25 kgs. de carne vacuna, de procedencia ilícita;

Resultando: de la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne aconseja el comiso de mercadería incautada, y la aplicación de una multa de pesos 8.000.00 dada la calidad de reincidente del infractor.

Considerando: que en base a las disposiciones en vigor citadas, corresponde proceder en la forma indicada por el Organismo de que se trata;

Por lo expuesto,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Aplicar al señor Alfonso Misa Misa, una multa de $ 8.000.00 por la infracción que le ha sido constatada.

2.o Comisar la carne en infracción.

3.o Líbrese comunicación al Frigorífico Nacional a los fines de la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes, al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios para el cobro de la multa impuesta, y demás que correspondan y al Concejo Departamental de Montevideo por lo que pudiere corresponder en mérito a las disposiciones municipales vigentes.

4.o Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

15

Resolución. Se aplica una sanción a don Ruben Bonora Telis por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de abril de 1960.

Visto: estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, modificada por la de 16 de octubre de 1958, y decreto de 15 de setiembre de 1959, constatada al señor Ruben Bonora Telis domiciliado en la calle Oficial 50 (Carrasco), según Acta N.o 0148 de fecha 5 de diciembre de 1958 a fojas 1, labrada por los funcionarios señores: Insp. R. Hierro, W. Larrosa, V. González, Justo Zeballos y agente (chapa 2642).

Resultando: que en el procedimiento respectivo se han comisado 17 kgs. de carne vacuna, y la bicicleta empadronada en el Departamento de Montevideo con el N.o 8.298, que transportaba dicha mercadería;

Considerando: que la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne aconseja el comiso de la mercadería incautada, la aplicación de una multa de pesos 100.00 y la devolución del vehículo de que se trata atento a que la carne transportada lo era en cantidad inferior a la establecida para considerar preceptivo el comiso del mismo;

Atento a lo establecido en las disposiciones legales citadas,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Aplicar al señor Ruben Bonora Telis una multa de $ 100.00, por la infracción que le ha sido constatada.

2.o Comisar la carne en infracción y devolver al interesado, previo pago de la multa impuesta, el vehículo de que se trata.

3.o Líbrese comunicación al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes y al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los fines del cobro de la multa impuesta y demás que correspondan.

4.o Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — ANGEL M. GIANOLA. Manuel Sánchez Morales, Secretario.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

16

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre las Empresas de la Industria del Papel, Cartón y Ramas Afines y los personales de dirección (Grupo 17-B).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de Setiembre de 1960.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GIANOLA.

En Montevideo, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta, reunidos en el local del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, los señores delegados de las Empresas de la Industria del Papel, Cartón y Ramas Afines, pertenecientes al Grupo 17-B, señor Juan Félix Baubeta y Cr. Manuel R. Romero; y los señores delegados del Personal de Dirección, señores Químico Industrial, Martín L. Perfumo y Ramón Anza, representando con poderes bastantes, conferidos expresamente por los industriales del papel, cartón y ramas afines y por los personales de Dirección de dichas industrias, convienen las cláusulas que integran el siguiente Convenio:

1.o) Los sueldos que ganarán los Personales de Dirección de las Industrias a que se refiere el presente Convenio, a partir del día 1.o de Agosto de mil novecientos sesenta y hasta el treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y uno, serán los siguientes:

PERSONAL DE DIRECCION

1.o) Fabricación de celulosa; Fabricación de papel (Producción y terminación) y Servicios generales

A) Administración General: a) Dirección General: Administrador General, $ 2.979.13; b) Administración: Jefe de Contaduría $ 1.875.75; c) Oficina de Producción y Precálc.: Jefe $ 1.875.75; d) Oficina de Personal: Jefe $ 1.875.75;

B) Fabricación Celulosa: a) Dirección Técnica: Jefe Técnico $ 2.285.58; Dirección Técnica: Jefe de Turno $ 1.513.21; b) Grumbach: Jefe $ 1.245.25; c) Electrolisis, paja de Trigo: Jefe $ 1.528.97; d) Depósito de paja de Trigo: Jefe, pesos 1.308.30; Depósito de paja de Trigo: Capataz $ 1.079.74.

C) Fabricación de papel (Producción): a) Fabricación: Jefe de Fabricación: pesos 2.285.58; Fabricación: Contramaestre o Capataz de Turno $ 1.796.94.

D) Fabricación de papel (Terminación): a) Confección o Alistamiento: Capataz $ 1.481.68; Confección o Alistamiento: Segundo Capataz, $ 1.362.20; Confección o Alistamiento: Capataza, pesos 1.028.60.

E) Servicios generales: a) Usina y Talleres: Jefe general $ 2.285.58; Usina y Talleres: Segundo Jefe $ 1.796.94; b) Calderas: Jefe $ 1.276.77; c) Turbinas: Jefe $ 1.528.97. Con más de 15 años de antigüedad $ 1.718.12; d) Sala de Bombas y Filtros: Jefe $ 1.276.77; e) Taller Mecánico: Jefe $ 1.718.12; Taller Mecánico: Segundo Jefe $ 1.401.12; f) Taller de electricidad: Jefe $ 1.718.12; Taller de electricidad: Segundo Jefe, pesos 1.387.11; g) Taller de carpintería: Jefe $ 1.379.23; Taller de carpintería: Jefe Modelista $ 1.440.04; h) Albañilería y Pintura: Capataz $ 1.434.40; Albañilería y Pintura: Enc. del Personal, $ 1.088.59; i) Laboratorio químico: Jefe $ 2.001.85; Laboratorio químico: Jefe sin título universitario $ 1.465.92; j) Depósitos: Jefe $ 1.450.16; k) Transporte Interno o Cancha: Capataz, pesos 1.402.87; Transporte Interno o Cancha: 2.o Capataz $ 1.128.68; l) Portería: Jefe $ 1.276.77; m) Despacho de papel: Encargado $ 1.255.17.

2.o) Talleres de Confección a máquina de rebobinados, hilos, caños, etc.

Capataz, $ 1.434.40.

3.o) Clasificación de papel usado en Depósitos y Fábricas

Capataz, $ 1.434.40.

4.o) Fabricación de bolsas de papel, a mano

Capataza, $ 327.54.

5.o) Fabricación de sobres

Capataz General, $ 1.434.40.

6.o) Fabricación de cartón

Capataz, $ 1.146.99.

7.o) Fabricación de envases de cartón y estuches

Capataz General, $ 1.060.22.

2.o) El presente Convenio, realizado en base a las condiciones estipuladas en el Convenio Colectivo firmado el día diecisiete de Noviembre del año 1958, será registrado en el Instituto Nacional del Trabajo y se solicitará su publicación en el "Diario Oficial".

3.o) Se ratifica la vigencia de las disposiciones generales contenidas en el Convenio Colectivo firmado el diecisiete de Noviembre de 1958, entre las cuales se establece que los sueldos fijados deberán ser revisados nuevamente para su pago desde el 1.o de Agosto de 1961, seis meses antes de su vencimiento el Conve-

nio no es denunciado por alguna de las partes.

..o) Queda convenido que si al día 31 de Enero de 1961 el aumento del costo de la vida es del 15 o|o o más sobre el del 31 de Julio de 1960, según las estadísticas oficiales, las empresas comprendidas en este Convenio, excepto el personal comprendido en los parágrafos 6.o) y 7.o), fabricación de cartón, fabricación de envases de cartón y estuches, se comprometen a aumentar los sueldos y salarios en el porcentaje de aumento resultante, a partir del 1.o de Febrero de 1961.

Por la Asociación de Fabricantes de Papel: Cr. Manuel R. Romero. — Por la Asociación de Fabricantes de Cartón y Centro de Fabricantes de Cajas de Cartón y Afines: Señor Juan Félix Baubeta. — Por el Personal de Dirección de las Fábricas de Papel, Cartón y Afines: Q. I. Martín L. Perfumo. — Señor Ramón Anza.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 7 de Setiembre de 1960.

Pase a la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios a los fines establecidos en el decreto de 30 de Junio próximo pasado (Artículo 2.o, Inciso F).

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

Montevideo, 19 de Setiembre de 1960.

Esta Comisión no tiene ninguna observación que formular al Convenio precedente.

Vidal Aller Pesquera, Presidente. Wáshington Reyes Abadie. — Jorge N. Reissig Punal, Secretarios.

17

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre las Empresas de la Industria del Papel, Cartón y Ramas Afines y la Federación Obrera Papeleros y Cartoneros del Uruguay (Autónomo) Grupo 17-B.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de setiembre de 1960.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GIANOLA.

En Montevideo, a los diez y siete días del mes de agosto de 1960, reunidos en el local del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, los señores Delegados de la Industria del Papel, Cartón y Ramas Afines, pertenecientes al Grupo 17-B, Juan F. Baubeta y contador Manuel R. Romero y los Delegados del personal obrero, señor Walter Clavell y señor Armando López, con poderes bastante conferidos expresamente por los Industriales del Papel, Cartón y Ramas Afines, y por la Federación de Obreros Papeleros y Cartoneros del Uruguay "Autónomo", convienen las cláusulas que integran el siguiente documento: 1.o) Los sueldos y salarios que ganará el personal obrero a que se refiere el presente convenio, a partir del primero de agosto de mil novecientos sesenta y hasta el treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y uno, serán los siguientes:

CAPITULO I

Fabricación de celulosa, fabricación de papel (Producción y terminación), y servicios generales.

A) Fabricación de celulosa

a) Grumbach: 1) Capataz encargado de turno, $ 37.45; 2) Relevante, $ 34.25; 3) Cortador, $ 32.23; 4) Peón, $ 31.09.

b) Electrolisis: 1) Encargado de turno, $ 37.45; 2) Ayudante, $ 35.43; 3) Reconstructor de células, $ 37.02; 4) Oficial albañil especializado, $ 37.02.

c) Sala de convertidores: 1) Guarda tablero, $ 35.43.

d) Carga de torres de cloruración: 1) Operario, $ 35.43; 2) Relevante, pesos 35.43.

e) Evaporadores: 1) Operario, $ 34.25.

f) Imbibición alcalina: 1) Operario, $ 34.25.

g) Areneros y centrífugas, 1) Operario, $ 34.25.

h) Filtros de sal recuperada: 1) Operario, $ 34.25; 2) Ayudante, $ 33.82.

i) Hipoclorito de calcio y sodio: 1) Operario, $ 37.45.

j) Espesadoras y blanqueadoras: 1) Operario, $ 34.25.

k Pilas baño alcalino: 1) Operario, $ 34.25; 2) Relevante, $ 34.25.

l) Caracoles o clóqueas lavadoras prensas Babille: 1) Encargado, $ 37.45; 2) Operario, $ 34.25.

m) Abridores. Preparación de lejía: 1) Operario, $ 34.25.

n) Holandesas lavadoras: 1) Operario, $ 34.25.

o) Preparación de ácido clorhídrico: 1) Operario, $ 37.45.

p) Envases de soda: 1) Operario, pesos 34.25.

q) Prensa pasta: 1) Encargado, pesos 37.45; 2) Ayudante, pesos 34.25; 3) Peón, $ 31.09.

r) Depósito de paja de trigo: 1) Peón, $ 31.09; 2) Sereno, $ 30.11.

s) Dirección técnica: 1) Operario, pesos 34.25.

B) Fabricación de papel (Producción)

a) Moliendas: 1) Operario (los primeros dos años), $ 34.25; 2) Operario (después de los dos años), $ 36.29; 3) Pescantero o ascensorista, $ 32.67; 4) Operario de máquina de cortar yute y bolsas cemento, $ 32.67; 5) Peón, pesos 31.09.

b) Refinación: 1) Cilindrero (los primeros tres años), $ 43.09; 2) Cilindrero (después de los tres años), $ 47.26; 3) Ayudante, $ 35.86; 4) Peón, $ 33.10.

c) Continuas: 1) Conductor (los primeros tres años), $ 1.157.83; 2) Conductor (después de los tres años), pesos 1.259.47; 3) Primer secantero, pesos 38.23; 4) Segundo secantero, pesos 35.45; 5) Cuidador de tela, $ 32.67; 6) Cuidador de tela (menor), $ 23.31; 7) Engrasador, $ 36.42; 8) Limpiador, $ 31.09.

d) Correaje y encolado: 1) Operario, $ 34.25.

C) Fabricación de papel (Terminación)

a) Bobinadoras: 1) Conductor (los primeros tres años), $ 32.67; 2) Conductor (después de los tres años), pesos 36.29; 3) Ayudante, $ 32.23.

b) Cortadoras: 1) Conductor (los primeros tres años) $ 33.82; 2) Conductor (después de los tres años) pesos 36.88; 3) Ayudante $ 32.23; 4) Mesero $ 31.53; 5) Mesero (Menor) $ 23.31.

c) Calandras: 1) Oficial Calandrero $ 37.32; 2) Ayudante $ 32.23.

d) Prensa y enfardados: 1) Oficial prensero $ 34.25; 2) Oficial prensero a mano $ 33.25; 3) Remplazante pesos 32.67; 4) Ayudante $ 32.23; 5) Ayudante (menor) $ 23.31.

e) Guillotina, 1) Oficial $ 36.45;

f) Salón de Confección; 1) Apuntadora $ 26.88; 2) Revisadora $ 25.59; 3) Empaquetadora, $ 25.59; 4) Clasificadora $ 25.01; 5) Aprendiza (los primeros seis meses $ 22.59; 6) Encargada de limpieza $ 25.01; 7) Peón pesos 31.09; 8) Tarifa destajo (jornal básico) $ 25.01.

Embalaje N.o 1, 2, 19, 27|28, la resma, $ 0.556.

Embalaje N.o 17|18, 25|26, 90, 98, la resma, $ 1.00.

Embalaje N.o 4, la resma, $ 1.667.

Embalaje Pintado N.o 252 y otros, la resma, $ 0.625.

Cheviot N.o. 270|274, la resma, pesos 0.714.

Estrazza N.o 38, (el metro), $ 1.00.

Estrazza N.o 38a, (el metro), $ 0.834.

Estrazza N.o 38b, (el metro), $ 0.625.

Estrazza N.o 38h, (el metro), $ 1.251.

Fideero N.o 39|40|41, (el metro), pesos 1.251.

Cartulina N.o 49|54, 105|110, a 300 - 306N, (la resma), $ 0.311.

Sulfito color N.o 31|37, (la resma), $ 1.00.

Tienda N.o 62, (la resma), $ 0.348.

Sulfito N.o 64, (la resma), $ 0.348.

Cometa blanco N.o 76, (la resma), pesos 0.50.

Cometa color N.o 68|78, (la resma), $ 0.625.

Sulfito blanco N.o 64c, (la resma), $ 0.556.

Sulfito blanco N.o 64g, (la resma), $ 0.456.

Sulfito pintado N.o 225|264, (la resma), $ 1.136.

Licoristas N.o 87, (la resma $ 0.456.

Moldes N.o 200e 75x115, (la resma), $ 1.00.

Moldes N.o 200f 100x150, (la resma), $ 1.667.

Seda blanco N.o 201, (la resma), pesos 0.499.

Seda color N.o 212|216, (la resma), $ 0.625.

Copia blanco N.o 400, (la resma), pesos 0.456.

Copia color N.o 401|405, (la resma), $ 0.625.

Manteca N.o 362|363, (la resma), pesos 1.667.

Glassine N.o 66, (la resma), $ 1.667.

Carátula N.o 112|117, (la resma) pesos 1.667.

Obra blanco 58x90, 72x92, 69x100, (la resma), $ 0.781.

Obra blanco 81x118, (la resma), pesos 1.00.

Obra color 72x92, (la resma), pesos 0.834.

Obra color 81x118, (la resma), pesos 1.087.

Bond blanco y color, (la resma), pesos 0.781.

Mimeógrafo N.o 426, (la resma), pesos 0.781.

Carteles N.o 125|130, (la resma), pesos 1.00.

Diario 69x100, (la resma). $ 0.736.

Diario 81x118, (la resma), $ 1.00.

Embalaje especiales, (el metro), pesos 1.251.

Embalaje especiales (la resma), pesos 1.00.

Paquetes grandes 58x90 en adelante cada una, $ 0.157.
Paquetes chicos menos de 58x90 c|u. $ 0.111.
Papeles por escuadra (la escuadra), $ 0.695.
Secante 281 (la resma), $ 0.781.
Toalla (el metro), $ 1.00.
Cartulina fósforos 66x88, (el metro), $ 2.779.
Cartulina fósforos 75x100 (el metro), $ 4.159.
Carnicero, (la resma), $ 0.848.
Carátula, (la resma), $ 1.251.
g) Máquina pegadora de cartulina: 1) Maquinista, $ 45.05; 2) Ayudante, $ 36.29.

D) Servicios Generales:

a) Calderas: 1) Primer foguista, $ 41.13; 2) Segundo foguista, $ 37.02; 3) Ayudante de foguista, $ 33.10; 4) Peón de limpieza, $ 33.10; 5) Peón, pesos 31.09.
b) Turbinas: 1) Maquinista (sin compensación por trabajo noturno), pesos 1.167.60; 2) Maquinista para Diessel, $ 1.157.83; 3) Ayudante, $ 35.58.
c) Sala de bombas: 1) Cuidador, pesos 33.10.
d) Filtros de purificación de agua: 1) Cuidador, $ 34.12.
e) Taller mecánico: 1) Oficial mecánico, $ 46.47; 2) Oficial tornero, $ 46.47; 3) Oficial fresador, $ 46.47. 4) Oficial soldador autógena y|o eléctrica, $ 41.23; 5) Oficial Chapista, pesos 36.01; 6) Oficial Herrero, $ 46.47; 7) Oficial Plomero, $ 41.07; 9) Medio Oficial Mecánico, $ 38.61; 10) Medio Oficial Tornero, $ 39.06; 11) Medio Oficial Herrero, $ 38.61; 12) Medio Oficial Rectificador $ 24.25; 13) Ayudante, $ 32.23; 14) Ayudante o Aprendiz (Menor), $ 21.17.
f) Taller de electricidad: 1) Oficial electricista, $ 46.47; 2) Medio Oficial electricista, $ 38.61; 3) Ayudante, pesos 32.23.
g) Taller de carpintería: 1) Oficial carpintero, $ 43.09; 2) Medio Oficial carpintero, $ 37.53; 3) Aprendiz, pesos 27.27; 4) Aprendiz (menor), pesos 21.17. Cuando el operario tenga herramientas propias 5 o|o de aumento.
h) Albañilería y pintura: 1) Oficial albañil, $ 37.02; 2) Oficial pintor, pesos 37.02; 3) Oficial armador, $ 37.02; 4) Medio Oficial albañil, $ 33.54; 5) Medio Oficial pintor, $ 33.54; 6) Medio Oficial armador, $ 33.54; 7) Canchero, $ 31.53; 8) Peón, $ 31.09.
i) Laboratorio químico: 1) Ayudante químico, $ 41.59.
j) Portería: 1) Portero, $ 945.20; 2) Sereno, $ 34.06; 3) Sereno (que actúa en plantas industriales alejadas de centros poblados), $ 34.56.
l) Almacenes: 1) Peón, 31.09.
m) Depósito y transporte interno: 1) Peón, $ 31.09.
n) Varios: 1) Engrasador, $ 36.42; 2) Aprendiz (menor), $ 21.17; 3) Cuidador de fieltros, $ 31.82; 4) Zurcidora de fieltros, $ 27.80; 5) Peón autoclave, $ 32.67.

CAPITULO II

Fabricación de bolsas de papel y celofán

a) Fabricación de bolsas de papel a máquina: 1) Oficial maquinista con impresión, $ 37.32; 2) Oficial maquinista, $ 36.29; 3) Medio Oficial maquinista, $ 34.25; 4) Ayudante, $ 27.27. Con aumentos anuales de $ 1.91 hasta llegar a un jornal de $ 31.09. 5) Ayudante menor, $ 12.61. Con aumentos semestrales de $ 2.93 hasta llegar a la categoría de Ayudante. 6) Operarias de revisación y terminación, $ 25.01.

b) Fabricación de bolsas de papel a mano: 1) Oficiala, $ 25.15; 2) Media oficiala, $ 22.74; 3) Aprendiza, $ 12.61; a los 6 meses, $ 15.08; a los 18 meses, $ 20.91; a los 36 meses pasa a media oficiala. 4) A las obreras que trabajen en la confección de bolsas a destajo les será garantido un jornal mínimo superior en el 10 o|o al jornal de la oficiala.

b1) Terminación de bolsas multipliegos a mano: 1) Operaria al ingresar, $ 15.08; 2) Operarias al año, $ 20.89; 3) A las operarias que trabajen a destajo, les será garantido un jornal mínimo superior en un 10 o|o al jornal de la operaria.

c) Fabricación de bolsas y sobres de celofán a máquina: 1) Encargada de mesa, $ 25.85; 2) Armadora, $ 25.15; 3) Aprendiza, $ 12.29; a los 6 meses, pesos 14.76; a los 12 meses, $ 18.90.

d) Fabricación de bolsas y sobres de celofán a mano: 1) Armadora de bolsas, $ 25.15; 2) Armadora de sobres, 18.90 pesos; 3) Armadora de sobres comb. o con fuelle, $ 25.15; 4) Doradora intercaladora, etc., $ 18.90; 5) Aprendiza, $ 12.29; a los 6 meses, $ 14.76; a los 12 meses, $ 18.90.

e) Fabricación de bolsas y sobre de celofán (tarifa a destajo): 1) Sobres de celofán, el millar $ 12.29; 2) Fuelles, el millar $ 17.26; 3) Máquina a pedal, bolsas con fondo, el millar $ 8.78; 4) Máquina eléctrica de sobres, el millar pesos 6.81; 5) En todos los casos el obrero u obrera deberá sacar un jornal básico de $ 25.15 aún en el caso de que el destajo que llegue a esa cantidad diaria.

f) Fabricación de bolsas para bombones: 1) Operaria en fantasía, el ciento $ 3.68; 2) Operaria en celofán, el ciento $ 5.34. En estos casos el jornal básico será de $ 25.15. 33) Cosido de bolsas a domicilio, el millar $ 17.58.

CAPITULO III

Confección a máquina de rebobinados, hilos, caños, etc.

a) Máquina de rebobinados, hilos, caños, etc.: 1) Maquinista en impresión a una tinta, $ 39.64; 2) Maquinista en impresión a dos o más tinta $ 43.84; 3) Maquinista de máq. Goebel o similar $ 35.43; 3a) Maquinista de máquina de etiquetas manila $ 35.43; 4) Maquinista $ 34.25; 5) Ayudante $ 26.15, con aumentos semestrales de $ 2.47 hasta llegar al jorgar al jornal de $ 31.09; 6) Ayudante (menor) $ 12.61, con aumentos semestrales de $ 2.26 hasta llegar al jornal de $ 26.15; 7) Operaria de 1.a categoría, pesos 24.58; 8) Operaria de 2.a categoría $ 23.31, al año pasa a operaria de 1.a categoría; 9) Operaria de 1.a o 2.a categoría, mientras trabaje en máquina de papelitos $ 25.01; 10) Aprediza (menor) $ 12.61, a los seis meses $ 15.43, con aumentos semestrales de $ 2.63 hasta llegar al jornal de $ 23.31; 11) Operario de máquina de fundir clisés y rectificado $ 39.92.

b) Varios: 1) Mecánico $ 1.085.24; 2) Carpintero-mecánico en general, pesos 998.13; 3) Guinchero, $ 34.25; 4) Enfardador de hilo $ 33.25; 5) Peón, pesos 31.09.

CAPITULO IV

Clasificación de papel usado en depósitos y fábricas

1) Zarandero y|o enfardador (con una producción de 32 fardos diarios, en equipos de tres operarios en prensa eléctrica) $ 34.99. Por el excedente $ 3.68 por fardo a distribuir entre los tres operarios; 2) Zarandero y|o enfardador $ 32.67; 3) Clasificadora $ 25.01; 4) Aprendiza, pesos 12.61. A los seis meses $ 15.48, al año pasa a clasificadora, $ 25.01.

CAPITULO V

Fabricación de sobres de papel

A) Corte:

1) Oficial cortador $ 39.06; 2) Medio oficial cortador $ 34.25; 3) Ayudante $ 31.09.

b) Máquina de Sobres, eng., fondos, ventanas, etc: 1) Oficial mecánico de 1.a categoría $ 50.53; 2) Oficial mecánico de 2.a categoría $ 46.47; 3) Medio oficial mecánico $ 38.61; 4) Oficial tornero, pesos 46.47; 5) Medio oficial tornero, pesos 39.06; 6) Maquinista de 1.a categoría (el que realiza toda clase de cambios en máquina de sobres) $ 46.47; 7) Maquinista de 2.a categoría $ 36.14; 8) Ayudante de maquinista $ 32.82; 9) Maquinista de máq. de imp. fondos y vent. con ácidos y rec. de tinta $ 38.48; 10) Ayudante para la misma máquina $ 20.75; 11) Operario de máquina de Imp. c|anilina $ 31.82; 12) Operario de máq. de Imp. sobres avión $ 34.25; 13) Peón $ 29.91; 14) Ayudante en general $ 26.15; 15) Aprendiz $ 11.77. A los 6 meses, $ 14.43. Al año $ 18.90. (A los dos años, pasa a la categoría de Ayud., $ 26.15.

Personal femenino

a) Confección a máquina: 1) Oficiala de máquina de sobres $ 22.02. Al año pesos 23.59; 2) Ayudante de Oficiala, pesos 18.90.

b) Confección a mano: 1) Encargada de mesa $ 27.27; 2) Oficiala $ 22.02. Al año $ 23.59; 3) Medio Oficiala, pesos 18.90; 4) Aprendiza $ 11.77. A los 6 meses $ 14.43; al año $ 18.90; 5) Automática $ 27.90; 6) Automática (Menor) $ 22.02; 7) Enlutadora $ 24.58.

CAPITULO VI

Fabricación de naipes

a) Corte, satinar, estampillar, dorar, etc.: 1) Corte balancín con sacabocados, $ 34.40; 2) Corte con cizalla circular, pesos 25.85; 3) Satinado, estampillado, dorado, etc. $ 25.85; 4) Engomadora de cartulina, $ 12.61. A los 3 meses $ 15.08. Al año, $ 18.58; 5) Aprendiza $ 10.94. A los 6 meses $ 14.08; al año $ 19.24 y a los 2 años, $ 25.85.

CAPITULO VII

Fabricación de papel parafinado

a) Corte: 1) Oficial cortador en guillotina, $ 37.02; 2) Medio cortador, pesos 31.53; 3) Cortador en máquina de bobina, $ 35.43; 4) Ayudante en general, $ 31.09; 5) Ayudante menor, pesos 24.85; 6) Operaria de máquina de molinete de 1.a, $ 20.60; 7) Operaria de máquina de molinete de 2.a, $ 19.90.

b) Máquina de parafinar: 1) Conductor, $ 39.21; 2) Ayudante, $ 31.09; 3) Clasificador, $ 24.86.

CAPITULO VIII

Fabricación de librillos de papel para fumar

a) Librillos con tiritas y engarzados: 1) Librillera oficiala (hasta 30 cajas), $ 22.31; por el excedente por caja, pesos 0.744; 2) Estampilladora (hasta 200 cajas), $ 26.42; 3) Llenadora de moldes que lacra y faja, $ 23.88; 4) Librillera a máquina, $ 23.88; 5) Librillera sin tirita (hasta 30 cajas), $ 20.18; por excedente por caja, $ 0.673; 6) Aprendiza, $ 12.61; a los tres meses pasan a la categoría anterior, $ 20.18; 7) Librilleras (por caja terminada como actualmente, incluído el estampillado) hasta 30 cajas, $ 22.31; por el excedente por caja, $ 0.744; 8) Cartonera (destajo), el ciento $ 4.512; jornal básico, $ 20.47.

CAPITULO IX

Fabricación de artículos de carnaval en papel

1) Oficial, $ 23.59; 2) Medio oficial, $ 20.89; 3) Pintura (oficiala en trabajos finos), $ 23.59; 4) Media oficiala, $ 20.89; 5) Aprendiza, $ 12.29, a los seis meses $ 14.76; al año pasa al cargo de media oficiala a $ 20.89.

CAPITULO X

Fabricación de bandejas de cartón, envases higiénicos de cartón, cartulina o papel y pajillas para bebidas

a) Vasos higiénicos: 1) Maquinista de máquina automática, $ 38.77; 2) Maquinista, $ 33.91; 3) Ayudante, $ 28.69.

b) Casquetes de papel: 1) Maquinista, $ 33.91; 2) Ayudante, $ 28.69; 3) Aprendiz, $ 12.11, con aumentos semestrales de $ 2.37 hasta llegar a la categoría de ayudante con $ 28.69. (este cargo es común para las secciones a y b).

c) Bandejas de cartón: 1) Maquinista, $ 33.91; 2) Ayudante, $ 30.65; 3) Empaquetador; $ 30.65; 4) Aprendiz, $ 12.11, con aumento semestrales de pesos 2.65 hasta llegar al jornal de pesos 30.65.

d) Rodales de papel: 1) Maquinista, $ 36.48.

e) Tubos y envases tubulares de papel o cartulinas arrolladas: 1) Obrero especializado en cortes, en rebobinadoras y guillotina, colocación de matrices, etc., $ 34.92; 2) Encargada de máquina de hacer tubos de papel arrollado, $ 30.80; 3) Operaria en máquinas horizontales y verticales de hacer rebordes y gargantas, $ 27.44; 4) Operaria de cortes de disco de cartón, hojalata y estampar en matrices fijas, $ 27.44; 5) Remachadora de fondos de hojalata, $ 26.61; 6) Parafinadora de envases, $ 28.69; 7) Cortadora de aros para tapas de envases, $ 26.61; 8) Ayudante general para trabajos varios, $ 24.65; 9) Aprendiza, pesos 12.43, con aumentos semestrales de $ 2.44 hasta llegar a los 30 meses a la categoría de ayudante general, o al jornal que le corresponda de acuerdo con las tareas que está desempeñando.

f) Pajillas de papel para bebidas: 1) Operaria de máquina y envasadora, $ 23.81.

g) Encolado de vasos higiénicos: 1) Encoladora de vasos 1, 2 y 4, el millar $ 4.04; 2) Encoladora de vasos grandes, el millar $ 4.47. (en ambos casos el jornal será de $ 25.06).

CAPITULO XI

Fabricación e industrialización de cartón corrugado

a) Fabricación: 1) Maquinista, pesos 34.40; 2) Ayudante de maquinista, $ 31.09; 3) Obrero especializado, pesos 34.40; 4) Foguista, $ 34.40; 5) Obrera de mesa de la máquina corrugadora, $ 20.47.

b) Confección: 1) Maquinista de la máquina impresora, $ 34.40; 2) Ayudante o ayudanta (cuando el maquinista atiende más de una máquina), $ 31.09; 3) Aprendiz, $ 14.76, a los 6 meses, pesos 20.47 y a los 18 meses, $ 31.09.

Personal Femenino

4) Obrera de la mesa de la maq. impresora, $ 20.47; 4) Obrera de la mesa de la máquina impresora (que realiza trabajos de ayudantía), $ 23.31; 5) Operaria (trabaja en máquinas varias en manufactura de papel corrugado), pesos 23.31; 6) Ayudanta, $ 19.90; 7) Operaria de máquina rayadora que col. medid., $ 21.58; 8) Operaria de trabajos varios en cartón corrug., $ 18.58; 9) Aprendiza, $ 12.29, a los seis meses $ 14.76 al año pasa a una de las categorías arriba mencionadas.

CAPITULO XII

Fabricación de canillas, conos y tubos de cartón y papel

1) Operarios en general, $ 28.41; 2) Aprendiz, $ 17.26, a los seis meses pesos 22.88, al año $ 28.41; 3) Operaria en maq. canilleras, rayadoras, conera y además trabajos varios, $ 20.89; 4) Aprendiza, $ 12.61, a los seis meses $ 16.76 al año $ 20.89.

CAPITULO XIII

Fabricación de cartón

1) Aprendiz (menor), $ 12.11, con aumento de $ 2.27 hasta llegar a la categoría de "Tendedor". Son los que ponen palos, ayud. en la satinadora y saranda y forman la cadena hasta el tendedor; 2) Tendedor, $ 30.65; 3) Piedrista (los primeros seis meses), $ 31.36; 4) Piedrista (los dos años siguientes), $ 32.91; 5) Piedrista (después de los dos años), $ 33.91; 6) Piedrista (después de los dos años y que abastece dos máquinas cartoneras), $ 38.50; 7) Cilindrero pedrero, $ 47.94; 8) Maquinista (los primeros seis meses) $ 31.36; 9) Maquinista (los tres años siguientes), pesos 32.91; 10) Maquinista (después de los tres años), $ 33.91; 11) Obrero especializado (con especialidad permanente de albañil, carpintero electricista o mecánico), $ 36.06; 12) Cortador y|o rayador, $ 34.48; 13) Medio oficial cortador y|o rayador, $ 30.80.

CAPITULO XIV

Fabricación de envases de cartón

A) Cajas de cartón:

Personal masculino

1) Aprendiz, $ 12.11; con aumentos de $ 1.95 hasta alcanzar al jornal de ayudante de 2da. Categoría (mayor) al cumplir 21 años pasa automáticamente a ganar el jornal de Ayudante 2a. Categoría (mayor), y éste al año pasa a ganar el jornal de ayudante de la categoría; 2) Ayudante de 2a. Categoría (menor), $ 21.99; 3) Ayudante de 2a. Categoría (mayor), $ 23.81; 4) Ayudante de 1a. Categoría, $ 25.77; 5) Ayudante de categoría que corta cabezales $ 26.88; 6) Medio oficial de cizalla, $ 30.24; 7) Oficial cizalla, $ 33.91; 8) Medio oficial rayador, $ 30.80; 9) Oficial rayador, $ 34.48; 10) Oficial rayador técnico, $ 37.63; 11) Medio oficial de mesa, pesos 26.04; 12) Oficial de mesa, $ 31.36; 13) Oficial de mesa en fino, $ 34.92; 14) Oficial técnico modelista, $ 48.95; 15) Oficial armadores a domicilio (A los diversos tipos y formas de pagos de los jornales actuales resultantes del laudo del 6 de agosto de 1959., se aplicará el aumento porcentual correspondiente a este laudo); 16) Peón responsable (con alojamiento), $ 29.81.

Personal Femenino

17) Aprendiza, $ 8.66; con aumento de $ 2.95 cada seis meses hasta llegar al jornal de encoladora de 2a. categoría; 18) Encoladora o ayud. de 2a. Categoría, $ 14.55; 19) Encoladora o ayud. de 1a. Categoría, $ 20.18; 20) Oficiala de mesa de 2a. Categoría, $ 20.18, a los tres años, $ 22.14; 21) Oficiala de mesa, $ 24.50; 22) Oficiala de mesa en fino, $ 30.80; 23) Cosedora en máquina plana $ 20.18; 24) Cosedora en máquina esquina, $ 17.02; 25) Limpiad. (seis h. de trabajo por jornal), $ 16.17; 26) Trabajo a destajo:

Cajas para zapato:

De hombres, el ciento, blancas $ 4.00; color $ 4.70.

De señoras, (anchas) el ciento, blancas, $ 3.48; de color $ 4.36. De señoras (angosta) el ciento blancas $ 3.58; de color $ 4.00. De niña, el ciento blancas $ 3.21; de color $ 3.73.

21x13x8 el ciento blancas $ 3.07; de color $ 3.58; Criaturas el ciento blancas $ 2.81; de color $ 3.21. Bebés el ciento blancas $ 2.74; de color pesos $ 3.07.

Nota: En todos los casos de trabajo a destajo la encoladora la pagará el patrón).

b) Estuches: 1) Oficial completo, pesos 38.65; 2) Oficial en blanco, $ 36.06; 3) Oficial en forrado, $ 36.06; 4) Medio oficial en blanco y|o en forrado, $ 29.81; 5) Aprendiza, $ 8.66, con aumento de $ 2.47 cada 6 meses hasta llegar al cargo de medio oficial; 6) Aprendiz, 12.11 pesos, con aumento de $ 1.86 cada 6 meses hasta llegar a la categoría de medio oficial.

CAPITULO XV

Sección cortes

(Comprende a todas las actividades o trabajos de este tipo que se realicen en el grupo 17-B, con excepción de las que esten especificamente determinadas en forma expresa en cada capítulo).

a) Corte de bobinas: 1) Oficial cortador, $ 35.43; 2) Ayudante de cortador, $ 31.09; 3) Ayudante de cortador (menor), $ 12.61, con aumentos anuales de $ 2.31 hasta llegar a $ 31.09.

b) Corte de guillotina: 1) Oficial cortador, $ 35.43; 2) Medio oficial cortador, $ 31.53.

c) Corte de balancín: 1) Oficial cortador en impreso, $ 39.06; 2) Medio oficial, $ 34.25; 3) Oficial cortador en blanco, $ 34.40; 4) Ayudante, $ 31.09.

CAPITULO XVI

Servicio de transporte

a) Fábricas de papel y celulosa: 1) Chofer que realiza viajes entre la capital y el interior de la República a una distancia mayor de 50 km., $ 1.012.64; 2) Chofer, $ 896.62; 3) Conductor de carritos elevadores, $ 33.39.

b) Para las actividades comprendidas en los capítulos X, XIII, XIV: 1) Chofer, que realiza cobranza de cuentas mensuales, $ 969.47; 2) Chofer que realiza cobranzas de contado (con un promedio en el año mayor de $ 2.000.00 mensuales), $ 969.47; 3) Chofer, $ 826.37; 4) Ayudante de chofer, $ 12.11, con aumentos de $ 2.10 cada seis meses hasta llegar al jornal de $ 30.80; 5) Conductor de carritos elevadores, $ 32.31.

c) Para el resto de las actividades comprendidas en este laudo: 1) Chofer, que realiza cobranza de cuentas mensuales, $ 983.62; 2) Chofer que realiza cobranza de contado (con un promedio en el año mayor de $ 2.000.00 mensuales), $ 983.62; 3) Chofer, $ 838.43; 4) Ayudante de chofer, $ 12.29, con aumentos de $ 2.13 cada seis meses hasta llegar a un jornal de $ 31.25; 5) Conductor de carritos elevadores, $ 33.39.

2.o) Los sueldos y salarios establecidos en el artículo precedente, resulten, salvo algunas excepciones convenidas expresamente del aumento del 39 por ciento (treinta y nueve por ciento) sobre los sueldos fijados en el laudo a partir del 1/VIII/59, publicado el día 20 de agosto de 1959 en el "Diario Oficial" N.o 15733 para todos los capítulos menos los números X, XIII, XIV y sección b) del capítulo XVI, correspondientes a fábricas de cartón, envases de cartón, bandejas, etc. en que el aumento convenido fue del 37 por ciento.

3.o) El presente convenio realizado en base a las condiciones estipuladas en el Convenio Colectivo publicado en el "Diario Oficial" N.o 15516 del día 1.o de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho y firmado por las delegaciones de los industriales y de los personales obreros, será registrado en el Instituto Nacional del Trabajo y se solicitará su publicación en el "Diario Oficial".

4.o) Se ratifica la vigencia de las disposiciones generales contenidas en el Convenio Colectivo mencionado en el artículo anterior entre las cuales se establece, que los sueldos y salarios deberán ser revisados nuevamente para su pago a partir del día 1.o de agosto de 1961 si seis meses antes de su vencimiento el convenio no es denunciado por algunas de las partes.

5.o) El trabajo nocturno tendrá una compensación de $ 0.74 por cada hora de trabajo comprendida entre las 22 horas y las 6 de la mañana con excepción de los serenos cuya tarea habitual se realiza en horas de la noche.

6.o) Queda convenido que si el día 31 de enero de 1961 el aumento de costo de vida es del 15 o o o más sobre el del 31 de julio de 1960, según las estadísticas oficiales, las empresas comprendidas en este convenio a excepción de las de los capítulos X, XIII, XIV y sección b) del capítulo XVI, se comprometen a aumentar los sueldos y salarios en el porcentaje de aumentos resultante, a partir del 1.o de febrero de 1961.

Por la Asociación de Fabricantes de Papel: Cr. Manuel R. Romero. — Por la Asociación de Fabricantes de Cartón y Centro de Fabricantes de Cajas de Carton y Afines: señor Juan Félix Baubeta. — Por la Federación de Obreros Papeleros y Cartoneros del Uruguay (Autónomo), señor Walter Clavell y señor Armando López.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 7 de setiembre de 1960.

Pase a la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios, a los fines establecidos en el decreto de 30 de junio próximo pasado (artículo 2.o, inciso F).

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

Montevideo, 20 de setiembre de 1960.

Esta comisión no tiene observaciones que formular al convenio precedente.

Vidal Aller Pesquera, Presidente. — Wáshington Reyes Abadie. —Jorge N. Reissig Punal, Secretarios.

18

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre las Empresas de la Industria del Papel, Cartón y Ramas Afines y sus personales de Administración (Grupo 17-B).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de setiembre de 1960.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GIANOLA.

En Montevideo a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta reunidos en el local del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados los señores Delegados de las Empresas de la Industria de Papel, Cartón y Ramas Afines, pertenecientes al Grupo 17-B, Juan Félix Baubeta y contador Manuel R. Romero, y los señores Delegados del personal administrativo, Lavoisier González y José P. Laport, representando con poderes bastante conferidos expresamente por los industriales del papel, cartón y ramas afines y por los personales administrativos de dichas industrias, convienen las cláusulas que integran el siguiente documento:

1.o) Los sueldos y salarios que ganarán los personales administrativos de las industrias a que se refiere el presente convenio, a partir del 1.o de agosto de 1960 y hasta el 31 de julio de 1961 serán los establecidos en el laudo firmado el día 5 de agosto de 1959 y publicado en el "Diario Oficial" N.o 15.733 del día 20 de agosto de 1959 con un aumento del 39 o/o (treinta y nueve por ciento) para los capítulos A y C y el 37 o/o (treinta y siete por ciento) para el capítulo B.

2.o) Los sueldos y salarios que se establecen por el presente convenio, con los aumentos mencionados en el artículo anterior, serán los siguientes:

A) Fábricas de Papel y Celulosa

Tenedor de libros, sueldo mensual, pesos 1.553.45.

Primer ayudante, sueldo mensual pesos 1.175.98.

Cajero general, sueldo mensual, pesos 1.553.45.

Cajero auxiliar (pagador), $ 1.103.38.

Cobrador cobranzas hasta $ 15.000.00 mensuales, $ 1.103.38.

Cobranzas de pesos 15.000.00 a pesos 30.000.00 mensuales, $ 1.248.56.

Cobranzas de más de $ 30.000.00 mensuales, $ 1.350.21.

Auxiliar primero, sueldo mensual, pesos 827.53; con aumento de $ 68.96 por año de antigüedad hasta llegar a un sueldo mensual de $ 1.103.38.

Auxiliar segundo, sueldo mensual, pesos 727.80; con aumento de $ 35.98 por cada año de antigüedad hasta llegar a un sueldo mensual de $ 943.68.

Cadete (menor de 16 años) sueldo mensual, $ 348.36

Cadete de 16 a 18 años, sueldo mensual, $ 529.31.

Cadete de 18 a 20 años, sueldo mensual, $ 609.07.

(Después de 1 año de antigüedad pasa a auxiliar segundo).

Empleado de despacho (almacenes y/o depósito) por día $ 36.14.

Encargado de despacho, sueldo mensual, $ 1.103.38.

Auxiliar de expedición (menor de 18 años) sueldo mensual, $ 529.31.

Auxiliar de expedición de 18 a 21 años, sueldo mensual, $ 640.95.

Auxiliar de expedición mayor de 21 años, sueldo mensual, $ 727.80; con aumento de $ 35.98 por cada año de antigüedad hasta llegar a un sueldo mensual de $ 943.68.

Encargado de depósito, sueldo mensual, $ 1.103.38.

Encargado de oficina de fabricación, sueldo mensual, $ 1.103.38.

Telefonista, sueldo mensual, $ 671.09.

Telefonista, si además realiza tareas de oficina, sueldo mensual, $ 784.51.

Viajeros, sueldo mensual, $ 1.553.45.

Viáticos en campaña: en ciudades o en pueblos $ 76.22; en cuchillas $ 91.46.

Despachante de Aduana (sin poder), sueldo mensual, $ 943.68; con aumentos de $ 72.59 hasta llegar a un sueldo de $ 1.306.64.

Despachante de Aduana (con poder) sueldo mensual, $ 1.814.78.

B) Personal de fábricas de cartón, de envases de cartón, de bandejas de cartón, envases higiénicos de cartón, cartulina o papel y pajillas de papel para bebidas.

Tenedor de libros, sueldo mensual, pesos 1.216.29.

Cajero general, sueldo mensual, pesos 1.001.66.

Cajero Auxiliar, sueldo mensual, pesos 745.28.

Cobrador, sueldo mensual, $ 829.94.

Encargado de despacho, sueldo mensual, $ 872.86.

Auxiliar de expedición (menor de 18 años), $ 408.75.

Auxiliar de expedición (de 18 a 21 años), $ 537.42.

Auxiliar de expedición (mayor de 21 años), $ 689.38.

Encargado de depósito, sueldo mensual, $ 1.001.66.

Auxiliar 1.o, sueldo mensual, $ 801.32; con aumentos de $ 78.70 por cada año de antigüedad hasta llegar a un sueldo de $ 958.72.

Auxiliar 2.o, sueldo mensual, $ 568.89; con aumentos de $ 38.62 por cada año de antigüedad hasta llegar a un sueldo de $ 858.56.

Mensajero, sueldo mensual, $ 294.28.

Mensajedo, a los seis meses, sueldo mensual (al año pasa a Cadete), pesos 326.99.

Cadete (menor de 18 años), sueldo mensual, $ 376.05.

Cadete (mayor de 18 años), sueldo mensual, $ 537.42; después de un año de aprendizaje pasa a Auxiliar 2.o.

Despachante de Aduana, sin poder, sueldo mensual, $ 901.48; con aumentos de $ 71.55 por cada año de antigüedad hasta llegar a un sueldo de $ 1.259.77

Despachante de Aduana (con poder), $ 1.760.05.

C) Demás actividades comprendidas en este Laudo

Tenedor de Libros, sueldo mensual, $ 1.234.05.

Cajero General, sueldo mensual, pesos 1.016.28.

Cajero Auxiliar, sueldo mensual, pesos 756.16.

Cobrador, sueldo mensual, $ 842.06.

Encargado de despacho, sueldo mensual, $ 885.61.

Auxiliar de Expedición (menor de 18 años), $ 414.72.

Auxiliar de Expedición (de 18 a 21 años), $ 545.26.

Auxiliar de Expedición (mayor de 21 años), $ 699.44.

Encargado de Depósito, sueldo mensual, $ 1.016.28.

Auxiliar 1.o, sueldo mensual, $ 813.02; con aumentos de $ 79.85 por cada año de antigüedad hasta llegar a un sueldo de $ 972.72.

Auxiliar 2.o, sueldo mensual $ 577.19. Con aumentos de $ 39.18 por cada año de antigüedad, hasta llegar a un sueldo de $ 871.09.

Mensajero, sueldo mensual $ 298.58.

Mensajero (a los 6 meses), sueldo mensual $ 331.76; al año pasa a cadete.

Cadete (menor de 18 años), $ 381.54.

Cadete (mayor de 18 años), $ 545.27.

Después de 1 año de aprendizaje pasa a Auxiliar 2do.

Despachante de Aduana (sin poder) sueldo mensual $ 914.64.

Con aumentos de $ 72.59 por cada año de antigüedad hasta llegar a un sueldo de $ 1.277.60.

Despachante de Aduana, (con poder) $ 1.785.74.

3.o El presente Convenio, realizado en base a las condiciones estipuladas en el Convenio Colectivo firmado por las delegaciones de los industriales y de los personales administrativos, el día 17 de noviembre de 1958 y publicado el día 1.o de diciembre de 1958 en el "Diario Oficial" N. 15.559, será registrado en el Instituto Nacional del Trabajo y se solicitará su publicación en el "Diario Oficial".

4.o Se ratifica la vigencia de las disposiciones generales contenidas en el Convenio Colectivo firmado el 17 de noviembre de 1958 entre los cuales se establece que los sueldos y salarios deberán ser revisados nuevamente para su pago desde el 1.o de agosto de 1961 si seis meses antes de su vencimiento el convenio no es denunciado por alguna de las partes.

5.o Queda convenido que si al día 31 de enero de 1961, el aumento de costo de la vida es del 15 o|o o más, sobre el de 31 de julio de 1960, según las estadísticas oficiales las empresas comprendidas en este Convenio a excepción del Capítulo B) se comprometen a aumentar los sueldos y salarios en el porcentaje de aumento resultante, a partir del 1.o de febrero de 1961.

Por la Asociación de Fabricantes de Papel y Afines, Cr. Manuel R. Romero. — Por la Asociación de Fabricantes de Cartón y Centro de Fabricantes de Cajas de Cartón y Afines, Sr. Juan Félix Baubeta. — Por el Personal Administrativo de las Fábrica de Papel, Cartón y Afines, José P. Laport y Lavoisier González.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 7 de setiembre de 1960.

Pase a la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios a los fines establecidos en el decreto de 30 de junio próximo pasado (artículo 2.o, inciso F).

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

Montevideo, 20 de setiembre de 1960.

Esta Comisión no tiene ninguna observación que formular al Convenio precedente.

Vidal Aller Pesquera, Presidente. — Jorge N. Reissig Punal y Washington Reyes Abadie, Secretarios.

19

Resolución. Se prorroga el plazo para dictar el laudo para la Industria y el Comercio del Departamento de Colonia.

Ministerio de Industria y Trabajo.

Montevideo, 22 de setiembre de 1960.

Vista la nota del Consejo de Salarios establecido para la Industria y el Comercio del Departamento de Colonia, solicitando prórroga de plazo para emitir el laudo para el Consejo de referencia;

Considerando: conveniente proceder de acuerdo con lo solicitado;

Atento: a lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto de fecha 9 de marzo de 1948,

El Ministro de Industrias y Trabajo

RESUELVE:

1.o Prorrogar por el término de sesenta días el plazo para dictar el laudo para la Industria y el Comercio del Departamento de Colonia.

2.o Publíquese y a sus efectos, vuelva al Consejo de Salarios de procedencia.

GIANOLA.

20

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre la Patronal y el Personal de las Fábricas de Baldosas del Departamento de Durazno.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de Setiembre de 1960.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GIANOLA.

CONVENIO COLECTIVO CELEBRADO ENTRE LA PATRONAL Y EL PERSONAL OBRERO DE LAS FABRICAS DE BALDOSAS DEL DEPARTAMENTO DE DURAZNO.

En la ciudad de Durazno a los veintiocho días del mes de Abril del año mil novecientos sesenta, en la Oficina Departamental del Trabajo y Servicios Anexados y con la intervención del Inspector, señor Romeo Spinola, se celebra el presente Convenio Colectivo de Aumentos de salarios entre la Patronal y el Personal Obrero de las Fábricas de Baldosas, en función de lo dispuesto en la ley 4 de Agosto de 1937.

1.o) A partir del día primero de Enero del año mil novecientos sesenta el personal que trabaja en las Fábricas de Baldosas gozará de un aumento del cuarenta por ciento (40 o'o) sobre las remuneraciones que establece el Laudo de fecha 20

de Junio de 1958, quedando establecidos los siguientes jornales:

Oficial Encargado, jornal $ 20.48.
Oficial, jornal $ 18.26.
Medio Oficial, jornal $ 16.32.
Peón Práctico, jornal $ 13.83.
Peón Común, jornal $ 12.98.
Peón, jornal inicial $ 11.35.
Aprendiz, jornal $ 8.53.
Aprendiz, primer año, jornal inicial, pesos 7.57.
Cadete, Aprendiz adelantado, jornal, pesos 6.30.
Cadete, Aprendiz, jornal $ 5.56.

2.o) El presente Convenio Colectivo tendrá la duración mínima de un año y los aumentos concedidos serán homologados por el Consejo de Salarios correspondiente.

3.o) A los efectos indicados en la mencionada ley, se labra la presente acta la que se firma de conformidad, debiéndose efectuar las comunicaciones pertinentes, registrar el presente Convenio en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, con solicitud de su publicación en el "Diario Oficial", como asimismo la entrega de una copia a cada una de las Partes.

Por la Patronal: José F. Galarza. Jorge Gordano. Antonio Bonfrisco. Por los Obreros: Oscar Oliveira, R.A.A. 2410. Fabián Torres, R.A.A. 2034. Ismael Sappía, R.R.A. 3283. Juan F. Medina, R. A.A. 3023. Antonio Cesar R.A.B. 7098. — Juan C. Sánchez, R.A.A. 1070. — Eugenio Avellaneda, R. A. B. 8252. — Carlos Sánchez, R. A. B. 11269. — Wenceslao Cabrera, R. B. G. 524.— Carlos Ríos, R. B. D. 5926. — José R. del Río, R. B. D. 5058.— Walter Fumero, R. A. A. 4243.— Oscar Barrero, R. A. B. 7685.— José Burguez, R. A. B. 8347.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 5 de Setiembre de 1960.

Pase a la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios, a los fines establecidos en el Decreto de 30 de Junio próximo pasado (Artículo 2.o, Inciso F).

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

Montevideo, 20 de Setiembre de 1960.

Esta Comisión no tiene ninguna observación que formular al Convenio precedente.

Vidal Aller Pesquera, Presidente. Wáshington Reyes Abadie. — Jorge N. Reissig Punal, Secretarios.

SECRETARIAS DE ESTADO

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir l· leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Acta N.o 243. — En Montevideo, el día trece de Setiembre del año mil novecientos sesenta, en acuerdo celebrado entre el Consejo Nacional de Gobierno y el señor Ministro de Defensa Nacional y visto los expedientes pensionarios de Jefes y Oficiales de los Institutos Armados, sometidos a su consideración a propuesta del mismo,

RESUELVE:

Otórgase a la señorita Arminda Odon Barrágán $ 85.000 mensuales ya la señora Arcadia Barragán de Rodríguez pesos 25.00 mensuales. Otórgase a la señora Petrona Rosaura Gordiola de Parras $ 30.00 mensuales. Concédese una prórroga de licencia por seis meses, para residir en el extranjero (República Argentina), a la pensionista militar, señora Melania Hastary de Lanza.

Extiéndanse las Resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos los que serán firmados por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente Acta.

Por el Consejo: NARDONE. — General CIPRIANO OLIVERA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de asuntos aprobados por el señor Ministro de Salud Pública, el 20 de setiembre de 1960.

ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

(Venta exclusiva bajo receta profesional)

17.399—"Lazaizon", gestionada por el químico farmacéutico Nelson Sarasúa y elaborada en los Laboratorios Lazar y Compañía.

17.427—"Mico Viox" (óvulos hidrosolubles) gestionada por el químico farmacéutico Alfonso Manti, de Laboratorio Coro.

17.365—"Citrofinal Granulado", gestionada por el químico farmacéutico Enrique Schunk y elaborado en los Laboratorios Spefar S. A.

17.410—"Cloranfen Colirio Sclavo", gestionada por el químico farmacéutico Bernabé Freire y elaborada en los Laboratorios I.S.T.V. Sclavo, Siena, Italia.

17.393—"Cevisol de 250 miligramos x 24 tabletas", gestionada por la química farmacéutica Josefina V. de Salaverry de Héctor M. Fabricio Representaciones.

17.388—"Dolostop" (supositorios) gestionada por el químico farmacéutico Alberto A. Cánepa de Laboratorio Szabo Hnos. Kessler y Batki.

17.382—"Norisodrine Jarabe", gestionada por el químico farmacéutico Ruben A. Aguiar y elaborada en Abbott Laboratories International Co. de U.S.A. e importada por Abbott Laboratories Uruguay Limitada.

17.384—"Tridol", comprimidos, gestionada por el químico farmacéutico Alfredo Easton y elaborada en los Laboratorios Farton.

17.375—"Glubetacid", gestionada por el químico farmacéutico Juan Carlos Ruanoba de Brandt Laboratorios del Uruguay S. A.

17.378—"Normolax", (comprimidos) gestionada por el químico farmacéutico Alberto A. Cánepa, de Laboratorio Szabo Hnos. Kessler y Batki.

17.379—"Acidos Biliares Brandt", gestionada por el químico farmacéutico Juan Carlos Ruanoba, de Laboratorio Brandt del Uruguay S. A.

17.377—"Biotil", gestionada por el químico farmacéutico Luis A. Gaye, de Laboratorio Fleming.

16.568—"Entero Fosfalum con Cloroanfenicol", gestionada por el químico farmacéutico Luis A. Bravo y elaborada en los Laboratorios Liofil.

17.403—"Digitalasa", gestionada por el químico farmacéutico Enrique Ripoll de Laboratorio Ion.

14.571—"Mundisan", gestionada por el químico farmacéutico Luis S. Dini de Laboratorio Mundial.

17.425—"Rautractyl-2", gestionada por el químico farmacéutico Alberto A. Aiello de Laboratodio E. R. Squibb y Sons Inter American Sucursal Uruguay.

17.380—"Tacryl Tabletas" (8 mg.) gestionada por la química farmacéutica Josefina V. de Salaverry.

17.424—"Kantrex" (inyectable de 1.0 gm.) gestionada por el químico farmacéutico Ney Amorín de F.I.D.E. S. en C.

17.306—"Dermocortancyl", gestionada por el químico farmacéutico Enrique G. de Langdon de Laboratorio Labur S. A.

17.383—"Tacryl Jarabe", gestionada por la química farmacéutica Josefina V. de Salaverry y elaborada en los Laboratorios Mead Johnson International, Evansville, Indiana U.S.A. representados en el Uruguay por la firma Héctor M. Fabricio.

13.944—"Tyfomicine Roussel" (grageas) gestionada por el químico farmacéutico Enrique G. Langdon de Laboratorio Labur S. A.

14.850—"Sedosan Icu", gestionada por la química farmacéutica Sarah García de Dubra y elaborada en los Laboratorios Instituto Científico Uruguayo.

17.428—"Profigen Comprimidos", gestionada por el químico farmacéutico Darío de Melo de Laboratorio Bago S.R.L.

17.432—"Siqualine 2.5 mg.", gestionada por el químico farmacéutico Alberto A. Aiello de Laboratorio Squibb y Sons Inter American Sucursal Uruguay.

17.440—"Insube", gestionada por la química farmacéutica señora I. Garra de Albisetti, de Eduardo Marques Castro Sociedad Anónima.

La Secretaría.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

COOPERATIVAS AGRARIAS LIMITADA

Cumplimiento de la ley N.o 10.008

Síntesis de los estatutos de la Cooperativa Limitada de Lechería de Paysandú

Sede: Su domicilio legal será la ciudad de Paysandú. — Objeto: Comercial...

zación, industrialización e higienización y pasteurización de la leche, y de los productos agropecuarios y de granja producidos por sus socios. Condiciones para ser socio: Toda persona natural que no tenga intereses contrarios a la cooperativa, que tenga por lo menos 18 años de edad, que suscriba las parte sociales, tenga buenos antecedentes morales y sea presentada por dos socios, podrá ser socio de esta sociedad. — Capital social: Ilimitado constituído en partes sociales nominativas, indivisibles y transferibles de un valor unitario de cien pesos pagaderas al suscribirse o en diez cuotas de diez pesos cada una. — Distribución de Utilidades: 15 o|o para fondo de reserva, hasta que éste iguale el capital, reduciéndose al 10 o|o a partir de ese momento, cesando cuando dicho fondo triplique el capital. 60 o|o para distribuir entre los socios en proporción a las operaciones realizadas en la cooperativa. — Consejo Directivo: Se compondrá de cinco miembros e igual número de suplentes, quienes ejercerán sus funciones por dos años, renovándose parcialmente, en número de dos o tres alternativamente, cada año, pudiendo ser relectos. — Comisión Fiscal: Se compondrá de tres miembros titulares y tres suplentes y durarán un año en sus funciones.

COOPERATIVAS AGRARIAS LIMITADA

Cumplimiento de la ley N.o 10.008

Síntesis de los estatutos de la Cooperativa Agropecuaria Limitada de Dolores

Sede: Su domicilio legal será la ciudad de Dolores. — Objeto: Comercialización de los productos agrarios de los socios así como la adquisición de elementos necesarios para las explotaciones individuales de los mismos y el transporte de sus productos. Concesión de créditos a los socios y prestación de todo servicio que tienda a mejorar las actividades rurales como el suministro de artículos alimenticios a los socios. — Condiciones para ser socio: Tener como medio de vida la explotación de la tierra, tener más de 18 años de edad, suscribir una parte social, ser presentado por dos socios y observar los presentes Estatutos. — Capital Social: Ilimitado, constituído por partes sociales nominativas, indivisibles y transferibles de un valor unitario de cincuenta pesos pagaderos al suscribirse o en dos cuotas semestrales. — Distribución de Utilidades: 15 o|o para el fondo de reserva hasta que éste iguale el capital, reduciéndose al 10 o|o a partir de ese momento y cesando al ser triplicado el capital. — Consejo Directivo: Se compondrá de siete miembros titulares y siete suplentes que ejercerán sus funciones por dos años, pudiendo ser relectos en otro ejercicio subsiguiente pero dejando pasar el inmediato. Comisión Fiscal: Se compondrá de tres miembros titulares y tres suplentes los que durarán un año en sus funciones.

COOPERATIVAS AGRARIAS LIMITADA

Cumplimiento de la ley N.o 10.008

Síntesis de los estatutos de la Cooperativa Agropecuaria Limitada de Cerro Largo

Sede: Su domicilio legal será la ciudad de Melo. — Objeto: Compra, venta, exportación, importación, consignación, industrialización de todos aquellos productos inherentes a la producción agropecuaria, en todas sus formas y derivados, tales como máquinas, instrumentos, materiales de construcción en todas sus formas necesarias a la explotación alambres, maderas, artículos de consumo, semillas, reproductores, tierras y edificios para aprovechamiento en común, fraccionamiento de tierras para vender a sus asociados, construcción de viviendas económicas para los mismos. Condiciones para ser socio: Ser persona física que explote industrias agropecuarias o sus derivados, acepte los presentes estatutos y reglamentos sociales y no tenga intereses contrarios a la misma. — Capital social: Ilimitado constituído por partes sociales nominativas, indivisibles, y transferibles de un valor unitario de cien pesos pagaderos al suscribirse. — Distribución de Utilidades: De acuerdo con lo que dispone la ley N.o 10.008 y a lo que resuelva en la Asamblea Anual a propuesta del Directorio. — Consejo Directivo: Se compondrá de siete miembros titulares e igual número de suplentes que ejercerán sus funciones por dos años pudiendo ser relectos. — Comisión Fiscal: Se compondrá de tres miembros titulares y tres suplentes y permanecerán un año en sus funciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCION P. Y PREVISION SOCIAL

Montevideo, 22 de setiembre de 1960.

Visto:

El Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social,

RESUELVE:

1.o Conceder, de acuerdo a los informes producidos, las pasividades que a continuación se expresa, con las dotaciones anuales en cada caso indicadas, a las siguientes personas.

Jubilaciones

1|17—Octavio Correa Rodríguez, con $ 2.953.00; Gabriel Barrientos López, con $ 6.025.65; Eugenio Benítez, con $ 3.508.58; Sixta Millán de Benítez, con $ 3.680.00; Frontino Mármol, con $ 2.954.00; Angela Rodríguez de Laborde, con $ 4.080.00; Duilio Lázaro Lagorio Stella, con $ 5.404.14; Fernando Rodríguez Burgueño, con $ 4.380.43; María Isabel Martínez de Taranto, con $ 10.080.00; Pedro Diego Silva Hornos, con $ 4.080.00;; Hildemaro Jesús Suárez, con $ 3.960.00; Valentín Da Cunha Machado, con $ 1.775.78; Felicio De Carlo Buglio, con $ 4.080.00; Sebastián Antoino Cordero Sánchez, con $ 3.153.10, atendida por Rentas Generales y liquidada a partir del 8|10|59; María Esther Rodríguez Taboada de Riet, con pesos 3.510.00; Felicitas y Primitiva Legaz cue de Segovia, con $ 3.244.80; Luis Carlos Malugani Malugani, con 8.052.50 pesos.

Pensiones

18|20—María Luisa Gargaglione de Escofet, con $ 4.180.01; Aquilia Amalia Ferreira de Ferreira, con $ 1.049.50; Norberta Clavijo de Ferreyra y sus hijas Yolanda y Myriam Alicia Ferreyra Clavijo, con $ 2.497.24.

Reforma de cédulas

21|27—Josefina Apolito de Pérez, con $ 900.00; Atilio Paladino Iruleguy, con $ 7.626.93; Francisco Fortunato Manfredi Diacarino, con $ 4.959.00; Leoncio Marrero De León, con $ 3.338.00; Gregorio Clematta Mandracho, con pesos 6.960.00; Floro Arturo Exquio, con $ 4.005.92; Juan Carlos Maurice Menvielle, con $ 1.636.26.

Pensión

28—Teresa Castelli de Pequera y su hija Josefina Esmeralda Pequera Castelli, con $ 33.049.63.

Reforma de cédulas

29|30—Benigna María Mira de Lenctnas, con $ 3.961.11; Francisco Sergio Sosa García, con $ 6.413.33.

Pensión

31—Sarah Scarone de Barbieri, con $ 1.005.14.

Reforma de cédula

32—Manuel Pacoret Loureiro, con pesos 5.180.99.

Pensiones

33|37—Polonia Eleuteria Reyes de Pérez y la señorita Nelly Susana Pérez Reyes, con $ 3.484.80; Sara Natividad Ceschi de Lagomarsino, con $ 1.350.00; Aurora Gómez de Miranda, con $ 1.521 00; María Luisa Arrillaga de Cis, con pesos 3.608.85; Carmen Sabina Pereira de Castro, con $ 1.083.23.

Reforma de cédulas

38|39—Carlos María Centurión, con $ 4.680.00; María Marta Cantón, con $ 11.189.34.

Pensiones

40|44—Flor María Herminia Martínez, con $ 635.63; Elia Francisca Lanza de Mautone y sus hijos Selva Nélida, Lucy Mary y Huggo Javier Mautone Lanza con $ 856.94; Leonarda Felicia Olivera de Gil, con $ 1.248.50; Blanca Irma Presa de Gil y sus hijos Simona Blanca Justa, Alicia Teresa, Amalia María del Rosario, América Norma, Ana María, Simón Antonio y Daniel Bautista Gil Presa, con $ 1.031.65; María Antonia Beltrán de Gatti, con $ 2.398.33.

Jubilaciones

45|47—Florentino Fernández, con pesos 3.544.57; Manuel Fernández Rodríguez, con $ 6.339.60; Fidel Eusebio Fernández Alfonzo, con $ 11.020.61.

Pensión

48—Micaela Cardasi de Espinosa y sus hijas Eva Raquel y Zulema Espinosa Cardasi, con $ 1.210.41.

Reforma de cédula

49—Motel Flechman Kelmer, con pesos 5.246.10.

Jubilación

50—Atanasio Fonseca, con 4.803.07 pesos.

Reforma de cédula

51—María Carmen Outeda de Costales, con $ 6.305.56.

Jubilación

52—Francisco Galli Pagoni, con pesos 5.555.84.

Reforma de cédula

53—Benigno Martínez Ruiz, con pesos 7.648.17.

Jubilación

54—Marcelo Perdomo Hernández, con $ 4.320.00.

Reforma de cédula

55—Modesto Francisco Muniz, con pesos 9.949.05.

Jubilación

56—Juan Sempere Reverte, con pesos 10.915.46.

Pensiones

57|58—María Concepción López de López, con $ 791.00; Emilia Faresó de Bugallo, con $ 1.170.00.

Jubilación

59—Melchora Martina Casas Sosa de Gabito, con $ 5.760.00.

Pensiones

60|61—Camila Delis Luque de Hernández y los menores Hugo Ramón y Pedro Ambrosio Hernández Luque y Eugenio Willington Zubiría, con $ 4.505.65; Plácida Zulberti de Billi y su hija Alba Billi Zulberti, con $ 1.184.83.

Jubilación

62—Quintín Artigas Abreu Elizondo, con $ 3.453.33.

Pensión

63—María Judieta Heguy de Acebedo, con $ 3.643.20.

Reforma de cédula

64|68—Ramón Nicasio Hornes Olivera, con $ 5.110.00; Alida Muiños de González, con $ 2.640.00; María Rosa Blanco Rognone de García, con $ 4.000.00; José Eusebio Gómez Fonseca, con pesos 2.143.33; Isidoro Guillen, con pesos 7.104.25.

Pensiones

69|70—Juana Natividad Piontti de Gatti, con $ 2.850.00; Haydée Cristina Coppola de Chiozzone, con $ 798.90.

Jubilaciones

71|72—Pedro Jesús Frieiro, con pesos 5.070.60; Julián Bacilio Flores Miranda, con $ 2.954.12.

Pensión

73—Ema Bagnato Cusati, con pesos 1.781.73.

Reforma de Cédula

74—Servando Acencio Fumero, con $ 2.568.00.

Pensiones

75|76—Amara Moreira de Martínez y su hija Josefina Martínez Moreira, con $ 1.240.75; Josefa Pelegrino de Mundo, con $ 1.607.25.

Reforma de cédulas

77|79—Bernardo Nicomedes Britos Lalinde, con $ 2.448.67; Enilda Estavillo Iturrioz, con $ 1.440.00; Marcos Bonari Nigro, con $ 14.511.58, desde el 16|5|al 14|12 de 1959 y $ 17.108.70, desde el 6 de mayo de 1960.

Jubilaciones

80|81—Juan Pablo Benítez con pesos 6.931.73; Ignacio Eloy Félix Casas Burgueño, con $ 5.576.67.

Pensión

82—Carmen Pilar Hernández de Bermúdez y su hijo Juan Carlos Bermúdez Hernández, con $ 1.138.93.

Reforma de Cédula

83—Teodora Herrero de Purcallas y su hija María Alba Purcallas de Mandalios, con $ 2.347.70 para la primera y $ 1.158.06 para la segunda.

Jubilaciones

84|85—Isidoro Rafael Biurrun Corrales, con $ 12.882.00; Esteban Jorge Muñoz Salgado, con $ 2.994.30.

Pensión

86—Dolores Goyuelo Zappettini de Rodríguez y su hija Libertad Sonia Rodríguez Goyuno con $ 5.191.78.

Reforma de Cédula

87—Luis Salvador Rubi, con pesos 5.766.00.

Jubilación

88—Ramón Manuel Otero San Roman, con $ 11.053.47

Reforma de Cédulas

89|94—Lira Pereyra de Pereyra, con $ 2.852.60; Desdémona Rocca de Estévez, con $ 5.242.41; Francisca Bermúdez de Umpiérrez y sus hijos Heriberto y Nelly Elsa Umpiérrez Bermúdez, (pensionistas) con $ 2.924.86; Pedro Claver Sigales, con $ 9.240.00; Julio César Pérez Jaureguiberry con $ 11.419.97; Carmelo Rosario Crucci, con $ 9.952.18.

Jubilaciones

95|96—Eugenio Donaciano Herrera Fernández, con $ 3.173.33; Carlos Félix Piñeirúa con $ 5.108.33.

Reforma de Cédulas

97|98—José Aparicio Di Paulo Vece, con $ 7.012.83; Sabino Díaz Silveira, con $ 2.728.00.

99|102—María Bello Serrano de Díaz, con $ 2.875.44; Juan Carlos Piñeyrúa, con$ 12.250.00; Francisco Coitiño, con $ 3.780.00; Abrilino Toledo Noble con $ 2.165.72.

103—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 3 de mayo de 1960, por la que se declaró jubilada civil a la señora Vilma Amalia Caleotti de Bossi, en razón de su desistimiento.

104—Declarar que el señor Otero Oxilia, ex funcionario de Hoteles y Casinos Municipales (Gerente del Hotel Miramar), tuvo derecho al beneficio de casa habitación establecido por el artículo 61 de la ley 9.940 de 2|VII|40, declarar asimismo y al solo efecto del pago de haberes a sus herederos, que el mencionado señor, fallecido el 7|X|957, jubilado civil por S|R de 25|IX|46, tuvo derecho a reforma de cédula con $ 2.456.08 anuales y declarar que las señoras Teresa Serafino de Oxilia y María Angélica Brignardello Parodi pensionistas civiles tienen derecho a reformar su cédula con $ 1.918.04 anuales, discriminada en la siguiente forma: $ 1.278.69 para la señora Teresa Serafino de Oxilia y pesos 639.35 para la señora María Angélica Brignardello, ambas sumas anuales.

105—Declarar que la señora Cirila Hilda Bonti de Fernández no tiene derecho a la jubilación escolar que solicita.

106—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo, de 4|II|960 por la que se concedió jubilación civil al señor Abelino Arrito Silva Pires, en razón de sus desistimiento.

107—Ampliar la resolución del Poder Ejecutivo de 14|IX|955, por la que se concedió reforma de cédula al jubilado civil señor Pedro Sampayo Bicera, en el solo sentido de establecer que le corresponde percibir haberes por tal concepto a partir del 19|XII|952.

108—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 3|III|960, por la que se declaró jubilado civil al señor Bacilio Villagrán de la Vega, en razón de su desistimiento.

109—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 4|II|960, por la que se declaró jubilado civil al señor Luciano Natalio Deri Sarti, en razón de su desistimiento.

110—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 29|III|960, por la que se declaró jubilado civil al señor Basilio Alfredo Disabbella, en razón de su desistimiento.

111—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 11|II|960, por la que se concedió jubilado civil al señor Gerardo Vicente Incoronato Ferreta, en razón de su desitimiento.

112—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 5|IV|960, por la que se concedió jubilación civil al señor Abel Hernández Andreoni, en razón de su desistimiento.

113—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 18|II|960, por la que se concedió jubilación civil al señor Emilio Geymonat, en razón de sus desistimiento.

114—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 10|V|960, por la que se concedió juilación civil al señor Daniel Figueroa Sena, en razón de su desistimiento.

115—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 22|III|960 por la que se concedió jubilación civil a la señora María Anoema Ferreira, en razón de su desistimiento.

116—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 28|I|960, por la que se concedió jubilación civil al señor Juan Cibelli, en razón de su desistimiento.

117—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo, de 11|II|960, por la que se concedió jubilación civil al señor Zenón Peña, en razón de su desistimiento.

118—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 3|V|960, por la que se concedió jubilación civil al señor Juan Luis Perrou, en razón de su desistimiento.

119—Declarar que la jubilada civil señora Alberta Aportacia Medina de Fer-

nández, tiene derecho al beneficio de casa habitación (artículo 81 de la ley N.o 9.940 de 2|VII|940) como limpiadora de la Escuela de 2.o Grado número 12 de Montevideo y declarar asimismo que dicha titular tiene derecho a reformar su cédula con una asignación de $ 2.259.76 anuales.

120—Declarar que el señor Ramón Martínez Cortegoso, jubilado civil, tiene derecho a reforma de cédula a fin de computar servicios traspasados por la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, no variando el monto de su pasividad.

121—Declarar que el señor Esteban Danta, jubilado civil a cargo de Rentas Generales tiene derecho a una pasividad de carácter anticipada y permanente correspondiéndole percibir $ 1.740.08 anuales, tal como se consignara en la resolución de 25|I|956.

122—Modificar la resolución del Poder Ejecutivo de 11|II|960, que concedió jubilación civil al señor Gabriel Wenceslao Maquia, en el sentido de establecer que el verdadero monto de pasividad que le corresponde percibir es de $ 1.446.78 anuales.

123—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 22|XII|59, por la que se mantiene la de 20|VII|55 que concedió jubilación civil al señor Jacinto Moreira Rondan, y mantener esta última en lo que respecta al derecho a jubilación del titular.

124—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 5|XI|59 por la que se denegó pensión civil a la señorita Gerónima Fernández.

125—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 17|XII|59, por la que se concedió jubilación civil al señor Juan Enrique Merello Colombo, en razón de su desistimiento.

126—Modificar la resolución del Poder Ejecutivo de 3|VII|58, por la que se concedió reforma de cédula a las pensionistas civiles señora María Julia Juana Murías de Rodigari y a sus hijos Juan Carlos, Margarita, Teresita María y María Isabel Rodigari Murías, en el sólo sentido de establecer que la verdadera asignación de pasividad que les corresponde percibir es de $ 2.114.64 anuales.

127—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 26|IV|60 por la que se declaró jubilada civil a la señora Matilde Rosa Yanicelli Praderi en razón de su desistimiento.

128—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 29|III|60, por la que se concedió jubilación civil al señor Santos Acero Vázquez, en razón de su desistimiento.

129—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 18|II|60, por la que se concedió jubilación civil al señor Eugenio Borromeo Menoni, en razón de su desistimiento.

130—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 11|II|60, por la que se concedió jubilación civil a la señora Leonor Luciardi de Martínez, en razón de su desistimiento.

131—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 15|X|59, por la que se concedió jubilación civil a la señora María del Carmen Martínez de Moreira, en razón de su desistimiento.

132—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 10|V|60, por la que se concedió jubilación civil al señor Pablo J. Cortés, en razón de su desistimiento.

133—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 28|I|60, por la que se concedió jubilación civil al señor Fernando Concepción Miraglia Sosa, en razón de su desistimiento.

134—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 22|X|59, por la que se concedió jubilación civil al señor Alejandro Attilio Desiderio Irrazabal Ricavy, usual: Atilio Irrazabal, en razón de su desistimiento.

135—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 5|IV|60, por la que se concedió jubilación civil al señor Justino Pastor Rojas Ibáñez, en razón de su desistimiento.

136—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 5|IV|60, por la que se concedió jubilación civil a la señora Josefa La Cruz Perrone, en razón de su desistimiento.

137—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 26|IV|60, por la que se concedió jubilación civil al señor Ceferino Araújo, en razón de su desistimiento.

138—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 28|I|60, por la que se concedió jubilación civil al señor Pedro Justo Mariño Vela, en razón de su desistimiento.

139—Declarar pensionista civil a la señorita Elda Montemurro Escoto, como copartícipe de la pensión otorgada por S|R de 23|X|58 a la señora Lila de Souza Escoto de Montemurro, debiendo percibir en conjunto una asignación anual de $ 2.851.20.

140—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 4|II|60, por la que se concedió jubilación civil al señor Matías Balda Bordagorría, y declarar que el mencionado señor tiene derecho a reforma de cédula con pesos 2.733.50 anuales.

141—Declarar que la señora María Contrera Spagnol no tiene derecho a la pensión que solicita.

142—Declarar pensionista escolar a la señorita Odilia Candelaria Domato Revetria, en calidad de copartícipe de la pensión otorgada por S|R de 22 de febrero de 1956 a la señora Catalina Revetria de Domato y sus hijos Mabel Zoraida, Gabriela Amada, Silvestre Duncán, Walter Gerardo, Dilermando (incapaz) y Miriam Luz del Alba Domato Revetria, con $ 168.30 mensuales.

143—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 3|V|60, por la que se concedió jubilación civil al señor Raúl Bruno Acosta Mendivil, en razón de su desistimiento.

144—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 26|IV|60, por la que se concedió jubilación civil al señor José Álvarez Gutiérrez, en razón de su desistimiento.

145—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 28|I|60, por la que se concedió jubilación civil al señor Pedro Macedo, en razón de su desistimiento.

146—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 10|V|60, por la que se concedió jubilación civil al señor Demesio del Carmen Monge, en razón de su desistimiento.

2.o Conceder el beneficio de acumulación de sueldos, con las asignaciones mensuales en casa caso indicadas, a las siguientes personas:

147|153—María Sara Silva Más de Burgos, con pesos 920.00; Marta Nieto Grove, con $ 854.00 hasta el 31|VIII|57 y $ 930.50 a partir del 1|IX|57; Irene Weinkrantz de Ewenson, con $ 856.00; Raúl Santiago Bouvier, con $ 835.00; Nilia Rebella, con $ 850.00; Julio César Estefan, con $ 1.600.00, limitada por lo dispuesto en la ley N.o 12.376 de 31 de enero de 1957, artículo 39; María Celia Corral, con $ 805.00.

154|161—Beatriz González Pazos, con $ 840.00; Juan J. Olivero, con $ 600.00; María Emilia Gleiss de Burgueño, con $ 1.120.00; Carlos Ibsen Chiocconi, con $ 1.406.00; Celso Silva, con $ 810.00; Isabel Zirpoli de Filgueiras, con pesos 730.00; José B. Gomensoro, con pesos 1.115.00; Avenir Rossell, con pesos 3.273.00.

3.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo NARDONE. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES

Por el artículo 12 de la ley 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74. Las sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días de cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas".



DIARIO DE SESIONES

— DE LA —

CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVIII LEGISLATURA

30.a SESION ORDINARIA

Agosto 3 de 1960

PRESIDEN: EL SEÑOR JUAN C. RAFFO FRAVEGA
(PRESIDENTE)

Y EL DOCTOR JOSE BOVE ARTEAGA
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—**Asistencia.**
2—**Asuntos entrados.**
3—**Convocatoria para integrar el Cuerpo.** — Agotada la lista de suplentes convocados en lugar del señor senador Brena, se resuelve solicitar proclamación complementaria por parte de la Corte Electoral.
(10) Comunicación de la Corte Electoral.
4—**Aumento de Pasividades y Disposiciones Conexas.**
—En discusión.
(9 - 13 - 15 - 17) Continúa el debate.
—Aprobado.
—Pasa a la Cámara de Representantes. (Carps. 842, 843 y 844. Reps. 314, 315, 317 y 319).
5—**Cuarto intermedio.**
—Lo solicita la señora senador Roballo.
—Así se resuelve.
6—**Vueltos a Sala.**
7—**Archivo Nacional de Identificación a cargo de la Corte Electoral y sus dependencias.** — Proyecto de ley, con exposición de motivos, que presenta el señor senador Fraga.
—Pasa a la Comisión Especial de Reajuste de la Corte Electoral. (Carp. 1009).
8—**Comisión de Presupuesto.**
—Iniciativa en materia presupuestal de los señores senadores Brause y Fusco.
—Se solicita se incorpore a la publicación informativa.
—Así se resuelve.
11—**Registro Universitario.**
—Pedido de informes del señor senador Fusco. — Solicita que se proceda de acuerdo al artículo 118 de la Constitución.
—Así se resuelve.
12—**Señor Venancio Flores.**
—Convocatoria. — Presta el juramento de práctica. — Queda incorporado al Cuerpo.
14—**Cuestión de orden.**
—La promueve el señor senador Penadés.
16—**Autorización para entrar a Sala.**
—Moción del señor senador Penadés.
—Así se resuelve.
18—**Preferencia.**
19—**Fondo Olímpico.**
—Manifestaciones del señor senador Tróccoli.
—Debate.
20—**Corrección de los artículos del proyecto de ley de aumento a las pasividades y disposiciones conexas.**
Se autoriza a la Mesa a realizarla.
21—**Extensión de los beneficios establecidos por la Ley N.o 12.108 de 21 de mayo de 1954, modificativas y concordantes.**
—En discusión.
—Aprobado.
Pasa a la Cámara de Representantes. (Carp. 1002).
22—**Se levanta la sesión a la 23 horas y 27 minutos.**

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 2 de agosto de 1960.

La Cámara de Senadores se reunirá —cuarto intermedio— mañana miércoles 3, a la hora 17, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se aumentan las pasividades y se establecen disposiciones conexas. (Carps. 842, 848 y 844. Reps. 314, 315 y 317).

Los Secretarios"

1

A la hora 17 y 9 minutos entran a sala, los señores senadores: Abdala, Antúnez Giménez, Beltrán, Besozzi, Bottinelli, Brause, Bruno, Cardoso, Fraga, Fusco, Guadalupe, Lepro, Lucas Gaffrée, Piffaretti, Roballo, Rodríguez Larreta, Saravia, Silva, Sorhueta, Stewart Vargas, Trías Du Pré, Tróccoli y Varela.

Fuera de hora, los señores senadores: **Acquistapace, Chelle, Del Campo y Penadés.**

Faltan.

Con licencia, los señores senadores **Brena y Fischer.**
Sin aviso, el señor senador **Batlle Berres.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número continúa la sesión.

2

—Dése cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General remite los Mensajes del Poder Ejecutivo, a los que acompañan los siguientes proyectos de ley:

Por el que se modifica el artículo 46 del proyecto de aumento a las pasividades, actualmente a estudio del Cuerpo, estableciendo aumento para las jubilaciones y pensiones servidas por Rentas Generales, UTE y Administración Nacional de Puertos. (Carp. 314).

—Téngase presente y agréguese a sus antecedentes.

Y por el que se concede una pensión graciable a la señora María Saint Laurent de Orozco. (Carp. 881).

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

El Poder Ejecutivo remite Mensajes por los que solicita venia para destituir de sus cargos a las siguientes personas:

Tipógrafo de la Imprenta Nacional, señor Sebastián Gallo Castro. (Carp. 1005).

Cartero de la Dirección General de Correos, señor Celestino Araújo. (Carp. 1000).

Jefe de 1.a del Servicio de Intendencia del Ministerio de Defensa Nacional, señor Ubaldo Sena Moreira. (Carpeta 1004).

Jefe de 3.a de la Inspección General de Marina (Servicio de Iluminación y Balizamiento) señor Benigno Bordon. (Carpeta 1003).

Y Peón del Servicio de Sanidad Militar, señor Silvio Martínez. (Carp. 1001).

—Pasen a la Comisión de Asuntos Administrativos.

El Ministerio de Hacienda remite informes relacionados con las manifestaciones formuladas por el señor senador Bruno, sobre la amenaza que se cierne en las viviendas de Paso de los Toros, como consecuencia del embalse del Rincón de Baigorria. (Carp. 440).

—A disposición del señor senador Bruno.

El señor senador don Pedro Besozzi presenta con exposición de motivos, un proyecto de ley, por el que se declara incluída en la nómina de productos establecida en el artículo 3.o de la Ley 10.054, a la crema de leche. (Carpeta 1006).

—A la Comisión de Hacienda.

La Cámara de Representantes comunica la sanción de los siguientes proyectos de ley:

Por el que se modifican los artículos 7, 11 y 15 de la Ley 12.394, que estableció un plan de mejoramiento técnico de la explotación agropecuaria. (Carp. 741).

Por el que se extienden los beneficios acordados por la Ley de 10 de diciembre de 1959, a los telegrafistas y radio telegrafistas del Servicio de Transmisiones, que hubieren computado más de treinta y seis años de servicio. (Carpeta 780).

Por el que se acuerda a los Magistrados Judiciales el derecho a reformar sus cédulas de pasividad.

Y por el que se acuerda a la Corte Electoral la suma de $ 1:860.000.00 con destino a la adquisición de útiles y materiales, para la confección del padrón electoral y para intensificar la inscripción cívica. (Carp. 926).

—Archívense.

Un grupo de funcionarios del Senado elevan nota, a la que acompañan un ante proyecto de ley, estableciendo que el Instituto Nacional de Viviendas Económicas, tendrá a su cargo el cumplimiento de las leyes que establecen préstamos para la construcción de viviendas. — Carpeta

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El Presidente de la Asamblea General remite el Mensaje del Poder Ejecutivo, por el que reitera la consideración del proyecto de Ley Orgánica Municipal. — Carpeta 86.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

3

El arquitecto don Horacio Terra Arocena comunica que no acepta la convocatoria para integrar el Cuerpo.

Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 2 de agosto de 1960.

Señor Presidente del Senado.

De mi más alta consideración:

Al acusar recibo de la comunicación de la Secretaría del Cuerpo de su digna Presidencia, vengo por estas líneas a manifestar a usted que por esta vez renuncio a ocupar el cargo para el cual he sido convocado en mi calidad de suplente.

Saludo al señor Presidente muy atentamente.

(Firmado) Horacio Terra Arocena".

—Se convocará al suplente respectivo.

Se va dar cuenta de otro asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"El señor Miguel Saralegui, convocado en calidad de suplente del señor senador Brena, comunica que no puede aceptar el cargo".

—Léase.

(Se lee:)

"Paysandú, 3 de agosto de 1960. — Señor Presidente del Senado, don Juan C. Raffo Frávega. — Montevideo.

Señor Presidente: Al ser convocado para ocupar el cargo de Senador, en sustitución temporaria del doctor Tomás G. Brena, comunico a usted mi imposibilidad de aceptar por esta vez dicho cargo en calidad de suplente del senador a quien debe sustituirse por la licencia que se le ha concedido.

Saludo a usted muy atentamente.

(Firmado) Miguel Saralegui".

—Se convocará al suplente respectivo.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Me parece que el suplente del señor senador Brena, que corresponde convocar, es el señor Venancio Flores, que se encuentra en antesalas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Aún falta una renuncia, señor senador.

SEÑOR FUSCO. — Antes de convocar al señor Flores, y agotándose la lista de suplentes proclamada por la Corte Electoral, habría que pedir a dicho organismo que hiciera una proclamación complementaria, una vez llegada la renuncia que falta.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha llegado la renuncia a que se hace referencia.

Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, agosto 3 de 1960. — Señor Presidente del Senado, don Juan C. Raffo Frávega. — De mi consideración:

Pongo en su conocimiento que no ocuparé en esta oportunidad la banca de senador sustituyendo al doctor Tomás Brena durante su licencia.

Quedando a sus órdenes lo saluda.

(Firmado) Julio César García Otero".

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Habría que solicitar de la Corte Electoral que haga una proclamación complementaria. Creo que para esto no se requiere votación, aunque conviene que se haya tratado en el seno del Cuerpo.

Pensándolo bien, señor Presidente, creo que sería mejor que se ponga a votación este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Fusco, en el sentido de que se solicite a la Corte Electoral una proclamación complementaria para convocar al suplente del señor senador Brena.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 24 en 24).

4

—Se va a entrar a la orden del día, con la consideración del proyecto de ley por el que se aumentan las pasividades y se establecen disposiciones conexas.

Léase.

(Se lee:)

Carpetas N.o 842, 843 y 844 de 1960.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES RURALES Y DOMESTICOS Y DE PENSIONES A LA VEJEZ

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 5 de abril de 1960.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan C. Raffo Frávega.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración de la Asamblea General el proyecto de ley que se acompaña, comprensivo de un programa de aumentos de las pasividades y pensiones a la vejez (en un 50 o|o), que sirve la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez; de la concesión de beneficios adicionales para las prestaciones generales que se otorguen en el futuro, y de la imposición de medidas de ajuste de los sistemas técnicos para el discernimiento y la administración de los derechos y obligaciones, a cargo del más importante fondo de previsión social de la República.

El artículo 2.o está establecido en todos los proyectos de las Cajas de Jubilaciones, siendo innecesario argumentar la justicia que representa el aumento proyectado. Igualmente el artículo 3.o es de aplicación a todas las Cajas, fijando el mínimo jubilatorio y pensionario para los Fondos de Trabajadores Rurales y Domésticos, en $ 200.00 y $ 150.00 mensuales, respectivamente. La fijación de estos mínimos está de acuerdo con el aumento proyectado en el artículo 2.o y se tuvieron en cuenta, para que no pudiera existir una pronunciada diferencia, entre lo que van a percibir los actuales afiliados pasivos y los que se jubilen con posterioridad a la sanción de esta Ley.

Los artículos 4.o y 5.o también se incluyen en los proyectos de todas las Cajas y se trata en el artículo 4.o de ajustar el procedimiento y distribución del aumento cuando en la pensión existan varios co-partícipes y el artículo 5.o se refiere a qué pasividad se otorga el aumento cuando un mismo beneficiario disfrute de más de una pasividad, estableciéndose que se le otorgará en la de mayor asignación.

El artículo 6.o también es común en todas las Cajas, tiene por objeto establecer incompatibilidad al goce de los aumentos establecidos en los artículos 2.o y 3.o con la percepción de retribuciones por el desempeño de actividades remuneradas de cualquier naturaleza y se fija el límite de $ 900.00, para asimilar los aumentos o la cantidad que falte para llegar al límite establecido.

El artículo 7.o se refiere al justo aumento de las pensiones a la vejez e invalidez (en un 50 o|o), lo que exime de comentarios, teniendo en cuenta lo limitado del monta de sus asignaciones.

El artículo 9.o es únicamente de aplicación para los afiliados de la Caja de Jubilaciones y de Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, en cuanto se refiere a los sueldos fictos mínimos, puesto que resultaría ridículo y antieconómico, que un afiliado por ejemplo pague montepíos por ochenta pesos mensuales y luego se jubile con una asignación de doscientos y ciento cincuenta pesos mensuales, fijados como mínimos en el artículo 3.o.

El texto del artículo 10 es común para todas las Cajas, y tiene por virtud simplificar los pagos y facilitar la labor de los funcionarios pagadores y el aumento que se autoriza nunca podrá ser mayor de $ 9.99, pues una pasividad por ejemplo $ 190.01 se aumentaría a $ 200.00 y si esa pasividad fuera de $ 225.96, el aumento sería de $ 4.04, es decir siempre se busca el ajuste a cantidades redondas.

El artículo 11 cuyo texto es común a los otros organismos similares, es el que permite que se ajuste con las Instituciones Públicas y Privadas que ordenan retenciones autorizadas por la Ley, el mismo procedimiento establecido en el artículo anterior.

El artículo 12 tiene la finalidad de disponer una suma prudencial, por una sola vez, para la aplicación de la Ley, y esa suma sólo podrá destinarse para la impresión de los formularios necesarios, así como para el pago de retribuciones a los funcionarios que realicen tareas extraordinarias en la aplicación de esta Ley.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: BENITO NARDONE. — EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o — Las pasividades a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, actualmente en curso de pago y aquellas cuyo servicio debió iniciarse antes del 1.o de enero de 1960, serán aumentadas desde el primer día del mes siguiente al de la publicación de esta Ley, de acuerdo con las normas que se establecen en los artículos siguientes:

Art. 2.o — Las pasividades de los afiliados a los fondos de "Trabajadores Rurales" y de "Trabajadores Domésticos, percibirán un aumento de cien pesos ($ 100.00) mensuales las jubilaciones y de ochenta pesos ($ 80.00) mensuales, las pensiones (por estirpe).

Art. 3.o — Fíjanse los mínimos jubilatorios y pensionarios para las pasividades de esos fondos, en $ 200.00 y $ 150.00 respectivamente.

Art. 4.o — El aumento aludido, en el caso de pensiones con varios copartícipes, se distribuirá en la misma proporción en que se haya adjudicado la pensión.

Art. 5.o — Cuando un mismo beneficiario sea de más de una pasividad, en ésta u otras Cajas de Jubilaciones y Pensiones, el aumento establecido se otorgará en la de mayor asignación.

Art. 6.o.

A) Es incompatible el goce de los aumentos determinados en los artículos 2.o y 3.o con la percepción de retribuciones por el desempeño de actividades remuneradas de cualquier naturaleza.

B) Los jubilados y pensionistas que cuenten con ingresos o rentas de cualquier origen, que sumados a los aumentos establecidos en el artículo 2.o, exceden la cantidad de novecientos pesos ($ 900.00) harán efectivos dichos aumentos hasta completar esta cantidad.

C) Las modificaciones de las situaciones previstas en los incisos A y B, posteriores a su aplicación, no dará derecho al aumento establecido.

Art. 7.o — Desde el primer día siguiente al de publicación de esta Ley, las pensiones a la vejez e invalidez, serán aumentadas a setenta y cinco pesos ($ 75.00) mensuales, íntegros.

Art. 8.o — Los fondos para el atendimiento del pago de los aumentos establecidos para los afiliados "rurales" y "domésticos" se tomarán de los recursos de esos fondos.

Art. 9.o — Modifícase lo establecido por el artículo 11 de la Ley N.o 11.617, de 20 de octubre de 1950, nuevo texto fijado por el artículo 25 de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957, en cuanto se refiere a los sueldos fictos mínimos, los que a partir del primer día siguiente al de la publicación de esta Ley, quedan fijados en doscientos pesos mensuales ($ 200.00).

Art 10. — A partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de esta Ley, el monto nominal de las pasividades a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, serán fijados sin excepción, en cantidades que sean múltiplos de diez.

Para dar cumplimiento a esta disposición se aumentarán los importes nominales de las pasividades en la cantidad necesaria.

Art. 11. — Autorízase a la Caja para disponer la liquidación global de los descuentos legales sobre las pasividades en enteros de pesos y facúltasela para convenir la aplicación del mismo sistema, con las Instituciones Públicas y Privadas que ordenan retenciones autorizadas por la Ley, sobre tales beneficios.

Art. 12. — Autorízase a la Caja a disponer de su fondo, de la suma de $ 50.000.00, por una sola vez, para la aplicación de esta Ley.

Esos fondos, sólo podrán destinarse para la impresión de los formularios necesarios, así como para el pago de retribuciones a los funcionarios que realicen tareas extraordinarias en la aplicación de esta Ley.

Art. 13. — Para el mantenimiento del aumento de las "pensiones a la vejez e invalidez", así como para cubrir el actual déficit de ese fondo, se arbitrarán recursos por Rentas Generales.

Art. 14. — Comuníquese, etc.

Montevideo, 5 de abril de 1960.

EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES Y ESCOLARES

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 5 de abril de 1960.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan Carlos Raffo Frávega.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración de la Asamblea General el proyecto de ley que se acompaña comprensivo de un programa de aumento de las pasividades que sirve la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares de la Concesión de beneficios adicionales para las prestaciones generales que se otorguen en el futuro, y de la imposición de medidas de ajuste de los sistemas técnicos para el discernimiento y la administración de los derechos y obligaciones a cargo del más importante fondo de previsión social de la República.

Para la ilustración del costo que demandaría la aplicación de tales aumentos, a continuación señalamos los datos correspondientes, de los cuales surge en total un incremento de las erogaciones de $ 49: 620.720.00.

Pasividades civiles

Jubilaciones	Cantidad	Cos. mensual $	Costo anual $
Pasividades menores de $ 620.00	25.205	2.016.400.00	24.196.800.00
Pasividades entre los $ 620.00 y $ 700.00	27.497	20.330.00	243.960.00
Sub totales ...		2.036.730.00	24.440.760.00
Pensiones			
Pasividades menores de $ 640.00	28.121	1.687.260.00	20.247.120.00
Pasividades entre los $ 640.00 y $ 700.00	16	470.00	5.640.00
Sub totales ...		1.687.730.00	20.252.760.00
Totales civiles ..			44.693.520.00

Pasividades escolares

Jubilaciones	Cantidad	Cos. mensual $	Costo anual $
Pasividades menores de $ 620.00	3.856	308.480.00	3.701.760.00
Pasividades entre los $ 620.00 y $ 700.00	267	11.960.00	143.520.00
Sub - total		320.440.00	3.845.280.00
Pensiones			
Pasividades menores de $ 640.00	1.052	90.120.00	1.081.440.00
Pasividades entre los $ 640.00 y $ 700.00	1	40.00	
		90.160.00	1.081.920.00
Totales escolares			4.927.200.00
Totales Generales			49.620.720.00

En el costo calculado no se tienen en cuenta las deducciones por incompatibilidad, los costos mínimos a los beneficios laterales concedidos por ser imposible su determinación y con el agregado de que por ser pocas situaciones no inciden mayormente en el costo total.

En efecto la fijación de los mínimos que marca el proyecto en el artículo 1.o sólo incidiría económicamente en las pasividades que fueron decretadas por los mínimos a partir del 1.o de enero de 1956 —en razón que las anteriores se estarían sirviendo en $ 115.00 y $ 90.00 las jubilaciones y pensiones respectivas y que si por aplicación del artículo 2.o se les aumenta— $100.00 y $ 80.00 esos topes se elevarían a $ 215.00 y $ 170.00.

Para cubrir esta erogación millonaria el organismo debe poseer medios financieros y económicos que le permitan cumplir en su debido tiempo todos los compromisos que le imponen las leyes y asegurar un normal desenvolvimiento en el futuro. Si bien económicamente, el Instituto puede absorber el egreso anotado, se cree conveniente imponer un aumento a los tributos patronales y personales a los efectos de crear un margen de seguridad en el cálculo efectuado cuyas consecuencias en la práctica resultan difícil de determinarse a priori.

Tal es la razón de que nos lleva a fijar una tasa uniforme en el aporte patronal y a establecer un aporte personal mínimo de un doce por ciento.

Hay que destacar perfectamente que con tales recursos no se lograría la financiación total de esos egresos, por lo contrario sólo se llegaría a cubrir una cantidad que alcanza a los quince millones anuales por lo que el resto deben financiarse con cargo a los fondos jubilatorios, es decir, a grandes rasgos que la Caja debe afrontar un compromiso de treinta y cinco millones de pesos.

Debemos entrar al estudio de las posibilidades que tiene el Instituto de absorber esas obligaciones, y si su situación económica es sólida, su situación financiera es un cambio difícil.

En efecto la Caja debe afrontar una retracción de ingresos que mensualmente llega a la suma de tres millones y medio de pesos de manera entonces que una financiación basada en los recursos a percibir, no sería firme ni valedera si conjuntamente no se instituyera y fijaran una serie de normas y un mecanismo adecuado que nos dé la convicción y la seguridad de poder contar con los medios necesarios para la consecución de los fines que el legislador le encomendara al organismo.

Es por eso que señalamos la necesidad impostergable de la consolidación de los saldos deudores que desde hace tiempo mantienen los distintos organismos tributarios. Dicha consolidación nos permitirá contar con una masa financiera que podemos fijar en la suma de $ 24.000.000 anuales y que si se considera que el articulado da la forma de emitir los saldos deudores que consolidara la Ley N.o 12.381 de 12 de febrero de 1957 hasta ahora sin emitir por la imposibilidad de obtener su reconocimiento, lograríamos otros recursos de alrededor de los pesos 7:000.000.00 anuales.

Además en los capítulos III y IV se prevén disposiciones para un efectivo incremento de recaudación que logrará tener asegurados los fondos necesarios para el otorgamiento de los aumentos a las clases pasivas.

Pasamos entonces al estudio de las iniciativas que se proyectan cuya relación con los beneficios fijados en el capítulo I son de vital importancia para su establecimiento y posterior servicio.

En primer término, corresponde reiterar la importancia fundamental que reviste, la emisión de la deuda consolidada, cuyo servicio habrá de servir de base para absorber como se dijo anteriormente, el incremento de erogaciones provenientes de la aplicación de esta Ley, y las laterales que se origina en mora de los distintos organismos tributarios en el pago de sus obligaciones, la que co-

cila entre 1 y 12 meses, y cuyas cifras al 31 de diciembre de 1959 son las siguientes:

SALDOS DEUDORES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1959

Organismos	Importes
A. F. E.	$ 30.871.724.81
A. M. D. E. T.	" 15.584.723.46
A. N. P.	" 26.404.586.80
Frigorífico Nacional	" 4.836.562.49
O. S. E.	" 1.413.441.42
P. L. U. N. A.	" 391.272.89
S. O. Y. P.	" 589.388.83
U. T. E.	" 10.680.433.68
Tesoro Nacional	" 76.668.911.26
Concejo Departam. de Artigas	" 331.157.58
" " " Cerro Largo	" 323.506.17
" " " Canelones	" 263.832.70
" " " Colonia	" 73.330.77
" " " Durazno	" 146.189.20
" " " Florida	" 537.659.59
" " " Lavalleja	" 496.989.13
" " " Maldonado	" 780.588.68
" " " Montevideo	" 26.180.416.88
" " " Río Negro	" 732.065.23
" " " Rivera	" 106.878.71
" " " Rocha	" 231.139.50
" " " Salto	" 206.125.87
" " " San José	" 667.664.80
" " " Soriano	" 892.389.45
" " " Tacuarembó	" 413.686.70
" " " Treinta y Tres	" 415.044.40
TOTALES	$ 200.269.691.00

En dicho cuadro no se computan los intereses por mora, por lo cual es de justicia, buscar una forma, que permita a esos deudores liquidar esa situación deficitaria, a la vez ayudar a la Caja a hacerse de esos recursos, imprescindibles para el cumplimiento de sus altas funciones.

El sistema que emplea el proyecto, es similar al procedimiento utilizado por la Ley N.o 12.381 de 12|2|957. Se establece un régimen de facilidades, por los saldos pendientes al comienzo del mandato de las actuales autoridades, pues es obvio, a pesar de las disposiciones claras al respecto, lo perjudicial que sería compeler al pago de esas obligaciones.

Además se obliga a los Institutos a saldar las obligaciones generadas a partir del 1.o de enero de 1960 por medio del mecanismo que establece el artículo 8.o. El anteproyecto, al igual que la Ley N.o 12.381 fija una tasa de amortización que permita la cancelación de la deuda, en un plazo de 12 años. El mecanismo es beneficioso tanto para el Organismo como para las Instituciones tributarias. La Caja obtiene un ingreso mensual de $ 2.000.000.00 de pesos que cubre perfectamente el déficit de quinientos mil pesos mensuales que se venía acumulando desde tiempo atrás, y los deudores saldan sus obligaciones en más de 100 cuotas mensuales, lo que les da un respiro económico y financiero.

En lo referente al Fondo de Beneficio E. de Retiro, se opta por otro procedimiento, en razón de que es una deuda a un fondo que tiene obligaciones millonarias pendientes de pago desde hace años y resultan más perentorias que las del fondo general, por lo que se le concede un año de plazo, para cancelar lo adeudado.

Pero creemos conveniente al formular la presente iniciativa para la mención de la cancelación de esos atrasos, propiciar conjuntamente una serie de normas que instituyeran en favor de la Caja garantías efectivas para una normal recaudación.

El Organismo tenía hasta febrero de 1957, como único medio para regular la recaudación el Decreto-ley número 10.262 de 5|8|942.

En este Decreto se fijaban obligaciones a los tributarios, pero no existían disposiciones que cumplieran al omiso o al moroso, a tal punto que al 31|12|956 a la Caja se le adeudaban $ 145:665.626.28.

Mediante la Ley 12.381 de 12|2|957, se cancela este monto y, en los artículos 39 y 40 se establecen las normas coercitivas contra los Institutos deudores. A pesar de la aplicación de estas disposiciones y de haberse retenido las rentas a algunos organismos hace ya más de un año, la Caja aún no ha percibido ingresos de los mismos. Se quiere señalar con eso que las normas referidas, no han surtido el efecto deseado por el Legislador, por carecer de la elasticidad necesaria, al no poder, directamente la Caja controlar e intervenir los ingresos de los Organismos deudores y aplicar con la celeridad deseada las medidas que le permitan obtener sus recursos. Es así que en algunos artículos se instituyen los medios de contralor y las obligaciones de nuestros deudores. Con el artículo 13 se evita lo que acontece en la actualidad en que los Organismos para aceptar nuestros cálculos invierten un lapso considerable de tiempo, no por razones de cifras, sino por diferencias de criterio y la forma de realizar las deducciones o contribuciones al fondo jubilatorio. Tan es así, que para la emisión autorizada en la Ley N.o 12.381, hay instituciones que, a los dos años de habérseles remitido la avaluación para su aceptación aún no han contestado. Ello deriva en un serio perjuicio financiero para la Caja, por lo cual los cálculos, y la emisión emergente, se efectuará en base a las cifras que obtenga la Contaduría de la Caja, fijándose los medios para que los organismos con pruebas fehacientes entablen los recursos correspondientes, con las observaciones que crean pertinentes, dándosele poder jurisdiccional al Tribunal de Cuentas, cuya decisión será inapelable.

El artículo 14 le da título ejecutivo a la notificación que haga la Caja, con las características y ventajas que tipifican todos los juicios ejecutivos.

El artículo 15 expresa claramente la obligación que tienen los organismos de descontar los montepíos, y de efectuar los contribuciones que fijan las leyes jubilatorias.

Los artículos 17, 18 y 19 entre otras funciones concede al Tribunal de Cuentas para compeler a todas las Instituciones en mora y a la Caja la intervención previa de todas las planillas en que se liquiden asignaciones personales, es innecesario destacar la importancia de esta disposición. Otra conquista importante es la potestad del Tribunal de Cuentas de informar al Poder Ejecutivo los Organismos morosos con la Caja a efectos de la aplicación del artículo 199 de la Constitución de la República.

Los arts. 14, 17 y 19 ya comentados, sin lugar a dudas, jerarquizarían ese Organismo y le permitirían cumplir sin problemas financieros sus obligaciones actuales. El artículo 19 le da carácter de privilegiado a las retenciones establecidas en los arts. 39 y 40 de la Ley 12.381, por que ha ocurrido que ordenadas las mismas, fueron afectadas las rentas a otros compromisos del Organismo deudor. Como medida fundamental se extiende esa retención por los saldos que tengan en los Bancos, quienes deberán inmediatamente de recibida la comunicación, efectuar las versiones señaladas.

De esta manera se evita, que a pesar de la prohibición legal de realizar licitaciones y efectuar contrataciones se hagan lo mismo atento a las disponibilidades bancarias.

El art. 20 complementa las disposiciones del artículo anterior.

Mediante este dispositivo la Caja previa autorización del Poder Ejecutivo e intervención del Tribunal de Cuentas comunica al Banco de la República las sumas que mensualmente ha de debitar al Organismo moroso y acreditar a la Caja.

Con el art. 21 se crea una reserva que permitirá a esa Institución regular perfectamente los pagos. En la actualidad cualquier aumento repentino de egresos o una merma de ingresos trae aparejada complicaciones de toda índole, que son solucionadas únicamente por la buena voluntad de los Directores y Jerarcas de los Organismos aportadores, por lo que creemos que con una reserva permanente de quince millones de pesos en efectivo se podrán evitar esos sobresaltos, que tanto perjuicio causan a la Caja y a sus afiliados pasivos. Estas reservas se podrían formar caucionando una ínfima parte de los 260 millones de pesos que en valor nominal de títulos públicos forman nuestra Cartera. La caución o la venta se deberá hacer en Instituciones Públicas a efectos de no influir perjudicialmente en el ya colmado mercado de valores.

En el art. 24 y 25 se consagra la igualdad del aporte patronal entre toda la administración pública. Igualmente se fijan los montepíos que deben aportar los afiliados activos.

También se propician normas interpretativas para la aplicación de los ya existentes; se clarifican las disposiciones que en la actualidad ofrecen dudas en su interpretación o se prestan a diferentes criterios, perjudicando por consiguiente la oportuna versión de los aportes. Así se establece claramente (art. 26), que el aporte personal y patronal debe efectuarse sobre todas las asignaciones que las leyes declaran computables a los efectos jubilatorios.

Todas las deducciones efectuadas en las asignaciones sea por multa, sanción o suspensión, debe verterse a los fondos de la Caja. El art. 28 trae normas parecidas y determina en que casos deben aplicarse.

El art. 29 tiene la finalidad de evitar, que una vez vertidas a la Caja las multas o retenciones impuestas a los funcionarios, luego de transcurrido algún tiempo sea reclamada, como acontece en la actualidad.

El art. 31 tranforma el fondo Beneficio E. de Retiro, en uno más de la Caja a efectos de darle más elasticidad, para que en caso de insuficiencia nuestro Organismo pueda cubrirlo con sus fondos sin caer en malversación. Los recursos votados con el fin de financiar el Beneficio E. de Retiro para aquellos pasivos no incluídos en la Ley N.o 11.637 de 14|2|51 ingresarán a esta cuenta una vez liquidados todos los compromisos creados por la Ley 12.381 de 12|2|957.

El art. 33 establece la oportunidad en que los tributarios abonarán las contribuciones por subsidio y|o Beneficio de Retiro cuando corresponda. Por el art. 34 se va a una medida compeletoria de gran fuerza económica, pues la capitalización anual de los intereses puede significar una carga importante.

En el capítulo denominado de la aplicación y el reconocimiento de servicios se buscan normas para la fijación y percepción de recursos y crear a la vez un sistema que le permita a la Institución establecer las cuentas personales y llegar en un futuro a la jubilación automática.

En la actualidad, consideramos que es necesario dictar disposiciones amplias que señalen claramente, que todo ciudadano que realiza una actividad remunerada por el Estado, por ese sólo hecho está afiliado "de jure" a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares.

La redacción del art. 5.o de la Ley 9.940, ha dado lugar a las más variadas interpretaciones, pues funcionarios llenando algunos de los requisitos exigidos por esta disposición no podrían jubilarse.

Transcurre el tiempo, y aplicándose un criterio más amplio logran adquirir el derecho a la jubilación, habiendo la Caja, durante ese lapso perdido los aportes respectivos. El art. 36 de este anteproyecto salva esa dificultad.

Con el artículo 37 se igualan las situaciones del jornalero con el mensual, ya que a aquél sólo se le toma el tiempo efectivamente trabajando, lo que significa una reducción muy grande en la liquidación de su pasividad. A vía de ejemplo tenemos que un operario a jornal que trabaja en las cuadrillas de un Municipio, ha desempeñado funciones durante 40 años, pero como en un mes trabajaba 30 ó 25 jornales su cómputo se reduce, aproximadamente a las dos terceras partes.

Este artículo no es ninguna novedad en la materia, pues la Caja de Industria y Comercio lo está aplicando. Económicamente el Organismo no sufre ningún perjuicio ya que se obliga al postulante, a reintegrar los montepíos correspondientes.

Buscando corregir defectos que la experiencia ha señalado, e igualar situaciones circunstancialmente desniveladas, el artícuo 38 determina que los funcionarios que están en condiciones de jubilarse y que han prestado servicios que se le adjudican bonificaciones sin haber efectuado aportes especiales por ello, deberán reintegrar los aportes correspondientes, ya que sus compañeros que continúan en actividad deberán sufrir descuentos por la especialidad del servicio, reconociéndose para siempre ese derecho.

Los artículos 39 a 42 instituyen normas que señalan la forma de reintegrar montepíos y aportes no pagos a la vez de crear una especie de freno económico a las pasividades especiales.

Los artículos 43 a 49 establecen las cuentas personales de fundamental importancia para alcanzar la automaticidad de las jubilaciones.

Actualmente se podrían establecer las cuentas personales mediante la colaboración de todas las oficinas del Estado, pero acontece que gran cantidad de funcionarios tienen servicios amparados por otras Cajas, y su computación es muy lenta, demorándose en muchos casos varios años en obtener el reconocimiento y posterior traspaso.

Esto hace impracticable la inmediata implantación de la Cuenta Personal integral, o sea conteniendo todos los servicios del titular, debiendo a ello que estos artículos varían el actual sistema del reconocimiento ya que el mismo se hará directamente en la Caja Civil y Escolar.

Teniendo en cuenta la importancia de este articulado, haremos el análisis de cada artículo en particular. El artículo 43 establece la obligación para el funcionario de empadronarse, denunciando su situación, filiación, parentesco, etc., que permita la confección de su ficha cuenta, a la vez sirve como medio de control sobre los ingresos que tendrán que verter las Oficinas empleadoras.

El artículo 44 le obliga el pago de una cantidad por la denuncia mencionada, para evitar que las mismas sean hechas sin la responsabilidad que merecen. Este pago es simplemente a cuenta de los reintegros que puedan adeudar por lo que será acreditada en cada cuenta personal, si las declaraciones no llegaran a probarse o se desistiera de su cómputo, esas sumas serían una caución compensatoria en beneficio de la Caja.

Los arts. 45, 46 y 47 fijan las normas de como se efectuará el reconocimiento de servicios que amparan las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y la de Trabajadores Rurales, estableciéndose como límite mínimo de presunción la edad de 18 años.

La sanción de estas normas permitirá efectuar, rápidamente el reconocimiento de casi treinta mil denuncias, radicadas en la sección Cómputos, reportando ventajas para el afiliado que tendrá totalmente sus servicios documentados y para la Caja que podrá percibir los reintegros que se adeuden.

La gestión promovida por la Caja para el reconocimiento de esos servicios redundará en total y exclusivo beneficio suyo, pues esos servicios sólo han de servir para las pasividades que liquide la Caja Civil, ya que la misma los ha reconocido para su ámbito administrativo. Si el afiliado deseara traspasarlos a otra Caja, tales actuaciones no servirían, debiéndose recurrir a las normas vigentes para cada Institución.

El art. 49.o trae la extinción de las deudas generadas por montepíos y demás descuentos efectuados a los afiliados, que luego ingresan a una actividad amparada por otra Caja. El control de esos aportes sería muy complejo si se aprobara el mecanismo de reconocimiento establecido en el art. 45.o, por otra parte, las deudas por estos conceptos entre las distintas Cajas lamentablemente nunca han sido estudiadas y no se sabe exactamente cual es la situación entre una y otra, por lo que es aconsejable el procedimiento indicado.

También hemos creído conveniente aprovechar la oportunidad para presentar la iniciativa de una serie de disposiciones que derogan otras cuya aplicación es defectuosa y que aparejan mucha injusticia entre los afiliados, así como la extensión de determinados beneficios cuya implantación es de justicia y no resultan onerosos al fondo jubilatorio.

Una de ellas por ejemplo, es la formulación de la declaración jurada de rentas, por los topes que establece el artículo 107 y 108 de la Ley N.o 9.940. El procedimiento es doblemente injusto, primero porque la Caja no tiene medios de comprobar la exactitud de esos asertos lo que estimula las declaraciones falsas en perjuicio de las honestas declaraciones que sirven de base, en última instancia para fijar el sueldo que percibirán: no es justo limitar el monto de la jubilación o pensión, a quien por diversas circunstancias se puede proporcionar otros ingresos, ya que para alcanzar esa asignación, durante toda su actividad se le fue deduciendo de su sueldo las contribuciones que las distintas leyes imponían, precisamente para financiar su pasividad. El art. 50 que instituye en forma general e integral, el derecho a la jubilación o pensión, independientemente de cualquier otro ingreso salvo que sea por actividad que ampare esta Caja. El art. 51 deroga expresamente el artículo 98 de la Ley N.o 9.940, cuya vigencia es muy limitada dadas las numerosas excepciones existentes a la fecha.

Siguiendo los lineamientos generales, de este capítulo, el art. 51 deja sin efecto los límites que fijan las Leyes Nos. 10.959, 11.496 y 12.801 para la percepción de los distintos aumentos.

El art. 52.o concede derecho a los aumentos a aquéllos cuyas pasividades se iniciaron con posterioridad a la vigencia de las leyes, que impusieron los aumentos. Para una mejor ilustración, tómese como ejemplo el siguiente caso: un afiliado que cesó el 28 de diciembre de 1956, tenía derecho y lo obtuvo al aumento de $ 40.00 no así el que lo hizo el día 31 del mismo mes, pues su pasividad se inicia el 1.o de enero del año siguiente, lo mismo para una pensión.

Por el art. 53.o se reconoce con toda justicia que por errores imputables al organismo no se puede perjudicar al afiliado.

Los fundamentos del art. 54.o estarían perfectamente encuadrados dentro del espíritu de justicia social que informa este capítulo, con el agregado que su financiación no acarrea problemas de ninguna especie.

El art. 55.o corrige una pequeña injusticia cometida con el esposo supérstite a cuyo cargo lógicamente están los gastos del sepelio y no a cargo de los padres que le anteceden en el actual orden de llamamiento.

El art. 56.o no hace más que reconocer las consecuencias económicas del período cíclico que está atravesando el país en general, al elevar el límite de autorización para la contratación del servicio fúnebre de un afiliado que no deja causahabientes.

En el art. 57.o se extiende el derecho al subsidio por fallecimiento a los pensionistas, por entender que no existe razón social para hacer ese distingo y que además quienes deben hacer frente a los gastos del sepelio en la mayoría de los casos no son copartícipes de pensión.

Por el art. 58.o se igualan los derechos de todos los copartícipes de una pensión, eliminando las actuales formas de acrecimiento.

En el art. sigte. 59.o se establece definitivamente el derecho a la pasividad mínima.

Por el art. 60.o se le otorga un sistema preferente para aquellos funcionarios que por causas ajenas, como es la enfermedad, a su voluntad, no pueden continuar en actividad y deben pasar a situación de pasivos perdiendo una serie de beneficios, en igual forma los causahabientes de los que fallecen en actividad.

En el art. 61.o se establece que el derecho a optar es renunciable, posición lógica, pues el afiliado nunca puede renunciar a beneficios que en el futuro le pueden ser otorgados, por la sencilla razón de que los desconoce.

El art. 62.o elimina la situación actual de apertura de sucesión por haberes impagos del causante, que le apareja a los afiliados una serie de inconvenientes administrativos y económicos. Es además injusta si se tiene en cuenta que a veces esos haberes corresponden al Beneficio de Retiro, y que el no haberlo cobrado el causante fueron por cuestiones ajenas a su volutad.

En el art. 64.o se da derecho a los actuales afiliados a las modificaciones que introduce el proyecto y se indica la forma de liquidarlos.

El art. 65.o pone coto a la situación en que viven miles de afiliados que operan en distintas cooperativas de un mismo giro, afectando toda su pasividad, llegando en innumerables casos a no tener líquido a cobrar. La Caja debe defender a sus afiliados contra esos créditos aparentemente baratos, que a la larga le crean una situación económica insostenible que lo obliga a negociar las "órdenes" que obtiene con una pérdida de hasta un 30 o|o de su valor.

Sin lugar a dudas, la medida preconizada tiene un vasto alcance social.

El art. 66.o faculta a la Caja con la finalidad de mejorar sus servicios a descentralizar los pagos.

El art. 67.o pone de cargo de la Caja la comisión de giro que en la actualidad, cobra el Correo a nuestros afiliados del Interior. Es una disposición que entraña justicia, pues no se puede gravar a un afiliado por el hecho de que viva en Artigas y el Instituto esté en la Capital.

Asimismo debemos señalar que el cumplimiento de las distintas disposiciones, que trae este proyecto hace necesaria y justifica la autorización de gastos que se señala en el art. 68.o

Poner en vigencia estas normas significa instalación de contralores certeros en la recaudación, creación de grupos inspectivos, contratación de equipos mecánicos para obtener datos seguros y rápidos, la descentralización de los pagos implica los locales adecuados, y si bien se está en vías de construirse un nuevo edificio, la terminación del mismo será en una fecha, por cierto, bastante lejana, por lo cual es necesario habilitar de inmediato otros locales para poder prestar un servicio concorde a la realidad presente, y la liquidación mensual de las pasividades, su contralor continuo, a priori, y a posteriori insume una tarea muy compleja para la cual es imprescindible la contratación o la adquisición de un equipo mecánico cuyo costo alcanza a cifras sumamente elevadas. Como idea aproximada basta señalar que el arrendamiento del equipo actual, costará en el año fiscal 1960 cerca de cuatrocientos ochenta mil pesos.

La implantación de las cuentas personales, tarea también muy compleja, y sumada a los servicios a crearse hacen necesario que la Caja esté facultada para disponer de una cifra, extra presupuesto, para inversiones que contemplen la organización de esas tareas, para lo cual considera suficiente el porcentaje establecido en el artículo 68.

Concretando, podemos señalar que esta autorización es tan necesaria como las otras que determinan la financiación y las medidas para regular la recaudación. Porque ella nos ha de permitir la adecuación del Instituto a métodos modernos que redundarán administrativa y económicamente en la gestión que se le encomendara. Y es vital en la autorización porque de no concretarse no se podrían llevar a la práctica un sinnúmero de iniciativas que se proyectan y por ende sería totalmente teórica su consagración, por carecer de un mecanismo perfectamente delineado y elástico cuya estructura puede adaptarse constantemente a la marcha de la gestión.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: BENITO NARDONE. — EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINY. — Manuel Sánchez Morales.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1o. — A partir del día primero del mes siguiente al de la promulgación de la presente ley el monto nominal de las pasividades cuyo servicio está a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares no podrá ser inferior a $ 200.00 mensuales (doscientos pesos) para las jubilaciones, y de $ 150.00 mensuales (ciento cincuenta pesos) para las pensiones.

Art. 2o. — Desde la misma fecha, las pasividades a cargo de la mencionada Caja, serán aumentadas de acuerdo a las siguientes normas:

A) Las jubilaciones de monto hasta $ 800.00 (ochocientos pesos) mensuales correspondientes a afiliados que hayan cesado con anterioridad al 1.o de enero de 1960, serán aumentadas en la suma de $ 100.00 (cien pesos) mensuales. Si el monto nominal de la jubilación sobrepasa los $ 800.00 (ochocientos pesos), mensuales y no alcanza a $ 900.00 (novecientos pesos) mensuales, el aumento se practicará hasta completar esta última cantidad.

B) Las pensiones de monto hasta $ 820.00 (ochocientos veinte pesos) mensuales, causadas por afiliados fallecidos con anterioridad al 1.o de enero de 1960, serán aumentadas en la suma de $ 80.00 (ochenta pesos) mensuales. Si el monto nominal de la pensión sobrepasa los $ 820.00 (ochocientos veinte pesos) y no alcanza los $ 900.00 (novecientos pesos) mensuales, el aumento se practicará hasta completar esta última cantidad.

C) Los jubilados que hayan cesado con anterioridad al 1.o de enero de 1960 y que al 30 de junio del mismo año tengan 70 o más años de edad, recibirán además, una prima de edad de $ 30.00 (treinta pesos) mensuales. Los que cumplan 70 años de edad, desde el 1.o de julio al 31 de diciembre de 1960, inclusive, tendrán derecho a percibir dicha prima, a partir del 1.o de julio de 1960. Percibirán asimismo la prima de edad los jubilados que cumplan 70 años dentro de cada semestre de los años subsiguientes, a partir del 1.o de enero o del 1.o de julio del año correspondiente en cada caso. La prima de edad será servida a todas las jubilaciones cuyo monto, incluído el aumento no supere los $ 870.00 (ochocientos setenta pesos); pero cuando se exceda este monto, se liquidará el complemento hasta la suma de $ 900.00 (novecientos pesos) mensuales. Esta prima no es trasmisible a la pensión.

D) Quedan exceptuados de los beneficios establecidos en este artículo los jubilados que a la fecha de promulgación de esta ley no cuenten con 50 años de edad, con excepción de aquelos cuya pasividad se hubiera concedido por la causal de incapacidad física o acto directo del servicio.

Art. 3o. — De los aumentos establecidos en el artículo 1.o y en los apartados A) y B) del artículo 2.o, se hará efectivo el que sea más favorable al interesado, pero en ningún caso podrán acumularse ambos.

La prima de edad será acumulable tanto al aumento establecido en el artículo 1.o, como al consagrado en el apartado A) del artículo 2.o, con la limitación establecida en el inciso 2.o, del apartado C) de dicho artículo.

Art. 4o. — Es absolutamente incompatible el goce de los aumentos determinados en los artículos 1.o y 2.o con la percepción de retribuciones por el desempeño de actividades remuneradas de cualquier naturaleza.

Art. 5o. — Los jubilados y pensionistas que cuenten con ingresos de orden regular y de cualquier naturaleza u origen que sumados a los aumentos establecidos en el artículo 2.o excedan la cantidad de $ 900.00 (novecientos pesos) mensuales, harán efectivo dichos aumentos solamente hasta completar esta cantidad.

Art 6o. — Cuando un titular acumule en todo o en partes dos pasividades el aumento se hará exclusivamente sobre la de mayor asignación o sobre la pasividad más antigua en los casos de acumulación de asignaciones iguales.

CAPITULO II

De la consolidación de las deudas de distintos organismos.

Art. 7o. — Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar la deuda pública denominada "Deuda Consolidada Apertura

a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares" 6 o|o 1956; creada por la Ley N.o 12.381, del 12|2|957; Art. 24, hasta un monto nominal de $ 370.000.000.00 (Trescientos setenta millones de pesos), que se emitirá y rescatará a la par, en las condiciones dispuestas en la referida Ley 12.381.

Art. 8o. — El importe de la referida ampliación se destinará a cancelar las obligaciones pendientes al 31 de diciembre de 1959, de la Administración Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales para con la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, a cuyos efectos se computarán los títulos que se emitan por su valor nominal. Para obtener derecho a ser incluidos en la consolidación autorizada, los Organismos citados deberán encontrarse al día en el pago de las obligaciones por el período que se inicia el 1.o de enero de 1960 y termina en la fecha de la emisión de la deuda a que hace referencia el artículo 1.o.

Art. 9o. — La deuda cuya ampliación autoriza la presente ley, devengará el 6 o|o de interés y se rescatará mediante una cuota del 6 o'o anual acumulativa con servicios de intereses y amortización mensual.

Art. 10.o — Las obligaciones que la Administración Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales, adeudan al Fondo de Beneficio Especial de Retiro al 31 de diciembre de 1959, deberán ser canceladas antes del 31 de diciembre de 1960, mediante convenio que los mismos realicen con la Caja. Desde la fecha de realización de los convenios hasta la amortización total de las sumas adeudadas, los saldos devengarán un 6 1|2 o|o (seis y medio por ciento) anual de interés.

Las cantidades que los Organismos deban verter por este concepto, las percibirá la Caja por depósito o por el mecanismo de retención establecido en los artículos 27 de la Ley 12.381, del 12 de febrero de 1957 y 18.o de la presente ley. La Caja podrá ceder a Instituciones Bancarias Oficiales el derecho de percepción que establece este artículo, quedando dichos Organismos, en tal caso, investidos de las facultades que otorga esta Ley contra los deudores.

Art. 11. — El servicio de esta deuda será de cargo de Rentas Generales y se reintegrará por los respectivos organismos deudores, en la proporción de la deuda que afecte el pago de sus obligaciones con la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, a cuyo efecto se deducirán los servicios parciales de las rentas que se recaudan por la Administración Central por cuenta de dichos organismos deudores.

Art. 12. — Las obligaciones que el Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales, adeuden al Fondo de Beneficio Especial de Retiro al 31 de diciembre de 1959, deberán ser canceladas antes del 31 de diciembre de 1960, mediante convenio que los mismos realicen con la Caja. Las cantidades que los organismos deban verter por este concepto, las percibirá la Caja por depósito o por el mecanismo de retención establecido en los artículos 13.o y 17.o de la presente ley.

CAPITULO III

De las formas y medidas de regularización de la recaudación

Artículo 13. — Las cifras calculadas por la Contaduría de la Caja y aprobadas por el Directorio se tomarán como base para efectuar las emisiones pendientes por aplicación de la Ley N.o 12.381, de 12 de febrero de 1957, como las de la presente ley y demás cálculos que en el futuro deban realizarse.

Los organismos tributarios dentro de los treinta días de notificados mediante la comprobación documentada, podrán solicitar la modificación de las cifras deudoras resultantes, si la Caja se mantuviera en su resolución primitiva, podrán apelar en un plazo de diez días, ante el Tribunal de Cuentas quien resolverá en definitiva.

Art. 14. — Los testimonios de las actuaciones de la Caja, relativas al cumplimiento de sus leyes, decretos y resoluciones debidamente asentados en actas, constituyen a su favor títulos objetivos sobre las rentas y frutos de los deudores.

Art. 15. — Todos los organismos están obligados a efectuar las deducciones y contribuciones jubilatorias que imponen las leyes respectivas y son responsables ante la Caja de cualquier omisión incurrida.

La Caja incluirá de oficio en sus avaluaciones los tributos no descontados y|o las contribuciones no efectuadas.

Las autorizaciones presupuestales para cubrir las contribuciones patronales al Fondo Jubilatorio, quedan cuando sea necesario, automáticamente aumentadas o establecidas en las sumas que cubran tal erogación.

Art. 16. — Desde el 1.o de enero de 1960 los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y demás Oficinas del Estado, verterán mensualmente dentro de los |primeros quince días de cada mes, en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, los montepíos |y demás aportes que correspondan.

Art. 17. — El Tribunal de Cuentas o los funcionarios que tengan los cometidos a que se refiere el artículo 211, inciso B) de la Constitución de la República, no podrán certificar la legalidad de los gastos y pagos de los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y demás dependencias públicas, sin requerir de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, certificado donde se establezca la forma en que dichos organismos cumplieron con las obligaciones para con la Caja, impuesta por el artículo anterior.

A los efectos que corresponda la Caja tiene la intervención previa de todas las planillas en que se liquiden asignaciones personales sin cuyo requisito no se podrán abonar las mismas.

El cumplimiento de esta disposición será pasible de las sanciones que disponen al efecto los artículos 29 y 40 de la Ley N.o 12.381, de fecha 12 de febrero de 1957.

Art. 18. — Cuando del certificado expedido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares surja que los organismos tributarios no han cumplido con las obligaciones que les impone el artículo 9.o de esta ley, el Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de proceder a efectuar las observaciones correspondientes, le comunicará al Poder Ejecutivo, si se tratara de Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 199 de la Constitución de la República.

Art. 19. — Las retenciones ordenadas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares a que se refiere el artículo 39 de la Ley N.o 12.381, de 12 de febrero de 1957, tendrán carácter privilegiadas frente a toda otra retención.

La Caja, comunicando al Tribunal de Cuentas, podrá girar contra los saldos acreedores que sus deudores mantengan en Bancos Oficiales o Privados y'o en cualquier Oficina Recaudadora del Estado. Los Organismos girados sin más trámite efectuarán las versiones que correspondan.

Los Bancos no abrirán cuenta de especie alguna sin la certificación de la Caja. Para la Cuentas abiertas a la fecha, de la vigencia de la presente ley, los Organismos tienen un plazo perentorio de 30 días desde esa fecha para recabar el certificado correspondiente, pasado el cual y en el futuro, los Bancos bajo su responsabilidad no podrán cursar ninguna operación.

Las oficinas recaudadoras del Estado no entregarán a los destinatarios los recursos que recauden para los mismos sin que éstos presenten un certificado de la Caja en que acrediten que se encuentran al día con sus obligaciones jubilatorias.

Art. 20. — Si la situación de mora persistiera y agotadas todas las medidas que otorgan las leyes vigentes, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, solicitará al Poder Ejecutivo el establecimiento, por intermedio del Banco de la República Oriental del Uruguay de un sistema de cuentas.

Con ese objeto la Caja estudiará los aportes que deben verter los referidos organismos y formulará una cuota que homologada por el Tribunal de Cuentas se comunicará al Banco para su aplicación.

Mensualmente el Banco debitará en las cuentas que obligatoriamente mantienen el Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y los Gobiernos Departamentales, las cantidades que expresen las cuotas comunicadas y las acreditará en la cuenta de la Caja.

Ls cuotas podrán sufrir modificaciones anuales, en la misma forma que establece este artículo.

La Caja girará contra esos saldos entre los días 25 de de un mes y los días 5 del mes siguiente.

Art. 21 — Autorízase a la Caja a caucionar o vender títulos de Deuda Pública hasta la cantidad de 15 millones valor efectivo, para constituir una reserva de numerario que mantendrá permanentemente depositada en el Banco de la República.

Las operaciones de caución o depósito, gozarán de un interés de hasta un 6 o|o (seis por ciento) y deberá efectuarse únicamente en forma gradual con las Cajas de Jubilaciones de la Industria y Comercio, Bancaria y los Bancos Oficiales.

A medida que la Caja obtenga sobrantes en su recaudación destinará los mismos a levantar las cauciones efectuadas, pero manteniendo siempre las reservas formadas en efectivo, las que podrán alcanzar a un monto igual a dos duodécimos de sus obligaciones.

Art. 22. — Ningún organismo del Estado podrá vender o comprar títulos de Deuda Pública o Municipal sin la certificación de que se encuentra al día o que haya convenido, con la Caja, fórmulas de pago de sus obligaciones.

Las operaciones se efectuarán por intermedio del Banco de la República, quien controlará esta obligación.

Art. 23. — Lo dispuesto en los artículos anteriores, es sin perjuicio de lo establecido en el Decreto-Ley número 10.203, de 5|8|942 y en los artículos 39 y 40 de la Ley N.o 12.381, de 12 de febrero de 1957.

CAPITULO IV

De los recursos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares

Artículo 24. — Auméntase en un 3 o|o (tres por ciento) la contribución debida por el Estado, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados de carácter docente o cultural de acuerdo con el artículo 7.o de la Ley número 12.381, de 12 de febrero de 1957, con excepción de los organismos que de acuerdo con la parte final de dicho artículo actualmente contribuyen con el 15 o|o (quince por ciento) de aporte.

Art. 25. — Fíjase en un 12 o|o (doce por ciento) el montepío mínimo a cargo de los afiliados activos de la Caja, en las retribuciones inferiores a $ 300.00 (trescientos pesos) mensuales; en un 1 o|o (uno por ciento) más por cada $ 300.00 (trescientos pesos) mensuales, subsiguientes hasta un máximo de 15 o|o (quince por ciento).

Queda incluído en este montepío el aporte previsto por el inciso Ñ del artículo 14 de la Ley N o 7.818, de 6 de febrero de 1925 y declárase subsistente lo dispuesto en el inciso 4.o del artículo 6.o de la ley citada anteriormente, en cuanto al 1 o|o (uno por ciento) de aumento cuando exista prestación de servicios especiales.

Art. 26. — Tanto el aporte personal como el patronal deben calcularse sobre todas las asignaciones que las leyes declaran computables.

Todas las asignaciones que se liquiden a los funcionarios en forma estable y permanente son acumulables a la pasividad.

La Caja formulará tablas de asignaciones fictas cuando las partidas liquidadas son en especies, sobre las cuales se liquidarán el montepío y demás aportes personales y patronales.

Art. 27. — Toda deducción efectuada a las asignaciones de los funcionarios públicos que no correspondan a créditos o cesiones contraídas o autorizadas por los mismos deben verterse a los fondos de la Caja de Jubilaciones Civiles y Escolares.

Art. 28. — Las multas por falta y|o sanciones, las inasistencias y el 30 o|o sobre las economías por vacantes se liquidarán en todos los casos en funciones estables en que se abonen sueldos jornales, etc. por mes, por quincena u otro tiempo fijo.

Cuando se trate de funciones ejercidas por personal inestable, sustituído por suplentes adscriptos con anterioridad a la oficina respectiva, como peones, podrá aplicarse el jornal descontado al pago del suplente

En caso de que la ley autorice a los Orgabismos a utilizar las economías presupuestales originadas por retribuciones personales se entenderá que tal autorización no afecta el 30 o|o que tiene destino al fondo jubilatorio y que debe verterse indefectiblemente.

Art. 29. — Luego de transcurridos ciento veinte días de aplicadas las sanciones o multas pecuniarias cuyos montos se vierten a la Caja, los funcionarios o los Organismos no podrán exigir su devolución.

Art. 30. — Derógase la excepción que establece el inciso A) del artículo 5.o de la Ley N.o 9 726, de 20|11|937.

Es aplicable a la contribución por subsidio de fallecimiento lo indicado en el tercer párrafo del inciso A) del artículo 8.o de la Ley N.o 11.637 de 14|2|951.

Para el caso de personal eventual, a jornal o destajo, la contribución se tomará de la partida con cargo a la cual se le abona sus estipendios.

Art. 31. — Sustitúyese el artículo 8.o de la Ley número 11.637, de 14|2|951 por el siguiente:

"Artículo 8o. — Para servir el beneficio que se crea, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, percibirá los siguientes recursos:

a) Con el importe de seis meses de sueldo el cargo que deje vacante el funcionario con derecho a percibir el beneficio que acuerda la ley. Si el puesto es llenado por ascenso, el funcionario llamado a ocuparlo, continuará durante igual tiempo disfrutando la asignación de su cargo anterior.

Cuando por disposición constitucional o legal, la vacante debe ser llenada de inmediato o en el caso de cargos técnicos absolutamente indispensables el importe equivalente a los seis meses de sueldos, será vertido en la cuenta que establezca la Caja, según corresponde por Rentas Generales o por los Concejos Departamentales, Entes Autónomos o Servicios Descentralizados de sus recursos propios. El sueldo lo integran todas las asignaciones computables.

b) Con el 1 o|o de los sueldos que se descontará a los beneficiarios de la presente ley.

c) Con el 50 o|o que determina el apartado c) del artículo 1.o, que aportará la Caja Civil y Escolar cuando el afiliado a la misma que se acoja a la pasividad con 40 años de servicios, hubiera configurado causal jubilatoria a los 36 años de actividad.

d) Con el importe proporcional del beneficio que se abone que reintegrarán las restantes Cajas de Jubilaciones y Pensiones cuando en las cédulas jubilatorias o pensionarias se hallen computando servicios que amparen (artículo 2o. Ley N.o 12.032, de 27|11|953 y artículo 49 Ley N.o 12.464, de 5|12|957).

e) Con los recursos que señala el artículo 35 de la Ley N.o 12.381, de 12 de febrero de 1957. Declárase permanente la contribución a que hace referencia el artículo 7.o de la Ley N.o 12.381 y fija el artículo 4o. de la Ley N.o 9.821".

Art 32. — Deróganse los artículos 10 y 11 de la Ley N.o 11.637, de 14|11|951 y el último apartado del artículo 35 de la Ley N.o 12.381, de 12 de febrero de 1957 en lo referente al destino que asigna a los recursos.

Anualmente una vez cubierta las erogaciones establecidas por la Ley N.o 11.637 y sus modificativas y concordantes, los excedentes se destinarán al fondo jubilatorio, respondiendo éste por eventuales insuficiencias financieras y económicas que puedan producirse.

Art. 33. — Cuando fallezca o se jubile un funcionario público, las dependencias donde preste servicios, deberán verter de inmediato a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, las contribuciones que correspondan a los Fondos de Subsidios por fallecimientos y|o beneficio especial de retiro.

Si la Contaduría comprobase posteriormente que ese funcionario no tiene derecho a la percepción del beneficio especial de retiro, acreditará en cuenta las sumas vertidas.

Al solo efecto de dar cumplimiento de esta disposición, las distintas dependencias quedan autorizadas a excederse de los duodécimos establecidos.

Art. 34. — El interés que fija el artículo 6o. del Decreto-Ley N.o 10.203, de 5 de agosto de 1942, es capitalizable anualmente. Las sumas que se entreguen para amortizar adeudos cancelan primeramente los intereses devengados.

Art. 35. Las patentes fijadas por el artículo 12 de la Ley N.o 12.033, de 27 de noviembre de 1753, serán de cargo del organismo empleador. Las adeudadas a la fecha podrán ser incluídas en la consolidación que se autoriza en la presente ley.

CAPITULO V

De la afiliación y el reconocimiento de servicios

Artículo 36. — Quedan amparados a las leyes jubilatorias que atiende la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares todos los ciudadanos que presten servicios al Estado, cualquiera sea la vinculación jurídica que mantengan con él, con tal que la misma sea retribuída.

Deróganse los incisos b) y e) del artículo 5.o de la Ley N.o 9.940, del 2 de julio de 1940.

Art. 37. — A los efectos jubilatorios, no existe distingo entre el personal presupuestado y el eventual, con retribución, fija o sin ella, sea a jornal o a destajo.

Al personal eventual que perciba sus asignaciones por día o por hora, y que desempeñe funciones en una sola actividad computable, el reconocimiento de ésta se efectuará sobre el tiempo calendario en que prestara servicios. Se procederá en idéntica forma con el personal que efectúa tareas por temporada o a la orden por el tiempo que dure dicha situación.

Para realizar el cálculo del sueldo base jubilatorio o pensionario o las contribuciones al fondo se tomarán fictamente por mes trabajado un mínimo de 25 jornales o 200 horas de las asignaciones que perciba en el período que sirva como base. En tales casos, los afiliados deberán reintegrar, con las diferencias que se produzcan entre el cómputo ficto y el efectivamente percibido, los montepíos y aportes que correspondan.

Igualmente deberán reintegrar los montepíos, aportes y patronal que correspondan, aquellos funcionarios que se beneficien con los mínimos jubilatorios.

Art. 38. — Los afiliados que gocen de los beneficios que otorgan los servicios especiales o bonificados deberán reintegrar el 1 o|o (uno por ciento), que establece el artículo 6.o de la Ley N.o 12.381, de 12|2|957, durante toda su actuación.

Los servicios cualquiera sea la Caja que los compute definitivamente mantienen siempre la especialidad o la bonificación que les fija la ley de procedencia y la trasmiten a la cédula que integran aunque la causal haya sido generada independientemente de esos servicios o ésta sea la causa de tal especialización.

Art. 39. — Los funcionarios que ampara el artículo 21 de la Ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940 y la Ley número 12.033 de 27|11|953, deberán reintegrar en todos los casos la imposición al fondo jubilatorio de 30 años de montepíos y aportes antes de pasar a la pasividad. El cálculo de los reintegros se efectuará sobre la base de la asignación promedio tomada en el sueldo básico.

Art. 40. — También deberán reintegrar los funcionarios que ampara la Ley N.o 11.020, de 5|1|948 y sus modificativas sobre la asignación que se les toma como sueldo básico jubilatorio por el tiempo que les falte completarlo de acuerdo al régimen general jubilatorio. Esta norma se hará extensiva a cualquier disposición que reconozca un beneficio similar al de la ley citada en este artículo.

Art. 41. — Los funcionarios, ex-funcionarios o causahabientes de ex-funcionarios tienen la obligación de reintegrar a la Caja los aportes personales más los recargos que correspondan cuando la ley los beneficie con un régimen especial jubilatorio por tiempo y|o por el monto de las asignaciones que fictamente se le reconocen.

La misma obligación rige para las instituciones empleadoras por aporte patronal y los intereses devengados a partir de la fecha de la promulgación de esta ley.

Las sumas que a la fecha adeuden por este concepto podrán ser incluídas en la consolidación que estableció la Ley N.o 12.381, o la de esta ley.

Art. 42. — Los reintegros y aportes civiles que abonan al contado o con cargo a créditos en su favor tendrán una bonificación del 10 o|o del monto total. Los que se abonen a plazo conjuntamente con la pasividad sufrirán la duplicación de su monto.

Art. 43. — Todos los afiliados tienen la obligación de empadronarse ante las oficinas de la Caja.

Acuérdase un plazo de 90 días a efectos de que todos los afiliados activos puedan formular la denuncia de servicios anteriores a su ingreso a la Administración Pública, comprendidos en las leyes jubilatorias de cualquiera de las Cajas.

Art. 44. — Las denuncias existentes y las que se formulen por el solo hecho de su presentación, quedarán gravadas en la suma de $ 100.00 que la Caja descontará en 50 cuotas.

Dichas cantidades se acreditarán en la cuenta de los afiliados pero si no se llegara a aprobar los servicios denunciados o luego se desistiese de su computación, las mismas quedarán a beneficio del fondo jubilatorio.

Art. 45. — Acéptase la presunción de haber sido prestados todos los servicios que amparan las Cajas de Jubilaciones de la Industria y Comercio y de Trabajadores Rurales; Servicios Domésticos y Pensiones a la Vejez denunciadas al 31 de diciembre de 1958 por los afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares.

La presunción se aceptará a partir de los 18 años de edad y por cada año denunciado se tomará como tiempo efectivo trabajado solo 10 meses de servicios. La presunción no comprenderá los servicios probados o que puedan probarse fácilmente en forma documentada, ni se le admitirá en oposición a las que ya resulten establecidas por las pruebas recibidas en esas gestiones antes de la promulgación de la presente ley.

Art. 46. — La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, procederá directamente al reconocimiento de servicios denunciados o que se denuncien y que están comprendidos en las Cajas de que trata el artículo anterior.

Para ese fin en sus oficinas, preparará el expediente, tomará las pruebas que fija la ley y la reglamentación y lo liquidará remitiéndolo luego, para su verificación, al organismo que debiera efectuar el traspaso el que deberá devolverlo con o sin observaciones en el plazo máximo de un mes.

Vuelto sin observación computará los servicios así comprobados y formará con toda la actuación, la cuenta personal de cada afiliado.

Art. 47. — La Caja queda autorizada para utilizar la certificación profesional de Contadores y Escribanos para la prueba de servicios.

También podrá utilizar las declaraciones de testigos en número de dos, por lo menos, para cada período de servicios, ante las Oficinas de la Caja o Juez de Paz del domicilio del afiliado.

El Directorio podrá exigir la presentación de nuevos testigos o la ampliación de los testimonios recibidos o disponer la implantación de otros medios de prueba. Los afiliados deberán además, justificar la fecha de ingreso al país en caso de ser extranjeros.

Art. 48. — Los servicios que se reconozcan por imperio de esta ley sólo podrán ser computados a las pasividades que sirve la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares no admitiéndose su desglose para un traspaso posterior.

Art. 49. — Quedan extinguidas las deudas entre las distintas Cajas por concepto de montepíos y aportes descontados a los afiliados cuyos servicios resulten traspasados o ya han sido traspasados o se reconocen por la aplicación de la presente ley.

Igualmente quedan extinguidos los adeudos por cancelaciones de cédulas a la fecha de la promulgación de la presente ley.

Cada Caja descontará para sí los reintegros que estos afiliados hubieran quedado adeudando, salvo las deudas de empresas.

También quedan comprendidos a los efectos de este artículo los aportes que correspondan a los afiliados cuando la ley disponga el cambio de afiliación de una Caja para otra.

CAPITULO VI

De los reajustes de servicios y limitaciones

Artículo 50. — Derógανse los artículos 104 al 112 inclusive de la Ley N.o 9.940, de 2|7|940.

Los afiliados pasivos podrán acumular libremente a la pasividad todo ingreso que perciban, cualquiera sea su monto, siempre que no sea por actividad amparada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares.

Art. 51. — Derógase el artículo 98 de la Ley 9.940, de 2 de julio de 1940.

Deróganse los límites que establecen el artículo 2o. de la Ley 10.959, de 28|10|47, artículo 1.o de la Ley 11.496, de 27|9|50, el artículo 4.o de la Ley 12.081, de 13|12|53, para la percepción de los aumentos que fijan las citadas leyes.

Art. 52. — Los afiliados pasivos cuyas pasividades hayan entrado en curso de pago con posterioridad a las Leyes 10.959, 11.496, 12.081 y 12.381, mencionadas en el artículo anterior, tendrán derecho a los aumentos o a las diferencias de aumentos establecidos en esas leyes, siempre que en su sueldo básico no hayan acumulado aumentos de la actividad mayores que los concedidos a las pasividades.

Art. 53. — Declárанse extinguidas las deudas originadas por situaciones de incompatibilidad de los afiliados que esta ley deroga, cuando éstos hayan efectuado las denuncias y la Caja no hubiera adoptado las medidas pertinentes.

Art. 54. — Los topes que establece la Ley 12.381, del 12|2|957, serán elevados para la primera etapa al monto de $ 18.000.00 anuales; para la segunda etapa al monto de $ 24.000.00 anuales y para la tercera etapa, al monto de $ 30.000.00 anuales.

Art. 55. — El orden de llamamiento que establece el artículo 76 de la Ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950 quedará establecido en la siguiente forma:

a) Si el funcionario fuese mujer, su esposo, siempre que hubiera pagado el sepelio;
b) Los padres;
c) Las hijas viudas o divorciadas;
d) Las hermanas solteras, viudas o divorciadas.

Art. 56. — La contratación del servicio fúnebre a que se refiere el artículo 74 de la Ley N.o 9.940 no podrá en ningún caso, ser superior a la suma de $ 1.500.00 ni al monto de seis meses de sueldo o jubilación que disfrutara el causante si fuera inferior a la suma prefijada.

Art. 57. — El derecho al subsidio por fallecimiento alcanza a los pensionistas, pero el monto de este beneficio no sobrepasará los límites fijados en el artículo anterior por cada cédula pensionaria. Se considerarán causahabientes a los efectos de este artículo, además de los que disponen las leyes respectivas, los hijos mayores de edad cualquiera sea su estado civil, siempre que hubieran abonado los gastos del sepelio.

Art. 58. — En una cédula pensionaria cuando existan o se produzcan en el futuro situaciones que no dan derecho a los copartícipes de su cuota de pensión o de aumentos, éstos se liquidarán por la totalidad a favor de los restantes en proporción de sus respectivas cuotas.

Art. 59. — Las jubilaciones o pensiones cuyos montos no sobrepasen los límites mínimos que establece la ley, deberán servirse por esa cantidad, independientemente a que los afiliados sean o no titulares de pasividades que sirvan otras Cajas.

Art. 60. — Extiéndese a todos los efectos a las pasividades que en idéntica situación sirve la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, la bonificación que

determina el último apartado del artículo 45 de la Ley N.o 11.496, de 27 de setiembre de 1950.

Art. 61. — Establécese en forma general que el derecho a optar que fijan las leyes son en beneficio del afiliado, pudiendo renunciar o suspender total o parcialmente del mismo a los efectos de ampararse a lo que determinan otras leyes, aunque la vigencia de estas leyes, haya sido posterior a su acto de opción con tal de estar en actividad a esas fechas.

Art. 62. — Cuando fallezca un afiliado pasivo con haberes impagos por cualquier concepto, los mismos se liquidarán a favor de los copartícipes declarados tales a los efectos de la pensión y|o subsidio por fallecimiento.

A falta de éstos se seguirán los trámites sucesorios correspondientes quedando exonerado de los impuestos de herencia.

Art. 63. — El personal de los Liceos Habilitados que a la vigencia de ley de 14 de agosto de 1953 estaban afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares continuarán con dicha afiliación en el goce de todos los beneficios jubilatorios.

Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley 9.940, los afiliados tendrán derecho a acumular en sus sueldos básicos la totalidad de las retribuciones que perciben por distintas actividades amparadas por la misma Caja, siempre que en cada una de ellas tengan causal eficiente y dentro de la limitación que impone el artículo 79 de la Ley 9.940.

En caso de no contar con causal eficiente, la acumulación se efectuará siguiendo lo establecido en el artículo 30 y concordantes de la Ley 9.940.

Art. 64. — Los actuales afiliados pasivos tendrán derecho a los beneficios que establece esta ley a partir de la vigencia de la misma.

La Caja liquidará de oficio los haberes que correspondan mediante el sistema de declaraciones que presenten los interesados ante las oficinas de la misma y dispondrá de un plazo de 120 días para liquidar los aumentos establecidos en los artículos 1.o y 2.o de la presente ley. Si sucediera que un afiliado por la inclusión de servicios e asignaciones, el monto de la nueva pasividad resultare menor a la que percibe, continuará en el goce de la misma sin perjuicio de efectuar las reformas que correspondan.

CAPITULO VII

De las autorizaciones especiales

Artículo 65. — Por ningún concepto la Caja permitirá que los afiliados perciban una cantidad menor del 20 o|o (veinte por ciento) de los montos nominales de las pasividades.

Facúltase a la Caja a reglamentar los porcentajes de retenciones que la ley autoriza a favor de las cooperativas e instituciones similares, a los efectos del estricto cumplimiento de este artículo.

Art. 66. — La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares queda facultada para contratar con cargo a sus fondos y con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, Bancos Oficiales o Privados, un servicio que le permita descentralizar en Montevideo, o efectuar en el interior el pago de sus pasividades.

Art. 67. — La Comisión de giro que cobra la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y el Correo, queda a cargo de la Caja.

Art. 68. — Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares a utilizar anualmente hasta un 1 o|o (uno por ciento) de sus ingresos para la contratación o adquisición de equipos mecánicos locales necesarios para su mejor funcionamiento, atención preferente de servicios extraordinarios provenientes de la aplicación de esta ley y la realización de tareas relevantes o impostergables, tales como las que se vinculen a la recaudación a los cómputos de servicios o liquidaciones y a otras de carácter asimismo esenciales.

Art. 69. — El porcentaje a que se refiere el artículo anterior, sólo podrá utilizarse, siempre que entre el mismo y el monto que insuma el presupuesto del organismo no sobrepasen el porcentaje del 6 o.o (seis por ciento) establecido por el artículo 11 de la Ley 11.034, de 14|1|948 y sus modificativas.

Art. 70. — Modifícase el artículo 8.o de la Ley 11.034, del 14 de enero de 1948, que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 8.o — Los fondos de las Cajas respectivas, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto Ley 10.400, del 13 de febrero de 1943, que a juicio de los Directorios constituyan sobrantes permanentes, serán invertidos en la adquisición de títulos (nacionales, municipales o que tengan garantía subsidiaria del Estado) y en la adquisición o construcción de bienes inmuebles, de manera de buscar una mayor y más segura rentabilidad. Los inmuebles que se adquieran o construyan podrán ser arrendados a los afiliados activos y pasivos, en las condiciones que determinarán los Directorios. Cuando las disponibilidades no tengan en expresado carácter de permanentes, los Directorios, por intermedio del Banco de la República, podrán invertirlas en préstamos hasta por un año, con caución de valores públicos.

Facúltase igualmente a los Directorios, si a su juicio las circunstancias así lo aconsejaren o hicieren necesario, y con aprobación del Poder Ejecutivo, a concertar préstamos con los Bancos Oficiales, dando en garantía los bienes expresados, en el presente artículo.

Art. 71. — La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares podrá autorizar a los distintos Organismos tributarios a efectuar los descuentos por aportes que determinan las leyes vigentes en plazos que oscilan entre los diez y treinta y seis meses.

Las diferencias por ascenso o aumento de sueldos se descontarán sobre todas las retribuciones que perciba el afiliado y hasta el monto máximo de tres diferencias.

Art. 72. — Comuníquese, etc.

Montevideo, 5 de abril de 1960.

EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 5 de abril de 1960.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan Carlos Raffo Frávega.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración de la Asamblea General el Proyecto de Ley que se acompaña, comprensivo de un programa de aumentos de las pasividades que sirve la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio; de la concesión de beneficios adicionales para las prestaciones generales que se otorguen en el futuro, y de la imposición de medidas de ajuste de los sistemas técnicos para el discernimiento y la administración de los derechos y obligaciones, a cargo del más importante fondo de previsión social de la República.

CONSIDERACIONES GENERALES

La formulación de un planeamiento general de mejoras económicas en las pasividades de cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, tiene que hacerse contemplando la urgencia de necesidades públicas que no es posible desconocer, y en un campo de circunstancias antagónicas, como resulta del volumen financiero que debe destinarse al servicio y de las relativas capacidades económicas del Estado, que está constreñido a participar en el costo de los beneficios, dejando a salvo, en forma casi total, el desarrollo de la economía de la Caja, comprometida permanentemente a solventar las prestaciones regulares de sus leyes orgánicas, en evolución progresiva.

En tales condiciones, es evidente que no puede pensarse ahora en la estructura de un programa de adecuación constante a las necesidades de los afiliados, especialmente justificado en función del ritmo decreciente del valor adquisitivo de la moneda, programa que es sin duda un desiderátum en la materia, y que tiene valiosos antecedentes en los proyectos que se han preparado y se sostienen por parte de importantes agrupamientos de jubilados. Una construcción de esa naturaleza exige las previsiones de un plan de economía más general, casi puede decirse de envergadura nacional, y tal requerimiento de orden estrictamente lógico no puede cumplirse en el plazo reducido que admite la postergación de los aumentos. Es entonces inexcusable buscar una fórmula transitoria que procure llenar las más apremiantes urgencias sin dilaciones, procurando preparar, por la ordenación de los servicios administrativos, el principio de un fortalecimiento

seguro del patrimonio de la Institución, para abordar, luego, el estudio de los sistemas permanentes que, evidentemente, constituyen los propósitos de todos. Estos estudios deberán realizarse desde ahora mismo, de modo que las próximas exigencias puedan ser atendidas con bases permanentes.

LOS BENEFICIOS PROYECTADOS

El proyecto contiene principalmente un aumento general de 100 pesos para las jubilaciones y de 80 pesos para las pensiones por estirpe, con las excepciones reducidas que se señalarán y explicarán, con los justificativos suficientes, en el examen analítico del articulado.

Esos aumentos están acrecidos por el que corresponde a la colocación de cada pasividad en el extremo superior de las categorías de prestaciones que también establece el proyecto, y, en muchos casos, acrecentados también por la ubicación de ellas en los límites mínimos de 200 pesos para las jubilaciones y de 150 para las pensiones, sensiblemente aumentadas por sobre los límites actuales de 75 pesos y de 50 pesos respectivamente.

Además, el proyecto establece un régimen de primas por edad, concediendo a los jubilados que hayan cumplido o cumplan los 70 años, hasta el 31 de diciembre de 1960, un beneficio adicional de 30 pesos, que se liquidará conjuntamente con el comienzo de los aumentos generales o a partir de 1.o de julio de 1960, si la edad se cumple en el lapso compredido en el segundo semestre de 1960.

MODIFICACIONES AL REGIMEN VIGENTE

El proyecto incluye diversas disposiciones que modifican en aspectos de gran importancia algunas normas del sistema legal vigente, en favor de la ampliación de beneficios, o que crean instrumentos administrativos que se reputan indispensables para la mecánica fiscal, o que confieren facultades para extender por una nueva dirección inversionista prudente, rígidamente sometida al contralor general, los beneficios de la pasividad como manifestación activa del fondo social de previsión. Este conjunto de disposiciones procura dotar al Instituto, entre otras cosas, de una serie de recursos administrativos y económicos que actúen en beneficio de su mejor desenvolvimiento, y favorezcan el desarrollo del régimen de seguros contemplando tanto los derechos de los afiliados, como la simplificación de las tramitaciones internas y externas, y el aprovechamiento de las reservas financieras.

ANALISIS DEL ARTICULADO

El artículo 1.o, establece una fórmula, que al fijar en múltiplos de diez los valores nominales de las pasividades permite obtener los objetivos adecuados a la tendencia general del proyecto: aumentar los beneficios en la proporción requerida para elevarlos a la decena superior, y crear el método de las categorías de prestaciones, de acuerdo con su valores.

El primer objeto forma parte del propósito fundamental del proyecto, y el segundo persigue la obtención de un ordenamiento que facilite la liquidación de descuentos, que se aplicarán sobre grandes grupos en sustitución del tratamiento individual, y el estudio, que debe ser permanente, de las consecuencias estadísticas de la masa de beneficios que está y estará a cargo de la Caja. Es, por otra parte, una forma de simplificación general, a la que es preciso acercarse en el manejo de la administración de servicio de esta naturaleza.

Los arts. 2.o y 3.o se refieren concretamente al plan de aumentos. Conforme con lo que se expresó en las consideraciones generales el acrecimiento de los valores que han de pagarse a los afiliados pasivos, debió ajustarse a las posibilidades financieras, con un carácter de solución inmediata que no perjudica, como antes se dijo, el estudio de otras fórmulas permanentes adoptadas a la evolución del costo de la vida.

En primer término se ha fijado el mínimo de las pasividades que comprende tanto a las jubilaciones como a las pensiones causadas por el fallecimiento de los afiliados.

Estos mínimos, que eran de 75 y de 50 pesos respectivamente, están ahora fijados en 200 y 150 pesos. La explicación surge sin esfuerzo de las condiciones actuales de subsistencia, y su limitación ha sido forzada por la capacidad de los fondos para sostenerlos.

De estos mínimos se hace exclusión de las categorías de pasivos: los que obtuvieron su pasividad por haber sido despedidos y las mujeres que han accedido a la jubilación por maternidad. En ambos casos, se trata de afiliados jóvenes; con frecuentemente reducida aportación al fondo, que, especialmente en el caso de la mujer, forma parte de una economía familiar sostenida también por el esposo que, a su vez, es objeto de atención por los aumentos de sus propios ingresos. Desde luego, que estas restricciones no son aplicables cuando puede invocarse el fundamento jurídico para ampararse en otras causales jubilatorias.

Aparte de estos mínimos —que ya constituyen un aumento en gran número de casos— se prescriben los acrecimientos generales de 100 pesos para las jubilaciones y de 80 pesos para las pensiones.

Estas cifras, deben considerarse en el aspecto general, como aumentos mínimos, e integrando un beneficio más amplio, pues tiene que sumarse a ellas las que resultan de la colocación en la escala decenal y, en ambos casos, superadas por la aplicación de los mínimos. Asimismo, de estos beneficios, se excluyen las dos categorías de pasivos citadas con relación al artículo 2.o, que trata de los mínimos; y cuando la condición excluyente en una causal es también la edad menor de cincuenta años. Las mismas razones que militan en el comentario anterior, justifican las excepciones del régimen del artículo 3.o.

La disposición que se considera, crea un beneficio especial para los jubilados que hayan cumplido los 70 años de edad o los cumplan hasta el 31 de diciembre de 1960. Este complemento de aumento, que es, una prima de vejez, alcanzará a 30 pesos mensuales que es de carácter permanente. En virtud de las razones especiales que lo fundamentan, que comportan la asitencia preferencial a la alta edad, tal beneficio no es trasmitible a las pensiones posibles

El art. 4.o simplemente establece el criterio legal en materia de acumulación de los aumentos.

Los arts. 5.o, 6.o y 7.o tratan el mecanismo de las incompatibilidades, en tanto no se admiten los aumentos cuando se desempeña función de actividad, cuando los ingresos más los beneficios de pasividad superan la cantidad de 900 pesos mensuales, y cuando se produce la aplicación en caso de dos pasividades. El régimen de este proyecto, sigue al respecto la orientación de los sistemas anteriores salvo en el caso del límite, cuya fijación en 900 pesos se ha explicado anteriormente.

El art. 8.o, sustituye el régimen del descuento de 1 o|o que se aplica a todos los pagos que efectúa la institución, por un sistema que impone el descuento de un peso por cada cien o fracción. Esta modalidad que significa una casi insignificante compensación a cargo del afiliado, sirve en cambio para simplificar en forma considerable las operaciones de liquidación de los pagos, que, como es sabido, constituye una parte muy importante del proceso de preparación de los presupuestos mensuales de la Caja, de cuya puntualidad dependen intereses esenciales de los afiliados.

El art. 9.o deroga la disposición que establecía, para integrar los tributos destinados al fondo de la Caja, el impuesto de 3 o,oo sobre las ventas y servicios, y tiene efecto sobre la recaudación que se realiza ahora directamente por el propio Organismo. También deroga la obligación obrera consistente en el pago de la diferencia del primer mes en todo caso de aumento de salarios.

El impuesto de que se trata, había sido objeto hasta hoy, de una serie de modificaciones legales, a través de las leyes de 23|2|45, de 28|10|47 y de 22|12|47, a través de cuya evolución resultó un sistema de aplicación compleja y difícil, —contraria por tanto a la eficacia de sus rendimientos y de su contralor— y que adolece del defecto de gravar, en la actualidad, operaciones sobre artículos de primera necesidad, en tanto que otras, mucho más importantes en frecuencia y volumen, quedaron liberados.

La cuestión debía resolverse, entonces, de un modo tal que permitiera conjuntamente, evitar la disminución de recursos e imponer un sistituto que fuera general y de aplicación simple

Además, el impuesto sobre las ventas está sujeto en parte importante a las variaciones de la política fiscal del Estado con relación a necesidades ajenas al fondo de la Caja, lo que influye sobre su regularidad desde el punto de vista del interés de ésta.

Estas aspiraciones se logran por la sustitución del impuesto que abarca también el que debe aplicarse sobre servicios, pues en esta parte permanece con su forma originaria —por un aumento de un punto en la tasa de contribución patronal que cubre a todos los aportadores y lo hace del modo más simple, eliminando la fuente de complicaciones para el contribuyente y para el propio Instituto.

En cuanto a la derogación del aporte por diferencia de aumento, debe decirse que el funcionamiento de esa contribución demuestra que padece de algunos caracteres que no se aconseja su mantenimiento.

Es de rendimiento precario, pues es fácil conducir que por su índole escapa al rigor de la vigilancia fiscal; no supone un tratamiento igual para todos los afiliados, y es

injusto porque no lo pagan, no lo pueden pagar por imposibilidad de determinación los destajistas, los comisionistas, etc., y pagan por cantidades diferentes los trabajadores según sean las características de la carrera laboral, en una o varias colocaciones o relaciones de trabajo; y esto es ya suficiente pues no debe admitirse el diferente costo de la afiliación jubilatoria; no tiene, en época en que el aumento de salarios responde a la necesidad de afrontar mayores de costo de vida ya producidos, el mismo o parecido justificativo que en época en que podía constituir mayores ingresos para iguales necesidades; promueve interminables requerimientos de interpretación legal y de estudio, que no son compatibles con su importancia financiera ni con la debilidad de sus fundamentos; prueba sus defectos de naturaleza por las continuas facilidades que han de otorgarse para su cumplimiento, para resolver verdaderos conflictos sociales, especialmente por función de los laudos de salarios y las determinaciones de convenios colectivos, etc.

El artículo 10 establece un aumento de un 1 o|o en las aportaciones por contribución de los empleados, y la aplicación de la escala respectiva con carácter general. Esta disposición tiene dos explicaciones fundamentales. En primer lugar, y de acuerdo con principios inexcusables que señalan que los mismos montos de prestaciones deben responder a cotizaciones iguales de modo que se excluya toda clase de privilegios, establece la generalidad del costo igual de afiliación jubilatoria; y en segundo lugar, viene prácticamente a compensar, para no afectar en contra de su solidez los fondos sociales, ventajas indudables para los afiliados activos, que se deducen de la eliminación del aporte del primer mes de diferencias por aumento de la inclusión en categorías decenales con aumento de la cantidad resultante para la liquidación de pasividad y de beneficio de retiro en favor del interés del afiliado.

Aparte de ello, el proyecto, como se explicará en su oportunidad, crea una nueva causal por imposibilidad, llenando en ese aspecto todas las reformas de riesgo de inhabilitación, lo que ha de estimarse desde el punto de vista social, como una nueva ventaja para la colectividad afiliada.

El artículo 11 dispone el aumento de un punto de la tasa de aportaciones patronales, y la aplicación general de la tasa uniformee resultante. Como se explicó en las referencias anteriores, existe una importante compensación con la eliminación del aporte consistente en el impuesto sobre ventas recaudado directamente por la Caja, y sobre servicios —y con el conjunto de ventajas que todos los empresarios gozarán con la mejora del sistema de pasividades.

En el artículo 12 se determina por una razón de coherencia con el régimen de aumentos, que las adiciones sobre las tasas de descuentos de montepíos sobre la jubilación, no gravarán los beneficios correspondientes a las que hubieren cesado hasta el 31 de diciembre de 1959.

El artículo 13 determina una forma enteramente nueva, para atender económicamente la integración de las pasividades con los servicios anteriores, vale decir, por las antigüedades que, conforme con la Ley, tienen derecho a computar los afiliados, y por cuyos períodos no se han realizado las cotizaciones regulares de la incorporación normal al sistema.

El régimen actual consiste en calcular una obligación fundada en determinadas tasas sobre los sueldos que se han ganado o se han atribuido, durante las dichas antigüedades, y el pago de esa deuda con el aporte obrero adicional de 3 o|o sobre los salarios desde la actividad, o duplicada, con un descuento de 10 o|o sobre la pasividad.

Parece estar fuera de duda que un sistema como el vigente no constituye la relación financiera adecuada entre los valores que pueden o no integrar los fondos por aportaciones y los valores que actúan como factor determinante de las pasividades, que se calculan sobre promedios de la época del cese. De ello resulta que financieramente el sistema no se apoya en razones suficientes. Y si agregamos que desde el punto de vista de la administración del servicio, la Caja padece de omisiones en el pago, de complicaciones en el trámite, de complejas necesidades de liquidación, pues la legislación ha seguido un proceso contradictorio en cuanto al amparo, debemos concluir que es oportuna la revisión del régimen. Además, el cómputo de antigüedades tiene, con referencia a la gran masa de afiliados, otro defecto inflacionario en cuanto actúa por encima del factor de 30 años, —máximo para determinar beneficios jubilatorios— con efectos sobre los grados del beneficio de retiro.

El nuevo método que se establece por el proyecto, que no es, porque no puede serlo, una estimación de rigor matemático de la correspondencia entre los aportes que deben realizarse y la renta vitalicia que esas contribuciones pueden sostener, pues no hay interés social en imponer una forma de seguro con prestaciones sin utilidad económica y porque no existe posibilidades de construcción estricta por la carencia de estadísticas, en un sistema que tiene que irse adaptando a nuevos estatutos de seguridad integral, —es, sin embargo, más justo, más racional y más económico administrativamente considerado.

Sin modificación de las cargas actuales de las pasividades, que sufren el 10 o|o de descuentos hasta cancelar la deuda de reintegros, se transforma el régimen, aplicando lisa y llanamente ese descuento durante tantos años como el beneficiario haya computado por antigüedad para integrar el tiempo que funda su jubilación. De este modo, ha desaparecido la deuda por servicios anteriores generada con los resultados económicos de los mismos, absolutamente apartados de los valores actuales que componen el promedio jubilatorio, sobre los que operan como multiplicador y propiamente, y se instituye una obligación adecuada a los derechos que ese cómputo de antigüedades promueve. El procedimiento, además, tiene otras ventajas de orden práctico indiscutibles, pues elimina la prueba formada de sueldos antiguos, o de la aplicación de fictos numerosos, y mecaniza el trabajo operativo de la liquidación y de las cancelaciones.

Finalmente, debe hacerse notar que la obligación sustitutiva que se crea, es cancelada en todo caso con la vida del afiliado, y no se transmite a la pensión, lo que es sin duda otra ventaja para la capacidad económica de esta última.

El artículo 14 tiene relación con el sistema de pago de obligaciones por antigüedades que se prescriben en el artículo anterior y establece el justo derecho a compensar la parte de los aportes que hayan sido satisfechos por el método actual.

La forma de deducción será reglamentada seguramente en las disposiciones que mejor consulten el interés de los afiliados, como, por otra parte, es de rigor en estos casos.

El artículo 15 aborda la solución legal de un problema que ocupa la discusión administrativa frecuentemente y que ha ocasionado jurisprudencia muchas veces controvertida. Las causales patronales exigen, sin otra excepción que en un gremio único, el de peluqueros, el cumplimiento de 55 años de edad. En cambio, la causal ordinaria obrera exige —con la concurrencia común de 30 de servicios— sólo 50 años de edad. Y como no hay disposición que haya previsto el conflicto en las transiciones de ambas calidades, es preciso admitir que cualquier tiempo de servicios últimos de empleado pueda hacer actuar la causal de 50 años, con pleno efecto, aunque la carrera casi total esté integrada por servicios patronales, o es preciso admitir que han de cumplirse los 55 años para que operen los servicios patronales aunque estos sean mínimos en la actividad total. En el primer caso, además funcionan con ventaja para el afiliado las normas sobre deduciones por rentas, etc.

Igual caso ocurre cuando se trata de una mujer, cuya causal jubilatoria ordinaria está fundada en el coeficiente 75 con mínimo de 25 años de servicios, y con otras ventajas en cuanto a los promedios jubilatorios que son trienales.

Frente a tales condiciones, que pueden dejar librado a la voluntad del afiliado configurar un derecho en situación de privilegio, se estima que es perfectamente prudente la fijación de un período final de cinco años de actividad de empleado, para recoger, sin restricciones, la computación de servicios patronales, salvo naturalmente que se observen las condiciones de la jubilación patronal en cuyo caso las restricciones no tienen razón de ser.

El art. 16 viene a resolver asimismo otro problema planteado por la interpretación de la ley, y que ha sido decidido por la vía administrativa. Existe una causal extraordinaria de jubilación de la mujer, que comprende la cesación de la actividad por maternidad. La extensa controversia desarrollada en torno del amparo que esta causal podía significar para los trabajadores independientes, ha sido resuelta por una resolución del Poder Ejecutivo, acordando la extensión de los derechos a esa clase de trabajadores.

Sin embargo, los textos legales de 20|12|26, de 26|9|50 y de 12|2|57, mantienen, no obstante distintas referencias sobre otras materias, el concepto de la maternidad relacionado con la actividad o vinculación con las empresas y es sabido que ella es imposible en el [illegible] de los trabajadores independientes. Además, la resolución del Poder Ejecutivo que determinó la jurisprudencia, si bien es posterior al texto de 1926, que no podía afectar aquélla, puesto que la figura de trabajador independiente se origina en la Ley de 3|1|41, es anterior a los textos de 1950 y 1957, que mantiene la idea de actividad o de vinculación con las empresas.

Todo ello, a lo que se debe agregar que el beneficio actual evolucionó sobre la forma primitiva de un seguro destinado a cubrir el riesgo de maternidad y de crianza, hasta el punto de que se aplicó durante años como presta-

ción temporaria, lo que sería opuesto a la especialidad de la actividad de los independientes, no sometidos a horarios, ni a lugares de trabajo, ni a otras imposiciones de la organización de empresas, lleva a la conclusión de que debe resolverse la cuestión por la declaración legal que se propone.

El art. 17 crea una causal jubilatoria que atiende el riesgo de inhabilitación cuando ésta se produce fuera de la actividad del afiliado.

La efectividad de los derechos jubilatorios se produce cuando el advenimiento del daño, cuando el motivo legal —la inhabilitación— provoca la cesación del empleo. La ley dice que existe el derecho, cuando existe incapacidad para continuar en el ejercicio del empleo. Es la forma típica de ese seguro, y se explica perfectamente la relación estricta entre la interrupción de la actividad y la motivación de la misma, y por consecuencia, la vinculación del hecho que genera el derecho, con la actividad del trabajador. Es una causal normal, que, como todas ellas, además está condicionada al cumplimiento de diez años de servicios.

Sin embargo, puede ocurrir ocurre, aunque en proporciones de poca frecuencia, lo que hace más factible la solución legal sin graves trastornos de la seguridad financiera del fondo, que la incapacidad sobrevenga durante un período de inactividad y que esa incapacidad sea absoluta y permanente, lo que equivale a decir, en el concepto técnico, que el afiliado así afectado, no tiene ninguna capacidad residual, carece de toda posibilidad de reincorporarse al mercado del trabajo. En estos casos, como corresponde evidentemente, al no existir aquella relación entre la actividad y el advenimiento del infortunio —aquélla es interrumpida por éste— la Caja no sirve beneficio alguno, porque se entiende que no se conforman las condiciones del derecho.

Se estima que esta situación, no es la que corresponde a la atención integral de los casos de incapacidad total, especialmente porque la imposibilidad de reintegrar la capacidad residual de trabajo a la actividad, comporta, prácticamente, la exclusión del afiliado del régimen de beneficios no obstante su cotización al fondo, que no le es devuelta en ninguna forma. Esta sería una verdadera confiscación de aportes a un patrimonio social de seguridad colectiva, cuya existencia no puede justificarse racionalmente en un régimen prácticamente universal de previsión como es el que —con todas las reservas que pueden formularrse— rige en nuestra República.

La modificación que se propone viene a completar la serie de casos de incapacidad que formaría, ahora sí, un sistema completo de derechos relativos a ese riesgo, pues la fórmula complementaria creada por la Ley 23|10|53, que contempló a los incapacitados en grado total con menos de diez años de servicios, vendría ahora a agregarse la categoría de aquéllos que padecen el daño fuera de la actividad.

La forma de la causal, además, se ajusta a una concepción particular. En nuestra legislación, existe una causal que no depende de presencia en la actividad del trabajador, que es aquella que —con más de 10 años de servicios— puede ejercitarse al cumplimiento de los 60 años. Es típicamente la causal de vejez. Y la causal de vejez tiene su esencia en la circunstancia de que se la considera como suficiente para presumir la incapacidad. Entonces, es claro que, aceptada la tesis de la justicia de la generalización de los derechos cuando son socialmente indiscutibles, surge la necesidad de equiparar las situaciones iguales ante el derecho positivo.

La fórmula que se propone, es pues exactamente la que lleva a la aplicación de la causal de vejez, de 60 años de edad con más de 10 años de servicios, inc. C) del art. 18 de la Ley fundamental, —excluyéndose, por la misma razón, las bonificaciones que se aplican a los servicios por razones de incapacidad física o intelectual.

El art. 18 resuelve de modo simple y sin perjuicios, un problema importante que se plantea a la administración y a los administrados, por el cómputo de retribuciones extraordinarias que cubren períodos apartados de unidad mensual de tiempo, que es la base de la aplicación de tasas de contribución.

Los aportes relacionados con los salarios, responden a un tipo de tasa múltiple. Los salarios están agrupados en categorías y a medida que las categorías responden a cantidades mayores, también son mayores las tasas de descuentos. De esto resulta que, cuando una ritribución extraordinaria, habilitaciones, repartación de utilidades, comisiones acumuladas, etc., se liquida por ejemplo al finalizar el ejercicio, y como es posible y frecuente, que esa paga determine un cambio de categoría por aumento de la proporción mensual que significa, es preciso ajustar y reliquidar las obligaciones, con las complicaciones naturales para el empresario, el empleado, y las numerosas operaciones de valuación administrativas a que ello dé lugar.

La aplicación de la tasa correspondiente a la cantidad que se paga, como si se tratara de un sueldo normal, obvia todos los inconvenientes.

El art. 19 procura resolver del modo más práctico posible, algunas importantes cuestiones relacionadas con el mecanismo de la liquidación de intereses en las cuentas de las empresas, que contituyen un movimiento administrativo que es preciso abreviar y sistematizar en beneficio de la mayor celeridad en el servicio.

En primer lugar, se suprime la necesidad de liquidar intereses por período de días, mediante una fórmula que no es gravosa para el contribuyente y que mantiene el plazo de treinta días para pagar los tributos. Y en segundo lugar, se establece una equiparación de la misma obligación, agregando el recargo de 5 o.o estatuído por la Ley 14|1|948, en el caso de no pagarse —en condiciones de omisión— los saldos deudores de los ajustes anuales según el sistema de la Ley 11.496, de 27|9|950.

Ambos procedimientos concurren a facilitar la mecánica operativa, porque simplificará y racionalizará la aplicación de las tablas de liquidación, y porque adjudica iguales responsabilidades económicas por los mismos hechos contributivos.

Por el artículo 20 se introduce en el régimen general de beneficios una reforma importante, que como las otras, tiende a equiparar situaciones semejantes y a simplificar los métodos administrativos.

En los casos de afiliados que cumplen 40 años de servicios, el régimen vigente, a favor de sus mejores méritos laborales, les ofrece la opción de computar para formar el básico jubilatorio, entre el quinquenio —que es la fórmula común— y el promedio de lo ganado en el último promedio de lo ganado en el último año, limitado por el 30 o|o más de lo ganado en el quinquenio inmediato anterior, es decir, que puede computar, si le conviene, el 130 o'o del promedio del quinquenio anterior al último año.

Y en los casos de liquidación de beneficio de retiro, y sin perjuicio del máximo previsible por el artículo 6.o de la Ley de 27'11'53, se determina que el monto no puede ser superior al que resultare tomando un 20 o'o más el promedio de sueldos percibidos en el último cuatrienio de actividades.

De acuerdo con ello, en todas las liquidaciones debe hacerse una determinación pormenorizada de sueldos para extraer los diferentes promedios en distintos períodos, y practicar dos o más liquidaciones. Se estima que la fórmula puede simplificarse con sensibles economías administrativas y con aplicación de un criterio de equidad que no parece discutible si se toma para ambos casos, como período para aplicar los límites del último quinquenio, y la misma cantidad, el 30 o'o como suplemento adicional previsible.

El artículo 21 contiene una disposición destinada a facultar a la Caja para ajustar en números enteros los descuentos, sin perjuicio de la precisión final en las concelaciones de obligaciones internas de sus afiliados, y para convenir con terceros que ordenan retenciones, una forma semejante para los descuentos respectivos. La cuestión es de tal claridad, desde el punto de vista de la ordenación y rapidez en la preparación y ejecución de los presupuestos normales y extraordinarios de pagos, y de mínima cooperación de los propios beneficiarios en cuanto comporten las diferencias reducidas de las cuotas de ajustes, que, frente a la evidente conveniencia de las prácticas administrativas, justifica por su propio planteamiento la utilidad de su sanción.

La programación de aumentos tiene una serie de disposiciones que atañen a las incompatibilidades. Y entre ellas está la que determina, que los jubilados en actividad laboral, no pueden cobrar los aumentos. La Caja tiene interés fundamental en controlar las implicaciones, y se ha pensado que, más eficaz que la obtención de declaraciones juradas en todos los casos, que imponen luego su comprobación y un trabajo inmenso que prácticamente no puede realizarse, esterilizando el contralor, puede ser la obligación de formular las declaraciones positivas, que son susceptibles de compulsa automática, a cargo de los funcionarios del Estado, de los Municipios y de los Bancos, como una obligación inherente a sus relaciones con la administración pública o privada.

Este contralor es por muchos motivos indispensable; pero principalmente porque del mismo debe resultar sin duda la aplicación estricta del derecho y la disminución de las expensas por aumentos que han debido calcularse por máximos posibles.

El artículo 23 fija la obligación de llevar y mantener los libros de obligaciones sociales. La experiencia cumpli-

ta, además de las reflexiones generales que promueve el problema, determina la conclusión de que es indispensable, para ejecutar un control adecuado y cabal de las obligaciones de los empresarios, y hacerlas cumplir de la manera y por el monto que las leyes mandan, la institución de un sistema legal que permita el asiento documental fuera de las contabilidades comerciales de las empresas, para evitar el sometimiento de la administración a elementos que son constituídos por los contribuyentes y en un campo registrativo de su interés.

Las contabilidades son frecuentemente analizadas por los funcionarios y puede admitirse como conclusión repetida, que sus registros no se ajustan, a veces, a los hechos que generan obligaciones.

Las exigencias legales en la materia no podían haber previsto necesidades de control, de estatutos cuyo advenimiento es muy posterior. Es sabido que la contabilidad puede ser prueba en contra del comerciante; pero no a favor, y esto último se puede producir por el expediente de la sujeción del control a las expresiones de aquélla

Cualquier método de recaudación, aún el Carnet de Trabajo que dentro de su mecanismo padece también de defectos invencibles necesita ser controlado por la acción directa de la administración sobre el contribuyente, y para situar materialmente esa función de vigilancia fiscal las contabilidades no ofrecen la simplicidad, ni la uniformidad técnica, ni la imparcialidad indispensables

Además, es preciso tener presente que la función de los diversos regímenes de prestaciones sociales, cubren la órbita nacional y confluyen en un conjunto autónomo de obligaciones de origen diverso (Caja de Jubilaciones, Asignaciones Familiares, Accidentes de Trabajo, Compensaciones de Desocupación, Seguro de Paro, etc.) surgentes de la ocupación de los empleados y de los empleadores y de sus salarios reales o fictos. Todo ello significa la constitución de un complejo de elementos que tiene dimensiones y variantes, suficientes para ser controlados independientemente de los registros de la contabilidad regida por el Código respectivo, la cual obedece a fines y a operaciones diferentes de aquel origen, y responden a intereses que no son los de índole social que nos ocupan.

Se establece; por lo tanto, la obligación legal, por parte de los empresarios responsables del cumplimiento de tributos sociales, de llevar libros o registros especiales destinados a documentar las operaciones de naturaleza útil al contralor, (individualizaciones, salarios, ventas, materias o valores gravados, características de relaciones de trabajo, etc.), que cubrirían las necesidades de ilustración de la Caja, y de los demás estatutos sociales de la República, según las formalidades que el reglamento, previa coordinación de los diversos interesados, establezca.

El artículo 30 establece la autorización para que la Caja pueda utilizar de los fondos jubilatorios hasta la suma de $ 250.000.00, a fin de afrontar las exigencias que le impondrá, seguramente la ejecución de la ley en todos sus aspectos. Las gestiones administrativas tienen que realizarse en plazos muy perentorios, pues lo contrario se opone al objeto fundamental del programa de aumentos en las retribuciones; y por otra parte, la Caja, que actúa al máximo del esfuerzo para conjurar el cúmulo extraordinario de gestiones a su cargo, no puede distraer sus energías, afectando los despachos normales, en la atención de estos nuevos compromisos que se le imponen.

Los rubros presupuestarios de gastos, además, están prácticamente agotados y la disponibilidad de los que correspondan al ejercicio próximo tendrán afectaciones que, como ha sucedido hasta el presente, exceden su capacidad.

En consecuencia, para no neutralizar la razón esencial de la ley, el único medio que puede arbitrarse es el de utilizar fondos para pagar servicios extraordinarios de los propios funcionarios que se necesiten, y para afrontar el costo de materiales y útiles de oficina de los que es imposible prescindir.

CONSIDERACIONES FINANCIERAS

Los mínimos de jubilación y de pensión que establece el artículo 2.o, deben regir igualmente para las futuras pasividades, y, la mayor erogación que supone, quedará a cargo de los recursos propios del fondo, aprovechándose también en este caso, el mayor rendimiento emergente de las modificaciones propuestas. El articulado del proyecto es pues, un cuerpo armónico de disposiciones que tiende a equilibrar los aspectos a veces antagónicos, económicos-financieros, de conveniencia social y de simplicidad administrativa.

ESTIMACIONES

Pasividades en curso de pago.

		$
Coste anual de los aumentos establecidos en los arts. 1.o, 2.o y 3.o inciso A), en el total de jubilaciones que no superan los $ 700.00 mensuales		85:688.537.00
Costo anual de los aumentos establecidos en los arts. 1.o 2.o y 3.o inciso B), en el total de pensiones que no superen los $ 700.00 mensuales		26.276.663.00
Exclusión de los menores de 50 años de edad artículos 2.o y 3.o en causal maternidad	7:523.520.00	
en causal despido	717.120.00	8:240.640.00
		103:724.560.00
Coste anual de la prima de edad, inciso C), art. 30		8:814.960.00
Total de aumentos en las pasividades en curso de pago....		112:539.520.00

Pasividades en trámite

Costo anual de los aumentos establecidos en los arts. 1.o, 2.o y 3.o, inciso A) y B), en jubilaciones y con las exclusiones establecidas en el proyecto	61:755.900.00	
Idem en pensiones ...	7:108.560.00	
Prima de edad......	6:013.800.00	
	74:878.260.00	
Programado el abatimiento total de los atrasados en cuatro años, el costo financiero del aumento en el primer año sería de un 25 o|o s | 74:878.260.00		18:719.565.00
Costo total máximo del aumento a las pasividades, durante el primer año....		131:259.085.00

Notas. — La estimación del costo del aumento de las pasividades en trámite, se efectuó sobre las siguientes bases:

A) Las cantidades de jubilaciones y pensiones en trámite que se consideraron, son las que arrojó el censo practicado en fecha 31|12|957, las cuales se estima que no han sufrido variaciones fundamentales. Esas cantidades son: 68.801 jubilaciones y 7.710 pensiones.

B) Los porcentajes de pasividades excluídas del aumento y los correspondientes a las favorecidas con la prima de edad, han sido consideradas iguales a los de las pasividades en curso de pago, o sea:

1.9 o|o de jubilaciones que superan el límite de 700 pesos;

10.1 o|o de jubilaciones por maternidad y despido, cuyos titulares tienen menos de 50 años de edad;

28.7 o|o de jubilaciones que sus titulares tienen más de 70 años de edad; y
100 o|o pensiones comprendidas en el aumento.

Debe observarse:

a) Que de acuerdo con los cálculos hechos, el costo anual de las pasividades en trámite, incluido en la partida anual de 131 millones de pesos, es solamente la cuarta parte del costo total de las mismas, o sea la obligación financiera del primer año, conforme con el programa de abatimiento de atrasos. Siguiendo el programa, la obligación financiera del segundo año será de 37.4 millones más; en el tercer año de 74.8 millones; en el cuarto año, de 112.3 millones más, y finalmente, normalizado el atraso a partir del quinto año se reducirá a 56:158.695.00, a más de los 131 millones.

b) Estas cantidades son valores máximos, que evidentemente se elevan por sobre la realidad, como debe deducirse de las siguientes consideraciones:

1) El por ciento de las jubilaciones que superan el límite de 700 pesos, en el grupo de las en trámite, tiene que ser seguramente mucho más elevado que las pasividades en curso de pago;
2) El por ciento de jubilaciones en trámite con causal despido o maternidad, cuyos titulares no alcanzan los cincuenta años de edad, debe ser sensiblemente mayor;
3) El por ciento de jubilaciones en trámite cuyos titulares tengan más de 70 años de edad al 31|12|960, forzosamente tiene que ser menor que en las jubilaciones en curso de pago; y
4) El por ciento de jubilaciones en trámite cuyos titulares no han egresado aún al 1|1|960, se estima que debe ser considerable.

Si se hace una estimación partiendo de los siguientes supuestos:

El 10 o|o de las jubilaciones en trámite superan el límite de 700 pesos;

El 15 o|o de las jubilaciones en trámite son por maternidad o por despido, con titulares menores de 50 años de edad;

El 5 o|o de las jubilaciones en trámite tienen titulares mayores de 70 años de edad; y

El 5 o|o de las jubilaciones en trámite no está en ninguno de los casos anteriormente referidos; pero sus titulares se mantienen en actividad al 1|1|960.

Se llega a la conclusión de que solamente:

48.160 jubilaciones llevan aumentos	$	4.093.600.00
3.340 jubilac. llevan prima de edad	"	103.200.00
	$	4.196.800.00
Pensiones	"	501.150.00
Costo mensual	$	4.697.950.00
Costo anual	$	56.375.400.00

La erogación correspondiente al primer año, de acuerdo con programa de abatimiento del atraso, sería el 25 o|o de 56:375.400, lo que da 14:093.850, en lugar de los 18:719.565 antes calculado. De manera que si se acepta como aplicable el supuesto de que se partió, corresponde rebajar la obligación financiera del primer año en la diferencia de	$	18.719.565.00	$	131.259.085.00
y	"	14.093.850.00	"	4.625.715.00
Obligación financiera del primer año .			$	126.633.370.00

La obligación financiera para el segundo año, sería igual a la del primer año, suplementada con 28.1 millones; la del tercer año suplementada con 56.3 millones; la del cuarto año, suplementada con 84.5 millones, y a partir del quinto año ese suplemento se normalizará en la cantidad de 42:281.550.

En estos cálculos y en los anteriores no se ha tenido en cuenta el decrecimiento por mortalidad, para ello no incide en forma fundamental en los primeros años en que el impacto financiero es muy considerable, y, además, porque las obligaciones no se extinguen totalmente con la muerte del jubilado por dar origen al derecho pensionario en la casi totalidad de los casos.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: **BENITO NARDONE. — EDUARDO A. PONS. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1o. — A partir del día primero del mes siguiente al de la promulgación de la presente ley, el monto nominal de las pasividades cuyo servicio está a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, será fijado, sin excepción en cantidades que sean múltiplos de diez, quedando de este modo establecidas las distintas categorías. Para dar cumplimiento a esta disposición se aumentarán los importes nominales de las pasividades en la cantidad necesaria.

Art. 2o. —A partir de igual fecha, el monto nominal de las pasividades cuyo servicio está a cargo de la mencionada Caja, no podrá ser inferior de $ 200.00 mensuales (doscientos pesos) para las jubilaciones y de $ 150.00 mensuales (ciento cincuenta pesos) para las pensiones.

No obstante, estos mínimos no serán aplicables a las pasividades concedidas por despido o al amparo del inciso D) del artículo 18 de la Ley 6|10|919, en tanto no llenen las condiciones de algunas de las otras causales jubilatorias.

Art. 3o. — A partir de la fecha indicada por el artículo 1.o y sin perjuicio de lo que se establece, en los artículos precedentes, las pasividades a cargo de la Caja, serán aumentados de acuerdo, con los siguientes incisos:

A) Las jubilaciones de monto hasta $ 800.00 (ochocientos pesos) correspondientes a afiliados que hayan cesado con anterioridad al 1.o de enero de 1960, serán aumentados en la suma de $ 100.00 (cien pesos). Si el monto nominal de la jubilación sobrepasa los $ 800.00 (ochocientos pesos), y no alcanza los pesos 900.00 (novecientos pesos) mensuales, el aumento se hará hasta completar esta última cantidad.

B) Las pensiones de monto hasta de $ 820.00 (ochocientos veinte pesos) causadas por afiliados fallecidos con anterioridad al 1.o de enero de 1960, serán aumentadas por estirpe en la suma de $ 80.00 (ochenta pesos). Si el monto nominal de la pensión sobrepasa los $ 820.00 (ochocientos veinte pesos) y no alcanza a los $ 900.00 (novecientos pesos) mensuales, el aumento se hará hasta completar esta última cantidad.

C) Los jubilados que hayan cesado con anterioridad al 1.o de enero de 1960 y que al 30 de junio del mismo año tengan 70 o más años de edad, recibirán además, una prima de edad de $ 30.00 (treinta pesos) mensuales. Los que cumplan 70 años de edad desde el 1.o de julio al 31 de diciembre de 1960, inclusive, recibirán dicha prima a partir del 1.o de julio de 1960. Percibirán asimismo la prima de edad los jubilados que cumplan 70 años dentro de cada semestre de los años subsiguientes, a partir del 1.o de enero o del 1.o de julio del año correspondiente en cada caso.

La prima de edad deberá ajustarse de modo que los beneficios totales a cargo de la Caja no sobrepasen la cantidad de $ 900.00 (novecientos pesos) mensuales.

La prima de edad no es trasmisible a la pensión.

Quedan exceptuadas de los beneficios establecidos por este artículo, las pasividades concedidas por despidos al amparo del inciso D) del artículo 18 de la Ley de 6 de octubre de 1919, cuyos titulares sean menores de 50 años de edad, salvo que estén imposibilitados en forma absoluta y permanente.

Art. 4o. — De los aumentos establecidos en el artículo 2.o y en los incisos A) y B) del artículo 3.o, se hará efec-

tivo el que sea más favorable al interesado, pero, en ningún caso, podrán acumularse ambos. En cambio la prima de edad será acumulable tanto al aumento establecido por el artículo 2.o como al establecido en el inciso A) del artículo 3.o

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 5o. — Es absolutamente incompatible el goce de los aumentos determinados en los artículos 2.o y 3.o con la percepción de retribuciones por el desempeño de actividades remuneradas de cualquier naturaleza.

Art. 6o. — Los jubilados y pensionistas que cuenten con ingresos de orden regular y de cualquier naturaleza u origen que sumados a los aumentos establecidos en el artículo 2.o excedan la cantidad de $ 900.00 (novecientos pesos) mensuales, harán efectivos dichos aumentos solamente hasta completar esta cantidad.

Art. 7o. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando un titular acumule en todo o en partes dos pasividades, el aumento se hará exclusivamente sobre la mayor asignación o sobre la pasividad más antigua, en los casos de acumulación de asignaciones iguales.

MODIFICACIONES AL REGIMEN VIGENTE

Artículo 8o. — Sustitúyese el gravamen creado por el artículo 9.o de la Ley N.o N.o 12.380, de 12|11|957, por un descuento de $ 1.00 por cada $ 100.00, o fracción que constituya el beneficio.

Art. 9o. — Deróganse el inciso F) del artículo 4o. de la Ley N.o 8271, de 16|VIII|928 y las disposiciones legales que establecieron la contribución de los afiliados, consistentes en la diferencia por aumento de sueldo correspondiente al primer mes.

Art. 10. — Auméntase en un 1 o|o la escala de montepíos establecida por el artículo 5.o de la Ley N.o 12 380, de 12 II|957, la que se aplicará a todos los empleados y obreros afiliados a la Caja, sin otra excepción que la de aquellos que por el régimen vigente contribuyan por tasas mayores que también serán aumentadas en un 1 o|o.

Art. 11. — Auméntase sin excepción al 13 o|o la contribución patronal al fondo jubilatorio. Las contribuciones patronales que, por el régimen actual fueran superiores, se aumentarán en un 1 o|o. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.o de la Ley N.o de 18 de enero de 1960.

Art. 12. — Los aumentos que determina el artículo 10, no gravarán las jubilaciones de los egresados con anterioridad al 1o de enero de 1960.

Art. 13. — Derógase el régimen de obligaciones por el cómputo de servicios anteriores a las respectivas leyes jubilatorias, y en su lugar establécese un descuento equivalente al 10 o|o del monto nominal de la pasividad, que se practicará durante un número de años igual al número entero de años de servicios anteriores que se computen. Este descuento no será trasmitido a la pensión.

Art. 14. — Los pagos realizados desde la actividad por el régimen que se sustituye por el artículo anterior, serán tenidos en cuenta a los efectos de acortar el plazo.

Art. 15. — Los empleados y obreros, y los trabajadores independientes de ambos sexos podrán hacer efectivos sus derechos por las causales correspondientes a tales calidades, recogiendo en su actuación servicios patronales, cuando cumplan los extremos de las causales jubilatorias aplicables a los patronos o cuando los últimos cinco años de servicios se hayan cumplido en las calidades de empleado, obreros, o trabajador independiente, según el caso.

Art. 16. — La causal jubilatoria establecida por el inciso d) del artículo 18 de la Ley de 6|X 919, modificada por el artículo 16 de la Ley N.o 12.380, de 12 II|57, ampara solamente a las empleadas y obreras dependientes de empresas.

Art. 17. — Agrégase al artículo 18 de la Ley N.o 6962, de 6 de octubre de 1919. el siguiente inciso:

f) Los que fueren declarados física o intelectualmente incapacitados en grado absoluto y permanente, por inhabilitación sobrevenida con posterioridad al cese de actividad. Los beneficios serán calculados de igual manera de los que corresponden a la causal indicada en el inciso c) con exclusión de los beneficios que indica el artículo 45 de la Ley 11.496, de 27 de setiembre de 1950.

Art. 18. — Cuando las retribuciones computables correspondan a un período mayor de un mes, y al solo efecto del pago de las obligaciones, se aplicará la tasa de montepío que corresponda a su monto global.

Art. 19. — A los efectos del cálculo de los intereses y recargos, la Caja procederá de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los intereses y recargos empezarán a correr a partir del primer día del mes siguiente a aquél en que se generaron las obligaciones;
b) Los pagos efectuados por las empresas dentro de un mes cualquiera, se considerarán como efectuados el día 30 del mes indicado anterior.

En los casos de omisión previstos en el segundo parágrafo del artículo 21 de la Ley N.o 11 496, de 27 de setiembre de 1950, se aplicará el artículo 54 de la Ley de 6 de octubre de 1919, según el texto del artículo 23 de la Ley N.o 11.035, de 14 de enero de 1948.

Art. 20. — Para la determinación del límite del promedio señalado en la segunda parte del artículo 22 de la Ley 6.962, de 6|X|919, según el texto del artículo 5.o de de la Ley 11.496, de 27|IX|50; y para la determinación del límite del promedio a que se refiere el segundo párrafo del artículo 6.o de la Ley 12.032, de 27 de noviembre de 1953, se tomará el promedio de lo ganado durante el último quinquenio de servicios, aumentado en un 30 o.o.

Art. 21. — Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio para disponer la liquidación global de los descuentos legales sobre las pasividades en enteros de peso, y facúltasela para convenir con las instituciones públicas y privadas que ordenan retenciones autorizadas por la ley sobre tales beneficios, el mismo sistema.

Art. 22. — A efectos del contralor de las incompatibilidades que se establecen en la presente ley, todos los funcionarios de la Administración Central, de los Entes Autónomos, de los Servicios Descentralizados, de los Municipios y de los Bancos Oficiales y Privados, y Cajas Populares deberán formular, dentro del plazo de 60 días una declaración sobre su condición de beneficiario por prestaciones a cargo de la Caja de la Industria y Comercio. La omisión será sancionada con el duplo de las cantidades cobradas por aumentos con infracción de la ley, que serán descontados de los respectivos sueldos, y giradas por la institución y entidad empleadora, inmediatamente, a favor del fondo jubilatorio de la Caja. Las declaraciones que así se formulen serán remitidas directamente a la Caja en el plazo de los 30 días siguientes.

Art. 23. — Para el contralor del cumplimiento de las disposiciones que imponen las leyes que rigen las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, las Cajas de Asignaciones Familiares, el Instituto de Trabajo y Servicios Anexados, el Banco de Seguros, las Cajas de Compensación de la Industria Frigorífica y de la Industria de la Lana, y los otros servicios similares, a juicio del Poder Ejecutivo se establece que los empresarios deberán registrar los asientos que señale la respectiva reglamentación, en un libro que se denominará: "Obligaciones Sociales" cuyo uso será obligatorio.

A tales efectos, el Poder Ejecutivo designará una Comisión, que deberá expedirse en el plazo de sesenta días integrada por delegados de las instituciones mencionadas, con el cometido de proyectar el sistema de registraciones, el régimen de garantías, y la forma de expedición y de adquisición, por los particulares, del referido libro.

El Poder Ejecutivo expedirá el correspondiente decreto, y a partir del día primero del tercer mes posterior, su uso será obligatorio.

La omisión y la escrituración fraudalenta, serán sancionadas en la forma que lo prescriben las disposiciones que para esa clase de transgresiones documentarias establecen la leyes que administran los respectivos institutos; pero no perjudicarán la aplicación de las normas vigentes para cumplimiento de obligaciones.

Art. 24. — Las disposiciones de esta ley comenzarán a regir en todos sus efectos a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de su publicación exceptuando lo establecido en los artículos 2.o y 3 o.

DE LAS AUTORIZACIONES ESPECIALES

Artículo 25. — Por ningún cocepto la Caja permitirá que los afiliados perciben una cantidad menor del 20 o|o (veinte por ciento)de los montos nominales de las pasividades.

Facúltase a la Caja a reglamentar los porcentajes de retenciones que la ley autoriza a favor de las cooperativas o instituciones similares. a los efectos del estricto cumplimiento de este artículo.

Art. 26. — La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio queda facultada para contratar con cargo a sus fondos y con la Caja Nacional de Ahorros y

Descuentos, Bancos Oficiales o Privados un servicio que le permita descentralizar en Montevideo o efectuar en el interior el pago de sus pasividades.

Art. 27. — La comisión de giro que cobra la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y el Correo queda de cargo de la Caja.

Art. 28. — Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio a utilizar anualmente hasta un 1 o/o (uno por ciento) de sus ingresos para la contratación o adquisición de equipos mecánicos locales necesarios para su mejor funcionamiento, atención preferente de servicios extraordinarios provenientes de la aplicación de esta ley y la realización de tareas relevantes o impostergables, tales como las que se vinculan a la recaudación a los cómputos de servicios o liquidaciones y a otras de carácter asimismo esenciales.

Art. 29. — El porcentaje a que se refiere el artículo anterior sólo podrá utilizarse siempre que entre el mismo y el monto que insuma el presupuesto del Organismo no sobrepasen el porcentaje del 6 o/o (seis por ciento) establecido por el artículo 11 de la Ley 11.034, de 14.1.948 y sus modificativas.

Art. 30. — Autorízase a la Caja a invertir hasta la cantidad de $ 250.000.00 para atender los gastos y la retribución de servicios personales extraordinarios que demande la aplicación integral de la presente Ley.

Art. 31. — El aumento de las pasividades establecido en los artículos anteriores estará a cargo de Rentas Generales hasta la cantidad de $ 7:000.000.00 mensuales en el año 1960; $ 5:000.000.00 mensuales en el año 1961 y $ 3:000.000.00 mensuales en el año 1962.

Art. 32. — Comuníquese, etc.

Montevideo, 5 de abril de 1960.

EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI.

Cámara de Senadores.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales (Integrada).

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES RURALES Y DOMESTICOS Y DE PENSIONES A LA VEJEZ

PROYECTO SUSTITUTIVO

CAPITULO I

Montos mínimos de las Pasividades

Artículo 1o. — A partir del día 1o. de junio de 1960 el monto nominal de las jubilaciones y pensiones cuyo servicio está a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez no podrá ser inferior a 200.00 (doscientos pesos) mensuales para las jubilaciones, y a pesos 150.00 (ciento cincuenta pesos) mensuales para las pensiones.

Las pensiones a la vejez e invalidez se regirán por lo dispuesto en el artículo 7.o.

Aumento de las pasividades

Artículo 2o. — Las jubilaciones y pensiones cuyo servicio está a cargo de la mencionada Caja y cuyos titulares o causantes, en su caso, hayan cesado y hayan configurado la causal respectiva con anterioridad al 1.o de enero de 1960, serán aumentadas en $ 100.00 mensuales a partir del 1.o de junio de 1960.

Aumento de las pasividades

Artículo 3o. — A partir del 1.o de enero de 1961, el monto de las jubilaciones y pensiones a que se refiere el artículo anterior, será aumentado en $ 100.00 mensuales.

Prima de edad

Artículo 4o. — Los jubilados que hayan cesado con anterioridad al 1.o de enero de 1960 y que al 30 de junio del mismo año tengan 70 o más años de edad, recibirán, además, una prima de $ 30.000 (treinta pesos) mensuales, a partir del 1.o de julio de 1960. Los que cumplan 70 años de edad, desde el 1.o de julio al 31 de diciembre de 1960, inclusive, tendrán derecho a percibir dicha prima, a partir del 1.o de enero de 1961. Percibirán asimismo la prima de edad los jubilados que cumplan 70 años dentro de cada semestre de los años subsiguientes, a partir del 1.o de julio o del 1.o de enero del año correspondiente, en cada caso. Esta prima no es trasmisible a la pensión.

No acumulación de aumentos

Artículo 5o. — De los aumentos establecidos en los artículos 1.o y 2.o se hará efectivo el que sea más favorable al interesado, pero en ningún caso podrán acumularse ambos.

La prima de edad será acumulable a los aumentos establecidos en la presente ley.

Aumento de pensiones a la vejez

Artículo 6.o — A partir del día 1.o de junio de 1960, las pensiones a la vejez e invalidez, serán aumentadas en pesos 25.00 (veinticinco pesos) mensuales, íntegros. Y a partir del 1.o de enero de 1961, tendrán un nuevo aumento de $ 25.00 (veinticinco pesos) mensuales íntegros.

Unidades de peso para el monto de las pasividades

Artículo 7o. — El monto nominal de las pasividades cuyo servicio está a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Doméstico y Pensiones a la Vejez, será fijado, sin excepción, en unidades de peso. Para dar cumplimiento a esta disposición se aumentarán los importes nominales de las pasividades en la cantidad necesaria.

De los topes.

Artículo 8o. — Los topes que establece el artículo 31 de la Ley N.o 11.617, de 20 de octubre de 1950, modificado por el artículo 4.o de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957, serán elevados, para la primera etapa, al monto de 18.000.00 anuales; para la segunda etapa, al monto de $ 24.000.00 anuales; y para la tercera etapa, al monto de $ 30.000.00 anuales.

CAPITULO II

Forma de acumular las pasividades

Artículo 9o.— Cuando un titular acumula en todo o en parte dos o más pasividades, los aumentos establecidos por los artículos 2.o y 3.o se harán exclusivamente sobre la mayor o sobre la más antigua en los casos de acumulación de asignaciones iguales.

Incompatibilidad de aumentos y actividad

Artículo 10. — Es incompatible el goce de los aumentos determinados en los artículos 2.o y 3.o con la percepción de retribuciones por el desempeño de actividades remuneradas de cualquier naturaleza, en cuanto a la suma de ambos conceptos exceda la cantidad de $ 1.200.00, (mil doscientos pesos) mensuales.

Incompatibilidad por rentas

Artículo 11. — Derógase el régimen de incompatibilidades por rentas establecido en los artículos 48, 49, 50 y 51 de la Ley N.o 11.617, de 20 de octubre de 1950.

Procedimientos para pago de aportes y otros

Artículo 12. — Modifícase el artículo 36 de la Ley número 12.464, de 5 de diciembre de 1957 y su modificación establecida en el artículo 1.o de la Ley N.o 12.658, de 24 de noviembre de 1959, por el siguiente:

"Artículo 36. — A partir del día 1.o de octubre de 1960, los pagos por aporte patronal, montepíos, beneficio de retiro y reintegros, correspondientes al personal, —empleados y obreros.— se efectuará en planillas trimestrales donde constará el número de afiliados, nombres y apellidos, sueldos o jornales, y el detalle de las aportaciones.

El pago se efectuará ante las Oficinas de la Caja o en las dependencias del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Todo el personal incluído en dichas planillas debe estar afiliado. En caso contrario, el patrono realizará la afiliación de oficio mediante declaración en formulario especial que suministrará la Caja".

Recargos por deudas de aporte

Artículo 13. — Las deudas por los aportes jubilatorios tendrán un recargo del 7 o/o anual, capitalizado trimestralmente.

Elevación del monto de sueldos fictos

Artículo 14. — Elévase el monto de los sueldos fictos mínimos establecidos por el artículo 11 de la Ley número 11.617, de 20 de octubre de 1950, modificado por el artículo 25 de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957, a $ 200.00 (doscientos pesos) mensuales.

Trabajadores rurales que trabajan personalmente

Artículo 15. — El numeral primero del apartado A) del artículo 8.o de la Ley N.o 11.617, de 20 de octubre de 1950, modificado por el apartado 5.o del artículo 25 de la ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957, quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 8o. — Apartado A) Numeral 1o. — Los dueños de establecimientos rurales, sean o no propietarios de las tierras en que éstos tengan asiento, que trabajen personalmente en la explotación de los mismos. En los casos de condominio, sucesiones y sociedades, con exclusión de las anónimas, sólo corresponderá la afiliación de los condóminos, co-herederos o socios que se encuentren en la situación referida en el párrafo anterior.

Para determinar el sueldo ficto respectivo se seguirá el sistema del artículo 35 de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957, modificado por la Ley N.o 12.658, de 24 de noviembre de 1959 y los condóminos, co-herederos o socios declararán a la Caja la o las personas que, por reunir las condiciones señaladas, quedarán afiliadas a la misma.

Los directores de Sociedades Anónimas Agropecuarias serán considerados, a los efectos jubilatorios, como trabajadores dependientes, y para determinar en sueldo ficto, se seguirá el sistema previsto en el apartado anterior, considerándose a la Sociedad Anónima como un patrono. El sueldo ficto resultante se dividirá entre los miembros del Directorio de la Sociedad Anónima, no pudiendo ser inferior, para cada Director, al sueldo mínimo ficto del trabajador dependiente".

Límites del Beneficio Especial de Retiro

Artículo 16. — El beneficio a que se refiere el artículo 46 de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957, en ningún caso podrá ser inferior a $ 1.000.00 (mil pesos) ni superior a $ 20.000.00 (veinte mil pesos).

El afiliado que habiendo percibido su Beneficio Especial de Retiro, reingresara a la actividad, podrá hacer efectivo el complemento que corresponda, siempre que cuente con una actividad mínima de reingreso de cuatro años, no pudiendo excederse del monto máximo establecido en la respectiva ley.

Cómputo de servicios

Artículo 17. — Modifícase el artículo 30 de la Ley número 11.617, de 20 de octubre de 1950, en los siguientes términos:

"El sueldo de jubilación para los afiliados, será igual a tantos treinta y tres avos del promedio de las asignaciones fictas correspondientes al último quinquenio, como años de servicio hayan computado; y para las afiliadas, a tantos cincuenta y cinco avos de esas asignaciones como semestres de servicios se les compute.

La jubilación fundada en la causal del apartado D) del artículo anterior, será igual al sueldo ficto que tenga el afiliado al momento de su invalidación mejorada en una categoría.

Los afiliados que computen cuarenta (40) o más años de servicios y no hayan cambiado de categoría en el último quinquenio, podrán optar al promedio del último año.

Si este promedio no superara al de los últimos cinco años, será aumentado en un veinte por ciento (20 o|o) de su monto.

No obstante, el afiliado podrá optar a la ampliación de los referidos períodos de cinco y un años, para agregarles uno o más años enteros de servicios a los efectos de establecer el promedio básico de su jubilación.

En ningún caso la asignación jubilatoria podrá ser mayor que el monto del promedio que le sirvió de base".

Laudos de Consejos de Salarios

Artículo 18. — Modifícase el artículo 31 de la Ley número 12.464, de 5 de diciembre de 1957, que quedará redactado así:

"Agrégase al texto del artículo 14 de la Ley N.o 11.617, de 20 de octubre de 1950, como penúltimo inciso, el siguiente:

Exceptuánse de la norma del inciso anterior, los afiliados comprendidos en el régimen de laudos de los Consejos de Salarios y leyes que fijen montos de salarios".

CAPITULO III

Subsidio por maternidad y fallecimiento

Artículo 19. — Modifícase el artículo 45 de la Ley número 11.617, de 20 de octubre de 1950, modificado por el artículo 29 de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957, en los siguientes términos:

"La Caja concederá a sus afiliados los siguientes subsidios:

a) A la maternidad para las afiliadas que cuenten con cinco años de actuación, a servirse por cuatro meses y equivalentes al cincuenta por ciento (50 o|o) de los sueldos fictos sobre los que contribuyeron el último año.

b) Cuando se produzca el fallecimiento de un jubilado o de un afiliado con derecho a jubilación, la Caja entregará a sus causa-habientes un subsidio equivalente a seis veces el sueldo sobre el que contribuyó o el de jubilación del causante, hasta un máximo de mil quinientos pesos ($ 1.500.00).

c) En el caso de fallecimiento de un afiliado sin causa-habientes, la Caja contribuirá al pago del costo del servicio fúnebre, hasta el doble del sueldo ficto sobre el que se contribuyó el último año o el de jubilación, y por un máximo de seiscientos pesos ($ 600.00).

d) En caso de fallecimiento de un afiliado que no haya prestado diez años de servicios, la Caja entregará a sus causa-habientes, por una sola vez, un subsidio equivalente al importe de tantas veces el último sueldo ficto, como años de servicios reconocidos tenga, hasta un máximo de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.00).

El pago de subsidio por fallecimiento se hará al contado y sin descuento alguno a quienes acrediten ser sus beneficiarios.

El beneficio del apartado A) es exigible dentro del año a contar de la fecha de nacimiento del hijo, y en los demás casos, dentro de los seis meses a partir de la fecha del fallecimiento del jubilado o afiliado. Vencidos dichos plazo, caducará el derecho a reclamar el subsidio.

Monto de retenciones

Artículo 20. — Por ningún concepto la Caja permitirá que los afiliados perciban una cantidad menor del veinte por ciento (20 o|o) de los montos nominales de las pasividades.

El Poder Ejecutivo reglamentará los porcentajes de retenciones que la ley autoriza a favor de las cooperativas o instituciones similares, a los efectos del estricto cumplimiento de este artículo.

Préstamo para vivienda — Extensión del beneficio

Artículo 21. — Los beneficios establecidos en la Ley número 12.108, de 21 de mayo de 1954, modificada por la Ley N.o 12.707, de 9 de abril de 1960, relativos a préstamos para adquisición o construcción de viviendas, alcanzarán a los Directores del organismo, con la única condición de computar 4 años de servicios en la Administración Pública o 10 años de servicios reconocidos.

Los plazos mínimos requeridos por el artículo 1.o de la Ley N.o 12.108, de 21 de mayo de 1954, serán de 5 años de servicios computables y de 3 años de vinculación funcional en el respectivo organismo.

Adelantos del 20 o|o por préstamos

Artículo 22. — Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Rurales y Servicio Doméstico y Pensiones a la Vejez, a efectuar un adelanto de hasta del 20 o|o del valor del préstamo a que tenga derecho el respectivo funcionario de acuerdo a la Ley N.o 12.108, de 21 de mayo de 1954, para formalizar los depósitos de garantía de los compromisos previos a la adquisición de fincas o terrenos.

En todo caso el adelanto será autorizado por el Directorio del Organismo, y previo los asesoramientos pertinentes.

En caso de que la operación definitiva no se realizara, la Caja queda autorizada para disponer la retención de los sueldos para amortizar la cantidad adelantada con

sus intereses en 100 mensualidades o imputarla a posteriores operaciones de préstamos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente el Directorio de la Caja podrá exigir a la empresa o firma vendedora o constructora, en su caso, la devolución del porcentaje adelantado por el funcionario.

La devolución de la suma adelantada se efectuará previa intimación administrativa o judicial dentro de diez días perentorios.

El funcionario que ha percibido el adelanto del veinte por ciento y la empresa o firma vendedora o constructora serán solidariamente responsables de la repetición de la suma adelantada, pudiendo ser exigido el reembolso al funcionario o a la empresa indistintamente a elección del Directorio de la Caja.

Préstamos para viviendas — Convenio entre las Cajas

Artículo 23. — Cuando hubiere exceso de los fondos determinados por la Ley N.o 12.108, de 21 de mayo de 1954, sus modificativas y concordantes, referente a préstamos para viviendas, y estuvieren contemplados los derechos de sus funcionarios, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez podrá realizar convenios con las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares y de Industria y Comercio, para conceder préstamos a sus respectivos funcionarios, con las finalidades y en las condiciones establecidas en dicha ley.

Asignaciones Familiares

Artículo 24. —Extiéndase a favor de los hijos y menores a cargo de jubilados y pensionistas y de los hijos y menores a cargo de personas que tengan derecho a jubilación o pensión, declarado por autoridad competente, afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y Pensiones a la Vejez, los beneficios acordados a los hijos y menores a cargo de los trabajadores en actividad por los artículos 21 y 22 de la Ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943, en la forma y condiciones establecidas en las Leyes números 11.618, de 20 de octubre de 1950; 12.157, de 22 de octubre de 1954; 12.543, de 16 de octubre de 1958 y concordantes.

El servicio que se crea por el inciso anterior será atendido con los recursos del Fondo Nacional de Compensación.

Situación de indigencia

Artículo 25. — El extremo de indigencia exigido por el artículo 1.o de la Ley N.o 6.874, de 11 de febrero de 1919, para toda persona absolutamente inválida, deberá ser admitido con amplitud y en relación a la situación personal y al infortunio físico que pueda padecer el beneficiario de la pensión.

CAPITULO IV

Liquidación de descuentos

Artículo 26. — Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y Pensiones a la Vejez, para disponer la liquidación global de los descuentos legales sobre las pasividades en enteros de peso, y para convenir el mismo sistema con las instituciones públicas y privadas que ordenan retenciones autorizadas por la ley.

Gravamen de $ 1.00 por cada $ 100.00

Artículo 27. — Sustitúyese el gravamen creado por el artículo 54, apartado 3.o de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957, por un descuento de $ 1.00 por cada $ 100.00, o fracción que constituya el beneficio.

Pasividades domésticas

Artículo 28. — La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio continuará atendiendo el servicio de las pasividades domésticas a que se refiere el artículo 22 de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre d 1957, hasta el 31 de diciembre de 1962.

Mientras no se haga efectivo el traspaso del servicio de estas pasividades, los beneficios establecidos por esta Ley serán de cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Contadores Públicos

Artículo 29. — A los efectos de determinar lo que adeudan las empresas a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, autorízase a ésta a contratar, por el régimen de honorarios, a Contadores Públicos, con el fin de efectuar las avaluaciones de deuda pertinentes. En las localidades en que no existan profesionales, autorízase la contratación de idóneos.

Los gastos que ocasionen las avaluaciones por concepto de viáticos y honorarios, serán de cuenta exclusiva de las empresas avaluadas. El Directorio establecerá el arancel de honorarios profesionales.

Una vez efectuada la avaluación, la Caja adelantará el pago de los viáticos y honorarios, con cargo de reintegro por la empresa deudora.

Impuesto del 15 o,oo

Artículo 30. — Sustitúyese el apartado G) del artículo 3.o de la Ley N.o 11.617, de 20 de octubre de 1950, modificado por el artículo 11 de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957, por el siguiente:

"G) Con un impuesto de 15 o|oo sobre el precio de compra que se pagará en las operaciones que se determinan a continuación:

1o. — De ganado en pie destinado a faena, abasto o exportación, con excepción, en este último caso, de los reproductores.

2o. — De lana, cueros, cerdas, pieles, pelos y plumas destinados a exportación o industrialización.

3o. — De cereales y granos, destinados a exportación, industrialización, molienda o transformación. Exceptúase el trigo, cuando sea destinado a la elaboración de pan, galleta, fideos y pastas alimenticias.

4o. — De leche, crema de leche, queso, miel, frutas y legumbres en general, de productos de lechería, chacra, granja y demás establecimientos agrarios, incluso de girasol, maní, caña de azúcar, remolacha, maíz de guinea y otros cultivos industriales, destinados a exportación, industrialización, conservación o transformaciones.

Exceptúase la leche para consumo.

5o. — De equinos de carrerra.

El comprador, exportador, industrial, molinero, trasformador o conservador, será único sujeto pasivo de la totalidad del impuesto, el que se liquidará sobre el precio de compra de manera que solamente incida en la última etapa de la negociación.

En las operaciones a que se refiere el numeral 5.o serán sujetos pasivos del impuesto, los establecimientos o haras productores.

Cuando una empresa o persona exporte, faene, industrialice, transforme, realice la molienda o conserve artículos de producción propia, para industrializar o comercializar, pagará sobre éstos, el impuesto, fijándose, para su liquidación, el precio corriente de plaza. Declárase a los efectos de la presente ley, de la Ley N.o 11.617, de 20 de octubre de 1960 y de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957, que se reputan productores de los productos indicados en el numeral 2.o, a quienes los extraen del animal.

La recaudación y fiscalización del impuesto estará a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos. Su liquidación y pago se efectuará por declaración jurada que deberán presentar los responsables en la forma y condiciones que se reglamenten. La fiscalización también podrá efectuarse por intermedio de funcionarios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales, Domésticos y Pensiones a la Vejez.

A los efectos del pago de este gravamen así como de cualquier otro tributo o impuesto destinado a integrar los "Fondos" que constituyen el patrimonio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, no rigen los beneficios y privilegios a que se refiere el apartado B) del artículo 27 de la Ley N.o 10.008, de 5 de abril de 1941, en favor de las Cooperativas Agropecuarias, así como cualquier otra excepción impositiva que ampare a dichas instituciones, las de carácter oficial o sindicatos rurales.

Defraudación del impuesto y porcentaje de multas

Artículo 31. — La defraudación del impuesto establecido por el inciso g) del artículo 3.o de la Ley N.o 11.617, de 20 de octubre de 1950, y por el artículo 12 de la Ley N.o 12.161, de 5 de diciembre de 1957, sustituído por el artículo anterior de la presente ley, será sancionada con una multa de diez a veinte veces el impuesto defraudado, la que no podrá ser inferior a cuatrocientos pesos ($ 400.00). En caso de reincidencia se aplicará la pena máxima.

Las infracciones a los reglamentos que sobre la materia dicte el Poder jecutivo, serán castigadas con multas de cincuenta pesos ($ 50.00) a mil pesos ($ 1.000.00).

Las multas que se aplique, corresponderán en un 50 o|o (cincuenta por ciento) a los funcionarios denunciantes y el 50 o|o (cincuenta por ciento) restante ingresará al "Fondo de Trabajadores Rurales".

Cuando para el cobro de las sanciones de que se trata sea necesaria la intervención de la Asesoría Letrada de la Dirección General de Impuestos Internos, o la de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez se adjudicará al "Fondo de Trabajadores Rurales" el 20 o|o del importe de las multas; a los funcionarios denunciantes el 40 o|o, y a la Asesoría Letrada que intervenga, el 40 o|o restante. Este último porcentaje se distribuirá entre el Abogado Jefe, el funcionario que actúe en representación de la Dirección o de la Caja, y los demás funcionarios que participen en la preparación de la demanda y demás secuelas del juicio. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y distribución de este porcentaje para la Asesoría Letrada de la Dirección General de Impuestos Internos. Lo mismo hará el Directorio de la Caja con los funcionarios de su Asesoría Letrada que participen en el cobro de esas multas.

El Directorio de la Caja enviará a la Dirección General de Impuestos Internos todas las denuncias que hagan sus funcionarios.

La Dirección General de Impuestos Internos distribuirá, por partes iguales, los expedientes relativos al cobro de las multas, teniendo en cuenta la fecha de la denuncia, entre las Asesorías Letradas de la citada Dirección y la de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

El Poder Ejecutivo y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, podrán disponer por su parte y separadamente hasta el 1 o|o (uno por ciento) del producido del impuesto a que se refiere el artículo anterior para gastos que originen el cumplimiento y vigilancia del mismo. Lo dispuesto en este último apartado deroga el artículo 79, de la Ley N.o 7.819, de 7 de febrero de 1925, modificado por el artículo 6.o de la Ley N.o 12.142, de 19 de octubre de 1954, en lo pertinente.

Valor jurídico de contrato entre cónyuges

Artículo 32. Los contratos de arrendamiento, medianería y|o aparcería otorgados entre cónyuges no tienen valor jurídico a los efectos de acreditar la desvinculación de la actividad.

Certificados por transferencia de vehículos

Artículo 33. Sustitúyese el artículo 43 de la Ley número 12.464, de 5 de diciembre de 1957, por el siguiente:

"Artículo 43. — Ningún Gobierno Departamental podrá autorizar la transferencia de propiedad de vehículos automotores, sin la presentación de un certificado expedido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, en el que conste que el propietario del vehículo automotor no adeuda contribuciones jubilatorias, que se han acordado plazos para pagarlas, o que no tiene obligaciones por el expresado concepto. El incumplimiento de esta norma implica responsabilidad para los funcionarios intervinientes, a quienes se considerará haber incurrido en culpa administrativa grave.

El certificado será válido por el lapso de un mes desde la fecha de su expedición".

Impuestos a los contratos de las personas llamadas a heredarse

Artículo 34. Derógase el artículo 9.o de la Ley número 12.464, de 5 de diciembre de 1957, que se refiere a los contratos de arrendamiento y subarrendamiento celebrados entre personas llamadas a heredarse.

Caución de títulos.

Artículo 35. Agrégase al artículo 5.o de la Ley número 11.617, de 20 de octubre de 1950, modificado por el artículo 6.o de la Ley N.o 12.142, de 19 de octubre de 1954, el siguiente inciso:

C) La Caja podrá caucionar los títulos de deuda nacional, municipal e hipotecarios que integran su patrimonio, cualquiera sea su clase y cantidad en los Organismos Públicos y Bancos Oficiales o Privados, por el plazo e interés que crea convenientes. También podrá adquirir y enajener, por el precio, plazo y condiciones que más convengan a la Institución, los inmuebles necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso B) de este artículo, dar carta de pago y hacer tradición de lo enajenado, pudiendo también gravarlos con hipotecas, en garantía de préstamos en los Organismos Públicos y Bancos Oficiales o Privados, de acuerdo con las leyes Orgánicas y reglamentos de los mismos.

La Caja deberá informar detalladamente al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, sobre las operaciones que realice en aplicación de este artículo".

Equipamiento de oficinas

Artículo 36. — Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez a utilizar anualmente hasta el 0.50 o|o (cincuenta centésimos por ciento) de sus ingresos para el equipamiento general de sus oficinas. Hasta el 20 o|o de ese monto podrá destinarse al pago de servicios extraordinarios de su personal y provenientes de la aplicación de esta ley.

Manera de pagar los aumentos.

Artículo 37. — El pago de los aumentos establecidos para los afiliados a los Fondos de Trabajadores Rurales y de Trabajadores Domésticos se hará con cargo a los recursos propios de dichos Fondos.

Versión de Rentas Generales

Artículo 38. — A partir del 1.o de junio y hasta el 31 de diciembre de 1960, Rentas Generales verterá al Fondo de Pensiones a la Vejez $ 1:750.000.00 (un millón setecientos cincuenta mil pesos) mensuales.

A partir del 1.o de enero de 1961, la entrega mensual a dicho Fondo será de $ 3:000.00.00 (tres millones de pesos).

Fecha de vigencia de la ley

Artículo 39. — Las disposiciones de esta ley comenzarán a regir en todos sus efectos a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de su publicación sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1.o, 2.o, 3.o, 4.o, 6.o y 12.

Art. 40. — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 30 de junio de 1960.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES Y ESCOLARES

PROYECTO SUSTITUTIVO

CAPITULO I

Monto mínimo de las pasividades

Artículo 1o. — A partir del día 1o. de junio de 1960 el monto nominal de las jubilaciones y pensiones cuyo servicio está a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares no podrá ser inferior a $ 200.00 (doscientos pesos) mensuales para las jubilaciones y a $ 150.00 (ciento cincuenta pesos) mensuales para las pensiones.

Dichos mínimos deberán servirse por esa cantidad, independientemente de que los afiliados fueren o no titulares de pasividades a cargo de otras Cajas.

Aumento de pasividades.

Artículo 2o. — Las jubilaciones y pensiones cuyo servicio esté a cargo de la mencionada Caja y cuyos titulares o causantes, en su caso, hayan cesado y hayan configurado la causal respectiva con anterioridad al 1.o de enero de 1960 serán aumentadas en $ 100.00 (cien pesos) mensuales a partir del 1.o de junio de 1960.

Aumento de pasividades

Artículo 3o. — A partir del 1o. de enero de 1961, el monto de las jubilaciones y pensiones a que se refiere el artículo anterior, será aumentado en $ 100.00 (cien pesos) mensuales.

Primas de edad

Artículo 4o. — Los jubilados que hayan cesado con anterioridad al 1.o de enero de 1960 y que al 30 de junio del mismo año tengan 70 (setenta) o más años de edad, recibirán además una prima de $ 30.00 (treinta pesos) mensuales a partir del 1.o de julio de 1960. Los que cumplan 70 (setenta) años de edad, desde el 1.o de julio al 31 de diciembre de 1960 inclusive, tendrán derecho a percibir dicha prima, a partir del 1.o de enero de 1961. Percibirán asimismo la prima de edad los jubilados que cumplan 70 (setenta) años dentro de cada semestre a partir del 1.o de julio o del 1.o de enero del año correspondiente, de los años subsiguientes en cada caso. Esta prima no es trasmisible a la pensión.

No acumulación de aumentos.

Artículo 5o. — De los aumentos establecidos en los artículos 1.o y 2.o se hará efectivo el que sea más favorable al interesado, pero en ningún caso podrán acumularse ambos.

La prima de edad será acumulable a los aumentos establecidos en la presente ley.

Forma de acumular aumentos.

Artículo 6o. — Cuando un titular acumule en todo o en parte dos o más pasividades, los aumentos establecidos por los artículos 2.o y 3.o se harán exclusivamente sobre la mayor o sobre la más antigua en los casos de acumulación de pasividades iguales.

Extensión de los aumentos.

Artículo 7o. — Los mismos aumentos establecidos en los artículos precedentes se liquidarán en las jubilaciones, pensiones y pensiones graciables, servidas por Rentas Generales, U.T.E. y Administración Nacional de Puertos, con cargo a sus respectivos fondos.

Elevación de topes. — Ley 12 381

Artículo 8o. — Los topes que establece el artículo 3o. de la Ley 12.381, de 12 de febrero de 1957, serán elevados para la primera etapa, al monto de $ 24.000.00 (veinticuatro mil pesos) anuales; para la segunda etapa, al monto de $ 30.000.00 (treinta mil pesos) anuales y para la tercera etapa, al monto de $ 36.000.00 (treinta y seis mil pesos) anuales.

CAPITULO II

Personas que prestan servicios al Estado.

Artículo 9o. — Sustitúyese el artículo 5.o de la Ley número 9.940, de 2 de julio de 1940, por el siguiente:

"Artículo 5.o — Los beneficios de las leyes jubilatorias que atiende la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares alcanzan a las personas que presten servicios al Estado, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

A) Que sean designadas por autoridad competente o mediante procedimiento electivo legalmente calificado
B) Que sean mayores de dieciocho años;
C) Que la prestación se haga personalmente;
D) Que sea remunerada; y
E) Que el Organismo al que el titular pertenezca esté afiliado a la Caja"

Reconocimiento de servicios del personal eventual.

Artículo 10. — A los efectos jubilatorios, no existe distingo entre el personal preupuestado y el eventual, con retribución fija o sin ella sea a jornal o a destajo.

El reconocimiento de servicios para el personal que perciba sus asignaciones por día o por hora y que desempeñe funciones en una sola actividad computable en cualquiera de las Cajas, se efectuará sobre el tiempo calendario en que prestara dichos servicios. El personal que efectúa tareas a la orden, tendrá derecho a computar íntegramente el año en que preste dichos servicios.

En los casos a que se refiere el inciso anterior para realizar el cálculo del sueldo básico jubilatorio o pensionario o las contribuciones al fondo, se tomarán fictamente por mes trabajando un mínimo de 25 (veinticinco) jornales o 200 (doscientas) horas de las asignaciones que perciba en el período que sirva como base. En tales casos, los afiliados deberán reintegrar, con las diferencias que se produzcan entre el cómputo ficto y el efectivamente percibido, los montepíos y aportes personales que correspondan.

En los casos en que el beneficio sólo alcance al mínimo jubilatorio, será de cargo del Organismo empleador el reintegro de las contribuciones patronales y personales que correspondan

Servicios especiales o bonificados

Artículo 11. Los servicios especiales o bonificados mantendrán la especialidad y la bonificación que les fija la ley de procedencia, caulquiera fuera la naturaleza jurídica de la Caja que los computare. Estos servicios se transmitirán a la cédula que integran, aunque haya sido generada independientemente o fuere a razón determinante de tal especialización.

Reintegros y aportes al contado o diferidos

Artículo 12. Los reintegros y aportes civiles que se abonen al contado o con cargo a créditos en su favor tendrán una bonificación del 10 o|o (diez por ciento) del monto total. Los que se abonen en cuotas, conjuntamente con la pasividad, sufrirán la duplicación de su monto.

Plazo para servicios anteriores

Artículo 13. Todos los afiliados tienen la obligación de empadronarse ante las oficinas de la Caja.

Acuérdase un plazo de 180 días a efectos de que todos los afiliados activos puedan formular la denuncia de servicios anteriores a su ingreso a la Administración Pública, comprendidos en las leyes jubilatorias de cualquiera de las Cajas.

Pago en cuotas

Artículo 14. Sobre la base de los servicios y asignaciones denunciados, la Caja establecerá un cálculo provisorio de lo adeudado que deberá pagar el afiliado en cincuenta cuotas mensuales.

El importe de las cuotas se acreditará en la cuenta de los afiliados, la que estará sujeta a los ajustes que correspondan, una vez efectuado el reconocimiento definitivo de servicios.

Presunción de servicios al 31|12|58.

Artículo 15. Acéptase la presunción de haber sido prestados todos los servicios que amparan las Cajas de Jubilaciones de la Industria y Comercio y de Trabajadores Rurales, Servicios Domésticos y Pensiones a la Vejez denunciados al 31 de diciembre de 1958 por los afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares.

La presunción regirá por año denunciado, a partir de los 14 años de edad. La presunción no comprenderá los servicios probados o que a juicio de la Caja deban probarse en forma documentada. Tampoco se la admitirá en oposición a las pruebas recibidas en gestiones anteriores a la promulgación de la presente ley.

Esta disposición solamente alcanza a los afiliados activos de la Caja o a los que tuvieren en trámite las respectivas solicitudes a la fecha de esta ley.

Procedimiento para reconocer servicios

Artículo 16. La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, procederá directamente al reconocimiento de servicios denunciados o que se denuncien y que estén comprendidos en las Cajas de que trata el artículo anterior.

Para ese fin, en sus oficinas preparará el expediente, tomará las pruebas que fija la ley y la reglamentación y lo liquidará, remitiéndole luego, para su verificación, al organismo que deba efectuar el traspaso, el que deberá devolverlo con o sin observaciones, en el plazo máximo de un mes.

Vuelto sin observación, o transcurrido dicho plazo sin que se expidiere, computará los servicios y formará, con lo actuado, la cuenta personal de cada afiliado.

Certificaciones profesionales y testigos

Artículo 17. La Caja queda autorizada para utilizar la certificación profesional de Contadores y Escribanos para la prueba de servicios.

También podrá utilizar las declaraciones de testigos en número de dos, por lo menos, para cada período de servicios, ante las Oficinas de la Caja o Juez de Paz del domicilio del afiliado.

El Directorio podrá exigir la presentación de nuevos testigos o la ampliación de los testimonios recibidos o disponer la implantación de otros medios de prueba. Los afi-

liados deberán justificar la fecha de ingreso al país en caso de ser extranjeros.

Efecto del reconocimiento

Artículo 18. El reconocimiento de los servicios que se produzca de acuerdo al artículo 15 surtirá efecto solamente en las pasividades que sirve la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, sin perjuicio del derecho del titular a traspasarlos a otras Cajas, sujetos a todas las disposiciones que, en cada una de ellas, regulen su computabilidad.

CAPITULO III

Acumulación de pasividades e ingresos y de pasividades entre sí.

Artículo 19. Deróganse los artículos 98 y 104 al 112 inclusive de la Ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, y sus modificativos y concordantes.

Los afiliados pasivos podrán acumular libremente a la pasividad todo ingreso que perciban, cualquiera fuere su origen o monto, siempre que no se trate de amparadas por la misma División de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares.

Respecto de la acumulación con actividad amparada por la misma División, se mantienen las excepciones legales configuradas a la fecha de esta ley.

Las pasividades a cargo de esta Caja se acumularán íntegramente, a cualquier jubilación, pensión o retiro, no pudiendo ser tomadas en cuenta por otra Caja, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, para reducir el monto de las jubilaciones, pensiones o retiros que sirva.

Integración de la pasividad por aumentos anteriores.

Artículo 20. Declárase que integran la pasividad, los aumentos concedidos a las mismas por las Leyes números 10.959, de 28 de octubre de 1947; 11.496, de 27 de setiembre de 1950; 12.081, de 15 de diciembre de 1953, y 12.381 de 12 de diciembre de 1957, siendo aplicable a este respecto lo dispuesto en el artículo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el siguiente inciso.

Sólo tendrán derecho a los aumentos otorgados por las citadas leyes y a la integración expresada en el inciso anterior, los afiliados pasivos a quienes se les hubiere liquidado tales beneficios antes del 1.o de junio de 1960.

Extinción de deudas por incompatibilidades.

Artículo 21. Decláranse extinguidas deudas de los afiliados originadas por las incompatibilidades o limitaciones que esta ley deroga.

Reducción por pasividad

Artículo 22. La reducción que dispone el artículo 2.o de la Ley N.o 12.216, de 13 de julio de 1955, sobre el límite de acumulación, se efectuará sobre la asignación de pasividad. Elévase el tope de acumulación establecido en dicha ley a la suma de $ 1.200.00

Acrecimiento de la cédula pensionaria.

Artículo 23. Cuando en una cédula pensionaria, uno de los copartícipes pierda en el futuro, su derecho a la cuota de pensión o de aumento, ésta acrecerá en su totalidad las pasividades de los otros copartícipes en proporción a sus respectivas partes.

Imposibilidad física y fallecimiento en actividad.

Artículo 24. A los efectos del cálculo jubilatorio o pensionario exclusivamente, los servicios de quienes se jubilen por imposibilidad física o de quienes trasmiten pensión por haber fallecido en actividad, se computarán a razón de tres por cada dos años de funciones efectivamente desempeñadas. Dicho beneficio es optativo de la bonificación establecida por el artículo 19 de la Ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, debiendo la Caja liquidar la pasividad en base a la situación más favorable.

Derecho de opción y modo de ejercerlo.

Artículo 25. Los funcionarios, jubilados y pensionistas beneficiarios del derecho de opción que establecen las leyes jubilatorias, podrán renunciar o suspender, total o parcialmente, dicha opción, para ampararse a los beneficios que determinan otras leyes, aunque las mismas hayan entrado en vigencia en fecha posterior al respectivo acto de opción.

Pasividad y menores bajo guarda.

Artículo 26. Los jubilados y pensionistas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, cuando tengan bajo su guarda a menores del Consejo del Niño, podrán percibir sin incompatibilidad las asignaciones que por concepto de manutención se les abonen, pero no podrán servirse de tal condición para obtener reforma de sus respectivas cédulas.

Haberes impagos de afiliados fallecidos.

Artículo 27. Cuando fallezca un afiliado pasivo con haberes impagos éstos se liquidarán directamente a favor de los copartícipes declarados tales por el Artículo 6.o de la Ley N.o 11.637, de 14 de febrero de 1951. A falta de éstos, se seguirán los trámites sucesorios correspondientes, quedando los interesados exonerados de los impuestos de herencia.

Personal de liceos habilitados.

Artículo 28. El personal de los liceos habilitados, que a la vigencia de la Ley N.o 11.988, de 14 de agosto de 1953, estaba afiliado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares continuará con dicha afiliación en el goce de todos los beneficios jubilatorios.

Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, los afiliados tendrán derecho a acumular en sus sueldos básicos la totalidad de las retribuciones que perciban por distintas actividades amparadas por la misma Caja, siempre que tengan causal en la actividad principal y dentro de la limitación que impone el artículo 79 de la referida ley.

Derechos de los actuales afiliados pasivos.

Artículo 29. Los actuales afiliados pasivos tendrán derecho a los beneficios que establece esta ley en lo que corresponda a partir del 1.o de enero de 1961, con excepción de lo establecido en los artículos 1.o, 2.o, 3.o, 4.o y 7.o que regirán a partir de la fecha indicada en los mismos.

Si el monto de la nueva pasividad, por inclusión de servicios o asignaciones, o al amparo de un beneficio otorgado por ley posterior a su desvinculación, resultare menor de la que percibe, continuará en el goce de la misma sin perjuicio de efectuar las reformas que correspondan.

Pasividad por acto directo de servicio.

Artículo 30. El monto de la pasividad causada por acto directo en el servicio, será igual al sueldo inmediato superior del que tiene el titular o causante al momento de ocurrir el cese o el fallecimiento. Si en el escalafón presupuestal del organismo donde presta servicios el funcionario o donde actuaba el causante no existiere cargo inmediato superior, el monto de la pasividad quedará entonces fijado por el sueldo del cargo de que es titular.

Pensión de hijas, viudas o divorciadas Ley N.o 9.940

Artículo 31. Modifícase el apartado E) (2da. Categoría) del artículo 55 de la Ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, que quedará redactado en la siguiente forma:

"E) Las hijas, viudas o las divorciadas o las que, sin serlo, tuvieren sentencia judicial de separación provisoria.

En este último caso el derecho se hará efectivo en cuanto recaiga sentencia de divorcio".

Copartícipes de pensión-liquidación de cuotas, Ley N.o 9.940.

Artículo 32. Modifícase el artículo 69 de la Ley número 9.940, de 2 de julio de 1940, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 69. En los casos en que concurran copartícipes de pensión se liquidarán por separado las cuotas de cada uno de ellos, salvo que se tratare de menores en que se hará un solo recibo para ser cobrado por quien los represente, o en los casos de mayores que expresamente así lo soliciten".

Ingreso, reingreso y acumulación de actividad docente y pasividad

Artículo 33. Los afiliados a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares y los civiles a car

go de rentas generales, cuyas pasividades no hayan sido generadas por servicios docentes o, habiéndolo sido, siempre que haya transcurrido un período de cinco años a contar de su cese, podrán ingresar o reingresar en tales funciones acumulando a sus asignaciones de pasividad el sueldo o los sueldos que perciban en dichas actividades.

También gozarán de este beneficio las pensionistas y los afiliados pasivos mencionados en el artículo 121 de la Ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953.

Prescripción de créditos contra la Caja.

Artículo 34. Los créditos contra la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares por haberes jubilatorios, pensionarios u otros beneficios que sirva quedarán prescritos si no fueren reclamados dentro del plazo de dos años, a contar de la fecha en que hubieren sido exigibles.

Exceptúanse los siguientes casos:

a) créditos que la Caja deba liquidar de oficio;
b) incumplimiento de la Caja por falta de fondos;
c) impedimento legal del acreedor debidamente probado.

Haberes de copartícipes.

Artículo 35. Si iniciado el servicio de una pensión, no aparecieren elementos de juicio que permitan suponer la existencia de otros copartícipes, los haberes de éstos comenzarán a devengarse desde la fecha de presentación y, a partir de la misma, se harán los ajustes pertinentes.

Mandatos a término.

Artículo 36. Los ex-titulares de mandatos a término y los comprendidos en la Ley N.o 11.922, del 25 de marzo de 1953 y sus respectivos causa-habientes, tendrán derecho a obtener la modificación de su cédula tomando como base las asignaciones fijadas durante el presente período legislativo en los Organismos en que desempeñaron funciones.

La reforma se hará de oficio por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, liquidándose los haberes a partir del primer día del mes siguiente a la promulgación de la presente ley.

Situación de los beneficiarios de leyes especiales.

Artículo 37. Quedan exceptuados de los beneficios establecidos en la presente ley, los titulares que hubieran obtenido la modificación de su haber jubilatorio o pensionario, por aplicación de las leyes N.os 11.020, de 5 de enero de 1948, y modificativas y complementarias; 11.849, de 20 de agosto de 1952; 11.922, de 25 de marzo de 1953; 12.226, de 21 de setiembre de 1955; 12.439 de 30 de noviembre de 1957, y 12.591, de 23 de diciembre de 1958.

En el caso de que la aplicación de dichos beneficios significara un aumento de la asignación de pasividad mayor que el obtenido por imperio de las leyes citadas, el titular tendrá el derecho a optar entre uno u otro beneficio.

Descuentos por aportes.

Artículo 38 La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares podrá autorizar a los distintos organismos tributarios a fectuar los descuentos por aportes que determinan las leyes vigentes en plazos que oscilen entre los diez y treinta y seis meses.

Las diferencias por ascenso o aumento de sueldos se descontarán sobre todas las retribuciones que perciba el afiliado.

CAPITULO IV

Recursos del Beneficio Especial de Retiro.

Artículo 39. Modifícase el artículo 8.o de la Ley Número 11.637, de 14 de febrero de 1951, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 8.o Para servir el beneficio que se crea, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, percibirá los siguientes recursos:

a) El importe de seis meses de sueldo del cargo que deje vacante el funcionario con derecho a percibir el beneficio que acuerda la ley Si el puesto es llenado por ascenso, el funcionario llamado a ocuparlo continuará, durante igual tiempo, disfrutando la asignación de su cargo anterior

Cuando por disposición constitucional o legal, la vacante debe ser llenada de inmediato o en el caso de cargos técnicos absolutamente indispensables, el importe equivalente a los seis meses de sueldos será vertido en la cuenta que establezca la Caja, según corresponda, por Rentas Generales o por los Concejos Departamentales, Entes Autónomos o Servicios Descentralizados de sus recursos propios. El sueldo lo integran todas las asignaciones computables.

b) El 1 o|o de los sueldos que se descontará a los beneficiarios de la presente ley.

c) El 50 o|o que determina el apartado c) del artículo 1.o que aportará la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares cuando el afiliado a la misma que se acoja a la pasividad con 40 años de servicios, hubiere configurado causal jubilatoria a los 36 años de actividad.

d) El importe proporcional del beneficio que se abone que reintegrarán las restantes Cajas de Jubilaciones y Pensiones como lo establecen los artículos 2.o de la Ley N.o 12.032, de 27 de noviembre de 1953 y 49 de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957.

e) Los recursos que señala el artículo 35 de la Ley número 12 381, de 12 de febrero de 1957.

Declárase permanente la contribución establecido en el artícuuo 4.o de la Ley N.o 9.821 de 28 de abril de 1939, con el destino que determina el artículo 7.o de la Ley N.o 12.381, de 12 de febrero de 1957

Contribuciones por subsidios y Beneficio Especial de Retiro.

Artículo 40. Cuando fallezca o se jubile un funcionario público, las dependencias donde preste servicios, deberán verter de inmediato a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, las contribuciones que correspondan al subsidio por fallecimiento y|o beneficio especial de retiro.

Si la Contaduría comprobare posteriormente que ese funcionario no tiene derecho a la percepción del beneficio especial de retiro, acreditará en cuentas las sumas vertidas.

Al solo efecto de dar cumplimiento a esta disposición, las distintas dependencias quedan autorizadas a excederse de los duodécimos presupuestales establecidos, sin que en ningún caso pueda superarse el crédito anual autorizado.

Complemento del Beneficio Especial de Retiro

Artículo 41. El afiliado que habiendo percibido su Beneficio Especial de Retiro, reingresara a la actividad, podrá hacer efectivo el complemento que corersponda, siempre que cuente con una actividad mínima de reingreso de cuatro años, no pudiendo excederse del monto máximo establecido en la respectiva ley.

CAPITULO V

Contribución por subsidio de fallecimiento

Artículo 42. Derógase la excepción que establece el inciso A) del artículo 5.o de la Ley N.o 9.726, de 20 de noviembre de 1937.

Es aplicable a la contribución por subsidio de fallecimiento lo indicado en el tercer párrafo del inciso A) del artículo 8.o de la Ley N.o 11.637, de 14 de febrero de 1951.

Para el caso de personal eventual, a jornal o a destajo, la contribución se tomará de la partida con cargo a la cual se le abonan sus estipendios.

Monto del subsidio por fallecimiento y orden de llamamiento.

Artículo 43. Modifícase el artículo 76 de la Ley número 11.490, de 18 de setiembre de 1950, por el siguiente:

"Artículo 76. Desde el 1.o de agosto de 1960, el importe del subsidio a que se refiere la Ley N.o 9.726, de 20 de noviembre de 1937, y el artículo 72 de la Ley N.o 9.940, del 2 de julio de 1940, será equivalente al monto de seis meses del último sueldo íntegro que disfrutaba el causante en actividad o seis meses también íntegros de jubilación o retiro

Esta erogación se atenderá con el importe del sueldo íntegro que durante siete meses hubiere correspondido al funcionario fallecido y con los demás recursos establecidos en el artículo 5.o de la Ley N.o 9.726. También se eleva de tres a siete meses lo dispuesto en el apartado A) del mencionado artículo 5.o

La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares acordará el beneficio a que se refiere el inciso 1.o a los afiliados que amparan las leyes que la rigen y en ella se verterán los recursos del inciso 2.o, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley N.o 9.940, del 2 de julio de 1940.

Si no existieren causahabientes con derecho a pensión, el orden de llamamiento de los beneficiarios del subsidio será el que se indica de inmediato, siempre que los mismos hubieren pagado los gastos del sepelio.

A) Si el funcionario fuese mujer, su esposo.
B) Los padres.
C) Las hijas casadas, viudas o divorciadas.
D) Los hijos mayores de edad cualquiera fuere su estado civil.
G) Las hermanas solteras, viudas o divorciadas.

La expresión de padres, hijos o hermanos, sin especificación expresa de filiación, comprende tanto a los legítimos como a los naturales.

La contratación del servicio fúnebre a que se refiere el artículo 74 de la Ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, no podrá ser en ningún caso, superior a la suma de $ 1.500.00 (mil quinientos pesos) ni al monto de seis meses de sueldo o jubilación que disfrutare el causante si fuera inferior a la suma prefijada, debiendo verterse en aquella Caja si se tratare de un afiliado activo, la diferencia entre los siete meses de sueldo a que se refiere el inciso 2.o de este capítulo y el mencionado (importe de $ 1.500.00 (un mil quinientos pesos).

Derecho de los pensionistas.

Artículo 44. Desde la misma fecha, el derecho al subsidio por fallecimiento alcanza a los pensionistas, pero el monto de este beneficio no sobrepasará los límites fijados en el artículo anterior por cada cuota pensionaria, ni modificará el orden de llamamiento establecido en el mismo.

CAPITULO VI

Porcentajes de las retenciones

Artículo 45. Por ningún concepto la Caja permitirá que los afiliados perciban una cantidad menor del 20 o|o (veinte por ciento) de los montos nominales de las pasividades.

El Podr Ejecutivo reglamentará la distribución de los porcentajes de retenciones que la ley autoriza a favor de las cooperativas o instituciones similares, a los efectos del estricto cumplimiento de este artículo.

Contrato para pago de pasividades y comisión de giro.

Artículo 46 La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares queda facultada para contratar, con cargo a sus fondos y con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, la Dirección General de Correos y Bancos Oficiales o Privados, el servicio de pago de las pasividades que tiende.

La comisión de giro, que cobra actualmente la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y la Dirección General de Correos, queda a cargo de la Caja.

Gastos y pagos extraordinarios

Artículo 47. Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares a utilizar anualmente hasta un 1 o|o (uno por ciento) de sus ingresos para la contratación de equipos mecánicos, técnicos para su manejo, y locales para su funcionamiento. Hasta el 20 o|o de ese monto podrá destinarse a la atención de servicios extraordinarios de su personal provenientes de la aplicación de esta ley y realización de tareas relevantes o impostegables, tales como las que se vinculan a la recaudación, a los cómputos de servicios o liquidaciones y otras de carácter similar.

Aplicación de sobrantes permanentes

Artículo 48. Los fondos que a juicio del Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares constituyan sobrantes permanentes, serán invertidos en la adquisición de títulos(nacionales, municipales o que tengan garantía subsidiaria del Estado) y|o en la adquisición o contrucción de bienes inmuebles. Los inmuebles que se adquieran o construyan podrán ser arrendados a los afiliados activos y pasivos, en las condiciones que determinará el Directorio. Cuando las disponibilidades no tengan el expresado carácter de permanentes, el Directorio, por intermedio del Banco de la República Oriental del Uruguay, podrán invertirlas en préstamos hasta por un año con caución de valores públicos.

Facúltase igualmente al Directorio, si a su juicio las circunstancias así lo aconsejaren o hicieren necesario, y con la aprobación del Poder Ejecutivo, a concertar préstamos con los Bancos Oficiales, dando en garantía los bienes expresados en el presente artículo.

Inversión de sobrantes permanentes

Artículo 49. Derógase el artículo 8.o de la Ley N.o 11.034, de 14 de enero de 1948, referente a la inversión de sobrantes permanentes.

Extensión del beneficio de préstamos para vivienda.

Artículo 50. Los beneficios establecidos en la Ley N.o 12.108, de 21 de mayo de 1954, modificada por la Ley N.o 12.707, de 9 de abril de 1960, relativos a préstamos para la adquisición o construcción de viviendas, alcanzarán a los Directores del organismo con la única condición de computar 4 años de servicios en la Administración Pública o diez años de servicios reconocidos.

Los plazos mínimos requeridos por el artículo 1.o de la Ley N.o 12.108, de 21 de mayo de 1954, serán de 5 años de servicios computables y de 3 años de vinculación funcional en el respectivo organismo.

Adelanto de préstamos para viviendas

Artículo 51. Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares a efectuar un adelanto de hasta el 20 o|o del valor del préstamo a que tenga derecho el respectivo funcionario de acuerdo a la Ley número 12.108, de 21 de mayo de 1954, para formalizar los depósitos de garantía de los compromisos previos a la adquisición de fincas o terrenos.

En todo caso el adelanto será autorizado por el Directorio del Organismo, y previo los asesoriamientos pertinentes.

En caso de que la operación definitiva no se realizara, la Caja queda autorizada para disponer la retención de los sueldos para amortizar la cantidad adelantada con sus intereses en cien mensualidades, o imputarla a posteriores operciones de préstamos.

Sin el perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, el Directorio de la Caja podrá exigir a la empresa o firma vendedora o constructora, en su caso, la devolución del porcentaje adelantado por el funcionario.

La devolución de la suma adelantada se efecutará previa intimidación administrativa o judicial dentro de diez días perentorios.

El funconario que ha percibido el adelanto del 20 o|o y la empresa o firma vendedora o constructora serán solidariamente responsables de la repetición de la suma adelantada, pudiendo ser exigido el reembolso al funcionario o a la empresa indistintamente a elección del Directorio de la Caja.

Préstamos para viviendas - Convenios entre las Cajas

Artículo 52. — Cuando hubiere exceso de fondos determinados por la Ley N.o 12.108, de 21 de mayo de 1954, sus modificativas y concordantes, referente a préstamos para viviendas, y estuvieren contemplados los derechos de sus funcionario, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares podrá realizar convenios con las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y de Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, para conceder préstamos a sus respectivos funcionario, con las finalidades y en las condiciones establecidas en dicha ley.

CAPITULO VII

Avaluación de las deudas

Artículo 53. — Las cifras calculadas por la Contaduría de la Caja y aprobadas por el Directorio se tomarán como base para efectuar las emisiones pendientes por aplicación de la Ley N.o 12.381, de 12 de febrero de 1957, así como las de la presente ley y demás cálculos que en el futuro deban realizarse.

Los organismos tributarios, dentro de los treinta días de notificados, mediante la comprobación documentada podrán solicitar la modificación de las cifras deudoras resultantes. Si la Caja se mantuviera en su resolución primitiva, podrán apelar, en un plazo, de diez días, ante el Tribunal de Cuentas, quien resolverá en definitiva dentro del plazo máximo de 30 días. Si éste no se expidiere dentro de ese plazo, se tendrá por firme la resolución recaída.

De los testimonios de la Caja

Artículo 54. — Los testimonios de las actuaciones de la Caja relativas al cumplimiento de sus leyes, decretos y re-

soluciones debidamente asentados en actas, constituyen, a su favor, títulos ejecutivos sobre las rentas y frutos de los deudores

Obligaciones de los Organismos tributarios

Artículo 55. — Todos los organismos están obligados a efectuar las deducciones y contribuciones jubilatorias que imponen las leyes respectivas y son responsables ante la Caja de cualquier omisión incurrida. La Caja incluirá de oficio en sus avaluaciones los tributos no descontados y|o las contribuciones no efectuadas.

Regularidad de aportaciones

Artículo 56. — Desde el 1.o de junio de 1960 los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y demás Oficinas del Estado, verterán mensualmente, dentro de los primeros quince días de cada mes, en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, los montepíos y demás aportes que correspondan.

Expedición de certificados e intervención previa de gastos

Artículo 57. — El Tribunal de Cuentas o los funcionarios que tengan los cometidos a que se refiere el artículo 211 inciso B) de la Constitución de la República, no podrán certificar la legalidad de los gastos y pagos de los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y demás Oficinas del Estado, sin que la Caja haya expedido certificado de que los mismos se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones legales para con la Caja, el que tendrá una validez máxima de sesenta días.

Asimismo, la Caja tendrá la intervención previa de todas las planillas en que se liquiden asignaciones personales, sin cuyo requisito no se podrán abonar las mismas.

El incumplimiento de estas disposiciones será pasible de las sanciones que establecen los artículos 39 y 40 de la Ley N.o 12.381, de 12 de febrero de 1957.

En todo los casos, la Caja deberá expedirse dentro del plazo de diez días, pasado el cual, valdrá el último certificado otorgado.

Observaciones del Tribunal de Cuentas

Artículo 58. — Cuando del certificado expedido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares surja que los organismos tributarios no han cumplido con la obligación que les impone el artículo 57 de esta ley, el Tribunal de Cuentas efectuará las observaciones correspondientes. Si se tratare de Entes Autónomos, Servicios Descentralizados o Gobiernos Departamentales, lo comunicará, además, al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 199 de la Constitución de la República o a las Juntas Departamentales, en su caso.

De las retenciones

Artículo 59. — Las retenciones ordenadas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares a que se refiere el artículo 39 de la Ley N.o 12.381, de 12 de febrero de 1957, tendrán el carácter de privilegiadas frente a toda otra retención.

De las facultades de la Caja frente a los organismos deudores

Artículo 60. — La Caja, previa comunicación al Tribunal de Cuentas, podrá girar contra los saldos acreedores que sus deudores mantengan en Bancos Oficiales o Privados y|o en cualquier Oficina Recaudadora del Estado. Estos organismos, sin más trámite, efectuarán las versiones que correspondan. Si así no lo hicieren, responderán directamente por los montos girados.

Los distintos organismos públicos no podrán abrir cuentas nuevas en Bancos del Estado o Privados sin la previa autorización del certificado a que alude el artículo 57 de esta ley. En caso de omisión, el Banco responderá directamente por el monto de los débitos que correspondan.

Sistema de cuentas compensatorias.

Artículo 61. Si la situación de mora persistiera y se hubieren agotado todas las medidas que prevén las leyes vigentes, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares solicitará al Poder Ejecutivo el establecimiento de un sistema de cuentas, por intermedio del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Con ese objeto la Caja estudiará los aportes que deben verter los referidos organismos y fijará una cuota que, homologada por el Tribunal de Cuentas, se comunicará al Banco para su aplicación.

El Banco debitará mensualmente en las cuentas que obligatoriamente mantienen el Estado, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y los Gobiernos Departamentales, las cantidades que expresen las cuotas comunicadas y las acreditará en la cuenta de la Caja.

Las cuotas podrán ser modificadas anualmente, en la misma forma que establece este artículo.

La Caja girará contra esos saldos entre el día 25 de un mes y el día 5 del mes siguiente.

CAPITULO VIII

Aumento de la contribución patronal.

Artículo 62. Auméntase en un 3 o|o (tres por ciento) la contribución a cargo del Estado, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados de carácter docente o cultural establecida en el artículo 7.o de la Ley N.o 12.381, de 12 de febrero de 1957. Este aumento no comprenderá a los organismos que, de acuerdo con la parte final de dicho artículo, contribuyen actualmente con el 15 o|o (quince por ciento) de aporte.

Montepío personal.

Artículo 63. Fíjase en un 12 o|o (doce por ciento) el monte pío mínimo a cargo de los afiliados activos de la Caja, en las retribuciones inferiores a $ 500.00 (quinientos pesos) mensuales; en un 1 o|o (uno por ciento) más por cada $ 300.00 (trescientos pesos) mensuales subsiguientes, hasta un máximo de 15 o|o (quince por ciento).

En el montepío antes establecido queda incluído el aporte previsto por el inciso N) del artículo 14 de la Ley Número 7.818, de 6 de febrero de 1925, para los afiliados activos que actualmente realizan dicho aporte.

Declárase subsistente lo dispuesto en el inciso 4.o del artículo 6.o de la Ley N.o 12.381, de 12 de febrero de 1957, en cuento al 1 o|o (uno por ciento) de aumento cuando existan prestación de servicios especiales o bonificados.

Cálculo de la contribución y el montepío.

Artículo 64. Tanto el aporte personal como el patronal deben calcularse sobre todas las asignaciones que las leyes declaran computables.

Todas las asignaciones que se liquiden a los funcionarios en forma estable y permanente son acumulables a la pasividad.

La Caja formulará tablas de asignaciones fictas cuando las partidas liquidadas sean en especies, sobre las cuales se liquidarán el montepío y demás aportes personales y patronales.

Destino especial de algunas deducciones.

Artículo 65.o Toda deducción efecutada a las asignaciones de los funcionarios públicos y afiliados pasivos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares que no corresponda a créditos o cesiones contraídas o autorizadas por los mismos, debe verterse a los fondos de la referida Caja.

De las multas y economías por vacantes.

Artículo 66. Las multas por falta y|o sanciones, las retenciones por inasistencias y el 30 o|o sobre las economías por vacantes se liquidarán, en todos los casos en funciones estables en que se abonen sueldos, jornales, etc., por mes, por quincena u otro tiempo fijo.

Cuando se trate de funciones ejercidas por personal inestable, sustituído por suplentes adscriptos con anterioridad, como peones, a la oficina respectiva, podrá aplicarse el jornal descontado al pago del suplente.

En caso de que la ley autorice a los Organismos tributarios a utilizar las economías presupuestales originadas por retribuciones personales, se entenderá que tal autorización no afecta el 30 o|o que tiene destino al fondo jubilatorio y que debe verterse indefectiblemente.

Plazo de devolución de multas.

Artículo 67. Transcurridos ciento veinte días de aplicadas las sanciones o multas pecuniarias cuyos montos se vierten a la Caja, los Organismos tributarios no podrán exigir su devolución.

De la fusión de los fondos.

Artículo 68. Decláranse fusionados los distintos fondos que integran el patrimonio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares o aquéllos que ésta administración, sin perjuicio de que los recursos con destino especial sean contabilizados independientemente.

Con cargo al Fondo Unico que se integra, dicha Caja servirá la totalidad de servicios que atiende.

Capitalización de intereses e imputación de gastos.

Artículo 69. El interés del 6 o|o fijado por el artículo 6.o del Decreto-Ley N.o 10.203 de 5 de agosto de 1942, es capitalizable anualmente. Las sumas que se entreguen para amortizar adeudos cancelan primeramente los intereses devengados.

De las patentes profesionales.

Artículo 70. Las patentes profesionales fijadas por el artículo 12 de la Ley N.o 12.033, de 27 de noviembre de 1953, serán de cargo del organismo empleador. Las adeudadas a la fecha podrán ser incluídas en la consolidación que se autoriza en la presente ley.

CAPITULO IX

Ampliación de la deuda establecida en la Ley N.o 12 381.

Artículo 71. Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar la deuda pública denominada "Deuda Consolidada Aportes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares 6 o|o 1956", creada por el artículo 24 de la Ley número 12.381, de 12 de febrero de 1957, hasta un monto nominal de $ 400:000.000 00 (cuatrocientos millones de pesos), que se emitirá y rescatará a la par, en las condiciones dispuestas en la referida Ley N.o 12.381.

Destino de la ampliación.

Artículo 72. El importe de la referida ampliación se destinará a cancelar las obligaciones pendientes al 31 de mayo de 1960, de la Administración Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales para con la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, a cuyos efectos se computarán los títulos que se emitan por su valor nominal. Para tener derecho a ser incluídos en la consolidación autorizada, los Organismos citados deberán encontrarse al día en el pago de las obligaciones por el período que se inicia el 1.o de junio de 1960 y termina en la fecha de la emisión de deuda a que hace referencia el artículo 8.o de esta ley.

Interés y amortización

Artículo 73. La deuda cuya ampliación autoriza la presente ley devengará el 6 o|o de interés y se rescatará mediante una cuota del 6 o|o anual acumulativa con servicio mensual de intereses y amortización.

Cancelación de deudas por Beneficio Especial de Retiro.

Artículo 74. — Lo adeudado por la administración Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, y Gobiernos Departamentales por concepto de Beneficio Especial de Retiro al 31 de diciembre de 1961, mediante convenio que los mismos deberán acordar con la Caja. Desde la fecha de realización de los convenios hasta la amortización total de las sumas adeudadas, los saldos devengarán un 6 - 1|2 o|o (seis y medio por ciento) anual de interés. y medio por ciento) anual de interés.

Las cantidades que los Organismos deban verter por este concepto las percibirá la Caja por depósito o por el mecanismo de retención establecido en los artículos 27 de la Ley 12.381, de 12 de febrero de 1957 y 19 de la presente ley. La Caja podrá ceder a Instituciones Bancarias Oficiales el derecho de perecpción que establece este artículo, quedando dichos Organismos, en tal caso, investidos de las facultades que otorga esta ley contra los deudores.

Del servicio de la deuda.

Artículo 75. El servicio de la deuda que se amplía por esta ley será de cargo de Rentas Generales y se reintegrará por los respectivos organismos deudores, en la proporción respectiva, a cuyo efecto se deducirán los servicios parciales de las rentas que se recauden por la Administración Central por cuenta de dichos organismos deudores.

Extinción de saldos deudores.

Artículo 76. Quedan extinguidos los saldos deudores que a la fecha de la presente ley mantengan entre sí las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, de Jubilaciones y Pensiones Rurales, Servicio Doméstico y Pensiones a la Vejez y de Pensiones Militares por concepto de montepíos, aportes, contribuciones patronales y adeudos por cancelación de cédulas, correspondientes a afiliados cuyos servicios hayan sido traspasados o se hubiera dispuesto su cambio de afiliación.

En lo sucesivo, sólo se efectuará el traspaso de servicios, y cada Caja descontará para sí los reintegros que estos afiliado quedaren adeudando.

De la caución y venta de títulos

Artículo 77. — Autorízase a la Caja a caucionar o vender títulos de Deuda Pública hasta la cantidad de veinte millones valor efectivo, para constituir una reserva de numerario que mantendrá permanentemente depositada en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las operaciones de caución o depósito gozarán de un interés de hasta un 6 o|o (seis por ciento) y deberán efectuarse únicamente en forma gradual con las Cajas de Jubilaciones de la Industria y Comercio y Bancaria y los Bancos Oficiales o Privados.

A medida que la Caja obtenga sobrantes en su recaudación, destinará los mismos a levantar las cauciones efectuadas, pero manteniendo siempre las reservas formadas en efectivo, las que podrán alcanzar a un monto igual a dos duodécimos de sus obligaciones.

Certificación para venta de títulos

Artículo 78. — Ningún organismo del Estado podrá vender o comprar títulos de Deuda Pública o Municipal sin la certificación de que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones o que ha convenido, con la Caja, las fórmulas de pago correspondientes.

Las operaciones se efectuarán por intermedio del Banco de la República Oriental del Uruguay, quien controlará esta obligación.

Decreto-ley 10.203 y Ley 12.381 (vigencia)

Artículo 79. — Lo dispuesto en los artículos anteriores es sin perjuicio de lo establecido en el Decreto-ley número 10.203, de 5 de agosto de 1942 y en la Ley número 12.381, de 12 de febrero de 1957.

Art. 80. — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 30 de junio de 1960.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

PROYECTO SUSTITUTIVO

CAPITULO I

Montos mínimos de las pasividades

Artículo 1o. — A partir del día 1.o de junio de 1960 el monto nominal de las jubilaciones y pensiones cuyo servicio está a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio no podrá ser inferior a $ 200.00 (doscientos pesos) mensuales para las jubilaciones y a $ 150.00 (ciento cincuenta pesos) mensuales para las pensiones.

Dichos mínimos deberán servirse por esa cantidad, independientemente de que los afiliados fueren o no titulares de pasividades a cargo de otras Cajas.

Aumento de pasividades

Artículo 2o. — Las jubilaciones y pensiones cuyo servicio está a cargo de la mencionada Caja y cuyos titulares o causantes, en su caso hayan cesado y hayan configurado la causal respectiva con anterioridad al 1.o de enero de 1960, serán aumentadas en $ 100.00 mensuales a partir del 1.o de junio de 1960.

Aumento de las pasividades

Artículo 3o. — A partir del 1.o de enero de 1961, el monto de las jubilaciones y pensiones a que se refiere el

artículo anterior, será aumentado en $ 100.00 mensuales.

Prima de edad

Artículo 4o. — Los jubilados que hayan cesado con anterioridad al 1.o de enero de 1960 y que al 30 de junio del mismo año tengan 70 o más años de edad, recibirán, además, una prima de $ 30.00 (treinta pesos) mensuales, a partir del 1.o de julio de 1960.

Los que cumplan 70 años de edad, desde el 1.o de julio al 31 de diciembre de 1960 inclusive, tendrán derecho a percibir dicha prima a partir del 1.o de enero de 1961. Percibirán asimismo la prima de edad los jubilados que cumplan 70 años dentro de cada semestre de los años subsiguientes, a partir del 1.o de julio o del 1.o de enero del año correspondiente, en cada caso. Esta prima no es trasmisible a la pensión.

No acumulación de aumentos

Artículo 5o. — De los aumentos establecidos en los artículos 1.o y 2.o se hará efectivo el que sea más favorable al interesado, pero en ningún caso podrán acumularse ambos.

La prima de edad será acumulable a los aumentos establecidos en la presente ley.

Fijación en múltiplos de 10

Artículo 6o. — El monto nominal de las pasviidades cuyo servicio está a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, será fijado, sin excepción, en cantidades que sean múltiplo de 10, quedando de este modo establecidas las distintas categorías.

Para dar cumplimiento a esta disposición se aumentarán los importes nominales de las pasividades en la cantidad necesaria.

Forma de acumular los aumentos

Artículo 7o. — Cuando un titular acumule en todo o en parte dos o más pasividades, los aumentos establecidos por los artículos 2o. y 3o. se harán exclusivamente sobre la mayor o sobre la más antigua en los casos de acumulación de asignaciones iguales.

Aumento de contribuciones y montepíos

Artículo 8o. — Auméntase en un uno por ciento 1 o|o, cada una de las tasas de contribuciones patronales y montepíos, actualmente en vigor.

Los aumentos que determina el inciso anterior no gravarán las jubilaciones de las personas que hubieren cesado con anterioridad al 1.o de enero de 1960.

El aumento de la tasa patronal es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.o de la Ley N.o 12.577, de 23 de octubre de 1958.

Derogción del impuesto 8 o|oo y diferencia por ascensos

Artículo 9o. — Derógase el inciso f) del artículo 4o. de la Ley N.o 8.271, de 16 de agosto de 1928, y las disposiciones legales que establecieron la contribución de los afiliados, consistentes en la diferencia por aumento de sueldo correspondiente al primer mes.

Montepío al monto global

Artículo 10. — Cuando las retribuciones extraordinarias computables correspondan a un período mayor de un mes, y al solo efecto del pago de las obligacines, se aplicará la tasa de montepío que corresponda a su monto global.

Elevación de los topes jubilatorios

Artículo 11. — Los topes que establece el artículo 3.o de la Ley N.o 12.380, del 12 de febrero de 1957, serán elevados para la primera etapa al monto de $ 18.000.00 anuales; para la segunda etapa al monto de $ 24.000.00 anuales y para la 3.a etapa el monto de $ 30.000.00 anuales.

Los servicios bonificados se computarán a razón de tres años por cada dos de prestación efectiva y no se tomarán en cuenta las fracciones menores de seis meses.

Este artículo comprenderá, también, a las pasividades anteriores; pero en estos casos la nueva escala se aplicará sobre el promedio que sirvió de base para fijar las asignaciones jubilatorias de acuerdo con las leyes en vigor en el momento del cese respectivo.

CAPITULO II

Límite de incompatibilidad de aumentos y actividad

Artículo 12. — Es incompatible el goce de los aumentos determinados en los artículos 2.o y 3.o, con la percepción de retribuciones por el desempeño de actividades remuneradas de cualquier naturaleza, en cuanto la suma de ambos conceptos exceda la cantidad de $ 1.200.00 (mil doscientos pesos) mensuales.

No están comprendidos en esta disposición los afiliados pasivos contratados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, conforme con lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley N.o 12.376, de 31 de enero de 1957.

Extinción de deudas por incompatibilidades

Artículo 13. — Declaranse extinguidas las deudas de los afiliados originadas por las incompatibilidades o limitaciones que esta ley deroga.

Compatibilidad de pasividad y otros recursos

Artículo 14. — El gobierno de la pasividad y subsidio

servidos por la Caja será independiente de cualquier otro recurso o ingreso que posea su titular, así como de la jubilación, pensión y demás beneficios concedidos por las otras Cajas. En todos los casos, la pasividad y el subsidio se pagarán íntegramente y no serán tenidos en cuenta a ningún efecto por las restantes Cajas, cualquiera fuere su naturaleza jurídica.

Derógase la excepción establecida en el párrafo 2.o del inciso C) del artículo 1.o de la Ley N.o 12.032, de 27 de noviembre de 1953.

Declaraciones en caso de incompatibilidades

Artículo 15. — A efectos del contralor de las incompatibilidades que se establecen en la presente ley, todos los funcionarios afiliados a las Cajas Civil, Rural y Bancaria deberán formular, dentro del plazo de 90 días una declaración ante los respectivos organismos, sobre su condición de beneficiarios por prestaciones a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio. La omisión será sancionada con el duplo de las cantidades cobradas por aumentos con infracción de la ley, que será descontado de las respectivas pasividades.

Las declaraciones a que se refiere el párrafo primero serán remitidas directamente a la Caja en el plazo de los 30 días siguientes.

Complemento del Beneficio Especial de Retiro

Artículo 16. — El afiliado que habiendo percibido su Beneficio Especial de Retiro, reingresara a la actividad, podrá hacer efectivo el complemento que corresponda, siempre que cuente con una actividad mínima de reingreso de cuatro años, no pudiendo excederse del monto máximo establecido en la respectiva ley.

Obligaciones por cómputo de servicios anteriores

Artículo 17. — Derógase el régimen de obligaciones por el cómputo de servicios anteriores a las respectivas leyes jubilatorias y, en su lugar, establécese un descuento equivalente al 10 o|o del monto nominal de la pasividad, que se practicará durante un número de años igual a la mitad del número entero de años de servicios anteriores que se computen. Este descuento en ningún caso será trasmitido a la pensión.

Forma de pago de servicios anteriores

Artículo 18. — El régimen del artículo anterior se aplicará a todas las pasividades que sirva la Caja.

Los pagos realizados por el sistema que se sustituye por el artículo anterior serán tenidos en cuenta a efecto de reducir el plazo, y las cantidades que los afiliados paguen anticipadamente se tomarán por el doble de su valor.

En caso de resultar cancelada la deuda, no habrá lugar a devoluciones.

Recepción de servicios patronales para obreros y empleados

Artículo 19. — Los empleados y obreros, y los trabajadores independientes podrán hacer efectivos sus derechos por las causales correspondientes a tales calidades, reco-

giendo en su actuación servicios patronales, cuando cumplan los extremos de las causales jubilatorias aplicables a los patronos o cuando los últimos cinco años de servicios se hayan cumplido en las calidades de empleado, obrero o trabajador independiente, según el caso.

Cálculo de promedios

Artículo 20. — Modifícanse el artículo 22 de la Ley N.o 6.962, sustituído por el artículo 5.o de la Ley número 11.496, de 27 de setiembre de 1950, y el artículo 6.o de la Ley N.o 12.032, de 27 de noviembre de 1953, en la forma siguiente:

"Artículo 22. — El sueldo básico de la jubilación será el promedio anual de los sueldos del último quinquenio de servicios.

Cuando en una jubilación se computen cuarenta (40) o más años de servicios, el titular podrá optar al promedio de los sueldos percibidos en el último año de actuación, siempre que no exceda al treinta por ciento (30 o|o) más del promedio de sueldos percibidos en el último quinquenio de servicios".

"Artículo 6.o — En ningún caso el beneficio o la compensación podrá ser inferior a la cantidad de un mil pesos ($ 1.000.00) ni superior a veinte mil pesos ($ 20.000.00).

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, su monto no podrá ser superior en más de un treinta por ciento (30 o|o) al que hubiere resultado tomando como base el promedio mensual del total de sueldos y jornales percibidos en el último quinquenio de actividad".

Plazo para reconocer servicios

Artículo 21. — El reconocimiento de los servicios anteriores a las leyes que rigen la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, podrá ser solicitado por los afiliados activos en un plazo de ciento ochenta días, a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de publicación de la presente ley.

En caso de fallecimiento del afiliado, y aunque hubiere vencido el plazo que se determina anteriormente, sus derecho-habientes dispondrán de un término igual a partir de la fecha de dicho fallecimiento. Cumplidos estos plazos, caducarán los derechos para el reconocimiento de los servicios mencionados.

Causal jubilatoria de incapacidad

Artículo 22. — Agrégase al artículo 18 de la Ley número 6.962, de 6 de octubre de 1919, el siguiente inciso:

"f) Los que fueren declarados física o intelectualmente incapacitados en grado absoluto y permanente, por inhabilitación sobrevenida con posterioridad al cese de actividad. Los beneficios serán calculados de igual manera de los que corresponden a la causal indicada en el inciso c), con exclusión de los beneficios que indica el artículo 45 de la Ley N.o 11.496, de 27 de setiembre de 1950".

Personal de Embajadas, Consulados y organismos internacionales

Artículo 23. — Declárase que se encuentran comprendidos en las disposiciones de la Ley N.o 12.138, de 13 de octubre de 1954, los empleados de las representaciones diplomáticas, consulares extranjeras y de organismos intenacionales con sede en el país, acreditados ante el gobierno de la República.

Los empleados serán responsables ante la Caja de Jubilaciones del pago del total de lo adeudado por concepto de montepíos, aportes y reintegros.

Establécese un plazo de 120 días a partir de la promulgación de esta ley para que los empleados denuncien los servicios que hayan prestado.

No regirán, para los afiliados a que se refiere el inciso 1.o las limitaciones establecidas por el artículo 18 de la Ley N.o 12.380, de 12 de febrero de 1957.

CAPITULO III

Del subsidio por fallecimiento

Artículo 24. — Cuando se produzca el fallecimiento de un jubilado o de un afiliado con derecho a jubilación, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio entregará a sus causahabientes un subsidio equivalente a seis veces el sueldo sobre el que se contribuyó o el de jubilación del causante, hasta un máximo de mil quinientos pesos ($ 1.500.00).

Si no existieren causahabientes con derecho a pensión, el orden de llamamiento de los beneficiarios del subsidio será el que se indica de inmediato, siempre que los mismos hubieren pagado los gastos de sepelio:

a) Si el funcionario fuere mujer, su esposo.
b) Los padres.
c) Los hijos casados, viudos o divorciados.
d) Los hijos mayores de edad, cualquiera fuere su estado civil.
e) Las hermanas solteras, viudas o divorciadas.

La expresión de padres, hijos o hermanos, sin especificación expresa de filiación, comprende tanto a los legítimos como a los naturales.

En caso de que no exista ninguna de las personas indicadas en el inciso anterior, la Caja abonará hasta la cantidad de seiscientos pesos ($ 600.00) a la empresa que acredite haberse hecho cargo de los servicios fúnebres.

El pago del subsidio por fallecimiento se hará al contado, a quienes acrediten ser sus beneficiarios y sin descuento alguno.

Derógase el artículo 17 de la Ley N.o 8.063, de 20 de diciembre de 1926.

Suspensión y pérdida del derecho a pensión

Artículo 25. — Sustitúyese el artículo 36 de la Ley número 6.962, de 6 de octubre de 1919 por el siguiente:

"Artículo 36. — Perderán su derecho a pensión los hijos varones desde que cumplan 18 años de edad, salvo sean interdictos por demencia o sordomudez, inválidos o totalmente incapacitados para el trabajo. Quedará en suspenso el derecho de todos los causahabientes cuando se produzca la situación establecida en el artículo 28 de la Ley N.o 6.962, de 6 de octubre de 1919, conforme al texto de la ley".

Asignaciones familiares

Artículo 26. — Extiéndese a favor de los hijos y menores a cargo de jubilados y pensionistas y de los hijos y menores a cargo de personas que tengan derecho a jubilación o pensión, declarado por autoridad competente, afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, los beneficios acordados a los hijos y menores a cargo de los trabajadores en actividad por los artículos 21 y 22 de la Ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943, en la forma y condiciones establecidas en las leyes N.os 11.618, de 16 de noviembre de 1950, 12.543, de 16 de octubre de 1958 y concordantes.

El servicio que se crea por el inciso anterior será atendido con los recursos del Fondo Nacional de Compensación.

Extensión de los beneficios de vivienda

Artículo 27. — Los beneficios establecidos en la Ley N.o 12.108, de 21 de mayo de 1954, modificada por la Ley N.o 12.707, de 9 de abril de 1960, relativos a préstamos para adquisición y construcción de viviendas, alcanzarán a los Directores del organismo, con la única condición de computar 4 años de servicios en la Administración Pública o 10 años de servicios reconocidos. Los plazos mínimos requeridos por el artículo 1.o de la Ley N.o 12.108, de 21 de mayo de 1954, serán de 5 años de servicios computables y de 3 años de vinculación funcional en el respectivo organismo.

Adelantos del 20 o|o por préstamos.

Artículo 28. — Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio a efectuar un adelanto de hasta del 20 o|o del valor del préstamo a que tenga derecho el respectivo funcionario, de acuerdo a la Ley N.o 12.108, de 21 de mayo de 1954, para formalizar los depósitos de garantía de los compromisos previos a la adquisición de fincas o terrenos.

En todo caso el adelanto será autorizado por el Directorio del Organismo, y previo los asesoramientos pertinentes.

En caso de que la operación definitiva no se realizara la Casa queda autorizada para disponer la retención de los sueldos para amortizar la cantidad adelantad con sus intereses en cien mensualidades, o imputarla a posteriores operaciones de préstamos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, el Directorio de la Caja podrá exigir a la empresa o firma vendedora o constructora, en su caso, la devolución del porcentaje adelantado por el funcionario.

La devolución de la suma adelantada se efectuará previa intimación administrativa o judicial dentro de diez días perentorios.

El funcionario que ha percibido el adelanto del 20 o|o y la empresa o firma vendedora o constructora serán solidariamente responsables de la repetición de la suma adelantada, pudiendo ser exigido el reembolso al funcionario o a la empresa indistintamente a la elección del Directorio de la Caja

Préstamos para vivienda — Convenios entre las Cajas.

Artículo 29 Cuando hubiere exceso de los fondos determinados por la Ley N.o 12.198, de 21 de mayo de 1954, sus modificativas y concordantes, referente a préstamos para viviendas, y estuvieren contemplados los derechos de sus funcionarios, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio podrá realizar convenios con las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares y Rural, para conceder préstamos a sus respectivos funcionarios, con las finalidades y en las condiciones establecidas en dicha ley.

CAPITULO IV

Sustitución del gravamen por pago

Artículo 30. — Sustitúyese el gravamen creado por el artículo 9.o de la Ley N.o 12.380, de 12 de febrero de 1957, por un descuento de $ 1.00 por cada $ 100.00, o fracción que constituya el beneficio.

Normas para calcular intereses y recargos

Artículo 31. A los efectos del cálculo de los intereses y recargos, la Caja procederá de acuerdo con las siguientes normas:

a) Los intereses y recargos empezarán a correr a partir del primer día del mes siguiente a aquél en que se generaron las obligaciones.

b) Los pagos efectuados por las empresas dentro de un mes cualquiera, se considerarán como efectuados el día 30 del mes inmediato anterior.

En los casos de omisión previstos en el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley N.o 11.496. de 27 de setiembre de 1950, se aplicará el texto del artículo 23 de la Ley N.o 11.035, de 14 de enero de 1948.

Porcentaje de retenciones

Artículo 32 Por ningún concepto la Caja permitirá que los afiliados perciban una cantidad menor del veinte por ciento (20 o|o) de los montos nominales de las pasividades.

El Poder Ejecutivo reglamentará la distribución y los porcentajes de retenciones que la ley autoriza a favor de las cooperativas o instituciones similares, a los efectos del estricto cumplimiento de este artículo.

Inversiones sobrantes permanentes

Artículo 33 Los fondos que a juicio del Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio contituyan sobrantes permanentes, serán invertidos en la adquisición de títulos, (nacionales, municipales, o que tengan garantía subsidiaria del Estado) y|o en la adquisición o contrucción de bienes inmuebles. Los inmuebles que se adquieran o construyan podrán ser arrendados a los afiliados activos y pasivos. en las condiciones que determinará el Directorio. Cuando las disponibilidades no tengan el expresado carácter de permanentes el Directorio, por intermedio del Banco de la República Oriental del Uruguay, podrán invertirlas en préstamos hasta por un año con caución de valores públicos.

Facúltase igualmente al Directorio, si a su juicio las circuntancias así lo aconsejaren o hicieren necesario, y con la aprobación del Poder Ejecutivo, a concortar préstamos con los Bancos Oficiales, dando en garantía los bienes expresados en el presente artículo.

Descuentos legales.

Artículo 34.o Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio para disponer la liquidación global de los descuentos legales sobre las pasividades en enteros de pesos, y para convenir el mismo sistema con las instituciones públicas y privadas que ordenan retenciones autorizadas por la ley.

Libro de "obligaciones sociales".

Artículo 35 Para fiscalizar el cumplimiento de las leyes que rigen las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, las Cajas de Asignaciones Familiares, el Instituto del Trabajo y Servicios Anexados, el Banco de Seguros, las Cajas de Compensación por Desocupacion en la Industria Frigorífica y en la Industria de Lana, y otros servicios similares, a juicio del Poder Ejecutivo, los empresarios deberán llevar un libro que se denominará "Obligaciones Sociales", cuyo uso será obligatorio y en el que deberán registrar los asientos que señale la respectiva reglamentación.

El Poder Ejecutivo designará una Comisión, con el cometido de proyectar el sistema de registraciones, el régimen de garantías y la forma de expedición y de adquisición, por los particulares, del referido libro. Esta Comisión debe expedirse en el plazo de 60 días.

Contratos para pago del servicio de pasividades.

Artículo 36 La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comerico queda facultada para contratar con cargo a sus fondos y con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, la Dirección General de Correos y Bancos Oficiales o Privados, el servicios de pago de las pasividades.

La comisión de giro que cobra la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y la Dirección General de Correos, queda a cargo de la Caja.

Equipamiento de oficinas.

Artículo 37 Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio a utilizar anualmente hasta un 1 o|o (uno por ciento) de sus ingresos para la contratación o adquisición de equipos mecánicos, para equipamiento general de sus oficinas y para la construcción, adquisición o ampliación de los inmuebles destinados a sus dependencias.

Gastos extraordinarios para retribuir servicios.

Artículo 38 Autorízase a la Caja a invertir hasta la cantidad de $ 250.000.00 para atender los gastos y la retribución de servicios extraordinarios de su personal que demande la aplicación integral de la presente ley.

Cooperativas regionales de consumo.

Artículo 39 La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio podrá invertir, siempre que lo permita el cumplimiento integral de sus servicios, hasta el 0.50 o|o de sus ingresos anuales, para la fundación, organización y asistencia financiera de cooperativas regionales de consumo, a cargo y en beneficio de sus afiliados pasivos.

El Directorio de la Caja propondrá, en todos los casos, y por cuatro votos conformes, las inversiones a realizar de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y haciendo constar las previsiones para el cumplimiento integral de sus servicios.

La disposición del fondo se establecerá en proporción a la cantidad de afliados interesados y a su distribución domiciliaria territorial y las solicitudes deberán ser firmadas por más de un 50 o|o (cincuenta por ciento) de los afiliados pasivos radicados en el departamento respectivo.

La organización responderá a los principios de administración propia, sujeta a las disposiciones legales en la materia y a normas de contralor estricto a cargo de la propia Caja.

Los fondos que se adelanten redituarán un interés que no podrá ser superior al común de la colocación general de los valores de la Caja, y se recuperarán a medida que las utilidades de las cooperativas lo permitan.

La Caja propondrá al Poder Ejecutivo la reglamentación del presente artículo.

Contribución de Rentas Generales.

Artículo 40.o El aumento de las pasividades establecido en los artículos anteriores estará a cargo de Rentas Generales en la cantidad de $ 7:000.000.00 mensuales hasta el 30 de junio de 1961 y $ 5:000.000.00 mensuales en el segundo semestre del año 1961 y $ 3:000.000.00 mensuales en el año 1962.

Fecha de vigencia de la ley.

Artículo 41. Las disposiciones de esta Ley regirán a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de

su publicación sin perjuicio de lo establecido en los artículos. 1.o, 2o, 3.o y 4.o.

Art. 42. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 30 de junio de 1960.

AUMENTO DE LAS PASIVIDADES

Mensaje y Proyecto sustitutivo del Poder Ejecutivo, por el que se aumentan las pasividades servidas por las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Industria y Comercio.

Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda

Montevideo,..........

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan C. Raffo Frávega.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo haciendo suyo, con algunas modificaciones, el proyecto sustitutivo de la ley de aumento de pasividades que la Comisión de Previsión Social del Senado estructuró.

El referido proyecto está basado, a su vez, en el inicial del Consejo Nacional de Gobierno y ha sido estudiado en su mayor parte conjuntamente con los señores senadores, los Directores y Técnicos de las Cajas de Jubilaciones y el señor Ministro de Intrucción Pública y Previsión Social.

El texto que se remite contiene las modificaciones realizadas.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: BENITO NARDONE. — EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI. — Héctor Gros Espiell.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

TITULO I

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES RURALES Y DOMESTICOS Y DE PENSIONES A LA VEJEZ

CAPITULO I

Montos mínimos de las pasividades.

Artículo 1.o A partir del día 1.o de junio de 1960 el monto nominal de las jubilacionets y pensiones cuyo servicio está a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez no podrá ser inferior a $ 200.00 (doscientos pesos) mensuales para las jubilaciones, y a $ 150.00 (ciento cincuenta pesos) mensuales para las pensiones.

Las pensiones a la vejez e invalidez se regirán por lo dispuesto en el artículo 7.o

Aumento a las pasividades.

Artículo 2.o Las jubilaciones y pensiones cuyo servicio está a cargo de las mencionada Caja y cuyos titulares o causantes, en su caso, hayan cesado y hayan configurado la causal respectiva con anterioridad al 1.o de enero de 1960, serán aumentadas en $ 100.00 mensuales, a partir del 1.o de junio de 1960.

Aumento de las pasividades.

Artículo 3.o A partir del 1.o de enero de 1961, el monto de las jubilaciones y pensiones a que se refiere el artículo anterior será aumentado en $ 100.00, mensuales.

Prima de edad.

Artículo 4o Los jubilados que hayan cesado con anterioridad al 1.o de enero de 1960 y que al 30 de junio del mismo año tengan 70 o más años de edad, recibirán, además, una prima de $ 30.00 (treinta pesos) mensuales, a partir del 1.o de julio de 1960. Los que cumplan 70 años de edad, desde el 1.o de julio al 31 de diciembre de 1960, inclusive, tendrán derecho a percibir dicha prima, a partir del 1.o de enero de 1961. Percibirán asimismo la prima de edad los jubilados que cumplan 70 años dentro de cada semestre de los años subsiguientes, a partir del 1.o de julio o del 1.o de enero del año correspondiente, en cada caso. Esta prima no es trasmisible a la pensión.

No acumulación de aumentos.

Artículo 5.o De los aumentos establecidos en los artículos 1.o y 2.o se hará efectivo el que sea más favorable al interesado, pero en ningún caso podrán acumularse ambos.

La prima de edad será acumulable a los aumentos establecidos en la presente ley.

Aumento de pensiones a la vejez.

Artículo 6.o A partir del día 1.o de junio de 1960, las pensiones a la vejez e invalidez, serán aumentadas en $ 25.00 (veinticinco pesos) mensuales, íntegros. Y a partir del 1.o de enero de 1961, tendrán un nuevo aumento de $ 25.00 (veinticinco pesos) mensuales íntegros.

Unidades de peso para el monto de las pasividades.

Artículo 7.o El monto nominal de las pasividades cuyo servicios está a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y Pensiones a la Vejez, será fijado, sin excepción, en unidades de peso. Para dar cumplimiento a esta disposición se aumentarán los importes nominales de las pasividades en la cantidad necesaria.

De los topes.

Artículo 8.o Los topes que establece el artículo 31 de la Ley No 11.617, de 20 de octubre de 1950, modificado por el artículo 4.o de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957, serán elevados, para la primera etapa, al monto de $ 18.000.00 anuales; para la 2.a etapa el monto de $ 24.000.00 anuales; y para la tercera etapa, al monto de $ 3000.00 anuales.

CAPITULO II

Forma de acumular las pasividades

Artículo 9.o Cuando un titular acumule en todo o en parte dos o más pasividades, los aumentos establecidos por los artículos 2.o y 3.o se harán exclusivamente sobre la mayor o sobre la más antigua en los casos de acumulación de asignaciones iguales.

Incompatibilidad de aumentos y actividad.

Artículo 10 Es incompatible el goce de los aumentos determinados en los artículos 2.o y 3.o con la percepción de retribuciones por el desempeño de actividades remuneradas de cualquier naturaleza, en cuanto la suma de ambos conceptos exceda la cantidad de $ 1.200.00(mil doscientos pesos) mensuales.

Incompatibilidad por rentas.

Artículo 11 Derógase el régimen de incompatibilidades por rentas establecido en los artículos 48, 49 50 y 51 de la Ley N.o 12.464, de 5 de octubre de 1950.

Procedimientos para pago de aportes y otros.

Artículo 12 Sustitúyese el artículo 36 de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957 y su modificación establecida en el artículo 1.o de la Ley N.o 12.658 de 24 de noviembre de 1959, por el siguiente:

"Artículo 36 A partir del 1.o de octubre de 1960, los pagos por aporte patronal, montepíos, beneficio de retiro y reintegros, correspondientes al personal —empleados y obreros— se efectuará en planillas semestrales donde constará el número de afiliados, nombres y apellidos, sueldos o jornales, y el detalle de las aportaciones.

El pago se efectuará ante las Oficinas de la Caja o en las dependencias del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Todo el personal incluido en dichas planillas debe estar afiliado. En caso contrario, el patrono realizará la afiliación de oficio medante declaración en formulario especial que suministrará la Caja"

Recargos por deudas de aporte

Artículo 13 Las deudas por los aportes jubilatorios tendrán un recargo del 12 o|o anual.

Elevación del monto de sueldos fictos.

Artículo14. Elévase el monto de los sueldos fictos mínimos establecidos por el artículo 11 de la Ley N.o 11.617 de 20 de octubre de 1950, modificado por el artículo 25 de la Ley N.o 12.464 de 25 de diciembre de 1957, a pesos 200.00 (doscientos pesos) mensuales.

Trabajadores rurales que trabajen personalmente.

Artículo 15 El numeral primero del apartado A) del artículo 8.o de la Ley N.o 11.617, de 20 de octubre de 1950, modificado por el apartado 5.o del artículo 25 de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957, quedará redactado en la siguiene forma:

"Artículo 8.o ApartadoA) numeral 1.o. Los dueños de establecimientos rurales, sean o no propietarios de las tierras en que éstos tengan asiento, que trabajen personalmente en la explotación de los mismos. En los casos de condominio, sucesiones y sociedades, con exclusión de las anónimas, sólo corresponderá la afiliación de los condóminos, co-herederos o socios que se encuentren en la situación referida en el párrafo anterior.

Para determinar el sueldo ficto respectivo se seguirá el sistema del artículo 35 de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957, modificado por la Ley N.o 12.658, de 24 de noviembre de 1959 y los condóminos, co-herederos o socios declararán a la Caja o las personas que, por reunir las condiciones señaladas, quedarán afiliadas a la misma.

Los directores de Sociedades Anónimas Agropecuarias serán considerados, a los efectos jubilatorios, como trabajadores dependientes, y para determinar el sueldo ficto se seguirá el sistema previsto en el apartado anterior, considerándose a la Sociedad Anónima como un patrono. El sueldo ficto resultante se dividirá entre los miembros del Directorio de la Sociedad Anónima no pudiendo ser inferior, para cada Director, al sueldo mínimo ficto del trabajador dependiente".

Límites del Beneficio Especial de Retiro

Artículo 16 El beneficio a que se refiere el artículo 46 de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957, en ningún caso podrá ser inferior a $ 1.000.00 (mil pesos) ni superior a $ 20.000.00 (veinte mil pesos).

El afiliado que habiendo percibido su Beneficio Especial de Retiro, reingresara a la actividad, podrá hacer efectivo el complemento que coresponda, siempre que cuente con una actividad mínima de reingreso de cuatro años, no pudindo excederse del monto máximo establecido en la respectiva ley

Cómputo de servicios

Artículo 17. — Modifícase el artículo 30 de la Ley número 11.617, de 20 de octubre de 1950, en los siguientes términos:

"El sueldo de jubilación para los afiliados, será igual a tantos treinta y tres avos del promedio de las asignaciones fictas correspondientes al último quinquenio, como años de servicio hayan computado; y para las afiliadas, a tantos cincuenta y cinco avos de esas asignaciones como semestres de servicio se le compute.

La jubilación fundada en la causal del apartado d) del artículo anterior, será igual al sueldo ficto que tenga el afiliado al momento de su invalidación.

Los afiliados que computen cuarenta (40) o más años de servicios y no hayan cambiado de categoría en el último quinquenio, podrán optar al promedio del último año.

Si este promedio no superara al de los últimos cinco años será aumentado en un veinte por ciento (20 o|o) de su monto.

No obstante, el afiliado podrá optar por la aplicación de los referidos períodos de cinco y un años, para agregarles uno o más años enteros de servicios a los efectos de establecer el promedio básico de su jubilación.

En ningún caso la asignación jubilatoria podrá ser mayor que el monto del promedio que le sirvió de base".

Laudos de Consejos de Salarios

Artículo 18. — Modifícase el artículo 31 de la Ley número 12.464, del 5 de diciembre de 1957, que quedará redactado así:

"Agrégase al texto del artículo 14 de la Ley N.o 11.617, de 20 de octubre de 1950, como penúltimo inciso, el siguiente: Exceptúanse de la norma del inciso anterior, los afiliados comprendidos en el régimen de laudos de los Consejos de Salarios y leyes que fijen montos de salarios, cuyas disposiciones referente a sueldos fictos serán aplicables a los efectos de la aportaciones".

CAPITULO III

Subsidio por maternidad y fallecimiento

Artículo 19. — Modifícase el artículo 45 de la Ley número 11.617, de 20 de octubre de 1950, modificado por el artículof 29 de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957, en los siguientes términos:

"La Caja concederá a sus afiliados los siguientes subsidios:

a) A la maternidad para las afiliadas que cuenten con cinco años de actuación, a servicio por cuatro meses y equivalente al cincuenta por ciento (50 o|o) de los sueldos fictos sobre los que contribuyeron el último año.
b) Cuando se produzca el fallecimiento de un jubilado o de un afiliado con derecho a jubilación, la Caja entregará a sus causa-habientes un subsidio equivalente a seis veces el sueldo sobre el que se contribuyó o el de jubilación del causante, hasta un máximo de mil quinientos pesos ($ 1.500.00).
c) En el caso de fallecimiento de un afiliado sin causahabientes, la Caja contribuirá al pago del costo del servicio fúnebre, hasta el doble del sueldo ficto sobre el que se contribuyó el último año o del de jubilación, y por un máximo de seiscientos pesos ($ 600.00).
d) En caso de fallecimiento de un afiliado que no haya prestado diez años de servicios, la Caja entregará a sus causahabientes, por una sola vez, un subsidio equivalente al importe de tantas veces el último sueldo ficto, como años de servicios reconocidos tenga, hasta un máximo de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.00).

El pago de subsidios por fallecimiento se hará al contado y sin descuento alguno a quienes acrediten ser sus beneficiarios.

El beneficio del apartado a) es exigible dentro del año a contar de la fecha del nacimiento del hijo, y en los demás casos, dentro de los seis meses a partir de la fecha del fallecimiento del jubilado o afiliado. Vencidos dichos plazos, caducará el derecho a reclamar el subsidio.

Monto de retenciones

Artículo 20. — Por ningún concepto la Caja permitirá que los afiliados perciban una cantidad menor del veinte por ciento (20 o|o) de los montos nominales de sus pasividades:

El Poder Ejecutivo reglamentará los porcentajes de retenciones que la ley autoriza a favor de las cooperativas o instituciones similares, a los efectos del estricto cumplimiento de este artículo.

Préstamos para vivienda

Artículo 21. — Los plazos mínimos requeridos por el artículo 1.o de la Ley N.o 12.108 de 21 de mayo de 1954, serán de cinco años de servicios computables y de 5 años de vinculación funcional en el respectivo organismo.

Adelantos del 20 o|o por préstamos

Artículo 22. — Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Trabajadores Rurales, Servicio Doméstico y de Pensiones a la Vejez, a efectuar un adelanto de hasta del 20 o|o del valor del préstamo a que tenga derecho el respectivo funcionario de acuerdo a la Ley N.o 12.108, de 21 de mayo de 1954, para formalizar los depósitos de garantía de los compromisos previos a la adquisición de fincas o terrenos.

En todo caso el adelanto será autorizado por el Directorio del Organismo, y previo los asesoramientos pertinentes.

En caso de que la operación definitiva no se realizara, la Caja queda autorizada para disponer la retención de los sueldos para amortizar la cantidad adelantada con sus intereses en 100 mensualidades o imputarla a posteriores operaciones de préstamos.

(Continuará).

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 221 | Montevideo, Martes 4 de Octubre de 1960 | Núm. 16007

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día	$ 0.80
	Hasta 6 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.60
	Por más de 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances, por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 13 de enero de 1960)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 18.00
" año	" 36.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 27.00
" año	" 54.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 27.00
" año	" 54.00

EJEMPLARES

(Decreto 2 de octubre de 1958)

Por día	$ 0.15
Atrasados	" 0.25
De más de 15 días ...	" 0.50
" " " un año ...	" 1.00
" " " tres años ..	" 2.00
" " " cinco años .	" 5.00
" " " diez años ..	" 10.00

Por ejemplares agotados se entregan copias dactilográficas o microfilmadas. (Resol. 27-10-59).

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado) ..	$ 40.00	el tomo
1930	....	" 20.00	" "
1932	....	" 20.00	" "
1933	(reeditado) ..	" 80.00	" "
1935	" ..	" 53.00	" "
1937	" ..	" 50.00	" "
1938	" ..	" 50.00	" "
1939	....	" 20.00	" "
1940	....	" 20.00	" "
1941	(reeditado) ..	" 30.00	" "
1942	" ..	" 50.00	" "
1943	" ..	" 20.00	" "
1944	" ..	" 50.00	" "
1945	....	" 20.00	" "
1946	(reeditado) ..	" 50.00	" "
1947	" ..	" 74.00	" "
1948	" ..	" 52.00	" "
1949	" ..	" 48.00	" "
1950	" ..	" 55.00	" "
1951	....	" 20.00	" "
1952	....	" 20.00	" "
1953	....	" 20.00	" "
1954	....	" 20.00	" "
1955	....	" 20.00	" "
1956	....	" 20.00	" "
1957	....	" 22.00	" "
1958	....	" 26.00	" "
1959	....	" 40.00	" "

Encuadernados

1952	....	$ 30.00	" "
1953	....	" 30.00	" "
1955	....	" 30.00	" "
1956	....	" 30.00	" "
1957	....	" 28.00	" "
1958	....	" 33.00	" "
1959	....	" 51.00	" "

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar, previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Ley de 16 de Octubre de 1950)

	Con capital		Hasta $		
			20.000.00	$ 50.00	la página
De $	20.001.00	" "	50.000.00	" 70.00	" "
" "	50.001.00	" "	100.000.00	" 90.00	" "
" "	100.001.00	" "	200.000.00	" 120.00	" "
" "	200.001.00	" "	300.000.00	" 150.00	" "
" "	300.001.00	" "	400.000.00	" 180.00	" "
" "	400.001.00	" "	500.000.00	" 220.00	" "
" "	500.001.00	" "	1:000.000.00	" 280.00	" "
" "	1:000.001.00	" "	2:000.000.00	" 340.00	" "
" "	2:000.001.00	" "	3:000.000.00	" 400.00	" "
" "	3:000.001.00	" "	4:000.000.00	" 500.00	" "
" "	4:000.001.00	" "	5:000.000.00	" 600.00	" "
" "	5:000.001.00		en adelante	" 700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se **hará** el precio a **mitad de tarifa**.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro **esto es: contando 25 palabras**.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben **reclamar los** ejemplares que no se le entreguen, dentro de las 24 horas de efectuado **el reparto**, presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital **deben observar** cómo aparecen sus textos **correspondiendo** que en el plazo de **24 horas** indiquen los errores a subsanar. **Para** avisos del interior, el plazo se **amplía de** acuerdo con la forma de **realizarse el servicio** de Correos. **La demora en ordenar** correcciones, hace **perder el derecho** de reinserción.

1—Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO GIUSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16786 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CAYETANO MARESCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16787 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARCIAL SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo al artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Julio 28 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16788 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BENIGNO DIAZ o BENIGNO DIAZ CEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16789 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION o MARIA DE LA CONCEPCION LORENZO o LORENZO ALONSO DE LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Setiembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 16068 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE JUNCAL GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16067 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS FERNANDEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Setiembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16382 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ANTONIO ARCAUZ o JOSE A. ARCAUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16435 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMERICO o AMERICO F. o FELIX CARBONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16436 Set.26-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELA o CARMEN TIERAN DE QUAZZO (L.o 55 F.o 647), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16735 Set.29-v.oct.13

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO HILLER STEUER (Libro 55 F.o 648), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 20 de Mayo de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 14360 Ag.31-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACO o GERARDO RODRIGUEZ (L.o 57 F.o 91), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16740 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL MANCARELLI (L.o 57 F.o 93), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16737 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC MAICH o MAICHE (Libro 57 F.o 107), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16741 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO FRANCISCO RIMOLDI (L.o 57 F.o 95), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16739 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNANI DA SILVEIRA (L.o 57, F.o 44), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16145 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO o FRANCISCO MARIO BULA (L.o 57 F.o 96), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16742 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PINO DE REYES (Libro 57 F.o 37), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16743 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS DEMETRIUC o DEMETRIUK (L.o 57 F.o 44), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16744 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO LOUSAS (L.o 57 Folio 39), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16745 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX LUIS RAVENTOS REVENTOS (L.o 57, F.o 36), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16142 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO ALBERTO o ALBERTO PRIETO INZAURRALDE (L.o 57 F.o 97), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16736 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA APOLLARO DE MARTINEZ (L.o 57 F.o 94), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16738 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO DOROTEO IZQUIERDO (L.o 57 F.o 41), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16747 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de la MANUEL CASTRO TRIGO, (L.o 57 F.o 54), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16746 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO MANDALUNIZ (Libro 57 F.o 55), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16442 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de POLICARPO IGNACIO BLANCO (L.o 57 F.o 96), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16434 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO GARBARINO GIUSSO (L.o 57, F.o 92), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16144 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO ATAN VILLAR (L.o 57, F.o 75), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16146 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE o MATILDE DOMIN-

GA BAYARRES SOUBERBIELLE (L.o 57, F.o 37), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16143 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS LORENZO PIAZZA CLEFFI (L.o 57, F.o 92), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16141 Set.21-v.oct.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA CAL DE MARTINEZ o CAL ETCHEBARNE DE MARTINEZ (L.o 57 F.o 36), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 15756 Set.16-v.oct.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILO RODRIGUEZ o CAMILO RODRIGUEZ VAZQUEZ (L.o 57, L.o 50), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 16324 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN CAPURRO (L.o 57, F.o 41), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 15829 Set.19-v.oct.31.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO GRE o GRE ACOSTA (L.o 55 F.o 291), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Agosto de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 15122 Set.9-v.oct.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IVANO RECINE (L.o 57 F.o 95), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16682 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE TAIBO TRIGO (L.o 55, F.o 563), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Marzo de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16385 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA LEONCINI DE PINTOS (L.o 57 F.o 91), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16215 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATHILDE WOLFFBERG DE STRAUSS (L.o 57, F.o 91), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 16323 Set.23-v.nov.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DELGADO MARTINEZ (L.o 55, F.o 641), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Mayo de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16530 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PIO MANUEL de LEON o DE LEON (L.o 57, F.o 45), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16531 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUINA VILLAR CASAL DE VIEITO o VIEYTO o BIEYTO o BIEYTOS (L.o 57, F.o 40), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16534 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTA o MARTHA EZQUERRO o EZQUERO o ESQUERRO DE GOMEZ (L.o 57, F.o 40), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16535 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO DE LEON NIEVES (L.o 57, F.o 45), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 6 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16536 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LYTA PAULA BAYARDO CARRIOSO o PAULA MACARIA BAYARDO CARRIOSO DE CABRERA y de GRACIELA CABRERA BAYARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en foma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 12 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16592 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA RODRIGUEZ DE ANTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16593 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NORBERTO BAUTISTA y ALCARAZ o NORBERTO BAUTISTA ALCARAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Marzo de 1960. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16677 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA SAUS DE TRIAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16594 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN GARCIA (L.o 57, F.o 77), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16533 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ARCA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16646 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO BLAS RODRIGO, L.o 57 F.o 54, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16881 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO EDUARDO DU FRE, (L.o 55 F.o 374), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16825 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERSCH LEIB REIGEWETC o HEWY LEON REINGEWERTZ (L.o 55 Folio 248), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan, dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16826 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO JUAN PEDRO MAGISTRIS (L.o 57, F.o 37), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan, dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16935 Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO JUAN BAUTISTA RICCI (L.o 57 F.o 36), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16934 Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO JAMBOLATIAN KAPRELIAN (L.o 57 F.o 45), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16933 Oct.3-v.oct.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANDALIO o SANDALIO RAMON RODRIGUEZ FONTES o DE FONTES (L.o 60 F.o 436), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 23 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16985 Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARTIN OTERO (L.o 60 F.o 501), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 19 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16924 Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL PERNAS DELGADO (L.o 60 F.o 392), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en

forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16925 Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELSO RAMOS GONZALEZ, (L.o 60 F.o 391), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16926 Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BALBINA COUSILLAS de BRABO (L.o 60 F.o 393), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 23 de 1960. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16927 Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA BARRETO de RAVAZZANI (L.o 60 F.o 409), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16928 Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OTTO FEUERSTEIN (L.o 60, F.o 429), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16929 Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PERA BUDOVNIS de STAMBRAS o PERA BUDONICH de STAMBLERAS (L.o 60 F.o 507), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 26 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16930 Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMULO HERMINIO MASSAFERRO (L.o 60 F.o 496), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16931 Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GLADYS GONZALEZ de ASSANSRI o GLADYS REINA GONZALEZ de ASSANDRI (L.o 60 F.o 495), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16932 Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELICIA RUSSI DE ROSSA, ALEJANDRINA ROSSA RUSSI, ANTONIO VICENTE ROSSA RUSSI y FRANCISCO ALFREDO ROSSA RUSSI (L.o 60 F.o 516), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16427 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA o AIDA ENRIQUETA SCARPELLI DE TESTA (Lo 60, F.o 408), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en foma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16124 Set.21-v.oct.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LINK (L.o 60, F.o 406), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16121 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CEFERINA o CEVERINA o SEFERINA o SEVERINA DE ARMAS DE PINO, ISABEL PINO DE ARMAS DE REYES, GREGORIO PINO y JOSE PINO DE ARMAS (L.o 60, F.o 406), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16120 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANTINO MATES o CONSTANTINO MATES FRANCAKI (L.o 60, F.o 425), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 16119 Set.21-v.nov.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA o MARGARITA MARIA DEL CARMEN CAPRARIO BONAVIA (L.o 59, F.o 437), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16117 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ORESTE FERNANDEZ u ORESTE SEVERINO FERNANDEZ PIÑEYRO (L.o 60, F.o 428), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16130 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MIRAMONTES SUAREZ (L.o 60, F.o 401), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Setiembre de 1960. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16131 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISIDORO ANTONIO CARLOS y de doña MARIA POMIES DE CARLOS (L.o 60, F.o 400), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16126 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CARBONELL DE GAZZANO (L.o 60, F.o 495), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1960. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16122 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMINA L. PEREYRA o FERMINA PEREIRA (L.o 60, F.o 500), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16129 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OTTO SCHULTZE (L.o 60 F.o 464), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 14 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16733 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARO RODRIGUEZ CALVIÑO o GENARO GENEROSO RODRIGUEZ CALVIÑO (Lo 60, F.o 399), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16125 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GONZALEZ FUICA (L.o 60, F.o 409), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16128 St.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SALVETTO o PEDRO SALVETTO CHIARAMELA (L.o 60 F.o 325), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 14356 Ag.31-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MAXIMO CROTTOGINI (L.o 60, F.o 428), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16123 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA BIBIANA ITURRALDE (L.o 60, F.o 426), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16127 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MARIA MUIÑO GARCIA (L.o 60 F.o 499), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 15 de 1960. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16210 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ARELLA BERMUDEZ (L.o 60 F.o 324), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.0 10|pub. 16206 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELINA OYAMBURO de LOPEZ (L.o 60 F.o 348), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $20.40 10|pub. 15372 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES CURBELO DE ABETE (L.o 60, F.o 527), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16309 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MORELLA (L.o 60, F.o 509), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan

dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16314 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BUENAVENTURA VAZQUEZ (Libro 60 F.o 326), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16207 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VRANICH o BRANICH STRAUSS (L.o 60, F.o 503), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16308 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA ANA o MARIANA DARRIUMERLOU o DARRIEUMERLOU o DARRIEMERLOU URRUTY (L.o 59 F.o 262), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16208 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL VECIÑO SEOANE (L.o 60, F.o 500), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1960. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16313 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA IZETTA de DELGADO o MARIA LUISA IZZETTA o ISETTA o ISSETTA de DELGADO (L.o 59 F.o 461), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16209 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE IGNACIO ICASURIAGA (L.o 60 F.o 502), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16428 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO ANTONIO DOS SANTOS (L.o 60, F.o 411), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16310 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OFELIA DEL PRATO FOLGAR (L.o 60, F.o 497), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16311 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RABINO (L.o 60, F.o 410), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16312 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA o IDA VILLA DE LOLLI (L.o 60, F.o 503), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16315 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LONGO LUMONACO (L.o 60, F.o 502), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1960. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16316 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FLORES SEARA DE STUBÑA o MARIA DE LAS FLORES SEARA DE STUBÑA (L.o 60, F.o 397), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 15826 Set.19-v.oct.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA CERQUEIRO o SERQUEIRO AMBROA (L.o 60, F.o 438), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 16307 set.23-v.nov.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO RAMELLA BONINO (L.o 60, F.o 496), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16305 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OBDULIA ALONSO DE RUIZ (L.o 60, F.o 414), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16306 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SIMON ESTEBAN SZEMZÖ SCHWITZER (L.o 60 F.o 494), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16429 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO MORALES (L.o 60, F.o 349), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 2 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16430 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES de DIOS ALDASORO (L.o 60 F.o 525), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16475 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR RODRIGUEZ GATTO (L.o 60, F.o 407), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16518 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISOLINA MIBELLI BONACHI DE GENESI (L.o 60, F.o 468), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16519 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERARDO ANTONIO JOSE MARIA o GERARDO ANTONIO JOSE o JOSE GILIO BUONANSEGNA o BONANSEGNA o BAUMAZEGNA (L.o 60, F.o 497), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16520 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADEO o MARCELINO AMADEO BERRUTTI (L.o 60, F.o 432), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16521 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMUALDA GUTIERREZ DE BASADONE o BASADONI (L.o 60, F.o 434), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16522 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BERRUTTI (L.o 60, F.o 435), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16523 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO GONZALEZ BAUTISTA (L.o 60, F.o 395), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Setiembre de 1960. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16524 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ESPERON (L.o 60, F.o 400), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16525 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE GENOVEVA o IRENE VIOLETA COURVOISIER (L.o 60, F.o 458), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16526 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAC o ISAAC o ICEK LEJZOR SAPOZNIK (L.o 60, F.o 409), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 16822 Oct.4-v.nov.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA FRANCO de BORDON, (L.o 60 F.o 501), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que com-

parezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 23 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16823 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN MASSEY SOSA o JULIAN MASSEY o JULIAN AMADEO MASSEY o AMADEO MASSEY (L.o 60 F.o 405), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16824 Set.30-v.oct.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL BONOMI BURGHI o RAUL FLORIANO BONOMI o RAUL ALEJANDRO MARIANO BONOMI BURGHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16971 Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FORESTIER o FORESTIERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16956 Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABINO ANTONIO PEREIRA o PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16827 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA INGOLOTTI de SIANDRA o ADELINA INGOLOTTI DE SCIANDRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16828 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA RODRIGUEZ ABELEIRA de PASEIRO o PASEYRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16829 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ROSAS MARTINEZ o RAMON ROSA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16830 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ROIG de BEYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16831 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CARBONE CASTELLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16832 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINA PASTORIZA de ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16833 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA ALORI de QUEIROZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16834 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MARTINEZ GUIDO o AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16853 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERVANDO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16813 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO o GUILLERMO IGNACIO SANZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 16897 Set.30-v.nov.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PI PALAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16906 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR SALAS BONET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16905 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDO MAUTONE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16898 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE RICARDO SEGALERBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16899 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA OLGA CORDIGLIA LAVALLE DE CABRERA MARENCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Agosto de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 15641 Set.15-v.oct.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, y, a los efectos dispuestos por el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado ASUNCION PEREIRA de GIMENEZ, emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle, para que dentro de sesenta días se presenten ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), con los justificativos de sus parentescos — Montevideo, Octubre 21 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
1) (D. 2177|34) $48.00 20|pub. 32583 St.7-v.st.20. Oct.13-v.oct.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO JUAN JOSE o JUAN CHIARLONE TORTAROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Agosto de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 15687 Set 19-v.oct.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO BRAULIO BADAPACCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Agosto de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 16417 Set.23-v.nov.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES VIERA DE CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Agosto de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16329 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO MEROLA o MÉROLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16328 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA OSSOLA u OSSOLA BOTTARO DE MORQUIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16327 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ZICARI DE LESCANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16326 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA AMELIA SUSENA DE MILLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16325 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA DIAZ DE FERREIRO o MARIA JOSEFA DIAZ DE FERREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16324 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA ELENA o MARIA ELENA MORIXE o MORIXE VISCA DE LUGARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Agosto de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16393 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno y a los efectos dispuestos por el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión del Intestado ENRIQUE CASIO VARELA, emplazándose a los que se crean con derecho a

herediarle, para que dentro de sesenta días se presenten ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), con los justificativos de sus parentescos. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) (D. 21|7|34) 20|pub. 32422 Ag.24-v.set.7. Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO AMERICO AFONZO POGGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16395 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VIÑA de MALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16696 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS LOMBARDO o LOMBARDO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Agosto de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16398 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO VOHS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 16699 Set.28-v.nov.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NELSON DAVISON LENOBLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Agosto de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16570 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE DOS ANJOS BALBUENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Agosto de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16571 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN BURGUEÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Agosto de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16572 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME CASTELLO MILANS MAYANS o JAIME CASTELLO MOYANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Setiembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16573 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERCILIA RIVEROS DE ALLENDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Setiembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 16574 Set.27-v.nov.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ISOBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Junio de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16558 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL ANGEL LONGUEIRA FRANQUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16399 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL ROSARIO o ROSARIO ALONSO DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16396 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO COZETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16748 Set.29-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA GERONIMA VIGLINO de CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16800 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALICIA RODRIGUEZ de TOMATIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 14 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16801 Set.29-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLARA SCHEIRLE de REICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16802 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA LUISA RATTO de ODDONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16803 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EVARISTO SANCHEZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16804 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO CESAR RAIZ PIPPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16805 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELISA RABAZA y PALOS de BROQUETAS o ELISA RABAZA de BROQUETAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16806 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE PASCUAL RODRIGUEZ GADEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16807 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ARCANGEL PASCALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Setiembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16400 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL OLLARTAGUERRE u OLLIARTAGUERRE u OILLARTAGUERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16163 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN PAPADOPULOS o PAPADOPULOS SERAFIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Setiembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16064 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de IRENE LOUREIRO DE LUACES o LOACES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Setiembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16164 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALEJANDRO MOROSOFF MATTIEYE o NATTIEYE o NATTIEYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 15906 Set.21-v.nov.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO LAMAS CALVIÑO o FRANCISCO LAMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Agosto de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 15259 Set.12-v.oct.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN o GIOVANNI RETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 14539 Set.5-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FERNANDO MURIAS o MURIAS GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16448 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA MARIA PODESTA o PODESTA REGASANO de BANCALARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 16700 Set.28-v.nov.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NICANOR ANTONIO RODRIGUEZ CARBALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16702 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ANDRES o JOSE A. PODESTA o PODESTA PEGASSANO o PECASANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 16701 Set.28-v.nov.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OSVALDO GREGORIO SALOM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16704 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NARCISO SALAZAR o ZALASAR GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16703 Set.28-v.oct.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIO PLEBUS o FLEBUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 15649 Set.30-v.oct.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de IRINEO URIA IRULA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Setiembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 15645 Set.30-voct14

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICTORIO JULIO FORGIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 15 de 1960. — José Curi| Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16937 Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la público la apertura de la sucesión de HOTTORINO u OTORINO GATTI BAVOSI o BAVOSSI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16938 Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BALUMINA o BELOMINA CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16939 Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la público la apertura de la sucesión de ANGEL BELLUSCIO o BELLUSCIO BELLIZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 16940 Oct.3-v.nov.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CATALINA CARBONE de TOMASINO o TOMMASINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16941 Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIO JUAN JOSE CARRAU o CARRAU PONCE de LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 15 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 16936 Oct.3-v.nov.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ALBERTO DI LANDRO (54-95), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 2 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16900 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS GALAN GONZALEZ (54-579), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16901 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA o JUAN BAUTISTA GUILLERMO JIMENEZ o GIMENEZ de ARECHAGA o JIMENEZ de ARECHAGA VALDEZ (54-493), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16902 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAMES o JAIME BAIRD o BAIRD KENNEDY (54-579), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 15 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16903 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GALLOTTO o GALLOTTI (54-551), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16904 Set 30-v.oct.14.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE EUGENIO AFONSIN (54|525), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 30 de Agosto de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 15271 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANEIROS o ANEIROS REY (52|669), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en foma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 19 de Mayo de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16175 Set|21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL BARRIOS BOSCH (54|257), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 9 de Agosto de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 16403 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTINA TACCHELLA o TACHELLA DE CONTESTABILE (54|551), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 16402 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA LAMARQUE DE GRAU (54|592), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus deechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16174 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ERNESTO MARINONI GARIMONDI y la de HAYDEE MARINONI RICCI (54|525), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16173 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA o MARIA ELENA REYES PIZZORNO DE FERNANDEZ (54|550), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16569 Set.27-v.oct.10.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ETHEL MARY o ETHEL MARIA MATTHEW (L.o 54 F.o 492) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Agosto 22 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 14124 Ag.26-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID BLITZER (54-250) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 3 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 16042 Set.20-v.nov.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL LEIRAS OTERO (54|529), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 29 de Agosto de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 14508 Set.19-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMENEGILDA ZOLEZZI de NICOLA (54-497), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 5 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16609 Set.26-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NESTOR BORGES y la de LIDIA BORGES de CURBELO (54-549), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 5 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16618 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CALLERO o CALERO (54|497), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 15 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16697 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ALVAREZ o ALVAREZ ALVAREZ (54-595), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 22 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16957 Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNABE MENDEZ ESPERON (54 400), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 17 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16958 Oct.3-v.oct.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION LOPEZ de LOBELLE (48-609), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16923 Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL DA COSTA D'ASSUNÇAO o MANUEL DA COSTA o da COSTA (48|650), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16140 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FORTUNA EUFEMIA PEREZ DE ANTONELLI o FORTUNA EUFEMIA PEREZ (48|614), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 16139 Set.21-v.nov.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA SILVINA CARAVIA o EMA CARAVIA o EMA CARAVIA DE BAZZANO (48|612), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12 00 10 pub. 16135 Set.21-v.oct.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME MESTRE SALVADO, citándose a los herederos, acreedores, demás interesados y especialmente a doña Ventura Salvado de Mestre, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 16522 Set.23-v.nov.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO MIGUEL ESCOFET BARBIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Agosto de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16137 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO DIAZ o DIAZ HERMUS o DIAZ HERMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Agosto de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16134 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CASAS o ANTONIO CASAS ROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16133 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA RUGGIERO COSCARELLA de STRONATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Agosto de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 15936 Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO VERNAZZA o VERNAZZA FORMENTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Agosto de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16138 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA BIDEGAIN TOUYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16136 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFINA LOPEZ DE SAMPEDRO o SAN PEDRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16132 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO FRIEIRO BASANTA o EUSTAQUIO F. BASANTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 22 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 14171 Ag.29-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIO CARLOS MAGLIO PORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Agosto de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 14669 Set.5-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ALVAREZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 23 de Noviembre de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 15214 Set.14-v.oct.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SOLER o SOLER GREGORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Junio de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 13634 Ag.23-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL GOLIA de PEREZ (47-417), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan, dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16271 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADA LIVIA TORRE de CASTELLI (49-23), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16212 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA HERMOGENES CLAVIJO CABRERA de MAIONE (48-615), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16213 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARGARITA COUCHEZ AYME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16343 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE ESCUDERO IBARGOYEN (48|629), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16321 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO LAMBERTO CARLUCCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16320 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA ALONSO DE ESTELLANO (48-671), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16318 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES LIORET DE BONIFACIO (48|668), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16319 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL SANCHEZ ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16317 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LILA BLANCA ARANA de MESA (48-651), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 16431 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIA AIDA RODRIGUEZ de GUERRERO (48|658), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16211 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA BENTANCUR o MARIANA BENTANCUR SALABERRY o SALAVERRY (48-698), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 16214 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIA PACHIAROTTI de de los SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Junio de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16432 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARMEN LIEONATI de MURGUIA (48-8), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 16433 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA VILLACRAN LAFON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Octubre de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 14906 Set.7-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA ARENA DE HERNANDEZ (48 615), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16532 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS RODRIGUEZ PANTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Agosto de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16527 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA BERNASCONI DE MIRAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Agosto de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10pub. 16528 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA PURIFICACION o PURIFICACION CAL DE FERRUS (48|615), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16329 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA GHISO o GHISSO de CANOBBIO (48-628), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16611 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RENATO o RENATO ARTURO BURGUEÑO RODRIGUEZ (48-658), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16698 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LORENZO o JOSE BONIFACIO BERTOLOTTI (48-630), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16681 Set.28-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN JAKUBECZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Julio de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16652 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FROILAN DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Junio de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16734 Set.29-v.oct.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIA MULLER o MULLER de TOPOLANSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Agosto de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 13332 Set.29-v.nov.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE EDUARDO ASTI (48-629), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub 16810 Set.30-v.oct.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN SUAREZ PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en foma sus derechos ante este Juzgado. — Artigas, 22 de Agosto de 1960. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 16053 Set.21-v.oct.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a Sección de Artigas, se hace saber a los interesados la apertura de las sucesiones de AMALIA VELLOZO DE LOS SANTOS y AMANCIO DE LOS SANTOS, citándoselos para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado, en el término de treinta días. — Artigas, Setiembre 2 de 1960. — Dr. Juan P. Capdevielle, Juez de Paz.
1) $8.00 10|pub. 16647 Set.28-v.oct.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CASTAINGDEBAT o CASTANDEBAT o CASAIDEBAT o CATTAINGDEBAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado de acuerdo con el artículo 59 del Código Civil. — Canelones, Agosto 6 de 1959. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $36.00 20|pub. 11193 Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO BENTANCOR o BENTANCUR CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 18 de Agosto de 1959. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $36.00 20|pub. 11193 Jl.21-v.ag.3. Set.1.o-v.set.16. Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SZIJGYARTO o SIJARTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 20 de Octubre de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16895 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO PABLO o JUAN PEDRO AMONINI o AMONINI BALSARINI o BALZARINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de Setiembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario
1) $12.00 10|pub. 16385 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de POLONIA FELICIANA o FELICIANA POLONIA PEREZ DE DESTEFANIS o DESTEFFANIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de Setiembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16340 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN MARIA o JUAN MARIA FELICIANO PEREZ GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 16 de Setiembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16268 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA o PABLA DEL CARMEN ROSAS o ROSA MARRERO o PABLA ROSAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 11 de Agosto de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16537 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ZULMA GAYO DE BARNECH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 17 de Agosto de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16509 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIO o MARIO PRESBITERO PACHECO INFANTE y CIRIACA NATALIA PACHECO INFANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de Setiembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16561 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CONZONI CUADRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de Setiembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16341 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE ANACLETO FASCIOLO GUIDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 23 de Setiembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16245 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SECUNDINA PISTON UMPIERREZ de BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 16 de Setiembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16422 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN SALDOMBIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Agosto de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16240 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTINA APUD DE APUD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de Setiembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16784 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de TERESA FIRULLO y ANTONIO COPPOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de Setiembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16560 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO DELGADO o DELGADO MENDIVIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Agosto de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16586 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CROCCO SEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de Setiembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16562 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA TACHINI DE BELTRAN BARBAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 14 de Marzo de 1952. — Héctor T. Lémes, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16548 Set.27-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA o PETRONA CECILIA GARCIA DE FITTIPALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 21 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16711 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA IRIS TRIAS FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 12 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16446 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN DO REIS INFANTE o JOAQUIN DOS REIS INFANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 12 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16447 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO ROMULO GATTO o NOLBERTO ROMULO GATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 12 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16445 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE GUADALUPE DE BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 12 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16236 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA ANGIONE DE QUILICE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 12 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16237 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUETA LOUSTAU DE SANCHEZ o ENRIQUETA LUISA FLORENTINA LOUSTAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dento de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 12 de Setiembre de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16075 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE o ESTANISLAO JOSE FITTIPALDI o FITIPALDI y de doña ANTONIA FITTIPALDI DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 11 de Agosto de 1960. — Hugo Alvez,, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16151 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORA CHALUP DE QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 12 de Setiembre de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16076 Set.21-v.oct.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la 2.a Sección del Departamento de Canelones (Santa Lucía), se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO ZUBIRI ZILVETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Santa Lucía, Setiembre 19 de 1960.
1) $12.00 10|pub. 16241 Set.22-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ADEMAR TIMOTEO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo Setiembre 22 de 1960. — Ramón Méndez y Techera, Escribano-Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16495 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADO HILARIO TARRECH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 22 de 1960. — Ramón Méndez y Techera, Escribano-Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16493 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO OLIVERA ETCHEVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 22 de 1960. — Ramón Méndez y Techera, Escribano-Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16494 Set.26-v.oct.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de EDELMIRA AROSTEGUI DE ESNAL o EDELMIRA AROZTEGUI DE ESNAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 31 de Agosto de 1960. — Escribano Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16597 Set.27-v.oct 10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 30 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 15293 Set.12-v.oct.24

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ZERPA LOSTAUNAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 7 de 1960. — Dr. Hugo N. Odriozola, Actuario Ad-hoc.
1) $12.00 10|pub. 16242 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA TEODORA ERGUIZ de COCCOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 12 de 1960. — Doctor Hugo N. Odriozola, Actuario Ad-hoc.
1) $12.00 10|pub. 16244 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de EVA EUGSTER de MUGGLIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 2 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16259 Set.22-v.oct.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia en autos: "SUCESION CARRO DE MAIDANA o MAYDANA, CIPRIANA CORNELIA o CORNELIA y CARRO FIDELINO" se cita, llama y emplaza a Cornelia Ruperta Maidana o Maydana Carro; y a los causahabientes de Fidelino Carro; a ambos por el término de noventa días para que comparezcan por sí o por legítimo representante a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes que los represente y acepte la herencia bajo beneficio de inventario (Art. 1071 del C. Civil). — Colonia, Agosto 17 de 1960. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $48.00 30|pub. 14031 Ag.26-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE JORGE GONZALEZ INCHAUSPE o ENRIQUE ESTEBAN GONZALEZ INCHAUSPE o ENRIQUE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 16 de 1960. — Dr. Hugo N. Odriozola, Actuario Ad-hoc.
1) $12.00 10|pub. 16243 Set.22-v.oct.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELVIRA o MARIA ELVINA o ELVINA COLLARD DE GIORELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que com-

parezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 8 de Junio de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10593 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA ROVETTA o ROVECTA o ROBETTA de GARELLI o GARELI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 8 de 1960. — Dr. Hugo N. Odriozola, Actuario Ad-hoc.
1) $12.00 10|pub. 16349 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MENJEN o MENGEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 29 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $8.00 10|pub. 16636 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO GONZALEZ GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 30 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16623 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ECHEVERRIA FORTETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 12 de 1960. — Dr. Hugo N. Odriozola, Actuario Ad-hoc.
1) $12.00 10|pub. 16524 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de NEMESIA CAROLINA CORTELLEZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 20 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16625 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS UMBERTO TOMMASI MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 30 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16626 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PEDRO AGUILAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 20 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16627 Set.28-v.oct.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de AMABILIA BRITO de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 14 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16628 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN POTEO o PONTET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 16 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16629 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO PALERMO GARCIA CAMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 30 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16612 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA JUANA MALAN de BONJOUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 3 de 1960. — Eulogio Gadea Diago, Escribano-Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16643 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO RAMON MESSA o MESA NIEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 24 de 1960. — Eulogio Gadea Diago, Escribano-Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16644 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CECILIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 16 de 1960. — Dr. Hugo N. Odriozola, Actuario Ad-hoc.
1) $12.00 10|pub. 16645 Set.28-v.oct.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Colonia, doctor Carolino Alves Apolo, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña RAQUEL ISABEL DIAZ KELLY, citándose a todos los herederos y demás interesados que se consideren con derecho a la herencia para que dentro del término de noventa días comparezcan con los justificativos correspondientes a deducir las acciones de que se crean asistidos. También se emplaza especialmente por estos edictos a los integrantes de la sucesión de don CARLOS ARTURO DIAZ KELLY que son: Juan Carlos, Ovidio Hugo, Lidia Araceli, Mabel Judith y Obdulia Noemí Díaz Salorio para que dentro del mismo término comparezcan a estar a derecho en este Juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes para que los represente y acepte por ellos la herencia, conforme a lo dispuesto en el art. 1059 del Código de P. Civil. — Colonia, Agosto 11 de 1960. — Carolino Alves Apolo, Juez de Paz.
1) $72.00 30|pub. 14052 Ag.26-v.oct.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 10.a Sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL SINISCALCHI GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan por ante esta Oficina dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Nueva Helvecia, 5 de Setiembre de 1960. — Pedro Izacelaya.
1) $12.00 10|pub. 16265 Set.22-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANUNCIADA DEVITTA o DEVITA DE RIELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Durazno, 1º de Setiembre de 1960. — Gladys I. Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $10.80 10|pub. 16286 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS VICTOR o CARLOS PEÑA AMARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 1º de Setiembre de 1960 — Gladys I. Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 16288 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 29 de Agosto de 1960. — Gladys I. Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 16287 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 13 de Setiembre de 1960. — Gladys I. Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 16289 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SEGUNDO HUGARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 13 de Setiembre de 1960. — Gladys I. Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 16290 Set.23-v.oct.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Durazno, se decretó la apertura de la sucesión de VENANCIO CASAIS, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados en su herencia, para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días. — Durazno, 9 de Setiembre de 1960. — Dr. Edison H. Piquinela, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 16291 Set.23-v.oct.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA NOVENA SECCION DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Novena Sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARCELO RIVERO ITURBIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, 5 de Setiembre de 1960. — Miguel M. Varona, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 16292 Set.23-v.oct.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO SARTI LUPPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Setiembre 22 de 1960. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16674 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA FILOMENA BARRIOS DE PEREIRA o MARIA ELENA BARRIOS DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Agosto 30 de 1960. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $2.00 10|pub. 16622 Set.28-v.oct.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ELIAS PORTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 7 de Setiembre de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16032 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARIA FERNANDEZ o FERNANDEZ FERIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 19 de Agosto de 1960. — Esc. Umberto F. Gemino Clavijo, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16083 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN o FELIPE ALEJANDRO ETCHEGARAY o ECHEGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 31 de Agosto de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16079 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE TIN DELUCA o DELUCCA o DE LUCA, citándose a los herederos, acreedores y demás in-

teresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 14 de Junio de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16084 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 6 de Setiembre de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16081 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FERREIRA MILICUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 12 de Agosto de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 14402 Ag.31-v.set.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA FERRARI o FERRARI PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 7 de Setiembre de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16080 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACO FLEITAS o FLEITAS BIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 22 de Setiembre de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16868 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ALBERTO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 15 de Setiembre de 1960. — Esc. Umberto F. Gemino Clavijo, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16869 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 15 de Setiembre de 1960. — Esc. Umberto F. Gemino Clavijo, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16870 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE OLEGARIN o JOSE OLEGARIO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 6 de Setiembre de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16871 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL JOSE CUEBAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 6 de Setiembre de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16872 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO JOAQUIN MASTROPIERRO o MASTUPIERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 6 de Setiembre de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16873 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLO MURAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 9 de Setiembre de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16874 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA o ANTONIA RAMONA BARBOZA de CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 15 de Setiembre de 1960. — Esc. Umberto F. Gemino Clavijo, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16875 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 9 de Setiembre de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16876 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS SCHWARTZMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 24 de Agosto de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16877 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BLANCA MILANO de PUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 12 de Setiembre de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16878 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 12 de Setiembre de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16879 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA PANDOLFI de SCHIAVONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 15 de Setiembre de 1960. — Esc. Umberto F. Gemino Clavijo, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16880 Set.30-v.oct.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ELADIO o HILARIO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 22 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 16990 Oct.3-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña RAMONA PERDOMO DE DEL PUERTO y don TEODORO DEL PUERTO (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 11 de 1960. — Emma J. Prestes, Actuaria Adjunta.
1) (D. 21|7|34) 20|pub. 32472 Ag.29-v.set.9. Oct.3-v.oct.17.

EDICO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña JEREMIAS CANTERO de GIUSTI y don LUIS GIUSTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 3 de 1960. — Emma J. Prestas, Actuaria Adjunta.
1) (D. 21|7|34) 20|pub. 32471 Oct.3-v.oct.17. Ag.29-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS SAMANDU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas Setiembre 15 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16471 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PATRICIO o FRANCISCO P. o FRANCISCO ROMAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 15 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16470 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIANA MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 21 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16472 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN ANSELMA GONZALEZ o GONZALEZ ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 22 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16665 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTINA MACHADO DE CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 19 de 1960. — Emma J. Prestes, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16778 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SANTIAGO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 15 de 1960. — Emma J. Prestes, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16772 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDA LOMBARDO DE REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que ocmparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 2 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16773 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURO RAMIREZ LECIONEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 5 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16774 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO LEZCANO o TEODORO LESCANO (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 5 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16775 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDINO PEDRO BURGUEÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 11 de 1960. — Emma J. Prestes, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 16776 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "ANACLETO o JOSE ANACLETO GARCIA. Sucesión" (L.o 29 F.o 357), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don José Eugenio García Dolignac, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de

nombrársele curador de bienes que lo represente y con el que se proseguirá el trámite. — Minas, Junio 3 de 1960. — Nelly Larralde, Actuaria.
1) $36.00 30|pub. 14195 Ag.29-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL VENTURA FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 27 de 1960. — Emma. J. Prestes, Actuaria Adjunta.
1) $12.0 10|pub. 16777 Set.29-v.oct.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACO REYLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 23 de Setiembre de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16852 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIO GABRIEL o ILARIO GAVRIL SALSAMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 20 de Setiembre de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16351 Set.30-v.oct.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO CECILIO CEBALLOS o SEBALLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 15 de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16301 Set.30-v.oct 14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL SANTANA DE MATTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de Febrero de 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16473 Set.26-v.oct.7.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA GUTIERREZ DE GAUNA o MARIA ANGELICA GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en foma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 7 de Setiembre de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 16170 Set.21-v.nov.3.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS DIAZ TORT o EDUVIGEZ FLORENTINO CARLOS DIAZ TORT o EDUVIGES FLORENTINO CARLOS DIAZ TORT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 14 de Setiembre de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16303 Set.23-v.oct.6.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON DOMINGO JORGE GUERRA o DOMINGO JORGE GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma ssu derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 15 de Setiembre de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16302 Set.23-v.oct.6.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO CECILIO CEBALLOS o SEBALLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 13 de Setiembre de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16301 Set.23-v.oct.6.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA VALLEJO DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 7 de Setiembre de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16300 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA CABRERA DE MASSERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 15 de Setiembre de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16299 Set.23-v.oct.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BENICIA ZULEMA LESTARPE DE OGARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 7 de Setiembre de 1960. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16184 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE FIRPO MUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 13 de Setiembre de 1960. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16133 Set.21-v.oct.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA o MARIA LUISA BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 18 de Agosto de 1960. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 16191 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE ELHORDOY BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 6 de Setiembre de 1960. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 16192 Set.22-v.oct.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Segunda Sección de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO LAUYE, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Pueblo Porvenir, 16 de Setiembre de 1960. — Pedro Giorgi, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 16180 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Segunda Sección de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX MONZON, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Pueblo Porvenir, 23 de Agosto de 1960. — Pedro Giorgi, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 16179 Set.21-v.oct.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don DIONISIO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 20 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 16619 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don SALOMON ABDALA LLAH FAYE EL DIN o SALOMON BULMINI o SALOMON ABDALA BULMINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus dcerchos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 12 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16059 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña GAVINA de BITTENCOURT BRUM o GAVINA CHRISPIN de BITTENCOURT de BRUM y don SILVIO BRUM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 30 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16426 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don CLEMENTE MACHADO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 12 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 16058 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONCEPCION QUEVEDO MACHADO o CONCEPCION de QUEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 14 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16197 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX CONTREIRAS RODRIGUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 17 de Agosto de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 16598 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLEMENTINA RUGNITZ DE ALVAREZ o CLEMENTINA RIGNITZ DE ALVAREZ, citántándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 16 de Setiembre de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16559 Set.27-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de PACIFICO GIANNECCHINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Julio 29 de 1960. — Celina Fallache, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 30|pub. 14387 Ag.31-v.oct.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección Judicial del Departamento de Río Negro, doctor José Pedro Púrpura, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA VICTORIA SIBOLDI DE DARRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 16 de 1960. — Américo Acland, Juez de Paz Interino.
1) $36.00 30|pub. 14469 Set.1.o-v.oct.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de ENRIQUE TIBURCIO o TIBURCIO o TOBURCIO RAMOS MARTIRENA y JUANA MARTIRENA de RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 16 de 1960. — José R. Luna.
1) $12.00 10|pub. 16419 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de las sucesiones de BLAS JOSE RODRIGUEZ o BLAS FELIX JOSE RODRIGUEZ y JOSE PEDRO RODRIGUEZ ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 14 de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16861 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de HONORATO MIRANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 26 de 1960. — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16863 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de EUDOXIA NIEVES de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 14 de 1960. — José R. Luna Fradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16862 Sét.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX EFRAIN DUTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 21 de 1960. — José R. Luna Fradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16864 Set.30-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de LAENDRO LIBANO ECHECTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 21 de 1960. — José R. Luna Fradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16865 Set.30-v.oct.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO LIBERATO PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 22 de Setiembre de 1960. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16621 Set.28-v.oct.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CELESTINO PIATI o CELESTINO PIATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Setiembre 9 de 1960. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 16284 Set.23-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA DALMAO de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Setiembre 6 de 1960. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 15976 Set.20-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO o FRANCISCO FAGUNDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Setiembre 19 de 1960. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $8.00 10|pub. 16423 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO ALMEIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 15 de 1960. — Atilio D'Angelo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 15974 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS MACHADO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 25 de 1960. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 15975 Set.21-v.oct.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO LAMENZA PASTORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 31 de Agosto de 1960. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16510 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO ENRIQUE MALAGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 19 de Setiembre de 1960. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16511 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE ANTONIO MARRA BULA o JUAN ANTONIO MARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 5 de Setiembre de 1960. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16514 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA BAUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 5 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano-Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16796 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO JUAN TUYA MUÑIZ o LUCIANO J. TUYA o LUCIANO TUYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 31 de Agosto de 1960. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16513 Set.27-v.oct.10

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LOPARDO PLANZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 14 de Setiembre de 1960. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16515 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 14 de Setiembre de 1960. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16512 Set.27-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO o DIONICIO RUIZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 21 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano-Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16798 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIANO PEREZ o VICTORIANO PEREZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 19 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16797 Set.29-v.oct.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a Sección del Departamento de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de don CLODOMIRO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, a que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, dentro del término de treinta días. — Rodríguez, Setiembre 7 de 1960. — Solé O. Mujica Silva, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 16257 Set.22-v.oct.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Sexta Sección de San José, se hace saber la apertura de las sucesiones de don CELESTINO MARTINEZ, FELICIA CABRAL DE MARTINEZ y EMETERIO o EMETERIO CELEDONIO MARTINEZ CABRAL, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a las mismas, para que concurran a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro de treinta días. — Libertad, 6 de Agosto de 1956. — Domingo Repetto, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 16578 Set.27-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO URRUTY o URRUTI y de POLONIA SAGASTE o SAGASPE, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 12 de Agosto de 1948. —Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $36.00 30|pub. 14813 Set.6-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VICARIO GOMEZ, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 15 de 1960. — Horacio A. Cazalás, Escribano-Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16652 Set.28-v.oct.11

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES o DOLORES HERMAN, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 16 de 1960. — Horacio A. Cazalás, Escribano-Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16653 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL FELLER, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 15 de 1960. — Horacio A. Cazalás, Escribano-Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16651 Set.28-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA JOBITA o TERESA RISSO BERTULLO de REY, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este uzgado. — Mercedes, Setiembre 21 de 1960. — Horacio A. Cazalás, Escribano-Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16769 Set.29-v.oct.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a Sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FRUCTUOSO MEDINA CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma su derecho ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 21 de 1960. — Mario Echenique, Juez.
1) $12.00 10|pub. 16770 Set.29-v.oct.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la 3.a Sección de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUSTA VIGNOLO o MIGNOLO o MIÑOLO de BONTI, PEDRO ORLANDO BONTI, HECTOR BONTI y JOSE ZAPICAN BONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Agosto 29 de 1960. — Doctora María E. Martín de Aramburu, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 16768 Set.29-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELVIO COITIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 12 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 16730 Set.29-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUCIANA CUÑA DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 20 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 16731 Set.29-v.oct.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS VAZQUEZ LACERDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para

que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 12 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 16073 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO JUAN TURCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 29 de Junio de 1960. — Elbio B. Bessonart, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 13972 Ag.24-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don BONIFACIO SORIA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 8 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 16451 Set.26v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO PEDRO PISCIOTTANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 14 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 16198 Set.22-v.oct.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL LEANDRO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 9 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 16062 Set.21-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don CLARESTINO ALVAREZ DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 13 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 16452 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUMERSINDO LEITES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 13 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 16453 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de don MONICO ELISEO ABALO y de doña TOLENTINA MENDEZ DE ABALO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que ocmparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 14 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16449 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSEBIO VIANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 13 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 16199 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don FORTUNATO LOSADA o LOZADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 8 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 16450 Set.26-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICARDO SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 13 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 16201 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ZACARIAS ALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 2 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 16200 Set.22-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIA CARRION de ROBAYNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 1.o de Febrero de 1960. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16841 Set.30-v.oct.14.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

VILLA EL ESTANQUE DE PANDO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 9.099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido el término de cuatro años fijado por el artículo referido, sin que se haya efectuado el pago de las cuotas atrasadas del precio de compraventa de los siguientes solares ubicados en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Canelones paraje "Villa El Estanque de Pando".

Ermela Hernández de González, solar Nº 14 manzana "D", Ermela Hernández de González, solar Nº 15 manzana "D"; Lindoro Gutiérrez, solar Nº 21 manzana "F"; José C. Maceiras y Wilton A. Giambonini, solar Nº 6 manzana "J"; Enrique Ruben Uriarte y Elsa I. de Uriarte, solar Nº 3 manzana "L".

Se hace saber a los mencionados promitentes compradores o a sus herederos o causahabientes que transcurridos quince días después de la última publicación habrán caducado sus derechos. — Carlos Mª Ayala. — "Villa El Estanque de Pando".
2) $36.00 15|pub. 15408 Set.19-v.oct.7.

VILLA SERENA
EDICTO

Se comunica a los siguientes promitentes compradores, a sus herederos o a quienes se consideren con derecho, que, habiendo transcurrido cuatro años sin efectuar ningún pago de los solares sitos en Villa Serena, 6.a Sección Judicial de Canelones, según plano del agrimensor Mario A. Bula, inscripto en la Dirección General de Catastro el 17 de Febrero de 1954, se les emplaza por el término de quince días, a partir de la última publicación del presente edicto, para que concurran a las Oficinas de la Empresa (Ejido 1429) y abonen lo adeudado, bajo apercibimiento de cancelar los compromisos de compraventa respectivos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 9.099: 1) EMILIO VACCOTI, solares 269 y 270, manzana 18, padrones números 54 y 543; 2) ALEJANDRO DEBRA PEREZ, solar 92, manzana 8, padrón N.o 419. — José San Román.
2) $36.00 15|pub. 16046 Set.20-v.oct.10.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9.009 de 20 de Setiembre de 1933 se avisa a JUAN D'ANGELO o a sus herederos o sucesores a cualquier título, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderle sobre el solar de terreno prometido comprar a plazo al señor Enrique Legrand, ubicado en la 22.a Sección Judicial de Montevideo (antes 12.a Sección) señalado con el N.o 17 en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll inscripto con fecha 18 de Noviembre de 1926 en la Dirección General de Catastro del Departamento de Montevideo, empadronado actualmente con el N.o 132.984 (antes 94.867) y que consta de una superficie de 331 metros 80 decímetros habiéndose inscripto la promesa de compra venta en el Registro Unico de Promesa de Enajenaciones a Plazos el 16 de Diciembre de 1933 con el N.o 948 al Fo. 255 del libro 8. Propietario actual: Sisto Possamai.
2) $42.00 15|pub. 15877 Set.19-v.oct.7.

BANCO DEL COMERCIO MINORISTA Y AGRARIO
CASA CENTRAL

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 9.099 de 20 de Setiembre de 1933, y, habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las siguientes promesas:

Balneario Bello Horizonte. — Ubicado en la 8.a Sección Judicial de Canelones, plano realizado por los agrimensores Horacio Uslenghi y Joaquín A. Gorriarán, de Junio de 1951, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 7.146 el 12 de Junio de 1952; Solar 5; manzana 4; padrón 34.548. Comprador: JUAN J. PIEMONTE. — Solar 21; manzana 23; padrón 34.835. Comprador: FREDDY ALBERTO CORBO. — Solar 23; manzana 45; padrón (mayor área) 6.159. Comprador: JOSE PEDRO BUGNA.

Villa Colón. — Ubicado en la 9.a Sección Judicial de Montevideo, plano realizado por el agrimensor Ruben Arismendi, inscripto en la Dirección General de Catastro el 21 de Enero de 1955, promesa de venta inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el N.o 485 al F.o 229, del Libro 63: Solar N.o 6; padrón (mayor área) 46.736. Comprador: ELIO MARRERO TORT.

Se hace saber a sus promitentes compradores o a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre los citados solares, la caducidad respectiva y la correspondiente cancelación ante el Registro, de conformidad con la Ley. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1960. — Banco del Comercio Minorista y Agrario, Casa Central (Avda. Uruguay N.o 1053).
2) $54.00 15|pub. 16051 Set.21-v.oct.11.

CABAÑAS PROGRESO S. A.
(En liquidación)
VILLA SAN FRANCISCO
Ciudad Jardín Olivos

Se hace saber a los siguientes promitentes compradores a plazos de los solares que se indican a continuación, a su nombre, de sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre dichos inmuebles, que, conforme a lo preceptuado por el artículo 10 de la ley número 9.099 del veinte de Setiembre de 1933, pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles sobre dichos inmuebles, en virtud de no haberse pago las cuotas convenidas, durante el término de cuatro años:

BLANCA ESTHER PINTOS, prometiente compradora del solar N.o 8 de la manzana número 20, padrón 5.182 (en mayor área), 4.a Sección Judicial de Canelones.

BLAS ACOSTA CARLO y FELIPA GONZALEZ, promitentes compradores del solar N.o 2 de la manzana N.o 29, padrón 5.182 (en mayor área), 4.a Sección Judicial de Canelones.

LIBORIO OLIVERA, prometiente comprador del solar N.o 14 de la manzana N.o 36, padrón 5.182 (en mayor área), 4.a Sección Judicial de Canelones.

Montevideo, Setiembre de 1960. — Rodolfo Blanco Hughes, Abogado y Apoderado de Cabañas Progreso S. A. (en liquidación).
2) $48.00 15|pub. 16885 Set.30-v.oct.21.

3-Convocatorias Comerciales

COMPAÑIA BAO SOCIEDAD ANONIMA

Se cita a los señores accionistas de Compañía Bao S. A., para la asamblea general extraordinaria que se realizará en el local social, calle Real N.o 4338, el día lunes 10 de Octubre de 1960, a las 16 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día:

A) Reforma de los estatutos sociales.

Se previene a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea, es indispensable, de acuerdo con el artículo 22, tener depositadas en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación al señalado para que tenga lugar la asamblea, la totalidad de sus acciones o uno o más certificados de depósito de las mismas acciones, expedidos por una institución bancaria nacional o extranjera. — El Directorio.
3) $16.00 8|pub. 16469 Set.26-v.oct.5.

VITIVINICOLA LA COLINA S. A.
(En liquidación)

Se convoca a los señores accionistas de Vitivinícola La Colina S. A., para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 6 de Octubre de 1960, a las 18 y 30 horas, en la calle Río Negro 1241, para tratar los siguientes asuntos:

1.o) Consideración del balance general y cuenta de resultados, memoria e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio 1960; 2.o) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario del Directorio Liquidador.

Nota. — Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la calle Río Negro 1241 y con tres días de anticipación al acto, las acciones que posean o un certificado de depósito, expedido por institución bancaria. — El Directorio Liquidador.
3) $18.00 5|pub. 16671 Set.28-v.oct.4.

COMPAÑIA AMERICANA DE TIERRAS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día viernes 7 de Octubre

de 1960, a las 18 horas, en el local ubicado en Cantegril, Punta del Este, Departamento de Maldonado, Padrón Nº 1926, a los efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance general, estado de ganancias y pérdidas, inventario y memoria presentados por el Directorio o informe del Síndico; 2.o) Distribución de resultados; 3.o) Elección de Directorio (titulares y suplentes); 4.o) Elección de Síndico titular y suplente; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que, de conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, deberán hacer el depósito en la Caja de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, de las acciones o certificados de depósitos de las mismas en Banco nacional o extranjero. — El Directorio.

3) $22.40 8|pub. 16603 Set.28-v.oct.7.

ITURRAT Y LITMAN S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día viernes 7 de Octubre de 1960, a las 17 horas, en el local ubicado en Cantegril, Punta del Este, Departamento de Maldonado, Padrón Nº 1926, a los efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1959; 2.o) Elección de Directorio (titulares y suplentes); 3.o) Elección de Síndico titular y suplente; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, deberán presentar en la sede de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, las acciones o certificados de depósito de las mismas en Banco nacional o extranjero. — El Directorio.

3) $22.40 8|pub. 16604 Set.28-v.oct.7.

COMPAÑIA INMOBILIARIA LA RESERVA DEL ESTE S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo que establece el artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 7 de Octubre de mil novecientos sesenta, a las 18 y 30 horas, en el local ubicado en Cantegril, Punta del Este, Departamento de Maldonado, Padrón Nº 1926, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio finalizado el 31|XII|960; 2.o) Designación de Síndico (titular y suplente); 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de los estatutos sociales, para poder intervenir en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, en la sede de la sociedad. — El Directorio.

3) $22.40 8|pub. 16606 Set.28-v.oct.7.

CAODUSA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo a la facultad que nos confiere el artículo 22 de los estatutos sociales, citamos a los señores accionistas de Caodusa (Compañía Agrícola Olivarera del Uruguay) a la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 13 de Octubre de 1960 en el local de la calle Soriano N.o 796 entrepiso, a las 9 horas, en la cual se tratará la siguiente orden del día:

1) Responsabilidad de los Directores actuales de la sociedad, respecto al desenvolvimiento de la misma. 2) Elección de nuevo Directorio.

Accionistas de Caodusa con representación superior al 25 o|o del capital integrado.

3) $12.80 8|pub. 16793 Set.29-v.oct.10.

COMPAÑIA URUGUAYA DE RAYOS "X" Y ELECTROMEDICINA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

Convócase a los señores accionistas de C.U.R.E.S.A., para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 19 de Octubre próximo, a las 20 horas, en nuestro local social de la calle Mercedes 1300, de esta ciudad, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación, por el señor Presidente, de dos accionistas, de acuerdo al artículo 11, inciso A) de los estatutos sociales; 2.o) Considerar, aprobando o rechazando, la memoria anual, cuenta de ganancias y pérdidas y estado de situación al 31 de Diciembre de 1959, elevados por el Directorio a la consideración de este Cuerpo; 3.o) Considerar, aprobando o rechazando, la aplicación de las utilidades del Ejercicio, propuesta por el Directorio; 4.o) Establecer, en el caso de que la asamblea rechazara la fórmula propuesta por el Directorio en el tercer asunto del orden del día, la retribución de los señores miembros del Directorio; 5.o) Proceder a la designación de titulares y suplentes del Directorio, para el Ejercicio 1960, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.o de los estatutos sociales; 6.o) Proceder a la designación de Síndico, si la asamblea lo considerara necesario o conveniente, cuyo mandato, en caso de ser designado, será de un año (inciso "C" de los estatutos sociales).

Se recuerda lo establecido en el artículo 12 de los estatutos, referente al depósito de los títulos o certificados de acciones, los que podrán ser depositados en horas hábiles de oficina, en nuestro local social. — Montevideo, Setiembre 27 de 1960. — El Directorio.

3) $19.80 3|pub. 16854 Set.30-v.oct.4.

TINTORERIA REGIA S. A.
DE ACCIONISTAS

De conformidad a lo establecido por el artículo 51 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el lunes 17 de Octubre de 1960, a las 19 horas, en la Avda. 18 de Julio N.o 1714 (piso 1.o), para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Reforma de estatutos y aumento de capital; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, para tener voto en la asamblea, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios de las mismas, en el local de la calle Magallanes N.o 1321, antes del día 14 de Octubre de 1960.

3) $18.00 5|pub 16815 Set.30-v.oct.6.

INDUSTRIA ALGODONERA S. A.
(I.A.S.A.)
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 6 de Octubre de 1960, a las 11 horas en el local de la Plaza Independencia Nº 838 (cuarto piso, escritorio 24), para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Exposición de motivos sobre la ausencia de varios Directores. 2.o) Elección de Directores para completar número máximo autorizado por el artículo 18 de los estatutos sociales.

Conforme a lo establecido en el artículo 2.o del decreto de 16 de Julio de 1943, los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la gerencia de la sociedad, calle Oficial 2.o N.o 5245, hasta tres días antes del señalado para la reunión. — El Directorio.

3) $ 18.00 5|pub. 16886 Set.30.-v.oct.6.

BALNEARIO EL PINAR S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

El Directorio de Balneario El Pinar S. A. convoca a los señores accionistas para la 14 asamblea general ordinaria, a celebrarse el 19 de Octubre corriente a las 10 horas en primera convocatoria, en las oficinas sociales, calle Juan Carlos Gómez Nº 1319 con el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico. 2) Fijación de la remuneración del Síndico. 3) Determinación del número de Directores y elección de los que actuarán por el período 1960-962. 4) Designación del Síndico titular y suplente. 5) Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que: A) Para intervenir en la asamblea los interesados deben depositar en la oficina social sus acciones —o certificado de depósito de las mismas en casa bancaria o comercial— con no menos de 24 horas de anticipación al acto. B) Los documentos citados en el Nº 1 están a disposición de los señores accionistas en la oficina. — Montevideo, Octubre de 1960.

3) $ 21.00 5|pub. 16893 Set.30.-v.oct.6.

BALNEARIO EL PINAR S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio de Balneario El Pinar S. A. convoca a los señores accionistas para la 14 asamblea general ordinaria, a celebrarse el 19 de Octubre corriente a las 10 y 30 horas en segunda convocatoria en las oficinas sociales, calle Juan Carlos Gómez Nº 1319 con el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico. 2) Fijación de la remuneración del Síndico. 3) Determinación del número de Directores y elección de los que actuarán por el período 1960-962. 4) Designación del Síndico titular y suplente. 5) Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que: A) Para intervenir en la asamblea los interesados deben depositar en la oficina social sus acciones —o certificado de depósito de las mismas en casa bancaria o comercial— con no menos de 24 horas de anticipación al acto. B) Los documentos citados en el Nº 1 están a disposición de los señores accionistas en la oficina. — Montevideo, Octubre de 1960.

3) $ 21.00 5|pub. 16892 Set.30.-v.oct.6.

TINTORERIA REGIA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas de la Tintorería Regia S.A. a la asamblea general ordinaria que se realizará el lunes 17 de Octubre de 1960, a las 19 y 30 horas en la Avda. 18 de Julio N.o 1714, Piso 1.o, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades. 2.o) Informe del Síndico. 3.o) Elección de cinco Directores titulares y sus respectivos suplentes. 4.o) Elección de Síndito titular y Síndico suplente por un año. 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, para tener voto en la asamblea, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios de las mismas, en el local de la calle Magallanes N.o 1321 antes del día 14 de Octubre de 1960.

3) $18.00 5|pub. 16815 Set.30-v.oct.6.

ROSEMA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 26 de Octubre de 1960 a las 11 horas en el local de la calle F. D. Roosevelt 440 a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Junio de 1960. 2.o) Elección de Directorio, Síndico titular y suplente. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $7.20 3|pub. 16960 Oct.3-v.oct.5.

4—Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta Repartición la señora CAROLINA IMBRIACO DE DI CARLO, titular del uso del nicho 1.040 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de dicho local, con destino al osario general, los restos de Dolores Varela de Alvarez, Bernarda Añón de Longueira, Manuela Amado de Suárez y Catalina Pitasi de Cortessi y se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen 90 (noventa) días de plazo para darles otro destino. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 13 de Mayo de 1960. — La Dirección.

4) $180.00 90|pub. 9874 Jn.16-v.oct.24

Se han presentado los señores Rosa Plácida Teresa Moreno de Colamonici, Nicolás Daniel Camilo Américo y Pablo José Luis Moreno, solicitando trasladar al Osario General procedentes del nicho N.o 902 del Cementerio del Buceo, del que son usuarios, los restos de María Luisa Mussi, Amelia Deonato, Antonio Sabini, Froilán Curbelo, Juan Ghau, Anastasio Acosta, José Humberto Muniz, Joaquín Goldar, Francisca T. de Goldar, Andrea María Sabini, Angela C. de Patrone, José Rego, María Ester Pastorino, Catalina Caprile, Juan Francisco Tobía, María Celia Torres, Ambrosia O. de Rossi, Francisco Mateo, Ramona G. de Alvedro, Juan Carlos Collazo, Angel Pintos, Benito Martínez, Luis Lerchi, María R. de Boccone, Gerónimo Vallarino, Victoria O. de Depauli, Fortunato Garin, María G. de Angiolillo, Eduardo Collazo, Pedro Paganuchi Cabrera, Augusto Azzarini y Carlos H. Pedrana, se hace pública esta petición, advirtiéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen noventa días de plazo para interponer reclamos. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 2 de Mayo de 1960. — La Dirección.

4) $252.00 90|pub. 11270 Jul.11-v.nov.17.

Se ha presentado la titular del derecho de uso del sepulcro N.o 372, del Cementerio Central, primer Cuerpo, solicitando extraer y trasladar al Osario General, los restos de JUAN BIDEGAIN, CATALINA BIDEGAIN de ECHEVARREN, MARIA BURZACO y DOMINGA LUCIA INCHAUSPE, se hace pública la petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos, que tienen 90 (noventa) días de plazo para darles otro destino. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 20 de Julio de 1960. — La Dirección.

4) $108.00 90|pub. 11848 Jl.25-v.nov.30.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Damián Pablo Uriarte contra BLANCA F. RUBIO DE URIARTE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 58, F.o 106), se hace saber que por resolución del día 8 de Setiembre de 1960, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Damián Pablo Uriarte y Blanca Filomena Rubio, debiendo los in-

yeresados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7º de la ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 15947 Set.20-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos: "PABLO GRIOTTI y ANGELA PASCUAL de GRIOTTI. Disolución sociedad conyugal" (L.o 56 F.o 630), se hace saber que por resolución del día 30 de Abril de 1960, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Pablo Griotti y Angela Pascual, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 2 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 15061 Set.8-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Perla Ganon c|NISSIM LISBONA. Liquidación de sociedad conyugal" (L.o 56 F.o 296), se hace saber que por resolución del día 30 de Diciembre de 1959, se decretó la liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre Perla Ganon y Nissim Lisbona, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 24 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 15016 Set.8-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Miguel Goñi Vilaseca c|MERCEDES LACASSAGNE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 56 F.o 492), se hace saber que por resolución del día 16 de Febrero de 1960, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Miguel Goñi Vilaseca y Mercedes Lacassagne, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 31 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 15017 Set.8-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "José María Pajón Barreiro contra CARLOTA ABAD GUEDES. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (L.o 56, F.o 607), se hace saber que por resolución del día 8 de Abril de 1960 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges José o José María Pajón Barreiro y Carlota Abad Guedes, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 4 de Mayo de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 15201 Set.9-v.oct.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Fernando Maine e ISOLINA LENDLE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 58 F.o 57), se hace saber que por resolución del día 15 de Agosto de 1960, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Fernando Maine e Isolina Lendle, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 14952 Set.7-v.oc.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno doctor Diego Landa, dictada en los autos: Wáshington Indart Gómez c|ELOISA FLORES SIENRA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal (L.o 58, F.o 140), se hace saber que por resolución del día 31 de Agosto de 1960 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Wáshington Alberto Indart Gómez y Eloísa Flores Sienra, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 5 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20 pub. 15459 Set.14-v.oct.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa dictada en los autos: "María Angélica Zalazar c|ISIDRO VALENTIN COMAS. Divorcio unilateral", se hace saber que por sentencia N.o 506 de fecha 30 de Agosto de 1957 se decretó la disolución del vínculo matrimonial contraído por Isidro Valentín Comas y María Angélica Zalazar, habiendo quedado la misma ejecutoriada, en consecuencia los interesados deben comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7 o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946 Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Setiembre 5 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 15435 Set.14-v.oct.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "MAXIMO WALTER GUTIERREZ MONTAÑO y MARIA ADELINA ZUASNABAR SOBA DE GUTIERREZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 56, F.o 214), se hace saber que por resolución de fecha 5 de Setiembre de 1960, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Máximo Walter Gutiérrez Montaño y María Adelina Zuasnabar Soba de Gutiérrez, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieron sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (art. 7º de la Ley Nº 10.783, de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
5) $48.00 20|pub. 16028 Set.22-v.oct.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en autos: "SANNA CADORNICA, JOSE PAULINO SALVADOR y Da. SUSANA MILICUA PRADOS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 56 F.o 260), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre José Paulino Salvador Sanna Cadornica y Susana Milicua Prados, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783, de 18 de Setiembre de 1946).
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1960. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $48.00 20|pub. 16575 Set.27-v.oct.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "PANDOLFI DE GORGA DIVA ARMENIA y GORGA ALFREDO LUCAS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (L.o 59, F.o 586), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges: Alfredo Lucas Gorga y Diva Armenia Pandolfi y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (art. 7º de la Ley Nº 10.783). — Montevideo, 14 de Setiembre de 1960. — Amílcar Mántaras, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 16232 Set.22-v.oct.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "ALVAREZ SOSA, EULOGIO y BELGERI, MARTHA ELENA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 60, F.o 300), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Eulogio Rubens Alvarez Sosa y Martha Elena Belgeri Ros y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (art. 7º de la Ley Nº 10.783). — Montevideo, 14 de Setiembre de 1960. — Amílcar Mántaras, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 15998 Set.20-v.oct.18.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "NIEVES DE D'ANGELO EUDOCIA y D'ANGELO ADALBERTO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 59 F.o 354), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Eudocia Irma Nieves Araújo de D'Angelo y Adalberto D'Angelo y se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 10.783). — Montevideo, 11 de Febrero de 1960. — Amílcar Mántaras, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 16160 Set.22-v.oct.1[illegible].

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "DOTTA, NELSON y MARTA LORENZO DE DOTTA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (V-601-1960), se hace saber que con fecha 3 de Agosto próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Nelson Silvio Dotta y Marta Susana Lorenzo. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 1º de Setiembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario
5) $40.00 20 pub. 15127 Set 9-v.oct.6.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "BENQUET LUCU BALDOMERO L. y ANA MARIA ANASTASIA GARCIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (V-615-1960), se hace saber que con fecha 22 del corriente mes y año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Baldomero Lorenzo Benquet y de Ana María Anastasia. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 30 de Agosto de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 15183 Set 9-v.oct.6.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "PESOA, ROBERTO LIGIO con HERMINIA G. COLUCCI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (V. 98-60), se hace saber que con fecha 25|4 60, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Roberto Ligio Pesoa y Herminia Gladys Colucci Bayarres. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 4 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 15879 Set.19-v.oct.17.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "Torraza, Ana María con JORGE ROSSI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (V-289-1960)", se hace saber que con fecha 9|VI|960, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Jorge Rossi y Ana María Torrazza o Torraza. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 24 de Agosto de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 14695 Set.7-v.oct.4.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: Crottogini Dardo con LIVIA IRMA AQUINO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (V-528), se hace saber que con fecha 28 de Julio de 1960, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Dardo Crottogini y Livia Irma Aquino.
En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Agosto 17 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
5) $40.00 20 pub. 16542 Set.27-v.oct.25.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "González Poggi Uruguay contra MARIA MAGDALENA GONZALEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (V-728-60), se hace saber que con fecha 14 del corriente mes y año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Uruguay González Poggi y María Magdalena González. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 cuarto piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
5) $ 40.00 20|pub. 16840 Set.30.-v.oct.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados: "Ruben Pedro Juri contra DELIA LUCAS PAZ" (L.o 56 F.o 111), se hace saber que por auto de fecha 28 de Octubre ppdo. se decretó la disolución de la sociedad legal de los bienes de los cónyuges. A la vez, se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 12 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario

5) $32.00 20|pub. 16166 Set.21-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 14 de Marzo ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ARTURO GONZALEZ PEREZ y MARIA DEL CARMEN GOMEZ PAIS. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Agosto 8 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $32.00 20|pub. 15601 Set.15-v.oct.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira en autos: "Olivera, Deolinda Isabel o Diolinda Isabel con EDUARDO AVILA VAZQUEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 53. F.o 331), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Setiembre 7 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

5) $32.00 20|pub. 15288 Set.12-v.oct.7.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "CASA, MIGUEL ANGEL y CABRERA, ALIS CARMEN. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 54, FO. 409), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cnyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Setiembre 14 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

5) $32 00 20|pub. 15902 Set.19-v.oct.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Berrutti Castro Celestino y ALADINA HERRERA PIÑEIRO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Libro 48, Folio 503", se hace saber que con fecha 25 de Julio del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Celestino Berrutti Castro y Aladina Herrera Piñeiro. En consecuencia se convoca a todos los interesados, a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Agosto 24 de 1960. — Luis Antonio Lamas Actuario.

5) $40.00 20|pub. 14911 Set.8-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Perillo de Rodríguez Olga R. c|NELSON M. RODRIGUES. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 48 F.o 340), se hace saber que con fecha 24 de Mayo del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Nelson Marcos Rodrigues o Rodrigues y Olga Renée Perillo.

En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 (piso 7.o), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Agosto 29 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 15666 Set.15-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Martínez Pedro David con NILDA RAQUEL GARCIA. Disolución y liquidación sociedad de conyugal". (L.o 48, F.o 142), se hace saber que con fecha 29 de Marzo del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Pedro David Martínez y Nilda Raquel García Wich. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N? 523, piso 7?, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7? de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 6 de Junio de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 10222 Set.22-v.oct.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "CARDOZO de BOSSOLASCO ANA MARIA y JUAN AGUSTIN BOSSOLASCO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 48 F.o 341), se hace saber que con fecha 30 de Mayo del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Juan Agustín Bossolasco y Ana María Cardozo.

En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 (piso 7.o), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Setiembre 21 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 16539 Set.27-v.oct.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "DAMBORIARENA IRIBARNE CELIA ESTEFANIA y HECTOR ERMETTE BERTOLOTTI CARBONE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 49 F.o 14), se hace saber que con fecha 31 de Agosto del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Héctor Ermette Bertolotti Carbone y Celia Estefanía Damboriarena Iribarne.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 (piso 7.o), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $40.00 20 pub. 16540 Set.27-v.oct.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "PAKCIARZ DAVID y FANNY SOMMER. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 48 Folio 686), se hace saber que con fecha 17 de Agosto del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por David Pakciarz y Fanny Sommer.

En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 (piso 7.o), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Setiembre 16 de 1960 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 16541 Set.27-v.oct.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Sosa Roberto c. ADELFA RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, L.o 48, folio 487, se hace saber que con fecha 22 de Julio del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Roberto Sosa y Adelfa o Adelfa Atanasilda Rodríguez. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer dentro del término de sesenta días ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Setiembre 21 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 16767 Set.29-v.oct.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "Pastorino, Iris Renée contra HUGO GERMAN VIGO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (L.o 44, F.o 31, N? 901), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la compareciente solicitando la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre don Hugo Germán Vigo e Iris Renée Pastorino, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7? de la ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, 5 de Setiembre de 1960. — Marta Maresca, Actuaria Adjunta.

5) $40.00 20|pub. 16006 Set.20-v.oct.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. José Pedro Gatto de Souza, dictada en los autos: "Villanueva Bustelo Salvador contra ALFONSO DE VILLANUEVA MARIA ROSARIO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (L.o 33, F.o 20), se hace saber que por resolución del día 12 de Agosto de 1960, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre Salvador Villanueva Bustelo y María Rosario Alfonso de Villanueva, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, 29 de Agosto de 1960. — Esc. Umberto F. Gemino Clavijo, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 15001 Set.7-v.oct.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Texeira, Hilda contra MARRERO, DELFIN. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (L.o 11, F.o 527)", se hace saber que por resolución de fecha 26 de Julio de 1960, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Delfín Marrero e Hilda Texeira, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7? de la ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 30 de Agosto de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 15932 Set.20-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Martinez, Patricio José contra DIAZ, JUANA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (Libro 11, folio 588)", se hace saber que con fecha 14|IX|960 se decretó la liquidación y disolución de la sociedad conyugal integrada por los esposos Patricio José Martínez y Juana Díaz, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7? de la Ley N.o 10.783 del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado, 23 de Setiembre de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.

5) $ 40.00 20|pub. 16849 Set.30.-v.oct.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: "Ferreira, Antonio contra ANGELINA DE LOS SANTOS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (19|44)", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, que integran las personas nombradas, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (art. 7? - Ley 18|IX|946). — Rocha, 6 de Setiembre de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 16221 Set.22-v.oct.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Camilo Agustín Carvalho y DELIA MARIA FARINASSO GUARIGLIA. Dis. y Liq. de Sociedad Conyugal". (L.o 56 F.o 186), se hace saber que por resolución de fecha Agosto 30 de 1960, se ha dispuesto la disolución de la sociedad conyugal de bienes de Camilo Agustín Carvalho (hijo) y Delia María Farinasso Guariglia, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 5 de 1960. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 15289 Set.12-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "ANTONIO VICENTE CARDOZO y VICTORIA FRANCHI DE CARDOZO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 23 de Agosto de 1960, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes, proveniente del matrimonio de Antonio Vicente Cardozo y Victoria Franchi de Cardozo, citándose a todos los que tuvieren interés en la misma, para que comparezcan, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o, ley 18 Setiembre 1946). — Tacuarembó, Setiembre 12 de 1960. — Raúl Farreira, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 16071 Set.21-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "Ceferina Camacho de Guerequiz contra JOSE PEDRO GUEREQUIZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 1 de Setiembre actual, se decretó la disolución

de la sociedad conyugal de bienes, proveniente del matrimonio de Ceferina Camacho Duarte y José Pedro Guerequiz, citándose a todos los que tuvieren interés en la misma, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 6 y 7 ley 18 Setiembre 1943. — Tacuarembó, Setiembre 20 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 16752 Set.29-v.oct.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "ALEJANDRO UEVI ALEJANDRO y ELISA ASTORGA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 23 de Agosto de 1960, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes proveniente del matrimonio de Alejandro Jevi Alejandro y Elisa Astorga, citándose a todos los que tuvieren interés en la misma, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o, ley 18 Setiembre 1946). — Tacuarembó, Setiembre 12 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 16088 Set.21-v.oct.19.

6—Disoluciones de Sociedades

"BODEGAS Y VIÑEDOS SOTELO LOPEZ"

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber la disolución de la Sociedad "Bodegas y Viñedos Sotelo López", que giraba en la 4.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, en los ramos de bodega y anexos, a partir del 31 de Diciembre de 1959, quedando el activo y pasivo a cargo del socio señor Hugo Sotelo Escudero quien continuará con el giro del negocio. — Acreedores presentarse en el mismo. — Las Piedras, 14 de Setiembre de 1960. — LEONOR ESCUDERO de SOTELO. — HUGO SOTELO ESCUDERO. — RUBEN MANUEL SOTELO ESCUDERO.
6) $32.00 20|pub. 16115 Set.21-v.oct.19.

"JOSE CESAR GALLERO Y COMPAÑIA LIMITADA"

En cumplimiento ley de 26 Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos resuelto disolver la Sociedad que venía girando en esta plaza bajo la razón social "José César Gallero y Cía. Limitada", haciéndose cargo José César Gallero del activo y pasivo de la firma. Acreedores: Maldonado 1318. — Montevideo, 31 de Agosto de 1960. — José César Gallero. — JOSE ANTONIO CUETO.
6) $16.00 20|pub. 15007 Set.8-v.oct.5.

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú Nº 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he resuelto disolver la sociedad que tenía constituida con el señor Francisco Cures Varela, por el comercio establecido en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la Avda. Gral. San Martín Nº 4251, haciéndose dicho señor, cargo del activo y pasivo del comercio. Acreedores: el comercio. Plazo: ley 23 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1960. — MANUEL CURES MARTINEZ.
6) $21.00 20|pub. 15260 Set.22-v.oct.20.

GRANIERO Y MARTINEZ

Se hace saber al público que por documento privado del 7 de Setiembre de 1960, los señores Rogelio Carlos Graniero Helmen y Telmo Wilfrido Martínez Yaniero, disolvieron la sociedad "Graniero y Martinez", con domicilio en esta ciudad en el ramo de ventas de pizza, fainá, bebida sin alcohol, bebidas fermentadas y anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Telmo Wilfrido Martínez Yaniero. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Paysandú, 16 de Setiembre de 1960. — ROGELIO GRANIERO. — TELMO W. MARTINEZ.
6) $32.00 20|pub. 16638 Set.28-v.oct.26.

7—Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Roca Julia Ladoux c|FERNANDO PAGES. Div. por causal" (L.o 53, F.o 91), se cita, llama y emplaza a don Fernando Pages, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Setiembre 6 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) $48.00 30|pub. 15263 Set.12-v.oct.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "María Crispina Silvera c|ARGEO FERNANDEZ. Divorcio por causal", (L.o 54 F.o 93), se cita, llama y emplaza a don Argeo Fernández Núñez, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) $48.00 30|pub. 14032 Ag.24-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Irma de Olivera contra JUAN MARIA UVIEDO. Divorcio unilateral". (L.o 53, F.o 415), se cita, llama y emplaza a don Juan María Uriedo, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, 23 de Agosto de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 32541 Set.5-v.oct.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Guillermo J. Herrera contra ALICIA CLAVERO. Divorcio por causal, L.o 58, F.o 95", se cita, llama y emplaza a doña Alicia Clavero, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos y con quien se tentará el requisito constitucional de la conciliación. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 26 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) $20.00 10|pub. 16791 Set.29-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, recaída en los autos caratulados: "Leoncio Everildo Martínez contra MARTHA AIDA TOLEDO. Divorcio" (L.o 54 Folio 571) y "Leoncio Everildo Martínez contra MARTHA AIDA TOLEDO. Auxiliatoria" (Libro 54 F.o 669), se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a doña Martha Aida Toledo, para que comparezca a estar a derecho en estos juicios, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 14 de Junio de 1960. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 32753 Set.23-v.nov.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, recaída en los autos caratulados: "Ruth María Boccardo contra MARIO JULIO ZABALA. Divorcio" (L.o 56 F.o 132), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Mario Julio Zabala, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 30 de Agosto de 1960. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
7) $28.00 30|pub. 16380 Set.23-v.nov.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "Sanguino Nicanor contra DIAZ CANDAME, CARMEN. Divorcio por causal". (L.o 59, F.o 426), se cita, llama y emplaza a Carmen Díaz Candame a estar a derecho en ellos, por sí o por apoderado legalmente constituído, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le designará defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se continuarán los procedimientos. — Montevideo, 5 de Agosto de 1960. — Amílcar Mántaras, Actuario.
7) $48.00 30|pub. 15948 Set.20-v.nov.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Julio C. Espínola, dictada en autos: "Lazo María A. c|PIQUET RUBEN. Divorcio por sola voluntad" (L.o 59 F.o 663), se cita, llama y emplaza a Rubén Piquet, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — (Obtuvo auxiliatoria). — Montevideo, 17 de Junio de 1960. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
7) (R. 20|4'55) 30|pub. 32458 Ag.26-v.oct.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se tentará la conciliación, a AIDA JUNOY LASA, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Hermenegildo Verges (V. 151-1960). — Montevideo, Agosto [illegible] 1960. — Julio E. Real, Actuario.
7) $36.00 3[illegible] Ag.23-v.oct.6.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se tentará la conciliación a MODESTO CAYETANO BAEZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), a estar a derecho en los juicios de divorcio (V-446-1960), y en el de auxiliatoria de pobreza (C-474-1960), iniciados por su esposa Brenda Gila Paez. — Montevideo, 8 de Agosto de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
7) (C.C.) 32508 30|pub. Set.6-v.oct.18.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se tentará la conciliación a HELEN BAIRD WALTER o HELEN BAIRD WALTER DE EMERY, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio (V-441-1960) que le inició su esposo Ralph Emery. — Montevideo, 4 de Agosto de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
7) $48.00 30|pub. 14246 Ag.29-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en autos caratulados: María Donadío contra PILAR FARIÑA. Divorcio sola voluntad. (L.o 56, F.o 690), se cita, llama y emplaza a don Pilar Fariña, por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derechos en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Setiembre 6 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 16948 Oct.3-v.nov.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Fleitas, Eustaquio contra PACHECO, NORMA AMERICA. Divorcio" (54|444), se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Norma América Pacheco, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos y en los de auxiliatoria de pobreza (54|405), promovidos por el actor, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 6 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
7) (R. 20|4|955. 30|pub. 32828 Set.30.-v.nov.14.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Orsi Iglesias, Moisés con CAETANO, BLANCA NELIDA. Divorcio". (54|364), se cita y emplaza a doña Blanca Nélida Caetano para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 29 de Agosto de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 14752 Set.5-v.oct.17.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Naveira, Antonia con GOMEZ FERNANDEZ, RICARDO. Divorcio unilateral". (54|427), se cita y emplaza a don Ricardo Gómez Fernández para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Setiembre 5 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
7) $33.00 30|pub. 15260 Set.12-v.oct.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Humberto Marichal dictada en autos: "Vega de Muller, Shirley Noemi contra MULLER DAVID RICARDO. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a David Ricardo Müller a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, Agosto 15 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
7) $48.00 30|pub. 14056 Ag.26-v.oct.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos caratulados: "1960. Blanca Rosa Walter de Nicolás contra MIGUEL NICOLAS. Divorcio. (art. 187, inc. 1º y 148, inc. 3º del Código Civil) (L.o 20, Nº 513, F.o 438)", se cita, llama y emplaza a don Miguel Nicolás Ivanovica, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, 6 de Setiembre de 1960. — Celina Pallacha, Actuaria Adjunta.

7) $60.00 30|pub. 16444 Set.26-v.nov.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del Departamento de Salto, dictada en los autos caratulados: "Juana Beatriz Delfín contra FRANCISCO CEJAS. Divorcio por su sola voluntad" (L.o 17 F.o 148), se cita, llama y emplaza a Francisco Cejas, a fin de que comparezca a estar a derecho en ellos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Salto, Setiembre 5 de 1960. — Esc. Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.

7) $48.00 30|pub. 16590 Set.27-v.nov.9.

8—Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

En cumplimiento de lo determinado en el Decreto del 15|10|929 reglamentario del artículo 7º del Decreto del 9|7|925, se emplaza al Peón de la Gerencia de Vía y Obras señor MIGUEL D'ELIA TEPERINO, Credencial Cívica Q.B.A. 1626, para que comparezca dentro de los próximos tres días a reanudar el trabajo, o aduzca motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de considerarlo como haciendo abandono del cargo. — La Gerencia General.

8) $ 7.20 3pub. 16884 Set.30.-v.oct.4.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE 2.o TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o Turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo c|PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON NUMERO 111.341. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 22 F.o 62), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 111.341 (ciento once mil trescientos cuarenta y uno), ubicado en la calle Juan N. Pérez entre Dublín y Córcega, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y, en especial, a FELIPE GARCIA PELAEZ: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 24 de 1960. — Héctor T. Lémez.

8) (C.O.) 30|pub. 32833 Oct.3-v.nov.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Caja de Jubilaciones Bancarias contra CARLOS BIALET. Desalojo. Pieza sobre cobro de alquileres. (L.o 45, F.o 441)", se cita y emplaza a don Carlos Bialet, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, así como para tentar la conciliación y oponer las excepciones que tuviere respecto de dicha acción ejecutiva, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirá la causa. — Montevideo, 18 de Agosto de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

8) $48.00 30|pub. 14780 Set.6-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a los señores HECTOR RUSSO y LUIS SPOSITO, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por resolución de compromiso de compraventa (Libro 47 F.o 688), les ha iniciado don Florentino López Fraga, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 2 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

8) $48.00 30|pub. 16148 Set.21-v.nov.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Canelones, dictada en autos: "Sampson y Serrato Limitada contra AZURIS GABRIEL. Cobro de pavimentación", (L.o 8, F.o 470), se cita, llama y emplaza, a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 165 ubicado en la manzana 78 de la ciudad de Canelones, con frente a la calle Florencio Sánchez esquina Javier de Viana, y especialmente a don Gabriel Azuris y a sus sucesores a título universal o singular y a quienes se considere con derecho real en o contra el mencionado inmueble, para que dentro del plazo de noventa días, comparezcan a este Juzgado, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se les designará defensor de oficio. — Canelones, Agosto 17 de 1960. — Dr. Angel W. Eguren, Juez de Paz.

8) $72.00 30|pub. 14512 Set.1.o-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "Dima Esther Decia contra la sucesión de ROMUALDO ALONSO. Posesión notoria de hija natural y petición de herencia". (Lo. 23, Fo. 161, N.o 600), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos para que se presenten en plazo deduciendo los mismos, bajo apercibimiento para el caso omiso, de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el presente juicio. — Paysandú, Setiembre 8 de 1960. — Raúl Trigo, Actuario.

8) $48.00 30|pub. 15811 Set.19-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "María Antonia Moraes contra OSMAR ARES. Auxiliatoria de pobreza" (Libro 43 F.o 465), se cita, llama y emplaza a Osmar Ares para que, dentro del término de treinta días, comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio respectivo. — Rivera, Setiembre 2 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

8) (R. 20|4|55) 10|pub. 32726 Set.21-v.oct.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha en autos: Neyeloff y Barranceguy contra SINFOROSO SANTOS o sus sucesores. Emplazamiento" (L.o 19 F.o 56) se cita, llama y emplaza a Sinforoso Santos, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derechos al inmueble Padrón 318 ubicado con frente a la calle Pintos, entre las calles Rocha y Arroyo de la ciudad de Castillos. 4.a Sección Judicial de este departamento, calle pavimentada por la empresa actora y el cobro de cuyo importe persigue, para que dentro del término de 90 días comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Agosto 18 de 1960. — José A. Ribot Llana, Actuario.

8) $72.00 30|pub. 14482 Ag.31-v.oct.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: "Rodríguez de Conelo, Artemilda contra ROMULO y MIGUEL CAYETANO GATTI DINEGRI y JULIO ALBERTO, MANUEL, MARIA LAURA y HUMBERTO FERNANDEZ GATTI. Investigación de paternidad y petición de herencia (13.474)", se cita, llama y emplaza a doña María Laura Fernández Gatti, para que dentro del término de 30 días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Rocha, Setiembre 20 de 1960. — José R. Luna Pradero, Actuario Adjunto.

8) $ 16.00 10|pub. 16857 Set.30.-v.oct.14.

10—Incapacidades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquín Narbondo, en autos: "ISABELINO AROCENA. Incapacidad y nombramiento de curador. (L.o 51, F.o 321)", se hace saber que por interlocutoria de fecha 20 de Setiembre de 1956, fue declarado en estado de incapacidad Isabelino Arocena, designándose curadora definitiva del mismo a Eloisa Arocena de Damele. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.

10) $16.00 10|pub. 16673 Set.28-v.oct.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha diez y ocho del corriente se declaró en estado de estado de incapacidad a EMA NOGUEIRA, designándose curadora de la misma a Elba Nogueira a quien se le discernió el cargo por la precitada resolución. — Montevideo, Agosto 28 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

10) $12.00 10|pub. 16293 Set.23-v.oct.6.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha Julio 23 de 1953, se nombró curador de la incapaz JULIA PEREYRA DE BOBBIO al Dr. Julio César Morelli, a quien se le discernió el cargo por auto de fecha tres de Setiembre de 1953. — Montevideo, Marzo 22 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

10) $12.00 10|pub. 16781 Set.29.-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que por resolución de fecha 22 de Julio de 1960, se decretó en estado de incapacidad a doña LOURDES MAFALDA MARCONI, designándose, curador de la misma, a su hermano legítimo José Luis Marconi. — Montevideo, Setiembre 12 de 1960. — José Curi Zagía, Actuario.

10) $12.00 10|pub. 15909 Set.21-v.oct.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "AMARILLO, JOSE MARIA. Incapacidad. (L.o 47, F.o 148)", se hace saber que por resolución de fecha 24 de Agosto del corriente año, se declaró incapaz a don José María Amarillo y se designó a doña Adela Gandini Amarillo, curadora del mismo. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que los mencionados autos tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 13 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

10) (R.20|4|55) 10|pub. 32746 Set.22-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MALFATTO DELSIGNORE, DELIA. Incapacidad. L.o 48, F.o 330", se hace saber que por resolución de fecha 27 de Mayo de 1960, se designó a doña Adela Delsignore de Malfatto, curadora interina en la persona y bienes de su hija legítima Delia Malfatto de Delsignore. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 14 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

10) $12.00 10|pub. 16294 Set.23-v.oct.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Ilca, en los autos caratulados: "LAMANCHA REPETTO EDUVIGES. Incapacidad. (L.o 42, F.o 952)", se hace saber al público que por resolución ejecutoriada Nº 14.351, del 27 de Noviembre de 1957, se declaró en estado de incapacidad a doña Eduviges Lamancha Repetto, designándose curador dativo a don Florencio Core. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 16 de Agosto de 1960. — Marta Maresca, Actuaria Adjunta.

10) $12.00 10|pub. 16235 Set.22-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Juana Jaureguiberry de Carricaburu, solicita que su hijo JUAN HERIBERTO CARRICABURU sea declarado incapaz. (L.o 33, F.o 26)", se hace saber: Que por resolución de fecha 6 de Setiembre corriente, dictada por este Juzgado en los expresados autos, se designó curadora del nombrado incapaz a su hermana Lía Esther Carricaburu. — Mercedes, 19 de Setiembre de 1960. — Esc. Horacio A. Casalás, Actuario.

10) $12.00 10|pub. 16650 Set.28-v.oct.11.

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno. — JORGE FERRARI AROZTEGUI, constituyendo domicilio en Canelones N.o 1836, al señor Juez digo: Que debiendo optar a la profesión de Escribano Público, vengo a ofrecer la deposición de los testigos Mina Pérez Rossi y Evaristo Aguiar Silvera, los que serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio al efecto. — Jorge Fe-

arari." — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 13 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
11) $20.00 10|pub. 16070 Set.21-v.oct.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno. Nora Ponte Calveras, domiciliada en Uruguay 1589, piso 1, al señor Juez me presento y digo: Que optando al título de procurador, vengo a ofrecer la declaración de los testigos, señor Carlos Luoni y señora Olga R. C. de Carpentieri, domiciliados en Ellauri 247, quienes serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. Quiera el señor Juez así resolverlo. — Nora Ponte Calveras. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 23 de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 16762 Set.29-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se publica este escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. HEBER ARBUET VIGNALI, domiciliado en Walcalde 2637, optando al título de procurador, al señor Juez pido: Que se interrogue a Carlos Carvajal y Carlos Faggetti, domiciliados en Walcalde 2658 y Chaná 2147, sobre mi vida y costumbres morales. — H. Arbuet Vignali". — Montevideo, 7 de Setiembre de 1960. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
11) $12.00 10|pub. 16503 Set.26-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, FERMIN BOADA PETIATI, con domicilio en Mercedes 1279, al señor Juez digo: Que optando al título de Procurador, solicito se tome declaraciones a Becquer Benavente y Néstor Maldonado, sobre mi vida y costumbres. Fermín Boada. — Montevideo, Mayo 11 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
11) $16.00 10|pub. 16407 Set.23-v.oct.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. RAMIRO DIEZ constituyendo domicilio en la calle Libres 1530, optando al título de Procurador, dice: Que ofrezco como testigos a Sergio Spatakis y Héctor Tetti, domiciliados en Cuareim 1668, que presentaré al Juzgado para que sean interrogados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. Ramiro A. Diez". — Montevideo, Setiembre 13 de 1960. — José Curi Zagia Actuario.
11) $16.00 10|pub. 16950 Oct.3-v.oct 17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "LAY ALVEZ, EDUARDO. Información de vida y costumbres" (L.o 54 F.o 410), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. — Eduardo Lay Alvez domiciliado en la calle Carapé N.o 2029 (Ap. 103), digo: Que a fin de obtener el título de Procurador, solicito se interrogue a don Eduardo Mattos Ramos y a don Gregorio Silva, testigos que presentaré, sobre mi honradez y costumbres morales, previa vista fiscal, se me expida testimonio. — Montevideo, 24 de Junio de 1960. — Eduardo Lay Alvez." — Montevideo, Julio 22 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 16171 Set.21-v.oct.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor José Pedro Gatto de Souza, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia: TERESITA ETCHEVERRY PEREZ de TARANTO, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la calle Independencia N.o 919, ante el señor Juez se presenta y dice: Que estando en condiciones de obtener el título de Escribano y Procurador, viene por el presente a ofrecer la información que sobre vida y costumbres exigen en tales casos la Ley N.o 1421 y la Acordada N.o 3354, por lo que solicita del Juzgado: A) Se reciba declaración a los testigos escribanos Antonio Silva Dibarboure y señor Ismael Ibarburu, que al efecto presentaré a la oficina, para ser examinados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o) Por las generales de la ley; 2.o) Si conocen a quien los presenta, desde cuando cuáles son sus costumbres morales y que concepto les merece; 3.o) Por la razón de sus dichos; B) Se efectúen las publicaciones que establecen las disposiciones legales citadas; C) Que previa tasación y pago de tributos se me expida testimonio de estas actuaciones. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad.—Teresita Etcheverry Pérez de Taranto". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, Julio 29 de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
11) $40.00 10|pub. 16077 Set.21-v.oct.4.

12—Licitaciones Públicas

A.N.C.A.P.

Nº 4.235. — (Segundo llamado). — Cañerías y accesorios. — Apertura: 31 de Octubre de 1960, a las 17 horas.

Nº 299. — (Segundo llamado). — Medicamentos. — Apertura: 7 de Octubre de 1960, a las 17 horas.

Nº 4.317. — (Segundo llamado). — Fosfato monosódico anhidro. — Apertura: 21 de Octubre de 1960, a las 15 horas.

Nº 4.363. — Arneses. — Apertura: 10 de Octubre de 1960, a las 16 horas.

Nº 4.375. — Accesorios para explosivos. — Apertura: 8 de Noviembre de 1960, a las 16 horas.

Nº 4.373. — Cajas de cartón. — Apertura: 11 de Octubre de 1960, a las 15 horas.

Nº 4.377. — Arrendamiento de un "Bulldozer". — Apertura: 11 de Octubre de 1960, a las 16 horas.

Nº 4.378. — Alfalfa. — Apertura: 11 de Octubre de 1960, a las 17 horas.

Nº 4.379. — Material refractario. — Apertura: 13 de Octubre de 1960, a las 16 horas.

Nº 4.380. — Alambre negro, galvanizado y clavos. — Apertura: 10 de Octubre de 1960, a las 15 horas.

Nº 4.381. — Cal hidratada en polvo. — Apertura: 7 de Octubre de 1960, a las 15 horas.

Nº 4.382. — Cuerpos moledores. — Apertura: 14 de Octubre de 1960, a las 16 horas.

Nº 4.383. — Compresor con equipo de secado de aire. — Apertura: 10 de Noviembre de 1960, a las 16 horas.

Nº 4.384. — Libretas de vales de nafta compensada. — Apertura: 10 de Octubre de 1960, a las 17 horas.

Nº 4.385. — Materiales cinematográficos. — Apertura: 9 de Noviembre de 1960, a las 16 horas.

Nº 4.387. — Bolsas de papel. — Apertura: 6 de Octubre de 1960, a las 17 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. piso del Edificio Ancap (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (O.O.) 8|pub. 32779 Set.26-v.oct.5.

N.o 4.313. — (Segundo llamado). Artículos de papelería. — Apertura: 17 de Octubre de 1960, a las 16 horas.

N.o 4.340. — (Segundo llamado). Caños y accesorios de hierro galvanizado. — Apertura: 17 de Octubre de 1960, a las 17 horas.

N.o 4.351. — (Segundo llamado). Ejecución de trabajos de fundición en hierro. — Apertura: 13 de Octubre de 1960, a las 17 horas.

N.o 4.353. — (Segundo llamado). Ladrillos de campo. — Recepción: 17 de Octubre de 1960, a las 15 horas. Apertura: 24 de Octubre de 1960, a las 16 horas.

N.o 4.358. — (Segundo llamado). Transporte de melaza. — Recepción: 11 de Octubre de 1960, a las 14 horas. Apertura: 18 de Octubre de 1960, a las 15 horas.

N.o 4.369. — (Segundo llamado). Papel heliográfico. — Apertura: 14 de Octubre de 1960, a las 17 horas.

N.o 4.386. — Cintas transportadoras. — Apertura: 19 de Octubre de 1960, a las 15 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. Piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (O.O.) 8|pub. 32813 Set.29-v.oct.11.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA N.o 589|60

Puente Río Salsipuedes - Suministro de 14 tramos con alternativa de su montaje y de la construcción de nueva infraestructura

Primer llamado

Llámase a licitación pública para el proyecto y la ejecución de la superestructura y/o la infraestructura del puente sobre el Río Salsipuedes, Km. 33.697, Línea Salto, con 2 tramos de 38 ms. y 12 tramos de 20 ms., de acuerdo con las bases que se encuentran a la disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones de la Secretaría de la Gerencia General, calle La Paz Nº 1095, 2º piso, entre las 13 y 20 y 18 y 30 horas.

Precio del pliego: $ 20.00 (veinte pesos).

Fecha de recepción y apertura de propuestas, el día 15 de Diciembre de 1960, a las 10 (diez) horas, en la Oficina antes citada. Más información por el tel. 9.09.42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 15|pub. 32688 Set.16-v.oct.6.

N.o 543|60. — 2.o llamado. — Suministro de bulones dobles para durmientes metálicos. Apertura: 14 de Octubre de 1960. Hora 15. — Precio del pliego: $ 3.00 (tres pesos).

N.o 551|60. — 2.o llamado. — Cadenas para uso de Ferrocarriles. Apertura: 14 de Octubre de 1960. Hora 16. — Precio del pliego: $ 3.00 (tres pesos).

N.o 548|60. — Suministro de una Zorra Tractor con elevador a uña, seis Zorras Tractor de Plataforma, siete Cargadores de Baterías y repuestos. — Apertura: Noviembre 29 de 1960. Hora 15. — Precio del pliego: $ 4.00 (cuatro pesos).

N.o 592|60. — 45 Zorras a Motor y 22 acoplados. — Apertura: 29 de Noviembre de 1960. Hora 16. — Precio del pliego: $ 5.00 (cinco pesos).

La apertura de las propuestas se efectuará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095 —2.o Piso— donde puede adquirirse los pliegos respectivos entre 13 y 18 y 30 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 32848 Oct.3-v.oct.17.

LICITACION PUBLICA N.o 596|60

Primer llamado

Suministro de 94 tramos de puentes de luces de 10m00 con alternativa de su montaje

Llámase a licitación pública para el suministro, con alternativa de su montaje, de 94 tramos de puentes de 10m00 de luz de acuerdo con las bases que se encuentran a la disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones de la Secretaría de Gerencia General, calle La Paz 1095, 2.o Piso, entre las 13 y 18 y 30 horas.

Precio del pliego: $ 20.00.

Fecha de recepción de ofertas y apertura de las mismas, el día 17 de Enero de 1961, a las 10 horas en la Oficina antes citada. Más información por el teléfono 9.09.42. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 15|pub. 32847 Oct.3-v.oct.24.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION PUBLICA N.o 1.284

2.o llamado

Adquisición de piezas de acero fundido.

Fecha de apertura: 14 de Noviembre de 1960, Hora 16.

Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt N.o 160, 3er. piso, en la Secretaría de la Dirección General de Administración. — Montevideo, 3 de Octubre de 1960. — El Director de Administración.
12) (C.C.) 3|pub. 32850 Oct.3-v oct.5.

LICITACION PUBLICA N.o 1.296

2.o llamado

Adquisición de zinc para fundir.

Fecha de apertura: 14 de Noviembre de 1960, Hora 14.

Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt N.o 160, 3er. piso, en la Secretaría de la Dirección General de Administración. — Montevideo, 3 de Octubre de 1960. — El Director de Administración.
12) (C.C.) 3|pub. 32851 Oct.3-v oct.5.

LICITACION PUBLICA N.o 1.291

2.o llamado

Adquisición de cobre para fundición.

Fecha de apertura: 26 de Octubre de 1960. Hora 14.

Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt N.o 160 3er. piso, en la Secretaría de la Dirección General de Administración. — Montevideo, 3 de Octubre de 1960. — El Director de Administración.
12) (C.C.) 3|pub. 32852 Oct.3-v oct.5.

LICITACION PUBLICA N.o 1.310

Construcción de locales de resguardo en la verja portuaria.

Apertura: 24 de Octubre de 1960. Hora 14.

Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt N.o 160, 3er. piso, en la Secretaría de la Dirección General de Administración. — Montevideo, 3 de Octubre de 1960. — El Director de Administración.
12) (C.C.) 3|pub. 32853 Oct.3-v oct.5.

LICITACION PUBLICA N.o 1.302

Adquisición de un guinche de 20 toneladas.

Fecha de apertura: 28 de Noviembre de 1960, Hora 16.

Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt N.o 160 3er. piso, en la Secretaría de la Dirección General de Administración. — Montevideo, 3 de Octubre de 1960. — El Director de Administración.
12) (C.C.) 3|pub. 32854 Oct 3-v oct.5.

LICITACION PUBLICA N.o 1.287

2.o llamado

Adquisición quemadores fuel-oil.

Fecha de apertura: 1.o de Noviembre de 1960, Hora 14.

Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt

N.o ... 1er. piso, en la Secretaría de la Dirección General de Administración. — Montevideo, 3 de Octubre de 1960. — El Director de Administración.
12) (C.C.) 3 pub. 32849 Oct 3-v.oct.5.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 65|54

Suministro de 43 uniformes de verano y de 43 de invierno, para las funcionarias del Banco

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por primera vez, para el suministro del título, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los oferentes que concurran el día 24 de Octubre de 1960, a la hora 14 y 30, en la Sala de Reuniones, 2.o piso, sobre la calle Solís. — Montevideo, 23 de Setiembre de 1960.
12) (C.C.) 5|pub. 32846 Oct.3-v.oct.7.

Sucursal Treinta y Tres

LICITACION PUBLICA Nº 65|53

Impermeabilización de azotea

Primer llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de los trabajos de referencia de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el sector edificios del Banco, Avenida 18 de Julio 1873 esquina Sierra, segundo piso, (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en la Sucursal Treinta y Tres.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la sala de reuniones del segundo piso de Casa Central sobre calle Solís, el día 17 de Octubre de 1960, a la hora 14 y 30.

Los proponentes que opten por enviar sus propuestas por intermedio de la Sucursal citada, deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
12) (C. C.) 5|pub. 32329 Set.30.-v.oct.6.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

CONFECCION Y COLOCACION DE DOS PUERTAS CANCELES DE CHAPA PARA LA AGENCIA CORDON

Llámase a licitación pública para la confección y colocación de dos puertas canceles de chapa para la Agencia Cordón. Los recaudos correspondientes pueden retirarse en la Sección Construcciones y Reparaciones del Banco (Sarandí 570 1er. piso), previo pago de la suma de $ 10.00 (diez pesos) por cada ejemplar.

Apertura de propuestas: Jueves 20 de Octubre de 1960, a la hora 15 en la Sala de Actos del Banco Sarandí 570, 3er. piso. — Montevideo, Setiembre de 1960. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 6|pub. 32830 Set.30-v.oct.7.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA N.o 671

Acondicionadores de aire

Llámase a licitación pública para el suministro e instalación de dos equipos acondicionadores de aire y una torre de enfriamiento para el edificio sede del Banco de Seguros del Estado, calle Mercedes N.o 1051.

Apertura de propuestas: 9 de Noviembre de 1960 a las 16 horas en la Gerencia General (4.o piso).

Recaudos: Sección Arquitectura 6.o piso. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1960. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 32836 Oct.3-v oct.17.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

PROVEEDURIA GENERAL

Apertura: Martes 11 de Octubre de 1960

Segundos llamados

N.o 21.068. — Seis puertas giratorias de tipo plegadizo para entradas del edificio central. — Hora: 15.

N.o 21.069. — Pintura del hall del edificio central. — Hora: 15 y 30.

N.o 20.897. — Diez escritorios de madera de cuatro cajones. — Hora: 16.

N.o 20.889. — Noventa y seis sillas de cedro. — Hora: 16 y 30.

N.o 21.073. — Cincuenta portafolios para cobradores. — Hora: 17.

Estas licitaciones se efectuarán de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio; Dante esquina Sierra (segundo piso), donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Cobrador Mauricio Zolkwer, por Gerente de Contaduría.
12) (C.C.) 8|pub. 32828 Set.30-v.oct.11.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL

LICITACION PUBLICA Nº 173

Segundo y último llamado

Se llama a licitación pública, por segunda y última vez, para el suministro de 600 resmas papel cromo engomado en papel base de 50 o|o de trapo, formato 0.72 x 0.92, este papel tendrá marcas de agua (filigrana) consistente en letras R.O.U., incorporadas dentro del diseño de un sol, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Oficina, todos los días hábiles de 13 y 15 a 19 horas.

Las propuestas se abrirán el día 19 de Octubre de 1960, a la hora 17, en la Imprenta Nacional, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 22 de Setiembre de 1960. — Cr. Antonio Gaggero, Presidente. — Juan Carlos Sardá, Secretario.
12) (C.C.) 8|pub. 32772 Set.26-v.oct.5.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Llamado a licitación para la construcción de 76 viviendas para el Barrio N.P.-1 Nuevo Paysandú

1.o) Llámase a licitación para la construcción de 76 viviendas en Nuevo Paysandú;

2.o) Las propuestas deberán presentarse en sellado de ley, de acuerdo a la escala establecida por el artículo 17 de la ley del 8 de Enero de 1957 en la Secretaría Municipal, hasta las quince horas del día lunes 10 de Octubre próximo, hora y día del que se procederá a la apertura de las licitaciones, siempre y cuando a este primer llamado concurran no menos de tres proponentes;

3.o) Los pliegos de condiciones, planos, etc., se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Concejo Departamental de Paysandú, siendo el costo de la carpeta que contiene dichos recaudos de $120 00, que se harán efectivos previamente en la Tesorería Municipal;

4.o) El Concejo Departamental se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas a todas. — Paysandú, 23 de Setiembre de 1960. — Carlos María Seoane, Presidente. — Asdrubal S. Alberti, Director General de Secretaría.
12) (C.C.) 5|pub. 32799 Set.28-v.oct.4.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Llámase a licitación pública para la confección de chapas para Rodados para el año 1961, con arreglo al pliego de condiciones y detalle que puede solicitarse en la Oficina de Adquisiciones en este Concejo.

Las propuestas deberán presentarse de acuerdo a las exigencias legales, en sobre cerrado y lacrado, hasta el día lunes 17 de Octubre a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes al acto. El Concejo se reserva el derecho, de aceptar la propuesta considerada más ventajosa o rechazarlas todas si así conviniera a sus intereses. — Mercedes, Setiembre 22 de 1960.
12) $20.00 10|pub. 16771 Set.29-v.oct.13.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA Nº 12|960

Primer llamado

Llámase a licitación pública Nº 12|960, para la adquisición de 10.000 kilogramos de arroz japonés (tipo plaza), fijándose para la apertura de las propuestas el día 13 de Octubre a las 10 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación, calle 25 de Mayo Nº 696. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1960.
12) (C.C.) 10|pub. 32797 Set.28-v.oct.11.

LICITACION PUBLICA N.o 9|960

Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 9|960, para la adquisición de cuatro cocinas para combustibles líquidos, fijándose para la apertura de las propuestas el día 7 de Octubre a las 10 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación, calle 25 de Mayo N.o 696. — Montevideo, Setiembre 21 de 1960. — Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 32758 Set.23-v.oct.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Licitación N.o 45

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de construcción del edificio de la Comisaría 9.a Sección de Artigas en Sequeiras con Policlínica anexa, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avenida 18 de Julio 1589, segundo piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 38.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Octubre a las 15 horas.

La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 28 de Setiembre de 1960. — Secretaría General.
12) (C. C.) 7|pub. 32824 Set.30.-v.oct.10.

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación pública No 18 960

(1er. llamado)

Se llama a licitación pública por primera vez, para el suministro de Motoniveladoras destinadas a la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

Pliego de Condiciones en la Secretaría General de la Dirección —Piso 4.o— previo depósito del importe respectivo en Tesorería, Piso 2.o.

Apertura de propuestas: El día 25 de Octubre de 1960, a las 16 horas. — Montevideo, 23 de Setiembre de 1960 — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 32803 Set.29-v.oct.13.

Licitación pública N.o 684

Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de 140 mts. (ciento cuarenta metros) de cable armado de 6 C. V. de tensión de servicio de 3x16 mm.2 de sección para la instalación eléctrica en el Granero Elevador del Puerto de Paysandú, de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414, 2º piso, durante el horario de oficina.

Valor del pliego de condiciones: $ 15.00 (quince pesos), importe que deberán depositar los solicitantes de pliegos en la Tesorería General de la Nación, previo al retiro de los mismos en esta Dirección.

Apertura de las propuestas: día 13 de Octubre de 1960, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones de la Dirección de Hidrografía, Ciudadela 1414, 2º piso.

Depósito de garantía de mantenimiento de las propuestas: $ 100.00 (cien pesos). — La Dirección.
12) (C.C.) 7|pub. 32774 Set.26-v.oct.4.

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación pública N.o 13-1960

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de cuchillas y accesorios para motoniveladoras, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la Dirección de Vialidad, sección Adquisiciones, Avda. Uruguay N.o 1129 (Piso 1.o).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Noviembre próximo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones de esta Dirección (4.o piso), en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 23 de 1960. — Jefe de Adquisiciones.
12) (C.C.) 6|pub. 32784 Set.27-v.oct.6.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Licitación pública N.o 685

Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de un transformador de potencia trifásica de 330 KVA tensiones 6|0.23 KV para la instalación eléctrica en el Granero Elevador del Puerto de Paysandú, de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414, 2º piso, durante el horario de oficina.

Valor del pliego de condiciones: $ 40.00 (cuarenta pesos), importe que deberán depositar los solicitantes de pliegos en la Tesorería General de la Nación, previo al retiro de los mismos en esta Dirección.

Apertura de las propuestas: día 13 de Octubre de 1960, a las 15 y 30 horas (quince horas y treinta minutos), en la Sala de Licitaciones de la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414, 2º piso.

Depósito de garantía de propuestas: $ 600.00 (seiscientos pesos). — La Dirección.
12) (C.C.) 7|pub. 32773 Set.26-v.oct.4.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS

Primer llamado a licitación

Para la compra de harina de carne de producción nacional.

Apertura: Día 21 de Octubre de 1960. — Hora 16. — Montevideo, 29 de Setiembre de 1960. — El Departamento Comercial.
12) (C.C.) 3|pub 32845 Oct.3-v.oct.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 50

(Asunto N.o 84|2469)

Segundo llamado

Artículos: Tela tricolina de color reglamentario para confeccionar camisas para el Ejército.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599). — Apertura: 10 de Octubre de 1960, a las 10 horas. — Mario J. Traverso, Subjefe.
12) (C.C.) 5|pub. 32819 Set.30-v.oct.6.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY

(PROVEEDURIA)

Licitación Pública N.o 186

Segundo llamado

Llámase a licitación para adquirir chapas de hierro galvanizado acanalado (zinc), de Guer-

do a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 19 horas. (Lunes a viernes).

Apertura de las propuestas: 5 de Octubre de 1960, a las 15 horas, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

12) (C.C.) 4|pub. 32823 Set.30-v.oct.5.

13-Llamados a Acreedores

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "FABRICA NACIONAL DE CALZADOS S. A. Liquidación Judicial", (L.o 46, F.o 31), se cita, a junta de acreedores que tendrá lugar el día 14 de Octubre próximo venidero, a las 14 horas en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o.

Se previene: 1.o) Que la reunión tendrá por objeto ocuparse de la liquidación definitiva de la sociedad con declaración de la solvencia o insolvencia de la masa; 2.o) Que los documentos presentados por la sociedad y por los Síndicos, están a disposición de los acreedores en el local del Juzgado; y 3.o) Que las deliberaciones tendrán lugar sea cual sea el número de acreedores que asista. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

13) $24.00 10|pub. 15760 Oct.3-v.oct.17.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Octubre 3 de 1960

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

1.a Sección

NELSON VIEYTO TORRES, 25 años, soltero, rematador, oriental, domiciliado Cerrito 710 y BLANCA IS FERNANDEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 710.

2.a Sección

JUAN OTERO, 40 años, soltero, técnico industrial, argentino, domiciliado Rincón 561 y MAGDALENA NELIDA ANA ESPOSITO, 38 años, soltera, argentina, domiciliada Rincón 561.

9.a Sección

DOMENICO SANTALUCIA, 24 años, soltero, pintor, italiano, domiciliado Nueva California 1626 y MARTHA SUSANA AGUSTONI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Nva. California 1626.

ANTONIO JOSE GOIMIL, 62 años, viudo, jubilado, portugués, domiciliado Checoeslovaquia 5383 y BELIA AMARANTE, 46 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada Checoeslovaquia 5383.

10.a Sección

ALBINO PETER, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Centenario 3236 y MARIA DEL CARMEN MONTES DE OCA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Palmalla 3259.

11.a Sección

BALTASAR MARTINEZ, 26 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Mandisoví 4633 y MARIA DAILI HERNANDEZ, 28 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Oyarvide 3214.

14.a Sección

JULIO CESAR ALEMAN GOMEZ, 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado La Fé 922 Ap. 1 y DELIA MARIA MANFRO BAROZZI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada La Fé 923 Ap. 1.

17.a Sección

PONCIANO DUQUE, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 2.o 3380 y MARIA ANGELICA GARCIA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Kossuth 4490.

22.a Sección

ADAL MARCOS HUELMO, 34 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Ortiz de Zárate 3992 y ORFILIA RODRIGUEZ, 39 años, divorciada, oriental, domiciliada Ortiz de Zárate 3992.

14) $2.00 3|pub. v.oct.5.

Montevideo, Setiembre 30 de 1960

3.a Sección

SALOMON GOLDSTEIN, 56 años, soltero, comercio, polaco (c.l.) domiciliado Maciel 1396 y ELLA FRIEDMANN, 53 años, soltera, alemana, domiciliada Maciel 1396.

4.a Sección

JUAN ANTONIO RAMOS, 29 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado San José 935 y SOMNIA LYDA BARRIOS, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San José 935.

7.a Sección

RUBEN ALFONSO MILAN, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 1487 y OLGA NOYA, 28 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Minas 1487.

ANGEL CHAJKIN, 26 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Colonia 1464 y EUGENIA EDITH KRYSTAL, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Colonia 1464 apto. 2.

GUILLERMO POLACK, 35 años, soltero, ingeniero civil, argentino, domiciliado Mercedes 1517 y AMALIA SOFIA SAIONZ, 24 años, soltera, perito mercantil, argentina, domiciliada Mercedes 1517 apto. 4.

HANS HERRERA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Médanos 1428 y NILDA TABOAS, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Médanos 1428 apto. 24.

10.a Sección

HEBER AMENGUAL, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Itú 2293 e YLDA MENDIETA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Itú 2302.

HUGO TOMAS GOLFARINI, 26 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado F. Laborde 2591 y ELBIA SHIRLEY CAILLAVA ESCOBAR, 21 años, soltera, oriental, domiciliada F. Laborde 2591.

TYDEO BELSON RODRIGUEZ CARDOSO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Caramurú 5817 y AZUCENA RAQUEL LANDONI SOSA, 25 años soltera, escribana, oriental, domiciliada Caramurú 5817.

BENIGNO ERICO IZA, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agustín Abreu 2328 y MARIA HERMENEGILDA EDELMIRA LARRAURI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Agustín Abreu 2328.

11.a Sección

JULIO RINALDO SANDIN, 16 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Rubén Darío 3387 y ELENA BEAZUL SANCHEZ, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rubén Darío 3387.

PABLO GUZMAN ROIG, 28 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado Vera 2566 y ALICE CECILIA SUAREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Ricardo Palma 3332.

CARLOS MARIA TORRES, 25 años, soltero, agente viajero, oriental, domiciliado Combate 2781 ap. 2 y SUSANA ROLFO, 25 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Camino Maldonado 7105.

13.a Sección

JULIO CESAR ACOSTA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Dinamarca 3691 y ARACELI CARDOZO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada China 2037.

14.a Sección

HECTOR ERNESTO RODRIGUEZ SCHERER, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sgo. de Labandera 761 y ALICIA ESTHER ZURBANO PAN, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Sgo. de Labandera 761.

HECTOR SANTIAGO CHARQUERO FURTADO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaycurú 2889 bis y MARIA ELENA RODRIGUEZ DE LA CRUZ MIRANDA, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guaycurú 2889 bis.

15.a Sección

MANUEL LORES, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Flores 1865 y SUSANA TRINIDAD VALVERDE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1865.

OSCAR CAMILO DIONISIO ROSSEL, 23 años soltero vidriero, oriental, domiciliado T. Narvaja 1023 y MIRIAN FRANCIA FERRER, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1841

NUMA FORCELLA 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado T. Narvaja 1541 y JULIA MACHADO 49 años soltera, oriental, domiciliada Rivera 2029

JORGE HORACIO POSE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jackson 1234 y OLGA MACIEL, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Jackson 1234.

16.a Sección

OSCAR MUÑOZ, 26 años soltero jornalero, oriental, domiciliado Alaska 643 y ANISTER GOMEZ 30 años, soltera, oriental, domiciliada Ameghino 5026.

17.a Sección

EDUARDO DAVID HODARA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corrales 3814 y MARTHA GOLDBERG, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Corrales 3814.

20.a Sección

EDUARDO LUCIANO RIVERO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. de la Vega 3927 y ELENA YOLANDA ACEVEDO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada C. de la Vega 3927.

22.a Sección

JUAN ANTONIO RODRIGUEZ, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Martín Rodríguez 3734 y ELADIA YOLANDA VILLAGRAN 30 años, soltera, oriental, domiciliada Martín Rodríguez 3732.

24.a Sección

LUIS da SILVA, 29 años, soltero, comercio, portugués, domiciliado Vidal y Fuentes 3066 y EXILDA JAIME RODRIGUEZ, 29 años, soltera, modista, oriental, domiciliad Manuel Alonso 1688 bis. ap. 12.

14) $2.00 3|pub. v.Oct.4.

15-Pagos de Dividendos

LA CANDELARIA S. A.

Se comunica a los señores accionistas que, a partir del 3 de Octubre próximo, pueden efectuar el cobro del dividendo correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de Junio de 1960, en las Oficinas de la sociedad, calle Jujuy Nº 2691.

Horario: de 9 a 11 y de 14 a 16 horas.

15) $3.60 3|pub. 16655 Set.28-v.set.30.

16-Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "CASTRILLON HILARIO FELIX. Prescripción", (L.o 49, F.o 583), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Adolfo Pérez, Ramón Buceta, Felipe César Perichón y Andrés Deus, herederos, causa-habientes y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: un solar de terreno, padrón N.o 71405, situado en la 22.a Sección Judicial de esta Capital, compuesto de una superficie de 350 metros que se deslindan así: 10 metros de frente al S.O. a la calle Panela, distando su punto más cercano 70 metros de la esquina formada con la calle 25 de Noviembre; igual medida en la línea del fondo al (N. E.) y 35 metros en cada una de sus líneas paralelas al S.O. y N.E. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

16) $72.00 30|pub. 16838 Set.30-v.nov.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MONTES ROBERTO. Prescripción treintenaria. L.o 48, folio 258", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Roberto Montes, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras, situado en la 20 Sección Ju-

dicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 38.900, señalado con el N.o 4, en el plano levantado por el Agrimensor Julio A. Roletti, el 14 de Enero de 1913, según el cual consta de una superficie de 221 metros 3643 centímetros, que se deslinda así: 25 metros 77 centímetros al Sud-Este, de frente a la calle Del Cid; 8 metros 59 centímetros al Nord-Este, que por ser esquina, da frente a la calle Fraternidad; 25 metros 77 centímetros al Nord-Oeste, con el solar 3; y 8 metros 59 centímetros al Sud-Oeste, con el solar 24, todos del mismo plano. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a los señores José Parma (hijo) e Isidro F. Rey o a sus sucesores o causahabientes; a doña Ernestina Furtic o Fourtic; y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlo en forma, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso séptimo y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Setiembre 6 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

16) $ 144.00 30|pub. 15312 Set.13.-v.oct.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

PRESCRIPCION

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "DE LEON ROBAINA FRANCISCA. Prescripción treintenaria (L.o 43, F.o 637)", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Francisca de León Robaina iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien: Propiedad de terreno, construcciones y mejoras, ubicado en Canelones, Primera Sección Judicial, empadronado con el Nº 308, con una superficie de 1869 metros cuadrados, que linda por el norte con la calle R. Vázquez Varela, al este, con la calle doctor Fco. Soca, al oeste con los padrones 313, 312 y 309, y al sur con los padrones 317 y 316, todo de acuerdo al plano levantado por la Agrimensora Quintina Petrano Bellini, inscrito en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, con el Nº 10.547, el 4 de Noviembre de 1959. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho a cualquier título sobre el solar descripto, para que comparezcan en estos autos y ante este Juzgado, por sí o por apoderado legalmente constituído para el acto a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirán adelante los procedimientos.

Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 9 de Agosto de 1960. — Marta Maresca, Actuaria Adjunta.

16) $ 120.00 30|pub. 14369 Ag.31.-v.oct.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don LUIS PEREZ, alegando haberse operado en su favor prescripción treintenaria adquisitiva respecto de una fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene, situada en la manzana N.o 90 del empadronamiento de la ciudad de San Ramón, undécima sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con los números 798 y 1.914, la que según plano de mensura practicada por el agrimensor José A. Spagnolo, en Diciembre de 1956, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones con el N.o 1.986, el 21 de Diciembre del mismo año, tiene una superficie de 2.500 metros, que lindan: al Sur, en 50 metros, da frente a la calle José E. Rodó, antes Del Baño; al Oeste, en 50 metros, con frente a la calle Juan B. Defféminis, antes Misiones; al Norte, en 50 metros, con el peticionante y S. Bonelli; y al Este, en 50 metros, con el bien padrón N.o 797. Y de acuerdo a lo resuelto, se cita, llama y emplaza a todos quienes se consideren, a cualquier título, con derechos sobre dicha fracción, para que comparezcan a deducirlos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Canelones, Agosto 23 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.

16) $108.00 30|pub. 16285 Set.23-v.nov.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados "RAMON MEDEIROS. Prescripción adquisitiva. L.o 29, N.o 350, F.o 212", se emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al inmueble que se describirá para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio: Una fracción de campo compuesta de cincuenta y siete hectáreas, siete mil novecientos setenta metros cuadrados empadronada con el número mil quinientos cuarenta y dos, y con el siguiente deslinde, según plano levantado por el Agr. Alfonso Duque en Junio de 1959 e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 1624; por el Norte, Río Yaguarón en una extensión de 320 mts ;por el Este, en una extensión de 1.375 mts. con campos de doña Sinforosa Méndez de Silva: por el Sur y en una extensión de 288 mts. 30 ctms. con campos de Ismael Ferreira Belloso y por el Oeste en línea quebrada que linda con la Cañada o Arroyito del Minuano en una extensión total de 1.475 mts. con 72 ctms. — Melo, 10 de Junio de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.

16) $96.00 30|pub. 15489 Set.14-v.oct.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Nelson Nicoliello, en autos: "ANA MARIA LACOSTE DE DUARTE. Prescripción adquisitiva" (L.o 29 F.o 329), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Ana María Lacoste de Duarte, iniciando acción de prescripción de un solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana 13 de la ciudad de Melo, 1.a Sección Judicial de Cerro Largo, empadronada con el número mil novecientos setenta y siete, consta de una superficie de 461 metros 18 dms., dentro de los siguientes límites: Norte, recta de 21 ms. 48 cms., con la calle Sarandí; al Sur, recta de igual extensión, con Emir Bentancur; al Este, recta de 21 ms. 48 cms., con Br. Francisco Matta; y al Oeste, recta de igual medida, con Jacinto Ferreira.

A tal fin se llama, cita y emplaza por el término de 90 días, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho al bien citado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Melo, Setiembre 14 de 1960. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto

16) $96.00 30|pub. 16600 Set.27-v.nov.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Humberto Marichal, dictada en autos: CUNEO, JOSE MARIA. Prescripción treintañal" (L.o 37 F.o 439) se emplaza por el término de 90 días a todos los interesados, especialmente a María Salomé, Ema Sandalla, Juan Carlos, Raúl Victor y Mario Alfredo Cúneo Funes, para que deduzcan sus derechos en el siguiente bien ubicado en esta primera sección judicial: padrón urbano N.o 1372 que consta, según plano del Agr. W. Prandi, de Noviembre de 1957, inscripto en la Oficina de Catastro de Colonia, con el N.o 2005 el 8 de Agosto de 1958 de 295 ms. 12 dms. cuadrados, lindando: 9 ms. 12 cms. de frente al Este con Avda José P. Varela; 31 ms. 64 cms. al Sur con Raúl Cúneo, padrón N.o 1385; al Oeste, 9 ms. 77 cms. con el mismo y al Norte 30 ms. 08 cms. parte con UTE padrón N.o 2120 y Bardacosta y Funti, padrón N.o 1371, bajo apercibimiento de designárseles defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará la conciliación. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Colonia, Julio 27 de 1960. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.

16) $96.00 30|pub. 14549 Set.1.o-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Colonia dictada en los autos caratulados: "DE SANCTIS LUIS. Prescripción Treintenaria" (Exp. N.o 359, L.o 8, F.o 175), se cita, llama y emplaza a don Bernardo, don Francisco, y don José Bentancor, y a don Cayetano De Sanctis y a sus sucesores a título universal o particular y a todos los que se consideren con derechos sobre los solares de terreno padrones N.os 976 y 969, ubicados en la primera sección judicial de este Departamento, en la manzana N.o 66, con una superficie el primero, de 643 metros 50 decímetros cuadrados y que se deslinda: Al Norte, en línea de 42 mts. 90 ctm. linda con el padrón 977; al Sur, en línea de 43 mts. linda con los padrones 975 y 972; al Este, en línea de 16 mts. 50 ctm. con el padrón 969 y al Oeste, en línea de 13 mts. 50 ctm. de frente sobre la Avenida General Artigas; y el segundo, con una superficie de 762 metros 55 centímetros, linda al Norte, en línea de 42 mts. 90 ctm. con el padrón 968; al Sur, en línea de 42 mts. 98 ctm. con los padrones 972 y 970; al Este en línea de 19 mts. 05 ctm. con frente a la calle Salto, y al Oeste, en línea de 16 mts. 50 ctm. con el padrón 976; a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio, con el que se entenderán los procedimientos y se tentará la conciliación. — Colonia, 29 de Agosto de 1960. — Dr. Carolino Alvez Apolo · Juez de Paz.

16) $132.00 30|pub. 15165 Set.9-v.oct.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, dictada en autos: TERESA GARCIA y otros. Prescripción treintenaria, L.o 10, folio 103, se emplaza a don FELIZARDO FURTADO DA SILVEIRA o sus sucesores a título singular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien que a continuación se describe, a que comparezca a estar a derecho en estos autos en el plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si no comparecen, todo ello de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 308 del C. P. C. El bien de que se trata es el siguiente: Fracción de terreno, finca urbana, situada en la manzana 107 de la ciudad de Durazno, padrón N.o 577, de ms.2 1.005, dms. 53, con frente al Norte, a la calle José Batlle y Ordóñez; al Este a calle San Martín, formando esquina: al Sur en ms. 24.67 con la propiedad padrón N.o 576 de David y Tufiz Azeni; y al Oeste con padrón 5419 de Ramón García Dorado, en metros 40.53. — Durazno, Setiembre 20 de 1960. — Dr. Edison Hugo Piquinela.

16) $96.00 30|pub. 16729 Set.29-v.nov.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en los autos caratulados: "Bonilla Grifol, Luis Casiano y otros contra BONILLA ANTONIO y otros. Prescripción treintañal. (L.o 11, F.o 544)", se cita, llama y emplaza especialmente a Antonio Bonilla, Celestina Padilla de Bonilla, Antonio Nieves y Francisca Bonilla y Cirilo Bonilla (como anteriores propietarios), a don Domingo Nocetti (como lindero), o a los herederos y sucesores de todos los nombrados, y en general, a todos los que por cualquier título se consideren con derechos sobre una fracción de campo ubicada en la Segunda Sección Judicial de este Departamento de Maldonado, la que según plano del Agr. José P. Plada, registrado el 12 de abril de 1950 en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado, con el N.o 63, está compuesta de una superficie total de 69 hectáreas 7973 metros 35 decímetros, que se deslindan así: al noreste, con Bautista Noguez; al sureste, con Camino Vecinal; al suroeste, con sucesión de Domingo Nocetti; y el noroeste, con la Sierra de la Ballena. La fracción descripta estaba antes empadronada con el N.o 758 y ahora, por estar dividida en tres fracciones, lo está con ese mismo número y con los números 7438 y 839. Este emplazamiento se hace para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de de Oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Maldonado, Setiembre 9 de 1960. — Juan Serra Tur, Actuario.

16) $120.00 30|pub. 16474 Set.26-v.nov.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "MARIA COCCARO DE SALLES. Prescripción". (Lo. 23, Fo. 142, N.o 524), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a cualquier título sobre el bien que se describirá y en particular a don José Prinvicalle o sus causahabientes para que se presenten a deducirlos en tiempo y forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: El inmuebles empadronado con el N.o 3.087 ubicado en la 12.a sección judicial formando parte de la Chacra N.o 601 de una superficie de 1.260 metros cuadrados siendo su frente sobre Camino General a San Francisco de 13 metros 65 centímetros y su fondo de 85 metros 90 centímetros por el Sur y 86 metros 15 centímetros por el Norte. Su deslinde es el que sigue: al Norte con el padrón N.o 3.660 propiedad de Pedro Gottatti, por el Este, con Camino General a San Francisco, por el Sur, con el padrón N.o 3.657 y por el Oeste, con el padrón N.o 3.659 en 15 metros 65 centímetros. — Paysandú, Setiembre 6 de 1960. — Raúl Trigo, Actuario.

16) $96.00 30|pub. 15812 Set.10-v.oct.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "EPAMINONDAS y CARTAGO MENDONÇA. Prescripción treintenaria" (Lo. 43, Fo. 342) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Pascual Leguisamo y Raymundo Mendonça sus sucesores o causahabientes y a todos los que se consideren con derecho al inmueble que se describirá a continuación, a fin de que dentro del término expresado comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará l requisito d la conciliación y se seguirá el juicio respectivo:

Una fracción de terreno, solar N.o 1 de la Manzana N.o 164 de la primera sección judicial del Departamento de Rivera, empadronada con el N.o 1.343 la que según plano del agrimensor Antonio Rodríguez Leal de Abril de 1960, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera con el N.o 1928 el 5 del mismo mes y año tiene una superficie de 922 metros cuadrados 351250 milímetros cuadrados y linda de la siguiente manera: Al Norte, con la calle Faustino Carámbula: al Sur, con el padrón N.o 6.218: al Este con el padrón N.o 1.344 y al Oeste, con la calle Ansina. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera Junio 6 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

16) $108.00 30|pub. 10870 Jl.21-v.set.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos caratulados: "1960 ANTONIO RAUL CUBER. Prescripción adquisitiva Treintenaria." (L.o 20 N.o 451 F.o 422) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Raúl Cuber iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre los siguientes bienes: dos raíces contiguos, ubicados en la manzana N.o 186 de la ciudad de Fray Bentos. Primera Sección Judicial de Río Negro o sean: A) El padrón N.o 1586 que según plano del Agrimensor Alberto Darre inscripto en la Oficina de Catastro de Río Negro con el N.o 1133 el 15 de Junio de 1960, tiene una superficie de 470 metros 28 decímetros lindando: 22 ms. de frente al Nordeste a calle Oribe; 21 ms. 54 cms. de frente al Sudeste a calle Florencio Sánchez formando esquina con calle antes citada; 22 ms. 20 cms. al Sudoeste con Padrón 1589 que se describirá y 21 ms. 2 cms. al Nordeste con padrón 1587: y B) El padrón N.o 1589 que según el plano citado tiene una superficie de 482 ms. 68 dms. lindando: 21 ms. 54 cms. de frente al Sudeste a calle Florencio Sánchez: 22 ms. 40 cms. al Sudoeste con padrón 2540; 21 ms. 75 cms. al Noroeste con padrón 1587; y 22 ms. 20 cms. al Nordeste con padrón 1588, ya descripto. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los inmuebles descriptos para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirá la litis en todos sus grados, instancias e incidencias. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Agosto 17 de 1960. — Celina Fallache, Actuario Adjunto.

16) $156.00 30pub. 14474 Set.1.o-oct.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: "VELAZQUEZ, UPILIANO. Prescripción adquisitiva" (19-62), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a José Echevarría, sus sucesores o causahabientes y a sus linderos Guillermo A. Balao, Artigas Rodríguez, Pedro G. Guerra, Amador Pascal Sena y a los sucesores de Justo F. Ortiz, y, en general, a todos aquellos que, por cualquier concepto, se consideren con derechos a la fracción de terreno, solar y sus mejoras, situada en la manzana N.o 27 de la ciudad de Castillos, 4.a Sección Judicial de Rocha, padrón 762, la que, según resulta del plano del agrimensor Nelson Soria, practicado en Julio de 1959 e inscripto con el N.o 1818 en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, el 4 de Agosto de 1959, se compone de una superficie de 590 ms. 30 decímetros cuadrados, lindando: al N. y frente, en 17 metros, calle Dr. Pedro B. Ferrer; al E., Guillermo A. Balao, Artigas Rodríguez y Pedro G. Guerra, en una extensión de 34 ms. 36 cms.; al S. (fondo), en 17 ms. 18 cms., con Amador G. Pascal Sena; y al O., en 34 ms. 35 cms., con la sucesión Justo F. Ortiz, para que, dentro del aludido plazo, comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Setiembre 6 de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

16) $132.00 30pub. 15534 Set.15-v.oct.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: "CORREA, ARTURO. Prescripción adquisitiva" (19-61), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Celestino López, José Alvarez de la Fuente e Ignacia Lascano, sus sucesores o causahabientes y, en general, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a una fracción de terreno solar y sus mejoras, ubicada en la manzana N.o 11 de la ciudad de Castillos, 4.a Sección Judicial de este Departamento, padrón 679, compuesta su superficie, de 1.157 ms. 94 dms., según plano de mensura y fraccionamiento practicado por el agrimensor Nelson Soria en Febrero de 1960 e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, con el N.o 1.974, el 7 de Marzo del mismo año y que linda: Al N.O., en 33 ms. 70 cms., con frente a la calle 25 de Agosto; al S.O., en 34 ms. 36 cms., con frente a la calle Villasuso; al S.E., en 33 ms. 70 cms., con el padrón 680; y al N.E., en 34 ms. 36 cms., con el padrón 684 de Ignacia Lascano, para que dentro del aludido plazo, comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Setiembre 6 de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

16) $120.00 30pub. 15533 Set.15-v.oct.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: "ACOSTA, MIGUEL LEOFILDO. Prescripción adquisitiva" (L.o 19 F.o 61), se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, en el carácter de anterior propietario, a Paulino Silva, sus sucesores o causahabientes, a los actuales linderos Ignacio Ramón López, Marcelino Talayer, Esperanza Pintos de Silva y Eleuterio Rocha y, en general, a todos aquellos que, por cualquier concepto se consideren con derechos a la fracción de terreno solar, ubicada en la manzana N.o 31 de la ciudad de Castillos, 4.a Sección Judicial de Rocha, padrón 528, señalada con los números 1 y 2, en el plano de fraccionamiento practicado por el agrimensor Nelson Soria, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el número 1.929, el 18 de Diciembre de 1959, de una superficie de 1.844 ms. 70 dms. cuadrados, lindando en conjunto por formar una sola fracción: al O., frente de 34 ms. 35 cms., calle Pintos: al N., línea quebrada compuesta de tres segmentos de recta de 34 ms. 35 cms., 8 metros 59 cms. y 17 ms. 18 cms., partiendo del límite anterior, lindando con los padrones números 1371, 527 y 533; al E., en 34 ms. 36 cms., con el padrón 531; y al S., en 52 ms. 25 cms., con el padrón 529, para que dentro del aludido plazo comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Setiembre 6 de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

16) $132.00 30pub. 15532 Set.15-v.oct.27.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ITALO IMPALLOMENI, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Método di Lingua Italiana", de la que se declara autor. — Montevideo, 21 de Setiembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 16480 Set.26-v.oct.7.

LUIS IGNACIO BAUSERO, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "El Palacio Legislativo de Montevideo", de la que se declara autor. — Montevideo, Setiembre 27 de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $2.00 10|pub. 16790 Set.29-v.oct.13.

CARLOS ALBERTO YUBERO GONZALEZ, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Hai-Kais, Agatas y Otros Poemas", de la que se declara autor. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 16672 Set.28-v.oct.11.

JUAN EDUARDO BERCH DIAZ, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Manual de Puntos", de la que se declara autor. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 16256 Set.22-v.oct.5.

OSCAR ERNESTO GUERRA, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción del título "Uruguay Deportivo", con que caracteriza una publicación periódica y del que se declara autor. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 16243 Set.22-v.oct.5.

O'FARRELL y FEIRA, por Edmundo J. Angenscheidt solicita la inscripción de un "Nuevo modelo para carpa transformable por secciones", del que se declara autora. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 16359 Set.23-v.oct.6.

RAFAEL J. MORATORIO COELHO, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de 10 modelos de velas con motivos diversos (enanito, conejo, Papá Noel, etc.), de los que se declara autor. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 16394 Set.23-v.oct.6.

JOSE JOAQUIN FIGUEIRA, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "Francois de Curel. Notas Biográficas y Bibliográficas" (apartado de Revista), de la que se declara autor. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 16114 Set.23-v.oct.6.

DEMETRIO JOSE GARCIA, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Frutos Maduros" (Poemas) y del seudónimo "Eugenio Gonzalo García", de todo lo cual se declara autor. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 16270 Set.22-v.oct.5.

CESAR L. GALLARDO, por la A.G.A.D.U., solicita la inscripción de las obras cuya nómina se agrega y de las que son autores socios de la entidad:

SILVIO ACEVEDO y VICTOR GIOSSA, decláranse únicos autores de "Unión Ferroviaria", marcha.

ANTONIO L. BENEDETTI, declárase único autor de "Dios bendiga nuestro amor", bolero.

IRMA MARTA F. de CACERES, declárase única autora de "Marta Fernández", seudónimo.

OLDIMAR CACERES, declárase único autor de "Quejas", vals. (Música).

ROGELIO COLL y ERNESTO J. D'ANTUONI, decláranse únicos autores de "Olvido fugaz", tango.

HECTOR DELOR, declárase único autor de "Y... el destino nos unió", tango.

RAMON FIGUEREDO, declárase autor de "La luna y la vida", comedia.

ALFONSO FOGAZA, declárase único autor de "Candombe de media noche", candombe.

DAVID LESTER, declárase único autor de "Sueños pasados", tango.

MIGUEL ANGEL MANZI, declárase único autor de "Album cancionero", Album de letras.

LIDIA ELSA MAZZINI e IRMA AMALIA MAZZINI, decláranse únicas autoras de "El porvenir", milonga campera.

ATILIO MELGAREJO y LUIS CARUSO, decláranse únicos autores de "Muchacha del puerto", tango.

FRANCISCO A. MUJICA, declárase único autor de "Loca caravana", marcha. (Letra).

FRANCISCO A. MUJICA, MARIO DI BRANA y A. CANTORE, decláranse únicos autores de "Un vals para la reina", vals.

PANCHITO NOLE y LUIS AMENGUAL decláranse únicos autores de "Quiero que me beses", merecumbé.

OSCAR NUÑEZ y RAUL JAURENA, decláranse únicos autores de "Prometedora", (Embrujada), milonga.

RAUL PASTORINO, declárase único autor de "La Sonora", guaracha y "El lorito" (Perdone, gallo), Porro-Son.

EDGARDO PEDROZA declárase único autor de "Nocturno campero", tango.

MARUJA PEREYRA de QUINTANS, declárase única autora de "Ternura", álbum.

DONATO RACCIATTI y JORGE DRAGONE, decláranse únicos autores de "Estampa arrabalera", tango-milonga.

FRANCISCO REINARES y WALTER MENDEZ, decláranse únicos autores de "Becuadro", álbum.

ROBERTO RODRIGUEZ LUNA y ROMILDO RISSO, decláranse únicos autores de "Criolladas", álbum.

JULIO SALIMBENE, declárase único autor de "Herida de amor", tango.

ALBERTO SALVERAGLIO, declárase único autor de "Yo quiero un tango de ayer", tango, "El hornero", vals y "Fausto Maggi", seudónimo.

FEDERICO SILVA, declárase único autor de "Cuatro veces tú", foxtrot.

FEDERICO SILVA y WASHINGTON OREIRO, decláranse únicos autores de "No insistas", bolero.

FERNAN SILVA VALDES, declárase único autor de "Vaquita colorada", letra.

ALEJANDRO SIVIERO, declárase único autor de "Perdón, señorita", marcha.

JUAN SPERA y LUIS CARUSO, decláranse únicos autores de "Prefiero este dolor", tango. — Montevideo, Setiembre 21 de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $32.00 10|pub. 16372 Set.23-v.oct.6.

EXEQUIEL H. CASSARINO, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "Callecitas de mi Barrio" (Tango) y "Bailarín del 900" (Milonga) y del seudónimo "Araci Salmar", de todo lo cual se declara autor. — Montevideo, 22 de Setiembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 13504 Set.26-v.oct.7.

AIDA BALDRICH DE VAZQUEZ, domiciliada en esta ciudad, solicita la inscripción del cuento infantil, adaptado para ballet, en 2 actos y 5 cuadros, titulado "Un Viaje al País de los Sueños", del que se declara autora. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 16613 Set.28-v.oct.11.

O'FARRELL y FREIRA por Humberto Scialpi de Argentina, solicita la inscripción de una agenda futbolística de la que se declara autor el mandante. — Montevideo, 27 de Setiembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 4.00 10|pub. 16856 Set.30-v.oct.14.

AMERICO RAMON IRIGARAY, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "Antes" de la que se declara autor. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 16189 Set.21-v.oct.4.

HENRY N. BERRUTTI, domiciliado en Nueva Palmira (Colonia), solicita la inscripción de la obra titulada "Guía turística de Nueva Palmira" de la que se declara autor. — Montevideo, Setiembre 29 de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 16933 Oct.3-v.oct.17.

JUAN DE MARCO, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción del álbum musical titulado "Album musical Juanito", del

que se declara autor. — Montevideo, 29 de Setiembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 16963 Oct.3.-v.oct.17

FRANCISCO DEVESA IOSELLO, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de un "Modelo de cartera con elemento de adorno", del que se declara autor. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 16917 Oct.3-v.oct.17.

18-Quiebras

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, se hace saber al público, que en los autos caratulados: "NICOLINI, RICARDO. Quiebra. Pieza sobre cesión de pagos" (L. 40, F.o 389), se ha fijado como fecha de cesación de pagos, el día veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Diciembre 13 de 1954. — Escribano Elbio A. Pañario, Actuario Adjunto.
18) $12.00 10|pub. 16150 Set.21-v.oct.4.

19-Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de CESAR EDUARDO PONCE MARICHAL pues en la misma donde figura como "nacido el día 5 de Noviembre de 1946" debe decir "Once de Mayo de 1942". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Agosto 26 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32641 Set.14-v.oct.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de ENRIQUE LUIS MATEO PRADERE y MARCELINA BARRERE, pues en la misma donde figura el contrayente como "Henri Pradere, nacido en Garonne", debe decir: "Enrique Luis Mateo Pradere, nacido en Alto Garona (Haute Garonne)". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 9 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $24.00 15|pub. 16069 Set.21-v.oct.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se presentaron: DAVID LEON NAJMAN, en ejercicio de la patria potestad sobre su menor hijo ABRAHAM JOSE NAJMAN BROMBERG y MILKA NAJMAN BROMBERG, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de Milka Najman Bromberg pues en la misma donde figura el apellido paterno como "Naiman" debe decir "Najman" y B) La de nacimiento de Abraham José Najman Bromberg, pues en donde figura el apellido paterno como "Naiman" debe decir "Najman". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 21 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $30.00 15|pub. 16792 Set.29-v.oct.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de defunción de ROSALIA FERREIRA CACERES en el sentido de que donde dice que la extinta es de estado soltera, debe decir de estado casada con Pedro Stanick y de nacimiento de JUAN GREGORIO STANICK FERREIRA, en el sentido de que donde se menciona al padre del inscripto como "Pedro Estanike" debe decir: "Pedro Stanick" por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 15 de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) $36.00 15|pub. 16167 Set.21-v.oct.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se han solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de JUAN KRENN y ZOA SOKOLOV en el sentido de que donde se menciona a la contrayente como Sonia Sokolow, debe decir Zoa Sokolov y donde se menciona al padre de la contrayente como Makary Sokolow debe decir Makary Sokolov; de nacimiento de Ana Rosa Krenn Sokolov en el sentido de que donde se menciona a la madre de la inscripta como Sonia Sokolov debe decir Zoa Sokolov y de nacimiento de Sonia Juanita Krenn Sokolov en el sentido de que donde se menciona a la madre de la inscripta como Sonia Sokolow debe decir Zoa Sokolov y donde se menciona al abuelo materno como Makary Sokolow debe decir Makary Sokolov por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Agosto 24 de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (Res. 20-4-55) 15|pub. 32685 Set.15-v.oct.5

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de ROGELIO ARIEL CONTRERA, en el sentido de que donde se menciona al padre del inscripto como "Doroteo Asunción Contreras" y donde dice "nacido el 20 de Febrero próximo pasado", debe decir: "Doroteo Asunción Contrera" y "veintiuno de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno; De nacimiento de MARIA NIRIA CONTRERA, en el sentido de que donde se menciona la fecha de nacimiento de la inscripta como "seis de Mayo actual" debe decir: "treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres"; y de nacimiento de DOROTEA NELLY CONTRERA, en el sentido de que donde se menciona al padre de la inscripta como "Doroteo Asunción Contreras", debe decir: "Doroteo Asunción Contrera", por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32666 Set.20-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: De nacimiento de ORFILIA GONZALEZ, en el sentido de que donde se menciona a la inscripta con el nombre de "Orfila", debe decir: "Orfilia", por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32725 Set.20-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de HECTOR MOSSI y JOSEFA AREOSA y de nacimiento de MARIA JULIA y AURELIO MOSSI AREOSA en el sentido de que donde se menciona a la contrayente y a la madre de los inscriptos como María Julia Areosa debe decir Josefa Areosa por ser ello como corresponde.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R 20|4|55) 15|pub. 32844 Oct.3-v.oct.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que solicitóse estas Rectificaciones de Partidas. (L.o 60, F.o 144): Matrimonio de JUAN MANUEL CASTRO e ISABEL ANTUÑEZ, donde dice: "Juan Ramón", debe decir: "Juan Manuel" y donde dice "Rey", debe decir: "Reyna". Nacimiento de sus hijos Juan, María Isabel, Irma y Ramón Tomás, donde el padre aparece como "Juan Ramón Castro Rey" debe decir: "Juan Manuel Castro Reyna". Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, Setiembre 16 de 1960. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32841 Oct.3-v.oct.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse estas rectificaciones de partidas (L.o 60, F.o 268): Matrimonio de JACOBO BIALYSTOCKI y FRYDA VELIKOLUD; Nacimiento de JULIO BIALYSTOCKI; Nacimiento de SONIA JUANA BIALYSTOCKI; Nacimiento de MATILDE BIALYSTOCKI; y Nacimiento de MARIO BIALYSTOCKI, en todas donde dice "Bialostosky", debe decir: "Bialystocki". — Montevideo, 23 de Agosto de 1960. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) $26.40 15|pub. 14713 Set.14-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida (Libro 60, folio 326): Nacimiento de ALFONSO CANTOU, donde dice "Cantore", debe decir "Cantou". — Montevideo, Agosto 22 de 1960. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) $ 12.00 15|pub. 15970 Set.20.-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta Rectificación de partida (L.o 60, F.o 287). Nacimiento de ANTONIO CILS GONZALEZ, donde figura como nombre Antonio Cils debe figurar: "Antonio" y donde figura como apellido González debe figurar "Cils González". — Montevideo, 23 de Agosto de 1960. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) $18.00 15 pub. 15500 Set.14-v.oct.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de HERMOSINDA TOJA, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno de la inscripta aparecen con el apellido de "Toga", debe decir: "Toja". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Agosto 26 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32752 Set.23-v.oct.13.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: la de matrimonio del causante con CAROLINA GIRIBALDI, porque donde dice "Juan Manuel Ferraut", debe decir "Juan Manuel Ferragut"; la de nacimiento de JUAN, por aparecer el nombre del padre como Juan M. Farragú, cuando su propio nombre y apellido es el de Juan Manuel Ferragut; y la de nacimiento de VIRGINIA, por decir "Virginia Ciriaca", cuando su nombre es sólo Virginia y el padre aparece con el nombre de Manuel Farragú, en vez de su propio nombre, que es Juan Manuel Ferragut. — Montevideo, Abril 25 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 15637 Set.15-v.oct.5

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de HERMINDA MARY PORCIUNCULA, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el apellido de "Purciúncula", debe decir: "Porciúncula". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Mayo 26 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32664 Set.15-v.oct.5.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de nacimiento de ASCENCION GARCIA, estableciéndose que donde respectivamente la inscripta y la madre de la misma aparecen con el nombre de Asención, debe decir "Ascención"; B) En la de nacimiento de LONGINO GARCIA, estableciéndose que donde dice "hijo legítimo del declarante y de su esposa Inocencia Casanova", debe decir "hijo legítimo del declarante y de su esposa Ascención Casanova"; C) En la de nacimiento de PAULINO GARCIA, estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece como Asunción Casanova, debe decir "Ascención Casanova; D) En la de nacimiento de CARLOS MARIA GARCIA, estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece como Manuela Sánchez, debe decir "Ascención Casanova"; E) En la de matrimonio de MANUEL FERNANDEZ y GREGORIA GARCIA, estableciéndose que donde respectivamente la contrayente y la madre de la misma aparecen como Gregoria García y Asunción Casanova, debe decir "Justina Gregoria García" y "Ascención Casanova"; F) En la de nacimiento de MANUEL OSCAR FERNANDEZ, estableciéndose que donde, respectivamente, la madre y la abuela materna del inscripto aparecen como Gregoria García y Asunción Casanova, debe decir "Justina Gregoria García" y "Ascención Casanova"; y G) En la de nacimiento de RAMON EVARISTO FERNANDEZ, estableciéndose que donde la madre y la abuela materna del inscripto aparecen como Gregoria García y Asunción Casanova, debe decir "Justina Gregoria García" y "Ascención Casanova". — Montevideo, Agosto 26 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
19) $ 92.40 15|pub. 15638 Set.15-v.oct.14.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de defunción de MARIA NUÑEZ DE RIMOLDI, estableciéndose que donde la extinta aparece como: "María Núñez de Rinaldi", debe decir: "María Núñez de Rimoldi". — Montevideo, Julio 21 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 15901 Set.19-v.oct.7.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de las partidas de na-

cimiento de LUIS ROLANDO y ANGELA SOFIA BURRUSO, estableciéndose que donde el padre de los inscriptos aparece con el apellido de "Borruso", debe decir: "Burruso". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, 21 de Marzo de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32801 Set.28-v.oct.19.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de la partida de nacimiento de AMANDA RIZOTI, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece con el apellido de "Rissotto", debe decir: "Rizoti". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Agosto 26 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32781 Set.27-v.oct.18.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de defunción de MANUEL MARTINEZ, estableciéndose que donde el extinto aparece como de nacionalidad oriental, debe decir: español y B) En la de matrimonio de MANUEL MARTINEZ y de TERESA GOMEZ, estableciéndose que donde dice: nacido el día 12 de Marzo de mil novecientos cuatro, debe decir: nacido el catorce de Marzo de mil novecientos uno. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Marzo 21 de 1960 — Julio E. Real, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32755 Set.23-v.oct.14.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de FRANCISCO CAMIO, estableciéndose que donde el inscripto aparece con el apellido de "Camia", debe decir: "Camio". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Mayo 26 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32757 Set.23-v.oct.14.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de la partida de nacimiento de MARIA INES SANZ RAMAN, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece con el apellido de Román, debe decir: "Ramán". — Montevideo, Agosto 30 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 16557 Set.27-v.oct.18.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE ROBERTO CARREIRA, estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece como: "Ana Carmen López", debe decir: "Carmen Anita López". — Montevideo, Setiembre 15 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 16952 Oct.3-v.oct.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de casamiento de FRANCISCO LUONGO y MARIA GONZALEZ, estableciéndose que en donde en la misma el nombre de la contrayente figura como: "Lola", debe decir: "María". — Montevideo, Setiembre 23 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario
19) $18.00 15|pub. 16949 Oct.3-v.oct.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de AMERICO PIREZ VIERA, estableciéndose que donde el inscripto figura como "Píriz", debe decir: "Pirez". Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Setiembre 27 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32839 Oct.3-v.oct.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de JAVIERA PAULA BARRIOS DE CEDRES, estableciéndose que en donde en la misma dice: "Florisbela", debe decir: "Javiera Paula". Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Setiembre 23 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32840 Oct.3-v.oct.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de EDI PRADO CASTRO, estableciéndose que en donde la misma dice: femenino, "Edihl" y legítima, debe decir: masculino, "Edi" y legítimo. Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Agosto 23 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32782 Set.27-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de LEONARDO MIGUEL TEIXEIRA GASDIA, estableciéndose que donde el nombre del padre del inscripto figura como "Nelson da Costa Teixeira" debe decir: "Nelson Teixeira da Costa". — Montevideo, Setiembre 8 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 16596 Set.27-v.oct.18.

EDICTO: Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE AMERICO RUFFO, estableciéndose que donde el apellido del padre y abuelo del inscripto figura como "Ruffolo", debe decir: "Ruffo". — Montevideo, Setiembre 8 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $12.00 15|pub. 16217 Set.22-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado MANUEL LIÑARES FUENTES y su hijo LUIS ALBERTO LIÑARES FIGUEIRA, solicitando el primero la rectificación de su partida de matrimonio con doña MANUELA FIGUEIRA, estableciéndose que donde el contrayente aparece como "Linares", debe decir: "Liñares" y en la de su hijo, donde el apellido paterno figura como "Linares", debe decir: "Liñares". — Montevideo, 6 de Setiembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 15683 Set.16-v.oct.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ELIZABETH MORALES, estableciéndose que donde aparece inscripta como hija legítima de Arturo Bonnin, debe decir "hija" natural de "Ramona Nelia Morales". Se hace constar que está auxiliada de pobre. — Montevideo, Setiembre 12 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32696 Set.19-v.oct.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno Dr. Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de "ALBERTO JOSE YANNUZZI VALLI" estableciéndose que donde aparece inscripto como nacido el día 27 de Diciembre de 1948, debe decir nacido el día 27 de Noviembre de 1948. — Montevideo, Noviembre 14 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
19 $18.00 15|pub. 15261 Set.15-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de AMIRA GUELMO, estableciéndose que en donde en la misma su apellido figura como Vuelmo, debe decir: Guelmo. Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Agosto 8 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32338 Set.14-v.oct.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "CARLOS LAVIUZZA LAVIUZZA. Sucesión. Rectificación de partida", se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada persona, pues donde en ella y refiriéndose a los apellidos paterno y materno del inscripto dice: "Laviosa", debe decir en uno y otro lugar: "Laviuzza". — Montevideo, Setiembre 14 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 16405 Set.23-v.oct.14.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "PEREIRA, MARIA AMANDA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada menor, pues donde en ella aparece su apellido paterno como "Pereyra" y el materno como "Atunaola", debe decir: "Pereira" y "Aturaola", respectivamente. — Montevideo, Setiembre 14 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32704 Set.19-v.oct.7.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "VALDEZ, ENRIQUE Y OTROS. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: A) La de Enrique Valdez, donde dice: "Jacinta Lima", debe decir: "Jacinta Margarita Colman"; B) La de Ema Valdez, donde dice: "Félix Reyes", debe decir: "Félix Reyes Valdez"; C) La de Felicia Valdez, donde dice: "Félix Reyes", debe decir: "Félix Reyes Valdez" y D) La de Margarita Valdez, donde dice "Jacinta Colman", debe decir: "Jacinta Margarita Colman". — Montevideo, Agosto 8 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32744 Set.21-v.oct.11.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "BUENO, BENJAMIN NERIS. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza" se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado menor, pues donde en la misma y refiriéndose a la fecha de nacimiento del inscripto dice solamente: "dos de Octubre", debe decir: dos de Octubre de 1941. — Montevideo, Agosto 22 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) R. 21|4|955. 15|pub. 32827 Set.30.-v.oct.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "REY LUIS FRANCISCO. Rectificación de partida". (Libro 48, F.o 675)", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Luis Francisco Rey, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella el padre y el abuelo paterno del inscripto, con el apellido "Reij", en lugar de "Rey". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 9 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 15847 Set.19-v.oct.7.

EDICTO: Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MARTINEZ GONZALEZ ANTONIO. Rectificación de partida. (L.o 43, F.o 672)", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Martínez González, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Magdalena de San Patricio Rogel, por figurar en ella la madre del contrayente, con el apellido "Iglesias", en lugar de "González". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 14 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 16223 Set.22-v.oct.13.

EDICTO: Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "CHAZIN RUBIN. Rectificación de partida. (L.o 43, F.o 668)", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Rubin Chazin, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio con doña Fanny Gurwicz, y de nacimiento de su hija Miriam Leonor Chazin Gurwicz, en la forma siguiente: Donde en la de matrimonio el contrayente, y en la de nacimiento el padre de la inscripta, figuran como "Bernardo Chazin" debe decir: "Rubin Chazin". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 9 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 16272 Set.22-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "PIVETI RAFAEL. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida. (L.o 43, F.o 454", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Rafael Piveti, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento y reconocimiento de su hijo Julio César Piveti, por figurar en ellas el padre de éste, con el apellido "Pivete", en lugar de "Piveti". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que el interesado tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Julio 21 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32652 Set.15-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "BASOA MARCHELLI MARTA. Rectificación de partida. L.o 43, F.o 501", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Constantino Basoa Casal, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Marta Basoa Marchelli, por figurar en ella la inscripta, como nacida el 28 de Junio de 1947, en lugar del 28 de Mayo de 1947. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Setiembre 7 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 15396 Set.14-v.oct.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "MARQUISIO, PROSPERA. Rectificación de partida (L.o 43, F.o 666, número 670)", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el compareciente solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la forma siguiente: Donde dice "Juana Prosperina Marquicio", debe decir:

"Próspera Marchisio", por ser los verdaderos nombre y apellido. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 8 de Setiembre de 1960. — Marta Maresca, Actuaria Adjunta.
19) $24.00 15|pub. 16455 Set.26-v.Oct.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, en autos "CIRILO BENTANCOR. Rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Cirilo Bentancor solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Octavia Moreno y las de nacimiento de sus hijos Bernarda María Esther, Evaristo Reinaldo, Elbio Adán Zacarías, Delia, Ruben Antonio, Mirta Iris, en la siguiente forma: donde en la partida de matrimonio aparece el nombre del contrayente como "Antonio" y en las de nacimiento el nombre del padre de los inscriptos como "Antonio", debe decir en todas Cirilo. Se hace constar que esta gestión tramita con auxiliatoria de pobreza. — Canelones, Noviembre 9 de 1959. — Hugo Alvez, Actuario.
19) R. 20|4|955. 15|pub. 32825 Set.30.-v.oct.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: Acta Nº 72 de nacimiento ocurrido en fecha 23 de Abril de 1928, en la 3ª Sección Judicial de este Departamento, de CELESTE AQUILES TABORDA, en el sentido de que donde se menciona "femenino", debe ser: "masculino". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Melo, 31 de Agosto de 1960. — Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub. 16601 Set.27-v.oct.18

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO: Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Humberto Marichal, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado ANDRES ISABELINO CHAPE, iniciando los trámites tendientes a obtener la rectificación de su partida de matrimonio y la de nacimiento de su hijo Oscar Andrés, en la siguiente forma: en la de matrimonio, donde su apellido y el de su madre figuran como "Chappez" debe decir: "Chape", y en la de nacimiento de su hijo, donde también el apellido figura como Chappez, lo mismo que el del padre y el de la abuela, debe decir: "Chape", solicitando que así se establezca por ser el verdadero. Se hace constar, a los fines establecidos por el Decreto-Ley, del 20 de Abril de 1955, que el gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza, mediante interlocutoria N.o 8797|960. — Colonia, Setiembre 7 de 1960. — Doctor Hugo Nelson Odriozola, Actuario Ad-hoc.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32747 Set.22-v.oct.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Humberto Marichal, se hace saber que ante esta Oficina, se ha presentado don MARIO YASUIRE, por sí y en representación legal de sus hijos menores llamados Teresa Amelia, Francisca Lucía, María Isolina María Carmen y Atilio Heber Yasuiré, iniciando los trámites tendientes a obtener la rectificación de su partida de matrimonio y las de nacimiento de sus mencionados hijos, de la siguiente forma: Donde el apellido de su esposa y madre de sus hijos aparece como "Sánchez Alvarez" debe decir solamente "Alvarez" por ser lo verdadero; solicitando que así se establezca. Se hace constar, a los fines establecidos por el Decreto-ley del 20|IV|955, que el gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza, mediante interlocutoria 8473.960. — Colonia, Agosto 30 de 1960. — Mauro A. Cominotti Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32639 Set.14-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Humberto Marichal, se hace saber, que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JACINTO BARRIENTOS, en la siguiente forma: donde el apellido dice "Barreto", debe decir: "Barrientos", por ser el verdadero, solicitando que así se establezca. — Colonia, Agosto 24 de 1960. — Escribano, Eulogio Gadea Diago, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 16342 Set.23-v.oct.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Humberto Marichal, se hace saber que doña MARGARITA AVILA DE LEGUISAMO, ha iniciado los trámites tendientes a la rectificación de su partida de matrimonio en los siguientes términos: donde su apellido figura como "Leguisamo", debe decir: "Avila" y donde la fecha de su nacimiento aparece como la de "29 de Diciembre de 1899", debe decir: "26 de Marzo de 1903" y donde dice hija de "Cruz Leguisamo", debe decir: hija de "Cruz Avila"; todo ello por ser lo verdadero, solicitando que así se establezca. Se hace constar, a los fines establecidos por el Decreto-Ley del 20|IV|955, que la gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza, mediante interlocutoria de fecha 6|IX|960. — Colonia, 16 de Setiembre de 1960. — Dr. Hugo N. Odriozola, Actuario "ad-hoc".
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32792 Set.28-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Humberto Marichal, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de JUAN PONTET, en la siguiente forma: donde el apellido dice "Potet", debe decir "Pontet", por ser el verdadero; solicitando que así se establezca, publicando por edictos, por el término de 15 días. — Colonia, Agosto 11 de 1960. — Eulogio Gadea Diago, Escribano-Actuario.
19) $18.00 15|pub. 16630 Set.28-v.oct.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Humberto Marichal, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida de nacimiento de WILDER ULISES CARDARELLO donde dice: "Filomena Ramírez" debe decir "Filomena Saturnina Domínguez", y donde dice "Juan Ramírez" debe decir "Juan Manuel Domínguez"; solicitándose que así se establezca. — Colonia, Junio 15 de 1960. — Mauro Caminotti, Actuario Adjunto.
19) $ 18.00 15|pub. 16844 Set.30.-v.oct.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Humberto Marichal, se hace saber, que ante esta oficina se ha presentado doña DIONISIA BENTANCOR TORRES, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento suya y de las de sus hijos JUAN FRANCISCO y MARIA ESTER, y la de su matrimonio, en la forma siguiente: donde la peticionante figura inscripta en su nacimiento como "Isabel", debe decir: "Dionisia"; en la de matrimonio, donde su apellido figura como "Bentancourt", debe decir: "Bentancor", y en las de nacimiento de sus hijos nombrados, donde el apellido materno di "Bentancourt", debe decir: "Bentancor"; solicitando que así se establezca, por ser lo verdadero — Colonia, Setiembre 7 de 1960 — Dr. Hugo N. Odriozola, Actuario "Ad-Hoc".
19) $30.00 15|pub. 16843 Set.30-v.oct.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Colonia, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de Onetto José Luis con BALDI HAYDEE ELBA, en donde debe rectificarse el segundo nombre de la contrayente, pues donde dice "Elba", debe decir "Elbia". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que la gestionante se encuentra auxiliada de pobreza. — Colonia, 30 de Agosto de 1960. — Carolino Alvez Apolo, Juez de Paz.
19) (R|20|4|55) 15|pub. 32940 Set.14-v.oct.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "ARCHENTO DE BRUN VIOLETA y otros. Rectificación de partidas" se hace saber, que se ha dispuesto la rectificación de las siguientes partidas del estado civil: 1.o) Partida de matrimonio de Luis Alberto Brun y Violeta Archento, en la parte que dice: doña María Violeta Cabrera, hija de desconocido y de Rafaela Cabrera, debe decir María Violeta Archento, hija de Juan José Archento y de Rafaela Cabrera; 2.o) Partida de nacimiento de José Ramón Brun donde dice: y de su esposa María Violeta Cabrera, debe decir, y de su esposa María Violeta Archento, y donde dice por línea materna de desconocido y de Rafaela Cabrera, debe decir de Juan José Archento y de Rafaela Cabrera; 3.o) Partida de nacimiento de Teodoro Ramón Brun, donde dice María Violeta Cabrera, debe decir María Violeta Archento, donde dice por línea materna de desconocido y de Rafaela Cabrera debe decir de Juan José Archento y Rafaela Cabrera; 4.o) Partida de nacimiento de Blanca Esther Brun, donde dice: y de su esposa María Violeta Cabrera, debe decir María Violeta Archento, y donde dice por línea materna de desconocido y de Rafaela Cabrera debe decir de Juan José Archento y de Rafaela Cabrera; 5.o) Partida de nacimiento de María Fátima Brun, donde dice María Violeta Cabrera debe decir María Violeta Archento, y donde dice por línea materna de desconocido y de Rafaela Cabrera, debe decir de Juan José Archento y de Rafaela Cabrera; 6.o) Partida de nacimiento de Sara Beatriz, donde dice María Violeta Cabrera, debe decir María Violeta Archento, y donde dice por línea materna desconocido y de Rafaela Cabrera debe decir de Juan José Archento y de Rafaela Cabrera. — Trinidad, Setiembre 6 de 1960. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
19) $72.00 15pub. 15427 Set.14-v.oct.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor José Pedro Gatto de Souza, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio y las de nacimientos de: LUIS ERNESTO y MARIA ELENA MUNIZ COP, en el sentido que donde dice "Chopp", debe decir "Cop". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, que deberán efectuarse gratis. (Ley del 20 de Abril de 1955). — Florida, Setiembre 14 de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32728 Set.21-v.oct.11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "LUISA DOROTEA VILLETE. Rectificación de partida" (L.o 30, F.o 387), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Luisa Dorotea Villete solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, inscripta con el número doscientos sesenta y cinco al folio ciento treinta y cuatro del libro respetivo llevado en el año mil novecientos dos, por el Oficial del Estado Civil de la Primera Sección de este Departamento, en el sentido de que donde la inscripta, su padre y su abuelo paterno, aparecen con el apellido "Billete" debe decir "Villete" por ser lo que corresponde. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Agosto 19 de 1960. — Emma J. Prestes, Actuario Adjunto.
19) $30.00 15|pub. 16781 Set.29-v.oct.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "JOSE TAGLIANI. Rectificación de partida", (L.o 23, F.o 170 N.o 630), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Tagliani, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por contener el siguiente error: donde el apellido del gestionante, de su padre y de su abuelo paterno aparece como "Taleani", debe decir "Tagliani" por ser el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Setiembre 7 de 1960. — Raúl Trigo, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 15810 Set.19-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de doña ARISTIDES RAMOS MONTADO, en el sentido de sustituir en el margen donde dice "Ramos de Montado, Aristida", por "Ramos de Montado, Aristides" y en el acta donde dice "Aristida Botafogo de Montado", por "Aristides Ramos de Montado", por ser dichas sustituciones como corresponde.
A los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, Agosto 19 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 15569 Set.15-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MANUELA BARBOZA CARNEIRO, en el sentido de sustituir al margen donde dice "Manuel" por "Manuela" y en el acta donde dice "Carneircs" por "Carneiro", donde dice "Athydes" por "Ataídes" y donde dice "Manuel" por "Manuela", por ser dichas sustituciones como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, Setiembre 12 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 16543 Set.27-v.oct.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIO OCTAVIANO LASCANO, en el sentido de establecer que donde figura como nacido "el veintidós de marzo de 1904" debe decir "Veintidós de Marzo del año mil novecientos", por ser lo que corresponde. — Rocha, Setiembre 20 de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
19) $ 24.00 15|pub. 16856 Set.30.-v.oct.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ENRIQUE LIPOVESTSKY, promoviendo gestión a los efectos de la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Tania Sarner, en el sentido de que en la misma se ha establecido el apellido de su señora madre como Roiffe, cuando el verdadero es Leizerova. Se hace constar que el gestionante se encuentra auxiliado de pobreza. — Salto, Marzo 22 de 1960. — Manuel Ferreira, Actuario.
19) (R. 20|4|55. 15|pub. 32708 Set.29-v.oct.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del Departamento de Salto, se hace saber al público que ante este Juzgado se gestiona

la rectificación de la partida de nacimiento de PILAR RODRIGUEZ SANTANA, estableciéndose que donde el inscripto aparece con el nombre de "Hilario", debe decir: "Pilar". — Salto, 9 de Setiembre de 1960. — Esc. Dolmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
19) $12.90 15|pub. 16635 Set.28-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "SARAZOLA DE ETCHEMENDY JOSEFA MARIA y otros. Rectificación de partidas" (L.o 15 F.o 554), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los gestionantes, solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: La de matrimonio de Pedro Etchemendy con Josefa María Sarazola, donde el nombre del esposo aparece Etchimendy, debe decir Etchemendy; la de nacimiento de Zulima Urbana Etchemendy Sarazola, donde el apellido del padre figura Echimendy, debe decir Etchemendy; la de nacimiento de María Branda Etchemendy Sarazola, donde el apellido del padre figura Echimendi, debe decir Etchemendy; la de nacimiento de Pedro Américo Etchemendy Sarazola, donde el apellido del padre figura Echimendy, debe decir Etchemendy; la de nacimiento de Miguel Angel Etchemendy Sarazola, donde el apellido del padre figura Echemendy, debe decir Etchemendy. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Setiembre 9 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano-Actuario.
19) $42.00 15|pub. 16516 Set.27-v.oct.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "ANTONIO SANTOS PERDOMO. Rectificación de su partida de nacimiento. Auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido don Juan Santos, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Antonio Santos Perdomo, en el sentido de que, donde en la misma se expresa "sexo femenino", debe decir "sexo masculino", por ser el verdadero. — Tacuarembó, Setiembre 13 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32727 Set.21-v.oct.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ANGELA ABEJASE DE GODOY, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en el sentido de que donde dice "Abefase" debe decir "Abejase". Se hace constar que en este juicio se tramita además auxiliatoria de pobreza. — Treinta y Tres, Setiembre 22 de 1960. — Escribano Hugo D. Goyenola, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32802 Set.29-v.oct.20.

20—Remates

LUIS DURAN BURGUEÑO
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, dictada en autos caratulados: "Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas contra KRAFF - IMESA SOCIEDAD ANONIMA. Cobro Ejecutivo de pesos", (L.o 20, F.o 177), se hace saber al público: Que el 20 de Octubre próximo y días subsiguientes, hasta la terminación de la venta, entre las 14 y 17 horas, se procederá al remate de los bienes muebles remanentes del inventario existente en los mencionados autos, sobre la base de dos terceras partes de las tasaciones respectivas, en el local de la Avenida Rondeau N.o 1823 (barraca Héctor Sapriza y Compañía), donde dichos bienes muebles se encuentran depositados y en exhibición pública.

Se previene: 1.o) Que los compradores deberán abonar el treinta por ciento del valor de compra en garantía, en el acto de la adjudicación; 2.o) Que los bienes muebles adquiridos deberán ser retirados, por sus adquirentes, dentro de las veinticuatro horas, a contar de la fecha del remate, bajo apercibimiento de quedar sin efecto la adjudicación y 3.o) Que la venta se realiza a la vista y sin reclamo. Y a los efectos legales se hace est apublicación. — Montevideo, Setiembre 28 de 1960.
20) $36.00 10|pub. 16821 Set.30-v.oct.14.

S. SMEJOFF
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda de Primer Turno

Dispuesto por el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda de Primer Turno, en autos "Caja de Jubilaciones y P. de la Industria y Comercio c|SCALONE, FRANCISCO (L.o 20, F.o 292)", el día 18 de Octubre próximo, a las 15 horas, en el local de la calle Pérez Castellano N.o 1534 el martillero S. Smejoff rematará, con las bases de los 2|3 de su tasación los bienes ocupados. Comisión 7 o|o. Seña 50 o|o. Informes: Misiones 1361, Esc. 29 (De 8 a 11). — Montevideo, Setiembre 29 de 1960. Teléf. 97047.
20) $16.00 10|pub. 15972 Oct.3-v.oct.17.

JOSE D'ACUNTO
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Rómulo Vago, dictada en autos: Municipio de Montevideo contra SCHANDY TOMAS. Cobro ejecutivo de pesos. (L.o 8, F.o 640), se hace saber al público que el día veinticinco de Octubre próximo, a las dieciséis horas y en el hall de este Juzgado, el martillero José D'Acunto, asistido del Alguacil, por ante el Actuario, procederá al remate Judicial con la base de mil doscientos veintiún pesos con treinta y tres centésimos de una fracción de terreno empadronada con el N.o 112700, que según plano del Agr. Carlos A. Nario de Junio de 1957, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 34945 el 10 de Diciembre del mismo año, está situada en la 16.a Sección Judicial de Montevideo, zona Sub-Urbana S. 1., y se compone de una superficie de doscientos veintinueve metros cuadrados con cincuenta decímetros que se deslinda así: 10 mts. al Noroeste, de frente a la calle Gowland, distando el punto más próximo del frente 12 mts. 95 cms. de la esquina formada por la aludida calle y la denominada Ameghino; 22 mts. 95 cms. al noreste lindando con el padrón N.o 112701; 10 mts. al Sureste limitando con el padrón N.o 112697; y 22 mts. 95 cms. al Suroeste confinando con los padrones N.os 112698 y 112699.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma (artículo 919 del C. P. C.). B) Será de cargo del comprador: el pago de medianerías —si las hubiere—, el pago de la contribución inmobiliaria y el de los derechos reales que pudieran gravar al bien. C) Será de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de la escritura a autorizarse, honorarios y gastos del perito tasador, gastos de remate y comisión del martillero, impuestos nacionales y municipales, certificados, etc. D) Que los antecedentes del juicio se hallan depositados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Convención 1330, a disposición de los interesados en examinarlos. — Montevideo, Setiembre 12 de 1960. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
20) (C.C.) 15|pub. 32759 Set.23-v.oct.14.

S. SMEJOFF
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda de Primer Turno

Dispuesto por el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda de Primer Turno en autos "Caja de Compensación de Asignaciones Familiares N.o 19 c|SCALONE, FRANCISCO. Vía de apremio (L.o 20, F.o 277)", el día 18 de Octubre próximo, a las 15 horas, en el local de la calle Pérez Castellano N.o 1534, el martillero S. Smejoff rematará con la base de los 2|3 de su tasación los efectos ocupados. Comisión 7 o|o Seña 50 o|o. Informes: Misiones 1361, Esc. 29 (De 8 a 11). — Montevideo, Setiembre 29 de 1960. Teléf. 97047.
20) $16.00 10|pub. 16973 Oct.3-v.oct.17.

JORGE COSTA FYNN
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "JUANA BUDES DE MARQUEZ y OTROS. Venia" (L.o 57, F.o 76) se hace saber que el día 20 de Octubre de 1960, a las 16 horas y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores sito en la calle Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero señor Jorge Costa Fynn, asistido del Alguacil y Actuario a la venta en remate público y con las bases que se indicarán de los siguientes bienes: 1º) Base: $ 1.500.00. Diez solares de terreno situados en el Balneario Buenos Aires, Sexta Sección Judicial del Departamento de Maldonado, empadronados en mayor área con el Nº 11.342, señalados con los Nos. 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la manzana Nº 214 en el plano suscrito por el Agrimensor Antonio A. Odizzio Revilla de Abril de 1940, inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamientos de Maldonado con el Nº 40 compuesto cada uno, según dicho plano de 300 metros cuadrados de superficie con 10 metros de frente por 30 metros de fondo, son de forma rectangular y como son contiguos forman una figura de 3000 metros cuadrados que se deslindan así: al Oeste recta de 300 metros de frente a la calle 73; al Este igual medida linda con solares 26 al 35; al Norte 30 metros con el solar 17 y al Sur calle por medio con la rechos a la promesa de venta expedida por el Banco La Caja Obrera en representación de Manuela Varela de Deus y otros, el día 5 de Agosto de 1948 y debidamente registrada, que recaen sobre el padrón Nº 130.412 y el edificio construído sobre dicho solar de acuerdo al permiso de construcción Nº 11.190 que lleva el número 3249 sobre la calle Smidel. Dicho bien se encuentra ubicado en la 11.a Sección Judicial de Montevideo, solar Nº 52 del plano del Agrimensor Manuel E. Aviles inscripto en Topografía el 23 de Setiembre de 1925 y aprobado por la Intendencia Municipal el 9 de Julio del mismo año, compuesto de 682 metros cuadrados que se deslindan así: 11 metros de frente al Sur a la calle Smidel; al Oeste 72 metros 28 linda con el solar 57; al Norte 11 metros 4 linda con el solar 77 y al Este 71 metros 38 linda con el solar 59.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada. 2º) Que son de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura, certificados impuestos municipales y comisión del rematador y que por la formulación de posturas se implica aceptar las condiciones relativas a planos de construcción y|o obras sanitarias, no admitiendo reclamo sobre este particular, ni sobre la eventual falta de permisos, habilitación o inspección municipal. 3º) Existe una cuenta por saneamiento que afecta al padrón Nº 130 412 que será de cargo del comprador, como asimismo el saldo del precio de venta aún no integrado a la fecha del remate. 4º) Los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de éste Juzgado calle 25 de Mayo Nº 523 piso primero. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, Setiembre 7 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
20) $ 193.20. 21|pub. 15458 Set.14.-v.oct.13.

AMADO GALMES REYES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "MENINA de COPPOLA, ISABEL y CONCEPCION COPPOLA MENINA. Sucesiones" (L.o 55, F.o 595), se hace saber que el día 21 de Octubre de 1960 a las 16 y 30 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Amado Galmes Reyes, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y con la base de los 2|3 de la tasación de Catastro o sea $ 18.666.00 (dieciocho mil seiscientos sesenta y seis pesos m|n.) del siguiente bien: un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene situado en la 23.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, señalado con la letra C en el plano del Agrimensor P. Porfido de Enero de 1927, compuesto de una superficie de 107 mts. 0325 cmts. que se deslindan así: 6 mts. 15 cmts. de frente al noroeste a la calle Humaitá con puerta de entrada N.o 2758, distando su punto medio 15 mts. 35 cmts. de la esquina formada con la calle E. Bellaco; 17 mts. 51 cmts. al noroeste: 17 mts. 35 cmts. al suroeste lindando con los solares A y B del citado plano y 6 mts. 15 cmts. al suroeste lindando con Pablo Bordés. Está empadronado con el N.o 124.533.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada. 2.o) Que serán de exclusivo cargo del comprador la comisión del rematador y los gastos, impuestos y honorarios de la escritura que por ley deba otorgarse. 3.o) Que el bien se remata en su actual estado de conservación. 4.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 1.o. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
20) $84.00 15|pub. 16505 Set.26-v.oct.17.

VICTOR ABREU
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Sociedad Anónima Maquinarias e Instalaciones (S.A.M.I.) con PEDRO MARTINEZ PEYRANO. Ejecución de prenda". (Lo. 56, Fo. 354), se hace saber que el día 7 de Octubre de 1960, a las 16 horas y en la calle Yaguarón N.o 1925, se procederá por el martillero señor Víctor Abreu, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien:

Un camión marca "Ford", empadronado con el N.o 1.345; y matriculado con el N.o E-1-345, año 1958 en el Departamento de Cerro Largo y motor N.o 99-T-1135567.

Se previene: Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, donde podrán ser examinados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, sita en la avenida 25 de Mayo N.o 523, piso 1ro. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 6 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
20) $28.00 10|pub. 16173 Set.21-v.oct.4.

FRANCISCO R. OTTONELLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Ficurquin Nerbondo, de fecha 25 de Noviembre de 1959, dictada en autos caratulados: "Banco de Galicia contra HECTOR FELIX MILA SFEIR. Juicio ejecutivo". (Lo. 53, Fo. 675), se hace saber que el día 19 de Octubre de 1960 a las 15 horas, en las Puertas del Palacio de Justicia

(25 de Mayo 523), se procederá por el martillero señor Francisco R. Ottonelli, con la asistencia del señor Alguacil y del suscrito, al remate, sobre las bases que se indicarán, equivalentes a las dos terceras partes de las respectivas tasaciones, de los siguientes bienes:

1) Base de venta: $ 30.234.51. Fracción de campo, situada en la Primera Sección Judicial del Departamento de Flores, integrada por los lotes Nos. 2, 5 y 6 del plano del Agrimensor A. Olivera Calamet, de Noviembre de 1911, empadronada con los Nos. 1155 y 1157 y compuestas por estar unidas de un área total de 43 Hás. 1621 m. c. 77 d. c. teniendo cada fracción el área y deslinde siguiente:

Fracción Nº 2: Superficie 33 Hás. 8849 cás. 51 d. c. que se deslindan así: 702 metros 40 cm. al S. O. dando frente a Carretera Trinidad-Montevideo, al N. 3 tramos de recta; el primero de 415 metros 40 cm. frente a Camino Vecinal; el segundo de 39 metros 60 cm. corre de a S. y el tercero de 118 metros 90 cm. separando las dos últimas propiedades del F.F.C.C. del Estado; 656 metros 30 cm. al N. E. frente a la vía del F.F.C.C. del Estado y 493 metros al S. limítrofe con terreno de la Sucesión Félix J. Mila.

13 d. c., que se deslindan así: 219 metros 50

Fracción Nº 5: Superficie: 4 Hás. 6536 cás. cm. al S. O. frente al Camino Nacional; 185 metros 80 cm. al S. frente a calle, por medio con parte de la fracción 7; 207 metros al E. lindando con la fracción 6; y 267 metros 80 cm. al N. confinando con parte de la fracción 2.

Fracción Nº 6: Superficie 4 Hás. 6536 cás. 13 d. c., que se deslindan así: 217 metros 90 cm. al S. de frente a calle; al E. recta sin longitud determinada de frente a camino sin nombre, por medio con la fracción 4; 225 metros 80 al N. lindando con la fracción 2; 207 metros al O. confinando con la fracción 5.

2) Base de venta: $ 17.847.50. Una fracción de campo, situada en la Primera Sección Judicial del Departamento de Flores, empadronada con los Nos. 1156 y 1169, compuestas por estar unidas de una superficie total de 41 Hás. 1865 m. c. 40 d. c. integrada por dos lotes, teniendo cada uno de ellos, la siguiente área y deslinde:

Fracción padrón Nº 1156. Superficie según plano del Agrimensor Alfredo Olivera Calamet de Agosto de 1916: 29 Há. 5152 cás. 40 d. c. que se deslindan así: 315 metros 50 cm. al E. de frente a calle por medio con campos de Sucesión Alberastegui; 891 metros 40 cm. al N. lindando con campos de la Sucesión José Castro González; al O. el arroyo Sarandí y 964 metros al S. confinando con campos de Mariana Condón.

Fracción padrón Nº 1169. Superficie según plano del Agrimensor Alfredo Olivera Calamet de Enero de 1929: 11 Há. 6713 cás. que se deslindan así: 131 metros 40 cm. al este de frente a calle, por medio con Antonio Altieri; 901 metros 20 cms. al N. lindando con Hermenegildo y Juan Ramos; al oeste, el arroyo Sarandí y 891 metros 40 al Sur limítrofe con Luis Arregui.

3) Base de venta: $ 105.000.00. Una fracción de terreno, construcciones existentes y demás accesiones dominiales, situada en la Primera Sección Judicial del Departamento de Flores, empadronada con el Nº 1714, mensurado por el Agrimensor Alfredo G. Piano en Marzo de 1958, y con una superficie de 1845 m. c. 1320 cm. c., que se deslindan así: 43 metros de frente al O. a la calle Rep. Española, 42 metros 95 cm. por ser esquina de frente al S. a la calle 2.a Huertos del Sur; 42 metros 92 cm. al E. lindando con bien padrón 1715 y 42 metros 95 cm. al N. confinando con bien padrón 1713. Area según título 1844 cás. 70 dm. c.

4) Base de venta: $ 21.240.60. Una fracción de campo y sus mejoras, situada en la 9.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el Nº 11.505, mensurada por el Agrimensor Carlos Hughes en Marzo de 1953, con una superficie de 21 Hás. 2406 Cás. que se deslindan así: por el S. O. de frente a Camino Redención, en una línea quebrada, compuesta de 4 tramos que miden 206 metros 75 cm.; 70 metros 60 cm.; 22 metros 70 cm. y 81 metros 85 cms.; al E., recta de 792 metros 37 cms., lindando con el bien padrón 43.597; al N., 3 tramos de recta que, a partir del límite anterior, miden: 270 metros 80 cm.; 128 mts. 50 cm. y 128 mts 10 cm. éste último tomado hasta el arroyo Melilla, lindando todos ellos con el bien padrón 43.598; al O. el arroyo Melilla y al S. O. una cañada que hace barra con el arroyo citado y separa de los bienes padrones 43.594, 11.482 y 12.098; finalmente, a partir de la cañada, una recta orientada al N. O. de 295 metros 6 cm. que cierra el perímetro sobre el Camino Redención.

5) Base de venta: $ 76.973.32. Una fracción de campo, sin mejoras, ubicada en la Cuarta Sección Judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el Nº 4631, de acuerdo al plano del Agrimensor Alberto A. Odizzio de Enero de 1939, y que consta de una superficie de 16 Hás. 494 Cás. 30 dm. c. deslindados así: 282 metros 60 cm. al N. lindando con Martín Cotelo hoy padrón 4545; 559 metros 95 cm al E. servidumbre de paso en medio, lindando con padrones 11.442 y partes del 4614, 600 metros 98 cm. al O. lindando con doña Rosalía Tachini de Vizcaíno, Celedonio García y Domingo Vizcaíno, hoy padrones 24.019 y 24.017, y al S. camino Vecinal por medio con fracción B del mismo plano, hoy padrones 29.731 y 18.383.

6) Base de venta: $ 18.683.00. Una fracción de chacra y sus mejoras sita en la Cuarta Sección Judicial del Departamento de Canelones, integrada por los lotes Nos. 3 y 4 del plano del Agrimensor Juan Pedro Jaureche del 30 de Diciembre de 1947, empadronadas con los Nos. 24.017 y 24.018, y compuestas por estar unidas de un área total de 7 Hás. 80 metros cuadrados, teniendo cada fracción el área y deslinde siguiente.

Fracción Nº 3: Superficie 3 Hás. 6230 m. c. que se deslindan así: 91 metros 85 cm. al N. de frente a Camino Vecinal; 392 metros al E. con la fracción 4, que se describe a continuación; 90 metros 85 centímetros al S., con la Nº 5; y 405 metros 60 cm. al O., con el padrón 4545 de José y Pedro Ferrari.

Fracción N.o 4: 3 Hás. 3850 m. c. que se deslindan así: 88 metros 85 cm. al N. de frente a Camino Vecinal; 378 metros 90 cm. al E. con las propiedades empadronadas con los Nos. 4647 y 4648 de los señores Atanasio Morban y Juan Echegaray, respectivamente; 88 metros 45 cm. al S. con la fracción 6 del plano; y 392 metros al Oeste con la fracción 3 descrita anteriormente.

7) Base de venta: $ 18 986.67: Una fracción de chacra y sus mejoras sita en la Cuarta Sección Judicial del Departamento de Canelones, integrada por los lotes Nos. 5 y 6 del plano del Agrimensor Juan Pedro Jaureche del 30 de Diciembre de 1947, empadronadas con los Nos. 24.019 y 24.020, y compuestas por estar unidas de un área total de 7 Hás. 120 m. c., teniendo cada fracción el área y deslinde siguiente:

Fracción Nº 5: Superficie 3 Hás. 5060 m. c. que se deslindan así: 90 metros 85 cm. al N con la fracción 3; 389 metros 40 cm. al E. con la fracción 6 que se describe a continuación: 2 líneas quebradas de 56 metros 90 cms. y 34 metros 60 cm. al S., de frente a Camino Vecinal y 389 metros 30 cm. al O. con el padrón 4631 de Carmen Dogliotti de Miranda.

Fracción Nº 6: Superficie 3 Hás. 5060 metros que se deslindan así: 88 metros 45 cm. al N. con la fracción 4; 407 metros al E. con la propiedad empadronada con el Nº 4648 de Juan Echegaray; 89 metros 70 cm. al S. de frente a Camino Vecinal y 389 metros 40 cm. al O. con la fracción 5 descrita anteriormente.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2) Serán de cargo del mejor postor los gastos de escritura, impuesto y derechos y la comisión legal del rematador; 3) Los títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en el Banco de la República Oriental del Uruguay, Casa Central (calle Cerrito y Zabala), y los demás antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 2. — Montevideo, Agosto 31 de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.

20) $496.80 23|pub. 14991 Set.12-v.oct.13.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Dr. Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en autos "ERCILIA NUNES RIBEIRO". Sucesión. L. 55. F.o 427", se hace público, que el día 11 del próximo mes de Octubre a las 16 horas en el local, calle 25 de Mayo N.o 582, se procederá por el martillero Horacio Adami Casaravilla, con asistencia del Sr. Alguacil y del suscrito, a la venta en remate público por precios que excedan de las dos terceras partes de las tasaciones de F. 47 y 49 vta., de un lote de alhajas, inventariadas en autos.

Se previene: Que los compradores entregarán en garantía de sus ofertas el 30 o|o y la comisión del rematador. — Montevideo, 21 de Setiembre de 1960. — Sebastián A. Vallejo Actuario Adjunto.

20) $24.00 10|pub. 16616 Set.28-v.oct.11.

ARIEL LEONCINI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos caratulados: "Rossi Palombo Rómulo Ernesto contra ASTIAZARAN URETA ARTURO F. y otra. Ejecución de hipoteca. (L.o 59; F.o 552)", se hace saber al público que el día 20 de Octubre de 1960, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Ariel Leoncini, asistido del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al remate sin base y al mejor postor del siguiente bien: Solar de terreno, con edificios y demás mejoras, sito en la 18.a Sección Judicial de Montevideo, padrón 142 222, señalado con el N.o. 37 de la fracción "B" en el plano del Agr. Raúl B. Conde de Noviembre de 1925, inscripto en Topografía el 7 de Enero de 1926, según el cual tiene una superficie de 241 mts. 05 dc., así deslindados: 10 mts. de frente al Este a la calle Simón Bolívar, entre Dr. E. Pouey y Plazuela de la Estatua Gral. E. Garzón; 25 mts. 67 ct. al Sur confinando con los solares 35 y 36; 10 mts. 44 ct. al Oeste limitando con parte del solar 34; y 22 mts. 68 ct. al Norte confinando con parte del solar 38.

Se previene: I) Que el mejor postor, en el momento de aceptársele su oferta, deberá consignar en efectivo el diez por ciento de su oferta en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio, debiendo continuar el rematador hacer la consignación correspondiente; II) Que serán de cargo del comprador el pago de la comisión legal del rematador, así como los gastos de escritura, certificados e impuestos; III) Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca 2313 "C" 1950) y los autos en que se decretó el remate se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 3, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 21 de 1960. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

20) $84.00 15|pub. 16508 Set.26-v.oct.17.

JORGE VALLES

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos: "Rodríguez Víctor Modesto contra ABELLA JORGE. Juicio Ejecutivo. (L.o 59, F.o 598)", se hace saber al público que el día 31 de Octubre próximo a las 16 horas, y en el local de la Asociación de Rematadores, calle Zabala 1328, de esta ciudad, se procederá a remate por el martillero don Jorge Valles, y con la base de treinta y un mil novecientos ocho pesos con treinta y tres centésimos, del siguiente bien: Solar de terreno, con edificios y demás mejoras, sito en la 11.a Sección Judicial de Paysandú, Paraje "Quebracho", empadronado con el N.o 226, con una superficie de 2363 metros, teniendo 57 mts. al Este de frente a calle de 20 metros; por el Oeste en 40 mts. a calle de 17 metros; por el Norte con el padrón 225 en 43 mts.; y 56 mts. 54 cts. al Sur con el padrón 396.

Se previene: I) Que el mejor postor, en el momento de aceptársele su oferta, deberá consignar en efectivo el diez por ciento de su oferta en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio, debiendo continuar el rematante en el caso que dicho postor se negare a hacer la consignación correspondiente; II) Que serán de cargo del comprador el pago de la comisión legal del rematador, así como los gastos de escritura, certificados e impuestos; III) Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca 2737 "A" 1951) y los autos en que se decretó el remate se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 3, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

20) 110.40 23|pub. 16484 Set.26-v.oct.27.

ARIEL D. PINTADO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, en autos: "Guillamón Pérez Bernardo Miguel con NUTRIAS URUGUAYAS S. A.". Ejecución de hipoteca, ficha 521, se hace saber que el día 24 del mes de Octubre a las 16 horas, en Zabala 1328, por el martillero señor Ariel D. Pintado, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate público al mejor postor, el siguiente bien inmueble: A) Una fracción de campo con las mejoras y edificios sita en la 5.a Sección Judicial de San José, padrón actual 967 antes m|a con el N.o 1022, y que según plano del Agr. E. Massonier inscripto en Catastro el 23 de Diciembre de 1953 con el N.o 1018 tiene un área de 100 hectáreas, deslindadas así: Noreste, Arroyo Sauce; Sureste, tres rectas corriendo de Este a Oeste a partir del citado Arroyo, miden respectivamente: 99 mts. 24 mts. 50 cmts. y 657 mts. 40 cmts lindando con padrón 9.888. Al Sur, recta de 501 mts. 21 cmts. lindando con padrón 1022. Suroeste, 709 metros 40 cmts. lindando con más área del padrón 1022. Y Noroeste, dos rectas que corren de Oeste a Este y miden respectivamente: 1.061 metros 50 cmts. lindando con padrón 3695 del Estado. B) Una fracción de campo con edificios y mejoras sita en la 5.a Sección Judicial de San José, padrón 6415 antes 5384 m|a. Según plano del Agr. citado, inscripto en Catastro el 29 de Abril de 1952, con el N.o 916, tiene un área de 155 hectáreas 3430 centiáreas deslindados así: al Oeste, una laguna y un curso de agua cuyos nombres no se indican en el plano y la laguna de Morán, dos tramos de rectas, el primero de 133 mts. corre de Suroeste a Noroeste, y el segundo mide 408 mts. 80 centímetros y corre de Noroeste a Sureste lindando con más campos de Nutrias Uruguayas S. A. Este, tres tramos de rectas que lindan con campos de Florentino y Sulpicio Fabre, de: 505 metros 20 cmts.; 775 mts. 30 cmts. y 487 mts. 60 cmts. Sigue otro tramo de recta hasta encontrar en Arroyo Pavón de 776 mts. 50 cmts. lindando con campos de A. Velazco de Victorica, padrón 4582. Y por último el Arroyo Pavón, que separa de campos de "La Candelaria S. A." al N. y cerrando el perímetro el mismo Arroyo que separa de campos de la Sociedad citada y de I. Moreno.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar en el acto el diez por ciento de su oferta en efectivo. B) Son de cargo del comprador, gastos y derechos de escrituración, así como la comisión del martillero que debe abonarse en el acto de ser aceptada la oferta, así como los impuestos a los remates, y también lo que fue-

de adeudarse por cualquier concepto que afecte las propiedades a rematarse. C) Los títulos y demás antecedentes en 25 de Mayo 523 piso 4.o. — Montevideo, Agosto 16 de 1960. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
20) $152.00 19|pub. 16454 Set.26-v.oct.21.

ARIEL D. PINTADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en autos: "Riveiro Colombo, María Josefina con MANUELA ROSA DE LOS SANTOS LELLES o LEYES DE GACIOCH y otros. Ejecución de hipoteca C191" se hace saber que el día 10 del mes de Octubre, a las 16.30 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Ariel D. Pintado, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, a la venta en remate público, al mejor postor y sin base, el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, sito en la 11ª Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 173.408, señalado con el Nº 1 en el plano del Agrimensor Carlos A. Mac Coll, inscripto en Avalúos, con el Nº 7.146, el 23 de Marzo de 1942. Area: 153 metros 5.820 centímetros con 7 ms. 15 cms. de frente al Sureste, a la calle Salguero Nº 4407 entre las de Belén y Veracierto; 21 ms. 48 cms. al Suroeste, con Padrón 62.893; 7 ms. 15 cms al Noroeste, con parte del Padrón 62.895; y 21 ms. 48 cms. al Noreste, con solar 2, hoy Padrón 62.894.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma en efectivo, a los efectos legales; B) Son de cargo del comprador los gastos y derechos de escrituración, la comisión del rematador y el impuesto municipal a los remates.

Antecedentes en el Juzgado Letrado Civil de Cuarto Turno. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1960. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
20) $66.00 15|pub. 15762 Set.16-v.oct.6.

AMADO GALMES
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, Dr. Guido Berro Oribe, dictado en autos caratulados: "Aguiar, Martín y otra con ALBERTO ALONSO. Cobro ejecutivo de pesos. L.o 53 F.o 149", se hace saber que el día 19 del mes de Octubre a las 16 y 30 horas, en su lugar de ubicación por el martillero señor Amado Galmés, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, con la base de pesos 26.000.00 (veintiseis mil pesos) al mejor postor, se sacará a la venta en remate público, el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno de forma triangular con edificio y mejoras, sito en la 24.a sección judicial de Montevideo, padrón 134.919, el que según plano del Agr. Eduardo A. Alvarez inscripto en Topografía el 2 de Enero de 1930. Area: 64 m. 7.899 cms. Tiene 11 m. 33 cms. de frente al Sureste a calle Presidente Oribe, con puerta de entrada N.o 1429. El punto medio del frente dista 36 m. 745 mls. de la esquina formada por Presidente Oribe y Horacio. Tiene 15 m. 91 cms. al Norte, lindando con parte del padrón 26.642. Tiene 11 m. 44 al Suroeste, lindando con Juan Mazza, padrón 134.916.

Se previene: 1) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma en efectivo, a los efectos legales. 2) Son de cargo del comprador los gastos y derechos de escrituración. Los títulos de propiedad en el Banco Hipotecario del Uruguay (Urbana 50, Serie 31). — Montevideo, Agosto 31 de 1960. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
20) $54.00 15|pub. 16387 Set.23-v.oct.14.

MAXIMO KLEIN CARDOZO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en los autos: "Pronzolino, Vicente contra JORGE RAIMONDI. Med. Prepar." (F. 394), se hace saber que el día diecinueve de Octubre de 1960 a las 16 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores calle Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero don Máximo Klein Cardozo a la venta en remate público y al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de su tasación de pesos 12.000.00, de la patente de giro con licencia alcohólica padrón N.o 32.010. (Base para la venta $ 8.000.00).

Se previene que el mejor postor deberá consignar el veinte puor ciento de su oferta en el acto de serle acptada.
20 $20.00 10|pub. 16908 St.30-v.oct.14.

MAXIMO KLEIN
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno en autos "Domínguez Amado contra N. TUCKER. Cobro ejecutivo de pesos. (1959-181)" se hace saber que el día 27 del actual mes de Octubre, a las 16 horas en la Carretera a Colonia Km. 176 en el local "Hotel Mirador" se procederá por intermedio del martillero don Máximo Klein a la venta en remate público y por precio que exceda a las 2 3 partes de la tasación de los bienes muebles embargados en estos autos y la patente con licencia alcohólica. El mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y el saldo en el acto de entrega de los bienes. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 30 de 1960
20) $28.00 14|pub. 16907 Set.30-v.oct.20.

MAURICIO DE SALTERAIN
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: María Raquel Arijón Zabalúa de Latorre contra HERALDO LEMOINE. Ejecución de hipoteca. L.o 57. F.o 146, se hace saber al público que el día 20 de Octubre del año en curso, a las 15 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores (Zabala 1328)y por intermedio del martillero Mauricio de Salterain, asistido del Alguacil y del Actuario Adjunto del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno ubicado en la 24.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 127406, señalado con el N.o 70 de la fracción letra "F", del plano del Agrimensor José P. Astigarraga de Octubre de 1926, inscripto en la Dirección de Topografía el 21 de Diciembre del mismo año y aprobado por el Municipio el 17 de Diciembre de 1926 en el expediente N.o 28052, compuesto según dicho plano de una superficie de 439 metros que se deslindan así: 10 mts. de frente al Este a la calle Melitón González entre las de Saldanha da Gama y Miguel Grau; 43 mts. 90 cms. en el lado Norte, por donde linda con los solares 69, 66 y 65; igual medida al Sur, lindando con el solar 71; y 10 mts. al Oeste limitando con parte del solar 64.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, de acuerdo al art. 919 del C. de P. Civil. 2) Que serán de cargo del comprador, la comisión del rematador que será del 4 o|o hasta la suma de $ 4.000.00 y del 1 o|o por el excedente gastos, honorarios, certificados e impuestos a su cargo de la escritura de traslación de dominio y todo lo que pudiere adeudarse en concepto de pavimento, colector, cordón, conexión, medianeras, etc. y que grave con derecho real al inmueble descripto. 3) Que la documentación relativa del bien referido, título de propiedad y demás antecedentes, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 15 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
20) $96.00 15|pub. 16406 Set.23-v.oct.14.

ROMAN VIZINTIN
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos cartulados: María Buraglio de Chiarlone contra HILARIO BERDUN y otra Ejecución de hipoteca. L.o 56 F.o 546, se hace saber que el día 28 de Octubre del año en curso, a las 16 y 30 horas, en su ubicación y por intermedio del martillero señor Román Vizintin, asistido del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Un solar de terreno, con edificio y demás mejoras sito en esta República, en la 7.a sección judicial del Departamento de Montevideo empadronado con el N.o 2189 y que según plano del Agr. Horacio Uslenghi de Junio de 1949, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el N.o 21286 el día 22 de Julio del mismo año se compone de una superficie de 153 mts. 70 dms. cuadrados que se deslindan así: 8 mts 60 cms. al Oeste de frente a la calle Médanos entre la calle San Salvador y Avda. Gonzalo Ramírez, distando el extremo de su frente 13 mts. 80 cms con la calle San Salvador y estando señalada la puerta de entrada al edificio con el N.o 986; 18 mts. 62 cms al Norte lindando con los padrones Nos. 2190 y 2166; 8 mts. 22 cts al Este con parte del padrón N.o 2167; al Sur línea quebrada compuesta de dos rectas que partiendo del fondo miden 14 mts. 18 cms y 4 mts. 25 cms. lindando con el padrón N.o 2188.

Se previene: 1o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma de acuerdo al art. 919 del C. de P. Civil. 2.o) Que la documentación relativa del bien referido, título de propiedad y demás antecedentes, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o Piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
20) $90.00 15|pub. 16951 Oct.3-v.oct.24.

ENRIQUE BOVE ARTEAGA
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: María Esther Cedrés de Blanco contra MARIO JORGE ROLDOS REGUERA. Ejecución de hipoteca. L.o 56. F.o 489, se hace saber al público que el día 9 de Noviembre del año en curso, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación y por intermedio del martillero señor Enrique Bove Arteaga, asistido del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, el siguiente inmueble: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la 11.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 98433, ubicación sub-urbana, señalado con el número 16, en el plano de mensura y fraccionamiento, trazado en Arbil 14 de 1920 por el Agr. Manuel E Avilés, e inscripto en la Dirección de Topografía, con la misma fecha, según el cual tiene una superficie de 3786 mts. 7 dms., que se deslindan así: 27 mts. al sureste, que son de frente sobre el Camino Maldonado, por donde sus edificios están señalados con el N.o 5771, distando su punto medio, según certificado de empadronamiento, 67 mts. 50 cms. de la esquina que forma el Camino Maldonado, con la calle del Ministro, hoy Rafael; 140 mts. 27 cms. al suroeste, linderos con el solar N.o 15; 27 mts. al noroeste, con el solar N.o 19; y 140 mts. 18 cms. al noreste, que lindan con parte del solar 17 y con Mario Juan Ruvertoni.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma de acuerdo al art. 919 del C. de P. Civil. 2.o) Que la documentación relativa del bien referido, título de propiedad y demás antecedentes, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o Piso de manifiesto y a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario
20) $90 00 15|pub. 16953 Oct.3-v.oct 24.

ALBERTO PEREYRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Torrano Angel Emilio contra JUAN CINZA GRANDAL Y OTRA. Ejecución de hipoteca". (L.o 48, F.o 166), se hace saber que el día 28 de Octubre próximo venidero, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá por el martillero don Alberto Pereyra, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: A) Los derechos emergentes de la promesa de compra-venta a plazos N.o 33.942, otorgada el 10 de Diciembre de 1955, por el Banco Popular del Uruguay, como mandatario de los Cónyuges Natalio De Martino Aiello y Catalina Porzio Caso, debidamente inscripta en el Registro respectivo, la que se refiere a un solar de terreno, situado en la 17.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 186.108 (mayor área), señalado con el N.o 5 de la manzana letra "F", en plano practicado por el agrimensor Carlos M. Macazaga, en Enero de 1954, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el N.o 28.357, el 25 de Febrero siguiente, con una superficie de 801 metros 36 decímetros, deslindados así: 12 metros de frente al Sud-Oeste a la calle Oficial N.o 5, puerta de acceso N.o 4770, entre las de San Martín y Oficial N.o 4; 63 metros 4 centímetros al Nord-Oeste, con el solar N.o 6; 14 metros 15 centímetros al Nord-Este, con el solar N.o 19; y 70 metros 52 centímetros al Sud-Este, con el solar N.o 4 y B) Los edificios y demás mejoras existentes en el solar de terreno anteriormente relacionado.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 por ciento de su oferta, la comisión legal del señor rematador y el impuesto municipal que le corresponda; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; 3.o) Que según liquidación del Banco Popular del Uruguay, válida hasta el 7 de Setiembre de 1960, el saldo a pagar por la promesa de compra-venta relacionada, es de pesos 22.875.00, en cuotas mensuales de $ 75.00 cada una, y en el caso de pagarse dicho saldo al contado, quedaría reducido a la cantidad de $ 11.814.74 y 4.o) Que los títulos y demás an-

tecedentes se encuentran en el Banco Popular del Uruguay y en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 12 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
20) $114.00 15|pub. 16002 Set.20-v.oct.10.

ALBERTO PEREYRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Ovidio Fernández contra BERNARDO BENKE o BOHNKE y EMILIA OLGA SCHOLLENBERGER. Ejecución de hipoteca", (L.o 47, F.o 48), se hace saber que el día 28 de Octubre próximo venidero, a las 16 y 30 horas y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá por el martillero don Alberto Pereyra, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: una fracción de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el N.o 114.379, ubicada en la 11.a Sección Judicial de Montevideo, señalada con el N.o 17 de la manzana letra "H", en plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de 9 de Julio de 1923, inscripto en la Dirección de Topografía, el 11 del mismo mes y año, aprobado por la Dirección de Obras Municipales, el 27 de Agosto siguiente, y compuesto de un área de 379 metros 50 decímetros, con 10 metros de frente al Oeste, a calle Pablo Sáenz de Zumarán, entre las de Manuel Acuña y Rubén Darío; por 37 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con los solares Nos. 1, 2 y 3; al Este, con el solar N.o 4; y al Sur con el solar N.o 16.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 9 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
20) $84.00 15|pub. 16001 Set.20-v.oct.10.

ALEJANDRO GOENAGA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno de Montevideo, en autos: "Chiappe Berisso María Elena, Dionisia, María Rosa y otros contra RICARDO SOLANA. Cesación de condominio (L.o 47, F.o 302, N.o 2971), se hace saber al público que el día 28 de Octubre próximo venidero por intermedio del Juzgado de Paz de la 20.a Sección de Montevideo y en su ubicación, por intermedio del rematador designado don Alejandro Goenaga, asistido de los señores Alguacil y Actuario del mencionado Juzgado de Paz, se procederá a la venta en remate público al mejor postor y con las bases que se indicarán, de los siguientes inmuebles y sus mejoras: I) Un terreno y sus mejoras, sito en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, padrón número 41.224, señalado con el N.o 3 en el plano del agrimensor Mario Savini de Enero de 1928, inscripto en la Dirección de Topografía el 15 de Marzo del mismo año. Tiene una superficie de 211 metros 3350 centímetros con el siguiente deslinde: 12 metros al N. O. con terrenos de la sucesión Francisco Chiappe; 12 metros de frente al S.O. a la calle Simón Martínez casi Francisco Calabuig; 17 metros 50 centímetros al O. lindando con solar 2 del mismo plano; 17 metros 75 centímetros al E. lindando con solar 4; II) Un solar de terreno y sus mejoras sito en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 173.729, señalado con el N.o 5 del plano a que se refiere el anterior apartado, con una superficie de 217 metros 3350 centiemtros y el siguiente deslinde: 12 metros al S.O. frente a la calle Simón Martínez casi Francisco Calabuig 12 metros al N.O. con sucesión Pedochi; 18 metros 25 centímetros al E. con solar 6; y 18 metros al O. con solar 4.

Se previene: A) El inmueble descripto en primer término saldrá a la venta con la base de $ 2.600.00, siendo rematado a las 16 horas del día fijado; B) Y el otro inmueble saldrá a la venta con la base de $ 2.600.00, siendo rematado a las 16 y 30 horas del mismo día; C) El comprador deberá consignar el diez por ciento de sus ofertas en el acto de serles aceptadas las mismas y el resto al contado; D) Todos los impuestos, salvo el treinta por mil de estampilla universitaria, son de cargo de la parte compradora; E) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en el Juzgado de Paz de la 20.a Sección, sito en Agraciada N.o 3008, a disposición de los interesados. En fe de ello, y de mandato judicial extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, veintitrés de Setiembre de mil novecientos sesenta. — María Luisa Berta, Escribana Actuaria.
Informes: 25 de Mayo 477 Tel.: 8 13 55.
20) $126.00 15|pub. 16847 Set.30-v.oct.21.

FRANCISCO J. CORREA
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Humberto Marichal, en los autos "Madrid de Garibaldi, Dolores Eloísa contra MALLARINI DE POLVARINI, PETRONA y OTROS: Cesación de condominio", se hace saber al público que el día 6 de Octubre próximo a la hora 15 en las puertas de este Juzgado, se procederá por el Martillero don Francisco J. Correa, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, de un terreno y mejoras ubicados en esta ciudad, padrones 311 y 312 (ex-padrón 415), con un área —según plano del agrimensor Carlos Pollio— total de 663 metros cuadrados y según títulos de 625 metros 44 mms. cuadrados, que lindan: al Norte: con el Río de la Plata; al Sur: Padrón Nº 313; al Este, calle Wáshington Barbot; y al Oeste Padrón Nº 310.

Se previene: 1) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta; 2) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración y la comisión del rematador; 3) Que los títulos de la propiedad podrán examinarse en la oficina de este Juzgado. — Colonia, Setiembre 5 de 1960. — Mauro A. Comminotti, Actuario Adjunto.
20) $ 48.00 15|pub. 15413 Set.14.-v.oct.4.

ROSARIO AROCENA
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Humberto Marichal, en los autos "Corp. Financiera Valdense S. A. c|MANUEL ROSENDO Juicio ejecutivo", se hace saber al público, que el día 20 de Octubre próximo a la hora 14 y 30, en la carnicería del señor Sabino Idiart, ubicada frente al Kiosko Policial de la carretera nacional a Montevideo se procederá por el Martillero Rosario Arocena, a la venta en remate público de los siguientes bienes: 15 ganchos, 2 piedras monolíticas, 2 mesas chicas de madera, 2 sierras de mano, 1 balanza América Victoria N.O.E. N.o 125. La base será las 2|3 partes de su tasación; y el pago de los mismos serán al contado. — Colonia, Setiembre 23 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
20) $36.00 15|pub. 16631 Set.28-v.oct.19.

JOSE ALBERTO DIBARBOURE
Juzgado de Paz de la 13.a sección de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de la trece sección del Departamento de Florida (25 de Agosto) en los autos caratulados: "Fiscal Letrado de Florida con SIMON AURIE y SEGUNDO MORETTI. Cobro de impuestos", se ha decretado la subasta pública del inmuebles ubicado en 25 de Agosto (Florida) manzana N.o 134 empadronado con el N.o 289 y se deslinda así:

Al Norte en 100 metros con la calle Ituzaingó, al Sur en 100 metros con la calle 19 de Abril al Este en 100 metros con la calle Uruguay y al Oeste en 100 metros con la calle Yaguarón. Dicho remate se efectuará por el señor rematador José Alberto Dibarboure para el día 14 de Octubre de 1960, a las 16 horas.

Se previene: Que la venta se hará al mejor postor, en el lugar de su ubicación por las 2|3 (dos terceras partes) de su tasación o sea por la suma de $ 1.660.00 (mil seiscientos sesenta pesos) que el mejor postor deberá depositar como seña el 10 o|o de su oferta en garantía de la compra. Que los gastos de escrituración, impuestos legales, son de cuenta del adquirente que los demás datos se hallan a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la trece sección judicial del Departamento de Florida (25 de Agosto). — Atanasio C. Vega Juez de Paz.
20) $54.00 10|pub. 16078 Set.21-v.oct.4

VICTORIANO M. PLADA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en los autos caratulados: "Sarubbi Zunino Construcciones contra LEDESMA CARMEN. Juicio ejecutivo. (L.o 8, F.o 700)", se hace saber al público que el día 10 de octubre próximo a las 14 horas se procederá en las puertas de este Juzgado Letrado, por el martillero Victoriano M. Plada, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, a la venta, en remate público y por la base de las dos terceras partes de su tasación, que lo es de $ 55.00 el metro cuadrado, del siguiente bien inmueble: un solar de terreno y demás mejoras en él existentes, ubicado en la localidad de Punta del Este, Primera Sección Judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 475, manzana 77, compuesto de una superficie de 817 metros cuadrados, lindando: al Norte con el padrón N.o 472; al Sur con los padrones N.os 1023 y 476; al Oeste con el padrón N.o 473; y al Este en un frente de m. 16.50 a la calle N.o 10.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar, el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada la misma; y B) Que serán de cargo del comprador la comisión del rematador, los impuestos correspondientes y gastos de escrituración. — Maldonado, Setiembre 9 de 1960. — Juan Serra Tur, Actuario.
20) $43.20 12|pub. 16304 Set.23-v.oct.10.

RICARDO PERONI
Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Paysandú
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la duodécima sección del Departamento de Paysandú, dictada en autos: "Dirección General de Impuestos Directos contra ABUNDIO OREGGIONI. Intimación". (Lo. 1, N.o 281, Fo. 71), se hace saber al público que el día veintiséis de Octubre del corriente año a las 16 horas y en la puerta de este Juzgado se procederá a la venta en remate público por el rematador Ricardo Peroni, asistido del suscripto y por un precio no inferior a los dos tercios de su tasación del inmueble padrón N.o 2488 ubicado en la duodécima sección judicial de Paysandú.

Se hace saber que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de ser aceptada, siendo la comisión del rematador a cargo del comprador. — Paysandú, Setiembre 15 de 1960. — Isaías Schensvitz, Juez de Paz.
20) $36.00 15|pub. 16154 Set.21-v.oct.11

ENRIQUE ZIPITRIA VIÑOLY
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha en el expediente "ADAUTO TRIFON y MANUELA NATTALIA MEDEIROS. Incapacidad", (L.o 16, N.o 318, F.o 404), se hace saber que el 18 de Octubre del año en curso, de las 14 y 30 a las 14 y 45 horas, en el hall del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero Enrique Zipitría Viñoly, asistido del señor Alguacil y suscrito Actuario, del siguiente inmueble: una fracción de campo de pastoreo ubicada en el paraje "Tres Ombúes" o "Tres Islas": 6.a Sección Judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 6795, designada con el N.o 13 en el plano del agrimensor Raúl C. Borsani, inscripto en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Rocha con el N.o 20 el 26 de Mayo de 1934, compuesta de una superficie de 49 hectáreas 656 metros 25 decímetros y que linda: por el Noreste, en 563 metros 50 centímetros, con la fracción N.o 14 de Adauto Trifón Medeiros; por el Sureste, en 768 metros 20 centímetros con terreno de Juana Alvarez de Medeiros; por el Suroeste, Camino Departamental por medio con las fracciones números 12 y 8 de Ema Margarita Medeiros y Angélica Escudero de Medeiros, respectivamente y por el Noroeste en 1.070 metros 70 centímetros, con las fracciones números 10 y 11 de Avelina Victoria Medeiros de Alza Mariño y Ercila Ursula Medeiros (hoy Aroldo Fernández), respectivamente. Base: seiscientos pesos la hectárea.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no supere la base fijada; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de importe de la misma; C) Que los gastos y honorarios de escrituración, incluso los certificados pertinentes, serán de cargo del comprador y D) Que los títulos y planos del inmueble se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rocha, Agosto 18 de 1960. — José A. Ribot Llana, Actuario.
20) $8400 15|pub. 15951 Set.20-v.oct.10.

BENICIO S. CABRAL
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del Departamento de Salto, dictada en el expediente caratulado. "FRANCISCO NAVONE. Venta de inmuebles" (L.o 17. F.o 112) se hace saber al público que el día veintitrés del mes de Octubre del año mil novecientos sesenta, a las 9 y a las 10 horas, y en el lugar de sus ubicaciones se procederá por el martillero don Benicio S. Cabral, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y con la base de las tasaciones practicadas en autos, de los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno con cuantas mejoras contiene, ubicada en la segunda sección judicial de Salto, empadronada en mayor área con el N.o 3.693, compuesta de 373 m.c. 93; manzana catastral 292 manzana municipal 409, señalada con el N.o 1 en el plano de mensura, deslinde y fraccionamiento del agrimensor Ernesto G. Sisto, inscripto en la Oficina de Catastro de Salto con el No 1.424 en Julio 15 de 1960 y que se deslinda así: Norte, 42 metros 69 centímetros con Félix Bozzo. Sur, 41 metros 15 centímetros, linda con el lote N.o 2 del mismo plano: Este, 9 metros 91 cts. con Elbio V. Torres y Oeste, calle Bella Unión, en una extensión de 8 metros 09. Base de venta de este lote: pesos 500.00. B) Una fracción de terreno con cuantas mejoras contiene lindero al anterior, señalado con el N.o 2, en el plano referencia do, también en la segunda sección judicial de Salto, empadronado en mayor área con el N.o 3693, compuesta de 324 mts. c. 25, que se

deslinda así: Norte. 41 mts. 15 ctms., con el lote N.o 1; Sur, 39 mts. 92 ctms., con el lote N.o 3; Este, 8 mts. 09 ctms., con el padrón N.o 3.677 y Oeste, frente a la calle Bella Unión, en una extensión de 8 mts. Base de venta de este lote: $ 500.00. C) Una fracción de terreno con cuantas mejoras contiene, contiguo al anterior señalado con el N.o 3, en el plano referido, empadronado en mayor área con el N.o 3693. También en la 2.a sección judicial de Salto, compuesto de 314 mts. 42 ctms., que se deslinda así: Norte, lote N.o 2, del mismo plano en 39 mts. 92; Sur, 38 mts. 69 con loté N.o 1; Este, 8 mts. 09, con el padrón N.o 12.378 y Oeste, con frente a la calle Bella Unión en 8 mts. Base de venta de este lote: $ 500.00. D) Una fracción de terreno con lo edificado y demás mejoras que contiene, señalado en el plano referenciado con el N.o 4, contigua a la antes descripta también en la 2.a sección judicial de Salto, empadronada en mayor área con el N.o 3693, compuesta de una superficie de 434 mts.c. 75 cc., lindando: Norte, 38 metros 69 centímetros con el lote N.o 3: Sur, 36 metros 92 centímetros con el lote N.o 5, del mismo plano; Este, 11 metros 64 centímetros con Elbio V. Torres y Pedro Paiz y Oeste, 11 metros 50 centímetros, con frente a la calle Bella Unión. Base de venta de este lote, $ 10.000.00. E) Una fracción de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la 2.a sección judicial de Salto, padrón en mayor área 3693, contiguo al anteriormente descripto señalado con el N.o 5, en el plano del Agrimensor Sisto referido con un área de 422 metros c. 71 c.c. que se deslinda así: Norte, 36 metros 92 ctms. con el lote N.o 4: Sur, 35 metros 25 centímetros con Jacobo Chaleia; Este 11 metros 19 ctms. con Pedro Paiz; y Oeste, 12 metros 41 ctms. frente a calle Bella Unión. Base de venta de este lote: pesos 12.000.00. F) Una fracción de terreno con cuantas mejoras contiene empadronada en mayor área con el N.o 3.672, ubicado en la 2.a sección judicial de Salto manzana catastral 290, manzana municipal 390, señalado con el N.o 28 en el plano del Agrimensor Sisto, de Julio de 1960, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto, el 29 de Julio de 1960, con el N.o 1.429, compuesto de 551 mts.c. 8 382, y se deslinda así: Norte 11 metros con frente a la calle Candelaria Areta de Amorín: Sur, 13 metros 05 ctms. con el padrón N.o 3.660; Oeste, 45 metros 75 ctms. con Juan Baratta; y Este, 45 mts. 91 ctms. con el lote N.o 29 del mismo plano, que se describirá más abajo. Base de venta de este lote: pesos 3.500.00. G) Una fracción de terreno, con cuantas mejoras contiene lindero al anteriormente descripto, empadronado en mayor área con el N.o 3.672, ubicado en la segunda sección judicial de Salto, manzana catastral N.o 290, municipal N.o 390, señalada con el N.o 29, en el plano antes mencionado del Agrimensor Sisto, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, con el N.o 1.429, compuesto de 438 mts.c. 3.800 ctms y se deslinda así: Norte, 9 metros con 50 ctms., frente a calle Candelaria Areta de Amorín: Sur 9 metros 56 ctms. linda con el padrón número 3.660; Oeste 45 metros 91 ctms. lindando con el lote N.o 28, anteriormente descripto; y Este, 46 mts. lindando con el padrón N.o 3.671, de Juan Arena. Base de venta de este lote: $ 5.000.00

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento (10 o'o), de su oferta al serle aceptada; 2.o) Que los antecedentes y títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina Artigas (Palacio de Oficinas Públicas 3er. piso); y 3.o) Que se ha habilitado el Feriado a los efectos de la realización de esta subasta. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Salto, Setiembre 22 de 1960. — Escribano Delmar Gonzalvez Brum. Actuario Adjunto.

20) $240.00 15|pub. 16637 Set.23-v.oct.19.

GILBERTO PEDRO VANERIO
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "TOMAS VARGAS y otros. Venta de Inmuebles", (L.o 32, F.o 590), se hace saber: que el día 17 de Octubre próximo a las 16 y 30 horas y en lugar de su ubicación, el martillero don Gilberto Pedro Vanerio, asistido de los señores Actuario y Alguacil de este Juzgado procederá al remate al contado, al mejor postor y con las bases que se indicarán de los siguientes bienes: Un terreno con construcciones y mejoras ubicado en el Huerto "Nueve" de esta ciudad, empadronado con el N.o 4464, fracción 8, compuesto de una superficie de 372 metros 50 decímetros que se deslindan así: 10 metros al Oeste de frente a calle Proyectada N.o 54 entre las de M. Ferrería y S. Rivas Rodríguez 37 metros 20 centímetros al Norte lindando con el padrón 4465 de Alberto F. Erba; 10 metros al Este con el padrón 4458 de María Lazarini y 37 metros 20 centímetros al Sur con los padrones 4463, 4460 y 4459 de José A. Vique, Biás Beltan y Sucesores de Luis Lazarini respectivamente. Otro terreno con construcciones y demás mejoras ubicado en la manzana 108 de esta ciudad, empadronado con el N.o 1290 fracción "dos" compuesto según título de una superficie de 692 metros cuadrados y 75 decímetros cuadrados que se deslinda así: 17 metros al Norte de frente a la calle E. Giménez; 41 metros al Este lindando con Eugenio Lisaut y otros; al Sur una línea de 16 metros 40 centímetros lindando con sucesores de Teodoro García y 41 metros 10 centímetros al Oeste con Mauricio Sario. Este terreno ha sido fraccionado en dos lotes: el solar "uno" con superficie de 355 metros 65 decímetros y solar "dos" con superficie de 237 metros 10 decímetros. El terreno relacionado en primer término padrón N.o 4464 se rematará con la base de $ 2.150.00; el solar "uno del padrón 1290 con la base de $ 2.100.00 y el solar "dos" del mismo padrón con la base de $ 1.650.00.

Se previene: que los títulos, planos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados — Mercedes, Agosto 29 de 1960. — Horacio A. Cazalás Escribano Actuario.

20) $90.00 15|pub. 16010 Set.20-v.oct.10.

ROLANDO MOYANO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: Margarita Dinelli de Putti y otra contra TOMAS ABREO TAJES y OTRA. Ejecución de hipoteca Libro 33, Folio 1, se hace saber: Que el día 17 de Octubre entrante a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado el martillero don Rolando Moyano asistido de los señores Actuario y Alguacil de este Juzgado, procederá al remate sin base y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con construcciones y demás mejoras que contiene ubicado en la manzana número 214 de la planta urbana de esta ciudad Primera Sección Judicial de Soriano, empadronada con el Nº 2927 y con una superficie de 233 metros diez decímetros cuadrados que se deslindan así: 9 metros de frente al Norte a la calle Dr. Manuel Ferraira entre las de Sarandí y Buenos Aires por 25 metros 90 centímetros de fondo lindando: Sur este y Oeste con Alberto Francisco Erba.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o'o de la misma y que los gastos de escrituración, impuestos universitarios, certificado y demás serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados. — Mercedes, Setiembre 12 de 1960. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.

20) $ 60 00 15|pub. 15886 Set.19.-v.oct.7

DANIEL SCHWEGLER
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra GREGORIA DIAZ DE VINCON y otros| Ejecución de prenda. (L.o 32, F.o 49)", se hace saber: Que el día 19 de Octubre próximo, a la hora 14, el martillero don Daniel Schwegler, asistido de los señores Actuario y Alguacil de este Juzgado, procederá al remate, en el local del Granero Oficial de esta ciudad, al contado, sin base y al mejor postor de los siguientes bienes y en el estado en que se encuentran: Un camión Studebaker, modelo 1951, mat. J.6376; Una cosechadora McCormick Beering Nº 10 con motor 25.525; Una cosechadora automotriz M. Moline modelo S.14 Nº 38.200.866; Una cosechadora M. Moline, modelo G.4 Nº 90.086 con motor 73.220; Un tractor Fordson Diessel Nº 1.176.898; Un tractor McCormick W9 Nº 54.659 W17 con motor Nº WCBM-32.548; Una sembradora de maíz de tres surcos M. Harris; Una sembradora John Deere, con cajón sembrador metálico; Un arado Ramsones de 5 rejas; Una disquera de 28 discos G Implement; Un carro de 4 ruedas; Un rastrojero de 14 discos marca Moline S. cajón sembrador; Una hiladora M. Moline de 12; Un recolector; Un girasolero; y un tractor Mac Cormick International WD9 rodado de hierro sin número. — Mercedes, 20 de Setiembre de 1960. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

20) $40.00 10|pub. 16648 Set.28-v.oct.11.

FEDERICO DURDOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "LORENZA DOLLENART de PESCE. Sucesión", se hace saber que el día 7 de Noviembre del corriente año, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del rematador don Federico Durdós, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, con asistencia del señor Actuario, se procederá a la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación (pesos 14.000 00) de una fracción de terreno y casa-habitación y mejoras, situada en la manzana N.o 296 de la Primera Sección Judicial de este Departamento, Padrón N.o 2162, que consta de 304 metros 62 decímetros cuadrados, señalada con el N.o 6 en el plano del agrimensor Gerardo P. Fernández de Setiembre de 1936, que linda: al Sureste 10,64 metros de frente a calle Solís; al Noreste metros 28.63 con la fracción N.o 7 del mismo plano; al Noroeste metros 10,64 con bienes de Amada Méndez y al Suroeste metros 22,63 con el solar N.o 5 del citado plano.

Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, siendo de cargo del mismo la comisión del rematador, gastos y honorarios de escrituración, de acuerdo a disposiciones legales vigentes. Los títulos respectivos se encuentran en autos, a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Setiembre 20 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.

20) $60.00 15|pub. 16752 Set.29-v.oct.20.

ALFREDO SILVERA IRAOLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "Juan Berriel contra ALADINO VICTOR BOFFANO. Reconocimiento de firma", se hace saber que el día 3 de Noviembre próximo, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del rematador don Alfredo Silvera Iraola, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta, en remate público y al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación ($ 18.000.00) de una Camioneta marca "Studebaker" motor Y. R. 101-127, matrícula N.o 11.731, modelo 1951, empadronada en el Departamento de Paysandú. Pago y entrega del vehículo, inmediata. — Tacuarembó, Setiembre 20 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.

20) $20.00 10|pub. 16751 Set.29-v.oct.13.

ROGELIO TORIBIO VAZQUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos: "Acosta Gala Otilna contra FLORENCIO GENOVEVA CRUZ. Divorcio sola voluntad", (Libro 23, Número 164, Folio 12), se hace saber que el día 27 de Octubre próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Manuel Oribe N.o 575, se procederá a la venta al mejor postor, por el martillero Rogelio Toribio Vázquez, en diligencia que presidirá el señor Alguacil, asistido del Escribano Actuario, del siguiente bien: una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, que consta, según títulos, del solar ocho de manzana veinticuatro del "Barrio España" de esta ciudad, manzana N.o 233 según la Oficina Departamental de Catastro, con una superficie de seiscientos nueve metros setenta decímetros, lindando al Norte con la Avenida Agraciada en una extensión de veinte metros; al Este con el solar seis y B. Palarmo Avila, en una extensión de cuarenta y seis metros cincuenta centímetros; al Sur, la calle Felipe Carapé en una extensión de quince metros; y treinta y cuatro metros ochenta centímetros al Oeste, lindando con José Ferrer.

Se previene: 1.o) Que el bien saldrá a remate con la base de $ 7.000.00; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, comisión del rematador, impuesto municipal, así como cualquier otro impuesto, salvo aquellos que las leyes gravan a los enajenantes; y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Setiembre 21 de 1960. — Escribano Hugo D. Goyenola, Actuario.

20) $72.00 15 pub. 16727 Set.29-v.oct.20.

RICARDO SARALEGUI
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictado en los autos: "Díaz Larrabeiti Alberto contra OSCAR M. CAPRIS. Juicio ejecutivo. Libro 22. Nº 870. Folio 472" se hace saber que el día 28 de Octubre próximo a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, calle Manuel Oribe Nº 575, se procederá a la venta, al mejor postor, por el martillero Ricardo Saralegui, en diligencia que presidirá el señor Alguacil asistido del Actuario, de una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la manzana Nº 34, empadronada con el N.o 5368, antes en mayor área con el Nº 284, y que según título tiene una superficie de 235 metros 15 decímetros 12 centímetros y se deslinda: 10 metros 95 centímetros al Sur, frente a calle Basilio Araújo; la misma extensión al Norte, con sucesores de Hilario Barrios; 21 metros con 475 milímetros al Este, de frente a calle Juan Ortiz y la misma extensión al Oeste, con más terreno del señor Hugo Walter Lacurcia".

Se previene: 1º) Que el inmueble referido se sacará a la venta con la base de $ 3.296.32; 2º) Que el comprador deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o/o de la misma; y 3º) Que serán también de su cargo los

gastos de escrituración, excepto los impuestos que la ley declara a cargo de los enajenantes, la comisión del rematador y certificados. — Treinta y Tres, 22 de Setiembre de 1960. — Escribano Hugo D. Goyenola, Actuario.
20) $ 60.00 15|pub. 16842 Set.30.-v.oct.21.

21-Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictado en autos: "SALOMON ELIAS WINOGRAD. Segunda copia". (Lo 57. Fo. 73) se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona promoviendo gestión para obtener segunda copia por haberse extraviado la primera de la escritura autorizada por la escribano Dora Blanco de Calvo, el 7 de Julio de 1946 en Punta del Este, Departamento de Maldonado, y por la cual el nombrado Salomón Elías Winograd adquirió a los señores Mauricio Litman y José Iturrat el inmueble a que dicha escritura se refiere y que es el siguiente:

Cuatro fracciones de terreno y sus mejoras, situadas a inmediaciones de Punta del Este, zona suburbana del Departamento de Maldonado primera sección judicial, empadronados en mayor área con el N.o 1951, hoy 2701, señaladas con los N.os 7. 8, 9 y 10 de la manzana N.o 4 en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, inscripto en la Oficina de Empadronamiento de Maldonado con el N.o 134 el 7 de Octubre de 1940 y aprobado por la Intendencia Municipal de Maldonado por Decreto de 7 de Octubre de 1940 que en conjunto, por estar unidos, encierran una superficie de 1.896 metros que se deslindan así: 30 metros de frente al Noreste a calle de 17 metros distando su punto medio 64 metros de otra calle de 17 metros de ancho igual medida al Suroeste dando frente también a otra calle de 17 metros y 63 metros 20 centímetros en cada uno de sus límites Sureste y Noroeste, confinando por ellos, respectivamente, con los solares 11 y 12 por el primero y 5 y 6 por el segundo. La primera copia de dicha escritura se inscribió en el Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo, el 17 de Julio de 1946 con el N.o 155 al Fo. 77 del Lo. 349.

Y de acuerdo con lo resuelto se cita y emplaza a todos aquellos que por cualquier concepto tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura arriba mencionada, para que comparezcan ante el referido Juzgado, calle 25 de Mayo 523, segundo piso a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin la intervención de los emplazados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 7 de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
21) $72 00 10|pub. 16909 Set.30-v.oct.14

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "MARZIALE FERRARI de FRAGA FILOMENA. Segundas copias". (L.o 60, F.o 303), se hace saber que por escrito de fecha 21 de Julio de 1960 se presentó Filomena Marziale Ferrari de Fraga, solicitando segunda copia de la escritura de compra-venta otorgada el 25 de Noviembre de 1953 ante la escribana Rosa Dubinsky en la cual los esposos Samuel Beer Olesker y Sofía Perla Gerstenfeld y los esposos Isaac Lempert e Ida Braunfeld vendieron a Filomena Marziale Ferrari el inmueble empadronado con el número 85.871, en mayor área, ubicado en la 12.a Sección Judicial de Montevideo, señalado con el N.o 2 en plano del agrimensor Nelson Villagrán inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 26.335, con un área de 83 metros 29 decímetros y con 7 metros de frente a la calle Guadalupe N.o 2206. De acuerdo a lo dispuesto se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlos en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. — Montevideo, Setiembre 15 de 1960. — Amílcar Mántaras, Actuario.
21) $32.00 10|pub. 16381 Set.23-v.oct.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO SEGUNDA COPIA

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados: RAMA DE SILVA MARIA MERCEDES Segunda copia". (V. 581, 1960), se hace público que se gestiona en ellos la expedición de segunda copia de la escritura autorizada en el Protocolo de este Juzgado, el 24 de Diciembre de 1956, en los autos "Rama María Mercedes con Domingo Leonidas Silva. Liquidación de sociedad conyugal" por la cual se adjudicó a María Mercedes Rama de Silva como parte de los gananciales que le correspondían en la mencionada sociedad conyugal, los derechos emergentes de la promesa de compraventa a plazos Nº 18.677, otorgada por el Banco de Cobranzas como apoderado de Felipe Díaz y otros transferida a Domingo Leonidas Silva el 4 de Noviembre de 1939, padrón 112.958, sito en la 24.a Sección Judicial de Montevideo, señalado con el Nº 18 en el plano del Agrimensor Félix Logaldo, aprobado por el C. Departamental el 14 de Noviembre de 1925: Area: 386 metros 2643 centímetros con 10 metros de frente al Noroeste a calle Virgilio: 34 metros 32 centímetros al Noreste; 12 metros 53 al Sureste y 42 metros 55 al Suroeste. Dicha ratificación fue inscripta en el Registro de U. de P. con el Nº digo al folio 10 del libro 10.

En consecuencia se emplaza a todos los que tengan interés en formular oposición a la gestión de autos para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 cuarto piso), dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. — Montevideo, Setiembre 8 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
21) $44.00 10|pub. 15846 Set.21-v.oct.4.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "RAIZ RODRIGUEZ, OLGA RENEE. Segundo copia". (V-242-1960) se hace público que se gestiona en ellos la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa celebrada el 27 de Marzo de 1954 ante el escribano Juan Carlos Rodríguez Mujica, por la cual Olga Renee Raiz Rodríguez adquirió a Enrique Conrado Lages, María Estefanía o María Sanson de Lages, representada por el doctor Enrique Mario Lages, Guido Alberto Ruvertoni Lahore, María Lahore de Ruvertoni, María Olga y Zulma Iris Ruvertoni Lahore, representadas las tres por Guido Alberto Ruvertoni Lahore, José Ruvertoni Gasperini, representado por Héctor Balsa Ruvertoni y Guido Alberto Ruvertoni Lahore y Alda Stella Buero Brum y referente al siguiente bien:

Una fracción de terreno, situada en Sayago, 21.a Sección Judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 125.957 señalada con el N.o 5 de la manzana F en el plano del agrimensor Horacio Uslenghi de Febrero de 1928, inscripto en Topografía el 31 de Marzo del mismo año, compuesto según plano de cuatrocientos dieciséis metros sesenta decímetros, con 10 metros de frente al N.N.E. a la calle Tacuabé, distando su punto medio según gráfico y en la recta existente 73 metros 38 de la esquina que forma con la calle Vedia; al E.S.E. 41 metros 46 lindando con el solar N.o 6 del plano; al S.O. 1 metros 01 colindando con propiedad de Juan R. Pereyra y al O.N.O. 41 metros 86 confinando con el solar N.o 4.

En consecuencia se convoca a todos los interesados en formular oposición a la gestión de autos para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. — Montevideo, Agosto 31 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
21) $48.00 10|pub. 16182 Set.21-v.oct.4.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "ALBORNOZ SILVA BERNABE y otra. Segunda copia de escritura" (V-357-1960), se hace público que se gestiona en ellos la expedición de segunda copia de la escritura de hipoteca que el día 2 de Agosto de 1951, ante la escribana María Nieves Devoto otorgaron Bernabé Albornoz Silva y María Da Gloria Leites a favor de Elvira Viera de Moreno y Elías Pereiro Fernández, siendo garantía del préstamo el siguiente bien: un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la 9.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 140.020, antes parte del padrón 47927, señalado con el N.o 4 en el plano levantado en Enero de 1926 por el Agr. Félix Logaldo, aprobado por la Dirección de Obras Municipales el 4 de Febrero del mismo año en expediente 26698 e inscripto en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado con el N.o 540 el 21 de Mayo de 1937 y según el cual consta de una superficie de mts. 609.41 que se deslindan así: 14 mts. de frente al Nor-Este a la calle Gutemberg entre las calles Pinta y Santa María y cuyo punto medio distando mts. 36.80 de la esquina formada con la calle Santa María, según certificado de empadronamiento, mts. 43.43 al Sur-Este lindando con el solar 3 y fondos del N.o 1. 14 mts. al Sur-Oeste con parte de los padrones 107660 y 107663 y mts. 43.47 al Nor-Oeste lindando con el solar 5. En consecuencia se convoca a todos los que tengan interés en formular oposición a la gestión de autos para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. — Montevideo, Agosto 31 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
21) $52.00 10|pub. 16330 Set.23-v.oct.6.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados: "PERI PARODI, JOSE Y OTRA. Segunda copia". (V. 253-960), se hace público que se gestiona en ellos la expedición de segunda copia de la escritura de hipoteca otorgada por Olga Renee Raiz Rodríguez a favor de José Peri Parodi ante el escribano Juan Carlos Rodríguez Mujica y referente al siguiente bien:

Inmueble empadronado con el N.o 125.957 ubicado en la 21.a Sección Judicial de Montevideo, ubicado con frente a la calle Tacuabé N.o 4731, con una superficie de cuatrocientos dieciséis metros, sesenta decímetros (416 mts. 60)

En consecuencia se emplaza a todos los que tengan interés en formular oposición a la gestión de autos para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. — Montevideo, Agosto 3 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
21) $28.00 10|pub. 16181 Set.20-v.oct.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MIRA CAMBON DANIEL. Segunda copia. (L.o 48. F.o 621)", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Daniel Mira Cambón, solicitando la expedición de una segunda copia de la promesa de compra-venta N.o 29.833, otorgada por dicho señor con "La Industrial Piria", el 25 de Enero de 1927 y por la cual el solicitante prometió comprar el siguiente bien: Un solar de terreno empadronado con el N.o 129.430 ubicado en Carrasco, 10.a Sección Judicial de Montevideo, señalado con el N.o 22, en el plano del Ing. Francisco Lasala, de Julio de 1925, archivado su duplicado en la Dirección de Topografía, el 11 de Julio de 1925 y aprobado por el Municipio en expediente N.o 24.397; compuesto este solar de acuerdo con el mencionado plano, de 700 metros cuadrados con 13 mts. 90 centímetros de frente al Sud, a la calle Mones Roses; 50 mts. 32 cmts. en el costado Este, lindando con el solar 21; 50 mts. 49 cmts. en el costado Oeste, por donde confina con más terreno de la manzana; y 13 mts. 10 cmts. en el fondo al Norte, limítrofe con parte del costado del solar 18. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, Setiembre 7 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
21) $40.00 10|pub. 16437 Set.26-v.oct.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JUAN CASARINO MARTINEZ GOMEZ, solicitando expedición de segunda copia de la escritura autorizada por el Escribano Camilo Almeida, el 13 de Enero de 1955 por la que adquirió el inmueble ubicado en Baltazar Brum octava sección judicial de este Departamento, empadronado en mayor área con el N.o 67 y actualmente con el número 245.

En consecuencia se emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a oponerse a dicha expedición, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención. — Artigas, Setiembre 9 de 1960. — Orestes J. Ballestrino Actuario.
21) $20.00 10|pub. 16196 Set|22-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor José Pedro Gatto de Souza dictada en autos caratulados: "TABEIRA DE SANCHEZ, ELVIRA, SANCHEZ, GREGORIO y ELVIRA FRANCISCA. Segunda copia" (L.o. 33, Fo. 44) se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Elvira Tabeira de Sánchez, Gregorio Sánchez y Elvira Francisca Sánchez, solicitando la expedición de segunda copia de escritura autorizada por el escribano Ramiro Más y Pardo, del siguiente bien que don Gregorio Sánchez, siendo de estado casado con Elvira Tabeira, adquirió por compra que hizo a Alberto Donatto Rodríguez, el 10 de Febrero de 1939, el siguiente bien:

Una fracción de campo ubicada en el paraje de La Macana, primera sección judicial del Departamento de Florida, empadronada con el número 8526, compuesta de una superficie de 1 hectárea 3136 metros 5671 centímetros cuadrados, según plano del agrimensor Julián Peluffo Fortunatto del 11 de Agosto de 1950, inscripto el 12 del mismo mes y año en la Oficina de Catastro de Florida deslindándose: Norte, en 78 metros 85 centímetros, con Elvira Tabeira de Sánchez e hijos; al Este en tres líneas de 77 metros 76 centímetros y 25 metros 50 centímetros con Antonio Rodríguez y 70 metros 04 centímetros con Ramona Rodríguez; al Sur en 106 metros con Ramón Marciano Rodríguez y al Oeste con Arroyo La Macana.

En consecuencia se llama y emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a dicha gestión para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de seguir los procedimientos sin su intervención. — Florida 8 de Setiembre de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Ac.
21) $44.00 10|pub. 16867 Set.30-v.oct.14

22–Sociedades de Responsabilidad

ZULU LIMITADA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Capital: $ 70.000.00. Plazo: Cinco años a partir del 1.o de Julio de 1960, prorrogable por períodos de dos años. Socios: JORGE LUIS CHIAPPE y ZULMA CHIAPPE BURCI. Administran indistintamente ambos socios. Contrato social del 19 de Julio de 1960, inscripto el 27 de Julio de 1960 con el N.o 339 al Folio 1242 del Libro N.o 2 de Contratos del Registro Público y General de Comercio de Montevideo.

22) $16.00 10|pub. 16162 Set.21-v.oct.4.

MEGOHM LIMITADA

Por contrato de fecha 1.o de Julio de 1960, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 622 al Folio 2084 del Libro 1 de Contratos se modificó el contrato social de "Meghom Limitada": A) Cesión ANTONIO VITA D'ELIA cedió a los socios Rafael García Quintero y Antonio Spinetti las cuotas que tenía en dicha sociedad; B) Modificaciones: De las cuotas de capital social corresponden 75 a cada uno de los socios nombrados y la administración es a cargo de ambos conjuntamente.

22) $12.00 10|pub. 16116 Set.21-v.oct.4.

A los efectos legales pertinentes se hace saber que por escritura que autorizó en Nueva Palmira, octava sección judicial de Colonia, el 9 de Abril de 1954 el Escribano Hugo Mirambell Laguna, cuya copia fue inscripta en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia con el N.o 16, del F.o 78 al 88, se disolvió totalmente la sociedad "Parque Pirámide de Solís, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que giraba bajo la razón social "Gamba y Gutiérrez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en el paraje Punta Gorda, octava sección judicial de Colonia. — Hugo Mirambell Laguna, Escribano.

22) $16.00 10|pub. 16202 Set.22-v.oct.5.

CEREMON Ltda.

Por escritura que autorizó el Escribano Nelson R. Munhó, el 17 de Junio de 1959, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "Ceremón Limitada", bajo la razón social "Larrañaga y Bosi". Socios: DIMAS ANGEL LARRAÑAGA y ALDO BOSI. Objeto: Almacén por mayor, accesorios y derivados. Capital social: $ 40.000.00 integrado totalmente por ambos socios en la proporción de pesos 20.000.00 cada uno. Plazo: 5 años, prorrogables automáticamente por períodos de dos años, salvo aviso previo de noventa días por el socio que desee retirarse, en cuyo caso se disuelve. Domicilio: Avda. Simón Martínez 4340. El contrato se inscribió en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 288, F.o 959, L.o 2. Balance: 30 de Junio de cada año. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1960.

22) $20.00 10|pub. 16277 Set.22-v.oct.5.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ERVEN LUCAS BOLS LIMITADA URUGUAY

Constituída en escritura autorizada por el Esc. Julio Duthilleul el 7 de Setiembre de 1960. Socios: VALENTIN MARTINEZ ABADIE y N.V. AMSTERDAMSCHE LIKEURSTOKERIJ "T LOOTSJE" der ERVEN LUCAS BOLS. de Amsterdam, Holanda. Objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros, dentro o fuera del país, la adquisición, venta y explotación de patentes, privilegios, marcas, etc. negocios de importación y exportación, fabricación de licores y bebidas; adquirir o participar en empresas afines a lo enunciado y celebrar todo acto o contrato lícito. Capital $ 5.000.00 integrado, dividido en 10 cuotas de $ 500.0 de las que una pertenece al señor Valentín Martínez y nueve al otro socio. Domicilio: En esta ciudad. Duración: 10 años prorrogables. Administración: A cargo de los socios indistintamente. Contrato inscripto en el Reg. de Comercio con el N.o 643 al F.o 2154 del libro N.o 1.

22) $24.00 10|pub. 16615 Set.28-v.oct.11.

LAS DELICIAS S.R.L.

Por instrumento privado de 18 de Setiembre de 1960, cuyas firmas certificó el Escribano Rodríguez Cubilo; inscripto en el Registro Público de Comercio de Maldonado, con el número 29 al F.o 117 al F.o 121 del Legajo número 4, con fecha 19 de Setiembre de 1960, se constituyó "Las Delicias Limitada", de Caraballo y Cía. Ltda., de acuerdo al Decreto-Ley 26 de Abril de 1933 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: A) Socios y cuotas: EDUARDO YAMANDU GALEANO MACHADO: $ 25.000.00; ANTONIO MARINO ODIZZIO ODIZZIO: pesos 16.000.00; SAUL CARABALLO LAFFERRANDERIE: $ 8.000.00; B) Capital social: $ 50.000.00, aportado efectivamente la mitad, saldo debe ser aportado antes de los 3 años; C) Domicilio: Rambla Costanera y Carretera a Las Delicias, 1ª Sección Judicial de Maldonado; D) Plazo: 10 años, prorrogables; E) Administración: cualquiera de los tres socios, salvo: Para contratos, deudas y cheques de más de $ 10.000.00 y menos de $ 30.000.00: la firma de dos socios; Para más de $ 30.000.00 y disposición de inmuebles, máquinas, locaciones de servicios: la firma de dos socios, uno de ellos el señor Galcano; F) Objeto: Estación Servicio, automotores, repuestos y afines; G) Ganancias y pérdidas: A prorrata.

22) $32.00 10|pub. 16239 Set.22-v.oct.5.

EVEREST LIMITADA

Por escritura que el 9 de Setiembre de 1960 autorizó el esc. Edmundo Thévenet, cuya primera copia se inscribió en el Registro Público de Comercio con el N.o 432 al F.o 1591 del L.o N.o 2, los señores AMERICO RABAJOLI y TOMAS PARNAS constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada que gira con la razón social de "Everest Limitada" para explotar un negocio de desarrollo y fomento del turismo, con un capital de cinco mil pesos que los socios integraron por partes iguales, estando el uso de la firma a cargo de ambos socios conjuntamente.

Esc. Edmundo Thévenet, Buenos Aires 484, Esc. 1.o.

22) $13.00 10|pub. 16663 Set.28-v.oct.11.

23–Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 90.456. — Montevideo, Setiembre 13 de 1960. — Con esta fecha, Dubourg y Cía., en representación de M. M. Gardella Limitada, de Montevideo, solicita la marca "CRISTOBALITE", para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 16296 Set.23-v.oct.6.

ACTA N.o 90.497. — Montevideo, Setiembre 16 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Edmundo J. Angenscheidt S.A., de Montevideo, solicita la marca "RIO NEGRO" para distinguir los artículos de la clase 19 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 16054 Set.21-v.oct.4.

ACTA N.o 90.504. — Montevideo, Setiembre 19 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbott Laboratories Uruguay Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "AEBOBEX" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 16205 Set.22-v.oct.5.

ACTA N.o 90.513. — Montevideo, Setiembre 19 de 1960. — Con esta fecha Julio Roux, de Montevideo, solicita la marca "PRESTELINE" para distinguir los artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 16229 Set.22-v.oct.5.

ACTA N.o 90.512. — Montevideo, Setiembre 19 de 1960. — Con esta fecha Julio Roux, de Montevideo, solicita la marca "MEDRAE" para distinguir los artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 16228 Set.22-v.oct.5.

ACTA N.o 90.492. — Montevideo, Setiembre 16 de 1960. — Con esta fecha Roberto Gorlero, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "IOWA" para distinguir artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 16096 Set.21-v.oct.4.

ACTA N.o 90.563. — Montevideo, Setiembre 23 de 1960. — Con esta fecha, Enrique Tato, por "R. Senin y Compañía" (Montevideo), solicita registrar la marca "EXECUTIVE" para artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 16837 Set.30-v.oct.14.

ACTA N.o 90.529. — Montevideo, Setiembre 21 de 1960. — Con esta fecha, Enrique Tato, por "Laboratorios Magnus Limitada", de Montevideo, solicita registrar la marca "DOLOID" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 16836 Set.30-v.oct.14.

ACTA N.o 90.596. — Montevideo, Setiembre 28 de 1960. — Con esta fecha, Fermín Doglio Caraballo, (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "DOFER" para distinguir artículos de la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 16818 Set.30-v.oct.14.

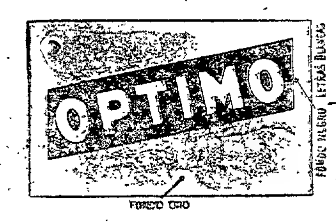
ACTA N.o 90.505. — Montevideo, Setiembre 19 de 1960. — Con esta fecha, Vicente De Martino (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "MOGADOR", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 16763 Set.29-v.oct.13.

ACTA N.o 90.608. — Montevideo, Setiembre 28 de 1960. — Con esta fecha Roland León Pailloux, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "STAMEC" para distinguir artículos de las clases 6 y 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 16942 Oct.3-v.oct.17.

ACTA N.o 90.602. — Montevideo, Setiembre 28 de 1960. — Con esta fecha, Compañía Oleaginosa Uruguaya, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de Montevideo solicita la marca



para distinguir los artículos de las clases 3, 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $20.00 10|pub. 16943 Oct.3-v.oct.17.

ACTA N.o 90.594. — Montevideo, Setiembre 27 de 1960. — Con esta fecha, P. Dubourg, en representación de Copromar de Montevideo, solicita la marca



para artículos de las clases 3 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $32.00 10|pub. 16918 Oct.3-v.oct.17.

ACTA N.o 90.595. — Montevideo, Setiembre 27 de 1960. — Con esta fecha, P. Dubourg, en representación de Copromar de Montevideo, solicita la marca



para artículos de las clases 3 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $32.00 10|pub. 16919 Oct.3-v.oct.17.

ACTA N.o 90.569. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Standard Brands Incorporated, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $16.00 10|pub 16717 Oct.3-v.oct.17.

ACTA N.o 90.601. — Montevideo, Setiembre 28 de 1960. — Con esta fecha, Compañía Oleaginosa Uruguaya, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de Montevideo solicita la marca "OPTIMUS" para distinguir los artículos de las clases 1, 3, 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 16944 Oct.3-v.oct.17.

ACTA N.o 90.606. — Montevideo, Setiembre 28 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorio "Athena" S.A., de Montevideo solicita la marca "DIURAZIDA" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 16945 Oct.3-v.oct.17.

ACTA N.o 90.535. — Montevideo, Setiembre 21 de 1960. — Con esta fecha, Diego R. Ostroski, de Montevideo, solicita registrar la marca "JABONACID" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 16479 Set.26-v.oct.7.

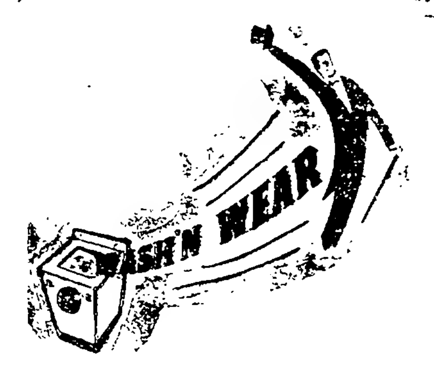
ACTA N.o 90.534. — Montevideo, Setiembre 21 de 1960. — Con esta fecha, Diego R. Ostroski, de Montevideo, solicita registrar la marca "DERMO PRAXIS" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 16478 Set.26-v.oct.7.

ACTA N.o 90.533. — Montevideo, Setiembre 21 de 1960. — Con esta fecha, Diego R. Ostroski, de Montevideo, solicita registrar la marca "CHAP STICK" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 16477 Set.26-v.oct.7.

INDUSTRIAL

ACTA N.o 90.549. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por The Upjohn Company (E. U. A.) solicita la marca "MEDROXINE" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16554 Set.27-v.oct.10.

ACTA N.o 90.547. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca



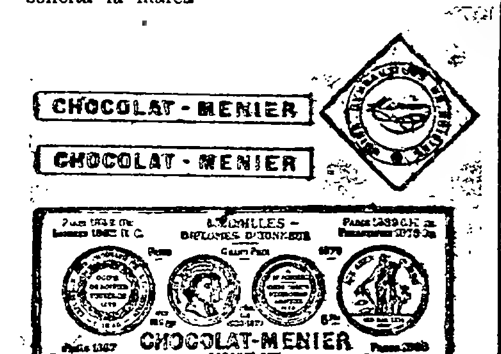
para distinguir los artículos de las clases 4, 5 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $32.00 10|pub. 16551 Set.27-v.oct.10.

ACTA N.o 90.541. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Con esta fecha, Establecimientos Granja Canelones, Miguel Ameglio Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay ha solicitado la marca



para distinguir los artículos de las clases 1, 2 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $36.00 10|pub. 16544 Set.27-v.oct.10.

ACTA N.o 90.477. — Montevideo, Setiembre 14 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía S. A. por Ricardo Garrido, de Montevideo, Uruguay solicita la marca



para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. La Dirección.
23) $25.60 10|pub. 16354 Set.27-v.oct.10.

ACTA N.o 90.480. — Montevideo, Setiembre 15 de 1960. — Con esta fecha, Juan Goldfarb, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "ATLANTA", para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16348 Set.23-v.oct.6.

ACTA N.o 90.523. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Con esta fecha, José Haymann, de Montevideo, solicita la marca "SOLMETIO", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16357 Set.23-v.oct.6.

ACTA N.o 90.558. — Montevideo, Setiembre 23 de 1960. — Con esta fecha, Kelube Internacional S.A., de Montevideo, solicita la marca "DAGHY" para distinguir los artículo de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16659 Set.28-v.oct.11.

ACTA N.o 90.591. — Montevideo, Setiembre 27 de 1960. — Con esta fecha, Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita registrar la marca ACRAMIN, para artículos de la clase 3. (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16766 Set.29-v.oct.13.

ACTA N.o 90.570. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Les Laboratoires Français de Chimiothérapie, Société Anonyme, de Francia, han solicitado el registro de la marca "STATURON" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16718 Set.29-v.oct.13.

ACTA N.o 90.563. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Laboratorios Promeco Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, de Argentina, han solicitado el registro de la marca "SELSAPIRINA", para distinguir artículos de la clase 9 analgésicos y antiácidos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16719 Set.29-v.oct.13.

ACTA N.o 90.567. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Godfrey L. Cabot Inc. de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "REGAL" para distinguir artículos de la clase 9 (negro de carbón). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16720 Set.29-v.oct.13.

ACTA N.o 90.556. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Manuel Guelfi y Compañía Sociedad Anónima", de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "JOY" para distinguir artículos de las clases 11 y 12 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16721 Set.29-v.oct.13.

ACTA N.o 90.578. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por The Emerson Electric Manufacturing Company (E.U.A.), solicita la marca



para distinguir los artículos de las clases 12 y 15 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 16755 Set.29-v.oct.13.

ACTA N.o 90.580. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Federal-Mogul-Bower Bearings Inc. (E.U.A.) solicita la marca

FEDERAL Mogul

para distinguir los artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 16757 Set.29-v.oct.13.

ACTA N.o 90.579. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Federal-Mogul-Bower Bearings Inc. (E.U.A.) solicita la marca

BCA

para distinguir los artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 16756 Set.29-v.oct.13.

ACTA N.o 90.524. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Con esta fecha, José Haymann, de Montevideo, solicita la marca "FULVICINA", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16356 Set.23-v.oct.6.

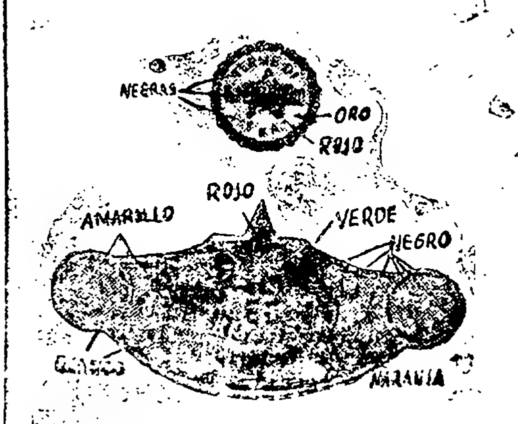
ACTA N.o 90.474. — Montevideo, Setiembre 14 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía., por Máquinas de Coser Jotor S. A., de La Habana, Cuba, solicita la marca "JOTOR", para artículos de las clases 11 y 12 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16351 Set.23-v.oct.6.

ACTA N.o 90.518. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Terme Di S. Pellegrino S. p. A. de Italia, han solicitado el registro de la marca



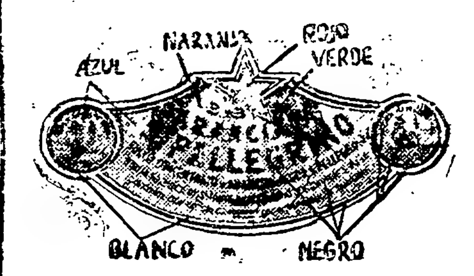
para distinguir artículos de las clases 2 y 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 16333 Set.23-v.oct.6.

ACTA N.o 90.516. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Terme Di S. Pellegrino S. p. A., de Italia, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $34.00 10|pub. 16331 Set.23-v.oct.6.

ACTA N.o 90.519. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Terme Di S. Pellegrino S. p. A., de Italia, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $36.00 10|pub. 16334 Set.23-v.oct.6.

ACTA N.o 90.475. — Montevideo, Setiembre 14 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Societe Monsavon - L'Oreal Société Anónima, de París, Francia, solicita la marca "BIOCOLOR", para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16352 Set.23-v.oct.6.

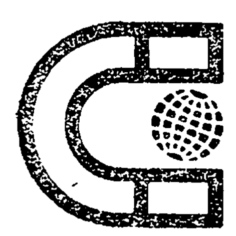
ACTA N.o 90.476. — Montevideo, Setiembre 14 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ortho Pharmaceutical Corporation, de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicita la marca "CURAMON", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16353 Set.23-v.oct.6.

ACTA N.o 90.427. — Montevideo, Setiembre 12 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mitsui Bussan Argentina S.R.L., de Argentina, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1, 3, 4 (s|d), 6, 8, 9, 11, 12, 15, 16, 17, 21 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $27.20 10|pub. 15544 Set.26-v.oct.7.

ACTA N.o 90.421. — Montevideo, Setiembre 12 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mitsui Bussan Argentina, S.R.L., de Argentina, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1, 3, 4 (s|d), 6, 8, 9, 11, 12, 15, 16, 17, 21 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $37.40 10|pub. 15550 Set.26-v.oct.7.

ACTA N.o 90.486. — Montevideo Setiembre 15 de 1960. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci por Allmanna Svenska Elektriska Aktiebolaget, de Suecia, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de las clases 6 11, 12 16 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $28.00 10|pub. 16497 Set.28-v.oct.11.

ACTA N.o 90.435. — Montevideo, Setiembre 12 de 1960. — Con esta fecha Enrique Tato, por Plametal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 1.200.000.00, de Argentina, solicita registrar la marca

"P L A M E T A L"

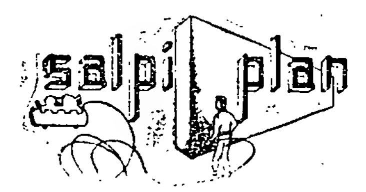
para artículos de la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
1) $16.00 10|pub. 16203 Set.22-v.oct.5.

ACTA N.o 90.503. — Montevideo, Setiembre 19 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Associated Engineering Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca

Æ

para artículos de las clases 6, 8, 11 y 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 16204 Set.22-v.oct.5.

ACTA N.o 90.525. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Con esta fecha Norberto A. T. Marcone, de Argentina, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 16278 Set.22-v.oct.5.

ACTA N.o 90.515. — Montevideo, Setiembre 19 de 1960. — Con esta fecha Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "NICOLAC" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16193 Set.22-v.oct.5.

ACTA N.o 90.527. — Montevideo, Setiembre de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Schenley Distillers Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "OLD STAGG" para distinguir artículos de la clase 2 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16465 Set.26-v.oct.7.

ACTA N.o 90.472. — Montevideo, Setiembre 14 de 1960. — Con esta fecha, Sara Mehr de Spalter, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "CHEKO", para artículos de la clase 17 (Termos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16349 Set.23-v.oct.6.

ACTA N.o 90.473. — Montevideo, Setiembre 14 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Compañía Uruguaya de Bebidas sin Alcohol Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicita renovar la marca "KOLAK", para artículos de la clase 2 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16350 Set.23-v.oct.6.

ACTA N.o 90.526. — Montevideo, Setiembre 21 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vereinigte Osterreichische Eisen Und Stahlwerke Aktiengesellschaft de Austria, ha solicitado el registro de la marca



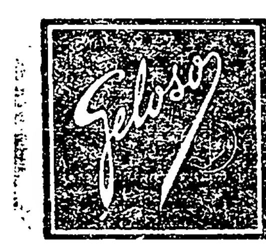
para distinguir artículos de la clase 8 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $22.00 10|pub. 16464 Set.26-v.oct.7.

ACTA N.o 90.425. — Montevideo, Setiembre 12 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Mitsui Bussan Argentina S.R.L., de Argentina, han solicitado el registro de la marca

MITSUI

para distinguir artículos de las clases 1, 3, 4 (s|d), 6, 8, 9, 11, 12, 15, 16, 17, 21 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $27.20 10|pub. 15546 Set.26-v.oct.7.

ACTA N.o 90.478. — Montevideo, Setiembre 14 de 1960. — Con esta fecha Società per Azioni Geloso, de Italia solicita registrar la marca



para distinguir la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 16153 Set.21-v.oct.4.

ACTA N.o 90.500 — Montevideo, Setiembre 16 de 1960. — Con esta fecha, Edgard Walter Blumenfeld y Walter Pérez López, de Montevideo, solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 16056 Set.21-v.oct.4.

ACTA N.o 90.553. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Con esta fecha Julio César Britos Hernández y Abel Humberto Pérez Ferreira, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "PEBRI" para distinguir artículos de las clases 6 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16481 Set.26-v.oct.7.

ACTA N.o 90.552. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Con esta fecha Artifex S.A. de Montevideo, solicita registrar la marca "PERMAN'T" para distinguir la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 16476 Set.26-v.oct.7.

ACTA N.o 90.491. — Montevideo, Setiembre 16 de 1960. — Con esta fecha Roberto Gorlero, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "KANSAS" para distinguir artículos de las clases 1 y 3 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16094 Set.21-v.oct.4.

ACTA N.o 90.554. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Con esta fecha, Vicente Vázquez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "EL TRIO" para distinguir los artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16549 Set.27-v.oct.10.

ACTA N.o 90.545. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Campomar y Soulas S. A. de Montevideo, solicita la marca "PLUMOSA" para distinguir los artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16552 Set.27-v.oct.10.

ACTA N.o 90.548. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Federal Mogul Bower Bearings, Inc., (E. U. A.) solicita la marca "BOWER" para distinguir los artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16553 Set.27-v.oct.10.

ACTA N.o 90.455. — Montevideo, Setiembre 13 de 1960. — Con esta fecha, Dubourg y Cía., en representación de M. M. Gardella Limitada, de Montevideo, solicita la marca "CAULK", para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16295 Set.23-v.oct.6.

ACTA N.o 90.560. — Montevideo, Setiembre 23 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Surraco Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "VIRTUSELECCIONES" para distinguir los artículos de las clases 1, 4, 5, 6, 9, 10, 13, 16, 23 y 25 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16640 Set.28-v.oct.11.

ACTA N.o 90.498. — Montevideo, Setiembre 16 de 1960 — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sucesores de León Natanson, de Montevideo, solicita la marca "LOGRAMIN" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16055 Set.21-v.oct.4.

ACTA N.o 90.511. — Montevideo, Setiembre 19 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sandoz S. A., de Basilea, Suiza, solicita la marca "TONOPAN-SANDOZ" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16227 Set.22-v.oct.5.

ACTA N.o 90.510. — Montevideo, Setiembre 19 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "ARTESANO SUPER VERANO" para distinguir los artículo de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16226 Set.22-v.oct.5.

ACTA N.o 90.528. — Montevideo, Setiembre 21 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Metal Climax Inc., de Estados Unidos de América ha solicitado el registro de la marca "AMAX" para distinguir artículos de las clases 6 9, 17 y 18 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16466 Set.26-v.oct.7.

ACTA N.o 90.454. — Montevideo, Setiembre 13 de 1960. — Con esta fecha, Dubourg y Cía., en representación de M. M. Gardella Limitada, de Montevideo, solicita la marca "KERR", para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16297 Set.23-v.oct.6.

ACTA N.o 90.4[illegible]. — Montevideo, Setiembre 16 de 1960 — Con esta fecha Roberto Gorlero, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "PERGA[illegible]" para distinguir artículos de las clases [illegible] — Publíquese por diez días consec[illegible] — La Dirección.
23) $8 [illegible] Set.21-v.oct.4.

ACTA N.o 90.514. — Montevideo, Setiembre 19 de 1960. — Con esta fecha, Elsa Inés Castro Rodríguez, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



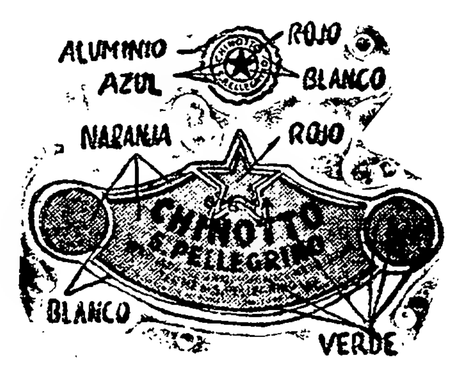
para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $26.00 10|pub. 16346 Set.23-v.oct.6.

ACTA N.o 90.517. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Terme Di S. Pellegrino S. p. A., de Italia, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $36.00 10|pub. 16332 Set.23-v.oct.6.

ACTA N.o 90.520. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Terme Di S. Pellegrino S. p. A., de Italia, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $32.00 10|pub. 16335 Set.23-v.oct.6.

ACTA N.o 90.536. — Montevideo, Setiembre 21 de 1960. — Con esta fecha, la firma Gardini Sociedad Anónima, de la República Argentina, ha solicitado reválida de la marca



para distinguir artículos de la clase 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 16414 Set.22-v.oct.6.

ACTA N.o 90.569. — Montevideo, Setiembre 19 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por El Mago Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "RIN TIN TIN", para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16847 Set.26-v.oct.4.

ACTA N.o 90.577. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por White Laboratories Inc. (E.U.A.) solicitan la marca "DISOFRIN" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16754 Set.29-v.oct.13.

ACTA N.o 90.581. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrel y Freira, por Federal-Mogul-Bower Bearings, Inc., (E.U.A.), solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $22.00 10|pub. 16758 Set.29-v.oct.13.

ACTA N.o 90.582. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Con esta fecha, David Sabah, de Montevideo, solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 16759 Set.29-v.oct.13.

ACTA N.o 90.576. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Stauffer Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de Buenos Aires, República Argentina, solicita la marca

COSECHAZO

para distinguir los artículos de las clases 3 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 16753 Set.29-v.oct.12.

ACTA N.o 90.496. — Montevideo, Setiembre 16 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Associated Electrical Industries Limited (Inglaterra) solicita el registro de la marca



para distinguir los artículos de las clases 6, 9, 11, 12, 15, 16, 21, 24 y 25 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $22.00 10|pub. 16057 Set.21-v.oct.4.

ACTA N.o 90.583. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Con esta fecha, Anul Vernassa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LOVED" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16722 Set.29-v.oct.13.

ACTA N.o 90.584. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Con esta fecha, Anul Vernassa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "EASY" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16723 Set.29-v.oct.12.

ACTA N.o 90.588. — Montevideo, Setiembre 27 de 1960. — Con esta fecha, "Barbosa Caravia y Compañía", apoderados de "Zavody 9, KVETNA, NARODNI PODNIN", de Checoeslovaquia, han solicitado el registro de la marca "JAWETTA" para distinguir artículos de la clase 24 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16945 Set.30-v.oct.14.

ACTA N.o 90.605. — Montevideo, Setiembre 28 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorio "Athena" S.A., de Montevideo, solicita la marca "ALERFRIAL" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 16946 Oct.3-v.oct.17.

24–Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 13.344. — Montevideo, Setiembre 27 de 1960. — Con esta fecha, los señores "Barbosa Caravia y Compañía", apoderados de "Cuthbert Brierley", de Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relacionadas con marbetes orejeros para marcar el ganado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 16816 Set.30-v.oct.14.

ACTA N.o 13.345. — Montevideo, Setiembre 27 de 1960. — Con esta fecha "O'Farrel y Freira" por "Iggam Sociedad Anónima Industrial", han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo para revocar paredes, cielorrasos o lo similar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 16859 Set.30-v.oct.14.

ACTA N.o 13.343. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por J. R. Geigy Sociedad Anónima, de Basilea (Suiza), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composición y procedimiento para controlar nematodos parásitos de plantas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 16760 Set.29-v.oct.13.

ACTA N.o 13.332. — Montevideo, Setiembre 19 de 1960. — Con esta fecha, Dubourg y Cía., en representación de Virgilio Dante Tocchetto, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Mejoras en perfiles combinados en carpintería metálica para la estructuración de marcos y contramarcos de ventana"; y, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 16298 Set.23-v.oct.6.

ACTA N.o 13.341. — Montevideo, Setiembre 21 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Máximo Kupferschmidt, de Buenos Aires, Rep. Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en Perchas Extensibles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 16545 Set.27-v.oct.10.

ACTA N.o 13.338. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Con esta fecha, Bronce Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en duchas para Bidet" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
23) $12.00 10|pub. 16546 Set.27-v.oct.10.

ACTA N.o 13.335. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Allen y Hanburys Limited, de Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Mejoras en vacunas o relativas a las mismas"; y, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 16336 Set.23-v.oct.6.

ACTA N.o 13.333. — Montevideo, Setiembre 19 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en puños de camisas" y de acuerdo con lo

que dispone el artículo 3º del decreto reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10 pub. 16230 Set.22-v.oct.5.

ACTA N.o 13.334. — Montevideo, Setiembre 19 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Iggam S. A. Industrial, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en máquinas embolsadoras de materiales en grano pulverulentos o lo similar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del decreto reglamentario de la Ley Nº 10 089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 16231 Set.22-v.oct.5.

ACTA N.o 13 329. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1960 — Con esta fecha, el señor Jerzy Gruszczyñki, de Caracas, Venezuela, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Nuevo sistema de abastecimiento de agua y drenaje de aguas cloacales para casas giratorias"; y, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo F. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 16344 Set.23-v.oct.6.

ACTA N.o 13.336. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Rinaldo Fratoni, de Argentina, han solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Mejoras en aparatos suministradores de líquidos a temperatura regulable"; y, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 16337 Set.23-v.oct.6.

ACTA N.o 13.339. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Con esta fecha el señor Isidoro Froilán Martín Rubio, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Grifo o canilla" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del decreto reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 16280 Set.22-v.oct.5.

ACTA N.o 13.337. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por General Electric Company, de Estados Unidos de Norte América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Lámpara a vapor de metal"; y, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 16358 Set.23-v.oct.6.

ACTA N.o 13.340. — Montevideo, Setiembre 21 de 1960. — Con esta fecha, el señor Rómulo Marne Aurucci por Enzo Amadeo Martinuzzi y Julio Carlos Aragón de Argentina han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composición insecticida". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089. se ordena la presente publicación. — B H. Tedesco, Director. — E. de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 16496 Set.26-v.oct.7.

ACTA N.o 13.342. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960 — Con esta fecha, el señor Pedro Dubourg, en representación de Eduardo y Simón Lachs, de Montevideo, Uruguay ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras introducidas en anillos de acople en instalaciones sanitarias" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 16920 Oct.3-v.oct.17.

ACTA N.o 13.346. — Montevideo, Setiembre 28 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Lovens Kemiske Fabrik Ved A. Kongsted (Dinamarca) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método para la elaboración de nuevas penicilinas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 16947 Oct.3-v.oct.17.

25-Ventas de Comercio

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Carlos Barmaimón la Casa "Rafael"; ramo Tienda y Mercería. Presentarse en Tacuarembó 1406. — RAFAEL MALEL.
25) $8.00 20|pub. 16282 Set.22-v.oct.20.

A los efectos legales hago saber que he vendido al señor Luis Alberto Loureiro, el comercio sito en la calle César Mayo Gutiérrez 372 de la localidad de La Paz, Departamento de Canelones. — Acreedores presentarse con sus comprobantes en la Oficina O. R. P. E. C. O. Bartolomé Mitre 1418, esc. 2, de las 14 a 19.
25) $16.00 20|pub. 16558 Set.27-v.oct.25.

Interviniendo Oficinas "Mitre", de Juncal 1395, 4.o piso, Esc. 53, prometí vender a la señora Vasiliki Procos de Esjalta, el comercio de almacén, frutas, verduras y fermentadas embotelladas, ubicado en la calle Martín García 1949 de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 29 de Setiembre de 1960. — RICARDO FERNANDEZ.
25) $16.00 20|pub. 16712 Set.29-v.oct.27.

Ley 26 Setiembre 1904. Nelsa Berriel de Seoane, comunica que ha prometido vender al señor Omar Leónidas Bayo Bardier, el negocio que en el ramo de farmacia, con el nombre de "Nueva Rilo" tiene instalada en Avenida Rivera 3567 de esta ciudad. Acreedores: Estudio Esc. Buroni, Paraguay 1321, piso 4.o, Esc. 401. — Montevideo, Setiembre 27 de 1960.
25) $16.00 20|pub. 16812 Set.29-v.oct.27.

A los efectos legales se hace saber que transfiero a don Eduardo Hernández el comercio que gira en el ramo de bar y licencias alcohólicas y billar tengo instalado en el Balneario Salinas. Acreedores presentarse en Avenida General Artigas 1053, Pando, según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Pando, Setiembre 12 de 1960. — FELICIANO MACIEL.
25) $24.00 20|pub. 16783 Set.29-v.oct.27.

Hemos vendido a Selva González, el comercio que en el ramo de tienda y mercería tenemos instalado en la calle Florencio Sánchez de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Canelones, 22 de Setiembre de 1960. — ORLINDANA F. de JAIME. — AMADOR JAIME. — SELVA GONZALEZ.
25) $16.00 20|pub. 16728 Set.29-v.oct.27.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender al señor Angel Remedios el comercio de Bar y Bebidas Alcohólicas sito en la calle San Martín 3667 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Setiembre 5 de 1960. — BENITO ALBERTO MONTOSSI.
25) $24.00 20|pub. 15023 Set.8-v.oct.5.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sec. Escribanía) he prometido en venta al señor Gabino Isaías Calero, el negocio que en el ramo de Provisión y Lechería, gira en la calle Gdor. Viana 3050, de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 7 de Setiembre de 1960. — Acreedores en Oficinas Cofinsa S. A., Avda. Uruguay 1313. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1960. — ALBERTO DI CRISTOFARO MARENGO
25) $24.00 20|pub. 16186 Set.21-v.oct.19.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido vender al señor José Misa Camesella el comercio que en el ramo de Carnicería Puesto Modelo gira en la calle Gobernador Viana 3011. — Acreedores presentarse en la Escribanía Decia Dabezies, Treinta y Tres 1512 esc. 12. — Montevideo. — ANGEL MISA MISA. — ALFONSO MISA MISA
25) $24.00 20|pub. 16547 Set.27-v.oct.25.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a la señora Alba Matonte de Colistro, la farmacia "Muñoz" ubicada en la calle Francisco Muñoz Nº 3150 de esta ciudad. Acreedores: presentarse en la farmacia, dentro del plazo legal. — Montevideo, 12 de Agosto de 1960. — AQUILES MANUEL TORRA.
25) $16.00 20|pub. 15128 Set.9-v.oct.6.

O.A.S.I.C., Francisco Panzera, calle Soriano Nº 1222 bis, comunica que se ha prometido en venta la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas, verduras y alcohólicas embotelladas, sita en la calle Magariños Cervantes Nº 2152. Acreedores: presentarse al comercio. — ROSA y NICOLA MARINO. — CARLOS ALBERTO MARTINEZ ERMIRIO.
25) $16.00 20|pub. 15175 Set.9-v.oct.6.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. — Prometí vender mi comercio de Almacén de Comestibles, Frutas y Verdudas ubicado en la calle Enrique Martínez 2099, a las señoras Sofía Martínez de Arcay y Pura E Martínez de Arcay, con fecha Setiembre 15 de 1960. — Ley de 26 de Setiembre de 1904. — CARMEN VEIGA. — GENEROSO MATO. — ESPERANZA MATO.
25) $16.00 20|pub. 15989 Set.20-v.oct.18.

Ley de 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Raúl Suárez y Luis Aurelio Ruiz la panadería y confitería "Espigas de Ruth", calle Lavalleja 1966. — Acreedores presentarse a Escribanía Carbone, Zabala 1379, esc. 15. — BERNARDO VIDELL.
25) $8.00 20|pub. 16588 Set.27-v.oct.25.

En cumplimiento de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al público que don VICTORINO RODRIGUEZ prometió vender a José Bouzada y Manuel Fernández, su cuota parte en el comercio de Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas instalado en Martín C. Martínez 2602. — Acreedores: Rincón 625 esc. 6.
25) $16.00 20|pub. 15506 Set.14-v.oct.11.

Interviniendo Oficinas "Mitre" de Juncal 1395 4.o piso, esc. 53, prometí vender mi negocio de Comestibles, Suc. de Panad., Lech., y Ferment. Embot., ubicado en la calle De La Marina N.o 107 de esta ciudad al señor David Castro, con fecha 1.o de Setiembre de 1960. Acreedores en Oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ARCELIA PEREIRA de DAVID.
25) $16.00 20|pub. 15339 Set.13-v.oct.10.

Ley 26 de Setiembre de 1904. La Sociedad Colectiva "Serres, Broilo y Compañía" comunica que ha prometido en venta su comercio de "Panadería" ubicado en Ruta N.o 8 Km. 28 (Barros Blancos) séptima sección de Canelones, a los señores Mario Reyes y Ramón Carrera. Acreedores Escribanía L.A Draper Furriol Gral. Artigas 1063 Pando. — Setiembre 7 de 1960 — JUAN CARLOS SERRES. — JUAN ANSELMO BROILO
25) $24.00 20|pub. 15282 Set.12-v.oct.7.

Interviniendo Oficinas "Mitre" de Juncal 1395 4.o piso, esc. 53, hago saber que he cedido los derechos de Compra y venta del Negocio de Almacén, Frutas, Verduras y Ferment. Embot. de la calle Chaná Nº 2154 de esta ciudad, al señor Enrique Demarchi Souza, tomando posesión del Comercio el día 6 de Setiembre de 1960. Acreedores en Oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 6 de Setiembre de 1960 — ARDUINO MORENA TROTTA.
25) $24.00 20|pub. 15340 Set.13-v.oct.10.

Cumpliendo Ley 26|9|1904, comunico: Interviene Balanceador Vila, Democracia 2058. Promesa de venta a Walter Pose y Celia Gutiérrez, Bar y Alcohólicas, Nicaragua 2047 — Montevideo, Setiembre de 1960. — MEDINA y LEMBO.
25) $8.00 20|pub. 15367 Set.13-v.oct.10.

A efectos Ley 26|9|904; comunico que he vendido a José Luis Estévez la empresa de transportes que giraba a mi nombre en esta ciudad. Acreedores presentarse en mi domicilio. — San Ramón, 30 de Agosto de 1960. — VICENTE HORACIO RODRIGUEZ.
25) $16.00 20|pub. 15338 Set.13-v.oct.10.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender mi comercio de Almacén de comestibles sito en la calle Rafael Hortiguera N.o 4000 a la señora Nivia Esther Fernández, con fecha 7 de Setiembre de 1960. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ERMIRIO A. PARDIÑAS. — JULIA ARBELO.
25) $16.00 20|pub. 15334 Set.13-v.oct.10.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometimos vender a los señores Alberto Gianattasio Tambasco y Marcelino Gravano Delmonte el comercio de Venta de Productos de Granja, Quesería y Fermentadas Embotelladas, sito en la Avda. 8 de Octubre 4198 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — MARINO GARGIOLLI LOMBARDI. — ALDO ALDEMAR MARTINEZ MARTINEZ. — MARCELINO GRAVANO DELMONTE.
25) $24.00 20|pub. 16238 Set.22-v.oct.20.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 esc. 20, prometimos vender a los señores Rafael y Serafín Ahedo Puente, el hotel sito en la Avenida 18 de Julio N.o 904, quienes tomarán posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo 1.o de Setiembre de 1960. — BALDOMERO FERNANDEZ MENENDEZ y CRISTINA LOPEZ de FERNANDEZ
25) $24.00 20|pub. 15391 Set.13-v.oct.10.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, esc. 20, prometí vender al señor Orosmán Barboza el almacén de comestibles, frutas y verduras sito en la calle Gaboto N.o 1200 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 27 de Agosto de 1960. — JESUS GARCIA RODRIGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 15282 Set.13-v.oct.10.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 esc. 20, prometimos vender a los señores Manuel García Reino y Manuel Casal Villar el almacén y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Pernas número 3010 quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 2 de Setiembre de 1960. — DOSINDO CAMBRE PAMPIN y NOEMI LLORENTE de CAMBRE
25) $24.00 20|pub. 15383 Set.13-v.oct.10.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sec. Escribanía) he prometido en venta al señor Arturo Abal Martínez, el negocio que en el ramo de Whiskería con bebidas alcohólicas gira en la calle Dgo. Aramburú 1621, de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 16 de Setiembre de 1960. — Acreedores en Oficinas Cofinsa S. A., Avda. Uruguay 1313. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — WALTER RUBEN PERDOMO y NELSON MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 16188 Set.21-v.oct.19.

Prometí vender (Ley de 26 de Setiembre de 1904) a Arnaldo Stratta el comercio de Avelino Lerena 1116, donde se presentarán los acreedores. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1960. — NELSON MOLINA.
25) $8.00 20|pub. 16462 Set.26-v.oct.24.

Ley 2904 de 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Emir Acosta el comercio de Provisión, Fábrica de Pastas y Lechería padrón N.o 72.831 sito en Cno. Castro 542 de esta ciudad. — Acreedores: Ctas. duplicadas en Cno. Castro 542. — JOSE A. DIMURO. — MANUEL GARDA.
25) $16.00 20|pub. 16485 Set.26-v.oct.24.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Jesús Cabezas Calvelo y Nelson Castiglioni De María, la panadería "Lago de Venecia", sita en Avda. Italia Nº 3495. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1960. — MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ. — EUGENIO DOMINGUEZ GONZALEZ. — JESUS CABEZAS. — NELSON CASTIGLIONI.
25) $16.00 20|pub. 15166 Set.9-v.oct.6.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a María Luisa Morales, el negocio de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas Embotelladas, establecido en la calle José Ramírez 3347, de esta ciudad. — Acreedores en Oficinas. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 2 de 1960 — ROSA MARIA MEOLI de PACILLO.
25) $24.00 20|pub. 15515 Set.14-v.oct.11.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a los señores "Castro Iglesias Hnos.", el negocio de Almacén de Comestibles, Bar y Bebidas Alcohólicas, establecido en la calle Marcelino Sosa 2550, de esta ciudad. — Acreedores en Oficina. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 31 de 1960. — PEDRO MARIA IGLESIAS.
25) $24.00 20|pub. 15516 Set.14-v.oct.11.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Jesús María Castro y Jesús María Ferreiro, el negocio de Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas, establecido en la Avda. Uruguay 1501, de esta ciudad. Acreedores en Oficinas. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 10 de 1960 — LUCIANO LLANA GARCIA.
25) $24.00 20|pub. 15514 Set.14-v.oct.11.

Hemos prometido vender a favor de los señores Juan Carlos Casanova y Eduardo Romeo Nerón el Almacén sito en Oficial tercero 5010 según Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Interviene Oficinas Palumbo, San José 1132. Créditos en el comercio. — Montevideo, Setiembre 8 de 1960. — JOSE CORRAL CAREMN. — RENE CASANOVA. Juan Carlos Casanova. Eduardo Romeo Nerón.
25) $16.00 20|pub. 15470 Set.14-v.oct.11.

Con intervención oficinas de balances de Antonio M. Blanco —Mercedes 1338— de Asociación Nal. de Balanceadores, prometimos vender al señor José Núñez Bermúdez, el comercio de confituras, venta de cafés, tés y helados, sito en Av. 18 de Julio 2104 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Setiembre 10 de 1960. — JOAQUIN GARCIA FERNANDEZ. — CANDIDA CARBAJAL.
25) $24.00 20|pub. 15467 Set.14-v.oct.11.

Con intervención oficinas de balances de Antonio M. Blanco —Mercedes 1338— de Asociación Nal. de Balanceadores, prometimos vender a los señores Apolinar Benítez Alonso y Ramiro González Cuña el bar y alcohólicas sito en calle Yí N.o 1700 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo 5 de Setiembre de 1960. — RODRIGO CAMBRA MIGUEZ. — ESPERANZA IGLESIAS HERMIDA.
25) $24.00 20|pub. 15465 Set.14-v.oct.11.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Honorato Ongaro Della Flora y José Fernando Beltrani, el comercio que gira en el ramo de hotel, ubicado en la calle Amazonas 1389, de esta ciudad. — Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Setiembre de 1960. — JUAN ANGEL ULIBE SOTO.
25) $24.00 20|pub. 16107 Set.21-v.oct.19.

Prometimos vender a Antonio y Salvador Martínez Cabezas la panadería ubicada en la calle Dragones 3566. — Acreedores: Zabala 1372 esc. 35. — CELESTINO MOURELLE y CIA.
25) $8.00 20|pub. 16564 Set.27-v.oct.25.

Banco del Sur, Oficinas Panzera interviene. A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y público en general, que ha quedado rescindida la venta del comercio en el ramo de "Provisión y Lechería" que gira en la calle Carlos Crocker N.o 2800 entre los señores Antonio García y José Seoane, a partir del día 19 de Setiembre de 1960. Acreedores presentarse en el comercio de referencia — ANTONIO GARCIA. — JOSE SEOANE.
25) $24.00 20|pub. 16397 Set.23-v.oct.21.

Interviene Oficina "Garsan" 18 de Julio número 1953, piso 3, escritorio 12. Se comunica que ha quedado sin efecto la venta pactada entre los señores Jesús Fernández y Juan Sueiro y Mario A. García Alonso, con fecha 5 de Setiembre de 1960, referente al comercio ubicado en la calle Paysandú N.o 1796. Acreedores a Oficinas "Garsan". (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Jesús Fernández. — Juan Sueiro. — Mario A. García Alonso. — MARIA E. ALVAREZ DE GARCIA.
25) $24.00 20|pub. 14944 Set.7-v.oct.4.

Prometimos vender el almacén de comestibles situado en la calle Pablo Zufriateguy N.o 937, al señor Adelino Márquez Núñez quien se hizo cargo del mismo el 1.o de Julio de 1959. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores en Venancio Benavídez y en 25 de Mayo 707, piso 3, Esc. 6. — Montevideo, Setiembre 8 de 1960. — EDELMIRA R. de OTERO. — JOAQUIN OTERO.
25) $16.80 20|pub. 15294 Set.14-v.oct.11.

Con intervención de la Unión Comercial García y Docampo, Paysandú N.o 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Luis García Pérez el comercio establecido en la calle Tomás Gómez N.o 3797 de esta capital que gira en los ramos de Almacén de Comestibles y Bebidas Fermentadas, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1960. Acreedores al comercio. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — SILVERIO ALFREDO MENENDEZ. — MARIA GARCIA de MENENDEZ.
25) $24.00 20|pub. 16261 Set.22-v.oct.20.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sec. Escribanía) he prometido en venta al señor Fermín Echeguía Echamendi, el negocio que en el ramo de Café y Bar gira en la calle Dante 2300, de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 8 de Setiembre de 1960. — Acreedores en Oficinas Cofinsa S. A., Avda. Uruguay 1313. — Montevideo, 8 de Setiembre de 1960. — LUCAS TORRES y ENRIQUE V. BOGGIA.
25) $24.00 20|pub. 16185 Set.21-v.oct.19.

El señor Domingo Horacio Epherre ha prometido vender al señor Nepomuceno García la cuota parte de la sociedad que tenía con el mismo, para la explotación de un comercio en el ramo de Taller de Vulcanización y Venta de Nafta y Aceite, que gira en el Camino Corrales N.o 3805 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el comercio referido. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Rina Sperduto. Escribana.
25) $24.00 20|pub. 16617 Set.28-v.oct.26.

Ley del 26|9|1904. Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía.. de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en San José 1280 esc. 20, Montevideo, prometimos vender a Baldomero Fernández Menéndez el Hotel Rex sito en Rambla Costanera esquina calle N.o 1 del Balneario Atlántida, 7.a sección Judicial del Depto. de Canelones quien tomó posesión del mismo en la fecha. — Atlántida, 14 de Setiembre de 1960. — WEINBER y GARDINI Ltda. — JULIO WEINBERG. — GRETA BORNHEIM de WEINBERG. — PEDRO GARDINI. — CELESTINA MOLETA de GARDINI.
25) $24.00 20pub. 16656 Set.28-v.oct.26.

Con intervención de la Unión Comercial García y Docampo Paysandú N.o 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Félix Zoppo el comercio establecido en la Av. 8 de Octubre N.o 3021 que gira en los ramos de Comestibles, Lechería, Pan y Fermentadas, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. — Montevideo 12 de Setiembre de 1960. Acreedores al comercio. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — MARIA IRIS TERRA. — JULIO CESAR SICCO.
25) $24.00 20|pub. 16262 Set.22-v.oct.20.

Prometí vender al señor Doroteo Varela Bonilla, el comercio que en el ramo de almacén gira en esta plaza en la calle Gobernador Vigodet N.o 2594. Acreedores presentarse en Esc. Castro (Misiones 1475 P. 5 E. 2). — Montevideo. 20 de Setiembre de 1960. — RUFINO CEDRES.
25) $16.00 20|pub. 16673 Set.28-v.oct.26.

Con intervención de la Unión Comercial García y Docampo Paysandú N.o 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he resuelto ceder al señor Jesús Pérez Burgo todos los derechos y obligaciones que me correspondían en el comercio que prometí adquirir conjuntamente con el señor Pedro Nión al señor Antonio Silva en lo referente al comercio establecido en los ramos de Café, Bar, Fiambrería y Bebidas Alcohólicas, ubicado en la Av. Agraciada N.o 4200 de esta capital. — Montevideo 21 de Setiembre de 1960. Acreedores al comercio. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — CARMEN SARA NION.
25) $32.00 20|pub. 16263 Set.22-v.oct.20.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor Manuel Pereira Hermida, la mitad proindivisa de la panadería "Las Brisas", sita en calle Comercio N.os 1439 y 1439 bis. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1960. — ADOLFO REINO. — NIDIA MEIZOSO DE REINO. — MANUEL PEREIRA.
25) $16.00 20|pub. 15167 Set.9-v.oct.6.

Comunico que con fecha 29 de Agosto de 1960, he vendido a don Germán E. Schlueb mi parte en el comercio, que en el ramo de Almacén de Comestibles, gira en Costa de Rosario, bajo la firma Zerpa y Cuayatto. A efectos de Ley 26 de Setiembre de 1904, deberán presentarse acreedores, en Escribanía Roberto Pereira Campelo, en Nueva Helvecia, Depto. de Colonia. — HECTOR RENE ZERPA.
25) $24.00 20|pub. 16258 Set.22-v.oct.20.

Interviniendo "Oficinas Cercido" prometimos vender al señor Jesús Baldomir, el Bar y Bebidas Alcohólicas de la calle San Quintín N.o 4301 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: Calle 25 de Mayo 707, piso 6, ap. 12. — Montevideo, Setiembre 15 de 1960. — JESUS GARCIA CASTIÑEIRA.
25) $24.00 20|pub. 16383 Set.23-v.oct.21.

Interviniendo Organización "O.T.A.C.", Sierra N.o 1715, P. 1 Esc. 3, comunicamos que hemos resuelto vender a los señores Alberto Antonio Meriggi y Gerardo Lezama Malet, nuestro comercio que en el ramo de "Barraca de Materiales de Construcción", gira en la calle Santa Lucía N.o 4386 de esta ciudad quien se hizo cargo del mismo el día 7 de Setiembre de 1960. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores dirigirse con sus comprobantes en duplicado a la Oficina mencionada. — Montevideo, 12 de Setiembre de 1960. — ANTONIO DEMARCHI. — ELSA CAMPOS. — ALBERTO ANTONIO MERIGGI. — GERARDO LEZAMA MALET.
25) $32.00 20|pub. 16412 Set.20-v.oct.21.

De acuerdo con la Ley 2904 de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que de común acuerdo se ha rescindido la promesa de venta entre los suscritos referente al comercio sito en Cno. Castro 542, padrón N.o 72.831, ramo Provisión, Fábrica de Pastas y Lechería. — Acreedores en el mismo. — Montevideo, Julio 31 de 1960. — JOSE A. DIMURO. — MANUEL GARDA. — GERMAN BENTANCOR CEJAS.
25) $24.00 20|pub. 16486 Set.26-v.oct.24.

Interviene Oficinas Orense, Río Branco 1395. Prometí vender al señor Ramón Sánchez Quian el comercio de Almacén de Comestibles ubicado en la calle Estero Bellaco 2704 de esta ciudad. — Acreedores en Oficina. Plazo Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 10 de Setiembre de 1960. — WALTER ALVES.
25) $16.00 20|pub. 16456 Set.26-v.oct.24.

Se hace saber al comercio y al público en general que la sucesión de don VICTOR PIÑEIRO ha prometido en venta al señor León Lempert o a la persona que indique el garage y venta de nafta y lubricantes denominado "Florida" con domicilio en la calle Florida 1232. — Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos por duplicado en el estudio de los Escribanos Mario L. Durán Rubio y Julio R. Bardallo, 25 de Mayo 477, esc. 79 dentro de 30 días.
25) $32.00 20|pub. 16500 Set.26-v.oct.24.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Alvarez Durán, Pazos y Cía. de la Asoc. Nacional de Balanceadores con Oficinas en Cerrito 685 esc. 5, prometimos vender al señor Carlos Mateo Perejamo Mestre, el Almacén de Comestibles venta de frutas, verduras y Bebidas Fermentadas embotelladas, sito en la calle Pedro Bustamante N.o 1599 quien tomó posesión del mismo el 25|8|60. Acreedores presentarse en esta Oficina. — GERARDO SANCHEZ OBESO. — LAURA EGUREN.
25) $16 00 20|pub. 15263 Set.12-v.oct.7.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a la señora Purificación Canoura Louzao de Piñeiro, el Negocio en el ramo de comestibles, frutas, verduras y bebidas fermentadas sito en la calle Bruselas N.o 4202 esq. Robinson. Dirigirse a Estudios y Oficinas "Giacoia". — Montevideo, 3 de Setiembre de 1960. — HUGO ALBERTO CONDE. — HAYDEE ESTER LACOSTA.
25) $16.00 20|pub. 15414 Set.14-v.oct.11.

ITALO BITORNI, a los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, hace saber al comercio y al público que ha prometido en venta su fábrica de hielo instalada en la ciudad de Mercedes, a los señores Gerardo Arévalo y Miguel M. Bacigalupi. — Acreedores a Florida 530 (Estudio Contable). — Mercedes, Setiembre de 1960.
25) $16.00 20 pub. 15790 Set.16-v.oct.14

Interviniendo Oficinas "José R. Sanjurjo" Avda. 18 de Julio 1465 Esc. 21, prometimos vender al señor Juan Noya López el almacén de Comestibles y Bar con Bebidas Alcohólicas de la calle Navarra 1960 de esta ciudad. — Acreedores al comercio. — Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 11 de Julio de 1960. — WALDEMAR BACHINI OLIVER. — DOMINGA OSORIO DE BACHINI.
25) $16.00 20 pub. 15583 Set.15-v.oct.13.

Interviniendo Oficinas "José R. Sanjurjo" Avda. 18 de Julio 1465 Esc. 21, prometimos vender al señor Ariel Bachini Oliver el comercio del ramo Almacén de Comestibles, Fiambrería y Fermentadas embotelladas de la calle Francisco Araucho 1237 de esta ciudad. — Acreedores al comercio. — Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Setiembre de 1960. — JUAN BAUZA QUES. — SUSANA SAVIO MAZZONCINI.
25) $16.00 20 pub. 15584 Set.15-v.oct.13.

Interviniendo Oficinas "José R. Sanjurjo" Avda. 18 de Julio 1465 Esc. 21, prometí vender al señor Waldemar Bachini Oliver el comercio del ramo Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas de la calle Durazno 2299 de esta ciudad. — Acreedores al comercio. — Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 11 de Setiembre de 1960. — AMERICO CELESTINO DE ARMAS MASCHERONI.
25) $16.00 20 pub. 15585 Set.15-v.oct.13.

Interviniendo Oficinas "José R. Sanjurjo" Avda. 18 de Julio 1465 Esc. 21, prometimos vender el comercio del ramo Bar, Bebidas Alcohólicas y Comestibles de la Avda Italia 3001 de esta ciudad. — Acreedores al comercio. — Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, de Setiembre de 1960. — JOSE VARELA VILLAR. — MARIA ANGELICA CANCELA DE VARELA — PEDRO VARELA VILLAR. — TERESA SANTIAGO DE VARELA.
25) $16.00 20|pub. 15586 Set.15-v.oct.13.

Conforme a la Ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí en venta a don Ricardo Ismael Pretto, mi comercio que en el ramo de Almacén de Comestibles, tengo instalado en Cuchilla Grande 6059, en esta ciudad, donde deberán presentarse los acreedores con sus justificativos. — Montevideo, 13 de Setiembre de 1960. — SIMON MARRERO. — Ricardo I. Pretto.
25) $16.00 20|pub. 15581 Set.15-v.oct.13.

Comunico que prometí vender el comercio en el ramo de Almacén y Bebidas Alcohólicas ubicado en la calle Santa Lucía 4897 de esta ciudad al señor Leopoldo Rodríguez Alvarez. — Acreedores: Presentarse en Colonia 1171. — Plazo: Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 24 de Junio de 1960. — MARIA AURORA MENDEZ MALDONADO.
25) $24.00 20|pub. 15675 Set.15-v.oct.13.

Comunicamos de acuerdo Ley 26 de Setiembre de 1904, haber prometido vender a Atanasildo Silveira Lucas, el Almacén de Comestibles instalado en la calle Amorín 1515, siendo de nuestro cargo el pasivo y cuentas a cobrar. — Acreedores presenten justificativos sus créditos en Escribanía Gonzalez, calle Artigas 921. — Salto, Setiembre 9 de 1960. — PILAR RODRIGUEZ SANTANA. — NATALIA DUTRA DE SANTANA — Atanasildo Silveira Lucas.
25) $24.00 20|pub. 15556 Set.15-v.oct.13.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568, hemos prometido en venta a Francisco Miguel Castagno el Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas establecido en Pereira de la Luz 1401|05 habiendo tomado este posesión del mismo el día de la fecha. — Acreedores presentarse al comercio. — Plazo: Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 12 de Setiembre de 1960. — FRANCISCO M. LOPEZ PIÑON — ERMELINA PEYRE. — HELIO J. LOPEZ PEYRE. — MARIA ESTER GARCIA.
25) $24.00 20|pub. 15635 Set.15-v.oct.13.

Llamado a acreedores. Habiendo prometido en venta a la señora Zelda Zaker de Borad el comercio de Almacén de Comestibles ubicado en la calle Agraciada 649 de esta ciudad, se llama a acreedores de Amelia R. de Rivero referente a dicho negocio. — Presentarse en la misma dirección. — Rivera, Setiembre 6 de 1960 — AMELIA R. de RIVERO.
25) $16.00 20|pub. 15568 Set.15-v.oct.13.

Con fecha 12 de Setiembre, JESUS RODRIGUEZ REGUEIRO, cedió sus derechos de promitente comprador del Café y Bar sito en la calle 3 de Octubre 4506 a don Manuel Cancela. — Los acreedores deberán presentarse en el término legal, en Rincón 468 esc. 92. — Montevideo, Setiembre 13 de 1960.
25) $16.00 20|pub. 15656 Set.15-v.oct.13.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Alvarez Durán, Pazos y Cía. de la Asociación de Balanceadores, con oficinas en Cerrito 585 escritorio 5: prometimos vender a los señores José Moreira y Jesús Rua, el bar y bebidas alcohólicas, sito en la calle Paysandú número 1049, quienes tomaron posesión del mismo el 31|8|960. Acreedores presentarse en esta oficina. — DAVILINO MENDEZ AZAMBUYA. — AMERICO ANTONIO VIVAS. — HOLGA GRASO DE VIVAS.
25) $ 24.00 20 pub. 15874 Set 19.-v.oct.17.

En cumplimiento y a los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904; comunicamos al comercio que prometimos la venta a "Caramelos Zabala S. A.", de la fábrica de pastillas, instalada en la calle Venancio Benavidez 3293 de esta ciudad. — Presentación de acreedores Buenos Aires 519 esc. 1 y 2, de 9 a 11 horas. — Montevideo, Setiembre 15 de 1960. — RAUL FARACO CHIARELLI. — OLGA ELSA ARZENO RATTARO de FARACO.
25) $24.00 20|pub. 15709 Set.16-v.oct.14.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que IRIS LILA FERNANDEZ de FORDENSKI y MANUELA FERNANDEZ de JANUSZEWSKY vendieron a Víctor García Pacheco el Kiosco de revistas, cigarrillos, confituras y artículos escolares ubicado en la calle San José 950. — Acreedores en Colonia 876, 2.o piso, Oficina 4. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1960.
25) $16.00 20|pub. 15723 Set.16-v.oct.14.

Con fecha 1.o de Junio de 1960, cedí al señor Carlos Villarruel, los derechos y obligaciones que me confiere el compromiso de compraventa que suscribí con el señor Uruguay Márquez por el negocio de venta de productos de granja, embotellados fermentados, etc., ubicado en la calle Gabriel A. Pereira 3141 de esta ciudad. — Acreedores (Ley de 26 de Setiembre de 1904) presentarse en Miguel Barreiro 3272. — JUAN JOSE AMBROSONI.
25) $24.00 20|pub. 15728 Set.16-v.oct.14.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender mi comercio de Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras, ubicado en la calle Rivera N.o 5663, a los señores Ramón Fernández y José P. Lerin, con fecha 2 de Setiembre de 1960. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JUAN CARLOS DIAZ. — CATALINA BENEDETTI.
25) $16.00 20|pub. 14942 Set.7-v.oct.4.

Al comercio y al público. — Ley de 26 de Setiembre de 1904. — JOSEFINA NUGUE de BES, prometió vender el comercio de Peinados, calle Minas 1314. — Acreedores: de 15 a 18 hs. en el mismo comercio.
25) $8.00 20|pub. 15678 Set.16-v.oct.14.

Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Prometí vender a Ingenio Yerbatero Caiguá S. A. las máquinas, instalaciones, muebles, útiles, activo y pasivo del Molino Paraná situado en la calle Nueva York 1131|35. — Acreedores presentarse en Saint Hnos. del Uruguay S. A. con sede en la Avda. San Martín 2842. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1960. — ENRIQUE ANDLOVEC.
25) $16.00 20|pub. 15712 Set.16-v.oct.14.

Interviniendo Organización "O.T.A.C." Sierra N.o 1715, P. 1. Esc. 3, comunicamos que hemos resuelto vender a los señores Juan Otero y José Graziano, nuestro comercio que en el ramo de Café y Bar, gira en la calle Santiago de Chile N.o 1300 de esta ciudad: quienes se hicieron cargo del mismo el día 18 de Setiembre de 1960. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores dirigirse con sus comprobantes en duplicado a la Oficina mencionada. — Montevideo, 21 de Setiembre de 1960. — RAMON SEGURA ORTIZ. — JUAN OTERO. — JOSE GRAZIANO.
25) $32.00 20|pub. 16411 Set.23-v.oct.21.

Con intervención oficinas de balances de Antonio M. Blanco —Mercedes 1338— de Asociación Nal. de Balanceadores, prometimos vender al señor Antonio Taibo Castro el bar sito en Avda. Eugenio Garzón Nos. 451|55 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 8 de 1960. — FERMIN BRIZ GARRIDO. — OLEGARIO LLANES SANCHEZ.
25) $16.00 20|pub. 15456 Set.14-v.oct.11.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1528 se hace saber que con esta fecha los señores González y Ares han tomado posesión del comercio establecido en Yacó 1413 de acuerdo a las publicaciones de fecha: 15|8|60 — A los efectos pertinentes se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, 9 de Setiembre de 1960. — MANUEL PAN AÑON. — IRMA SILVA.
25) $24 00 20|pub. 15636 Set.15-v.oct.13.

Ley de 26 de Setiembre de 1904 El 20 de Setiembre se vendió a José C. Cal la farmacia "Paso del Molino", sita en Agraciada 3758. — Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía Iachetto. Misiones 1371 esc. 19. — ELENA GARCIA DE LEON.
25) $16.00 20|pub. 16556 Set.27-v.oct.25.

Prometí en venta a Juan Madera el comercio sito en la calle Dr. Carlos María de Pena 5822. — Acreedores al mismo. — Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Agosto de 1960. — MARTA RAQUEL SOLER STANGA DE ABREU.
25) $16.00 20 pub. 15704 Set 16-v.oct.14.

BANCO INTERNACIONAL

Comunicamos al comercio y al público en general que los señores Antonio Crespo, Castor Domínguez y Manuel Martínez, han adquirido los derechos del comercio ubicado en la Avda. Bolivia 1956, en el ramo de Almacén, Bebidas Alcohólicas y Restorán. — Acreedores: Ley de 26 de Setiembre de 1904, presentarse en Zabala 1463. — Montevideo Setiembre 15 de 1960. — Suc. Oronzo Morelli.
25) $24.00 20|pub. 15957 Set.20-v.oct.18.

Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Prometí transferir a Hugo Ordoñez la promesa de compra-venta de la Sucursal número uno de la panadería y confitería "Los Tres Mosqueteros", Avda. Agraciada 3793. — Acreedores presentarse en la Escribanía Carbone, Zabala 1379, esc. 15. — JAIME JACOBO SANDMAN
25) $16.00 20|pub. 16019 Set.20-v.oct 18.

Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a Benito Vázquez, Marcelino Baldomir y Arturo Andrade la panadería y confitería "Res non verba", calle Sarandí 439. — Acreedores presentarse en la Escribanía Carbone Zabala 1379, esc. 15. — JOAQUIN MANUEL OTERO — AQUILINO BELLO.
25) $16.00 20|pub. 16020 Set.20-v.oct 18.

Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Por intermedio de Nuñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José 1280 esc. 20, prometimos vender a los señores Ernesto y Ramón Lens Díaz, el café y bar sito en el Bvar Artigas 1499, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1960. — LUIS ANDRADE CASTRO. — PASCACIA PAZ de ANDRADE
25) $24.00 20|pub. 16012 Set 20-v.oct.18.

Conforme Ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que los señores Luis Alberto García y Roberto Valentín Míguez (integrantes de la firma "Míguez y García") prometieron vender a los señores César Waldemar Salvo y Luis Mario Rovaletti, quienes compraron para una sociedad anónima, el comercio ubicado en la Avda. San Martín 2591 de esta ciudad, que gira en el ramo de "Confitería, Bebidas Fermentadas y Venta de Helados", con el nombre de "Confitería Río de Oro". — Acreedores presentarse en la calle Misiones 1475, escritorios N.os 12 y 13 (Estudio Escribano Orosmán Gelpe) de 17.30 a 19 horas. — LUIS ALBERTO GARCIA.
25) $32.00 20|pub. 16041 Set.20-v.oct.18.

Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Por intermedio de Nuñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José 1280 esc. 20, prometimos vender a los señores Aquilino Pérez Ferreiro, Manuel Murías Ferreiro y Maximino Vilar el bar sito en la calle Carlos Roxlo 1356 quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 3 de Agosto de 1960. — EMILIO FERNANDEZ GONZALEZ. — CLOTILDE RAMOS de FERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 16013 Set.20-v.oct.18.

Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Por intermedio de Nuñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José 1280 esc. 20, prometí vender al señor Joaquín Pumar Saa el café, bar, billar y venta de helados sito en la calle Prof. Carlos Bacigalupi 2102 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 1.o de Setiembre de 1960. — FRANCISCO LAMAS MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 16014 Set.20-v.oct.18.

De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que los señores ABEL CONSTANTINO MENENDEZ y AQUILINO GARCIA MENENDEZ, han resuelto clausurar su comercio de la calle 21 de Setiembre 2853 en los ramos de: rotisserie, bar y casa de comida — Los acreedores de los señores Menéndez y García así como de los promitentes compradores de dicha empresa señores Banfi, Tecitor y Miguel Nobogrevelska deberán presentar los justificativos de sus créditos en Juan Carlos Gómez 1492 esc. 218. — Escribano Wellington T. Castellucci.
25) $32.00 20|pub. 15993 Set.20-v.oct.18.

Ley de 26 de Setiembre 1904. — Prometimos vender a Bernardo Vadell la panadería y confitería "Espigas de Ruth", calle Lavalleja 1966. — Acreedores presentarse en Escribanía Carbone, Zabala 1379, esc. 15. — JOSE RAMON RAMA. — JOSE RAMA.
25) $16.00 20|pub. 16018 Set.20-v.oct.18.

Ley 26 de Setiembre de 1904. HECTOR GUTIERREZ RUIZ, comunica que prometió vender a Federico Acchiardi su comercio de restaurant y expendio de bebidas fermentadas, sito en Juan María Pérez 6060. Acreedores: dirigirse a Estudio Jurídico "Terra - Urioste - Vidal", en Cerrito 407, esc. 3. Horario: 16 a 18.
25) $16.00 20|pub. 15139 Set.9-v.oct.6.

Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Comunica al comercio y al público que ha sido nombrado interventor en la liquidación de la compra-venta pactada entre la señora Dolores Rey de Santos y Manuel Cambre Pardiñas, relativo al comercio de Almacén de Comestibles sito en la calle Manuel Acuña 3173. — Acreedores de la señora Rey de Santos presentarse al Centro de Almaceneros Minoristas. — (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Setiembre 14 de 1960. — DOLORES REY de SANTOS. — CRISTOBAL SANTOS.
25) $32.00 20|pub. 15992 Set.20-v.oct.18.

Comunico que por intermedio de la Oficina Mosan de esta plaza calle Olimar 1388 prometí vender a los señores, José Quintela García y Claudino Parente Quintans el bar y bebidas alcohólicas, que tengo instalado en esta ciudad calle General Flores 4202. Acreedores presentarse en dicha oficina. A los efectos legales realizo estas publicaciones. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1960. — RAMON FERNANDEZ LOPEZ.
25) $ 24.00 20|pub. 15848 Set.19.-v.oct.17.

En cumplimiento de la Ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al público que hemos prometido vender al señor Luvis Rodríguez, la Estación de Servicio "ESSO" establecida en el Balneario de Piriápolis, calle Tucumán esquina Trapani. — PEDRO CASTERAN. — DORA M. DE CASTERAN. — LUVIS RODRIGUEZ.
25) $16.00 20|pub. 14879 Set.7.v.oct.4.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores JOSE SOCOLOVSKY, AIDA SVITCOY, MARIA GOLD DE ROYTMAN, PEDRO ROYTMAN y MARIO ROYTMAN, prometieron vender a Stop Sociedad Anónima en formación, el comercio de carnicería sito en Montevideo, Avenida General Rivera Nº 2078. Acreedores presentarse en Montevideo, calle Rincón Nº 723 escritorio 11.
25) $ 16.00 20|pub. 15878 Set.19.-v.oct.17.

Interviniendo el Banco La Caja Obrera, hemos prometido en venta a Antonio Rua Martínez y María Luisa Parapar, el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas embotelladas, establecido en Marco Bruto 1328; habiendo tomado éstos posesión del mismo, en el día de la fecha. Acreedores presentarse en el Banco La Caja Obrera (Sección Venta de Negocios. Sucursal Cordón, Constituyente 1476) Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Setiembre de 1960. — WALTER JOSE ROUCO MOLAS. — PERLA NIDYA DEMARCO.
25) $24.00 20|pub. 14930 Set.7-v.oct.4.

Se hace saber a efectos ley 26 de Setiembre de 1904 que prometimos vender a Manuel González Rodríguez la casa de comercio del ramo Restaurant y Fermentadas al Detalle, instalada en Avenida Rondeau 2463 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en el estudio del escribano Esteban Rostagnol Bein sito en Rincón 625. — Montevideo, Setiembre 5 de 1960. — SANTIAGO AMATO. — TERESA LABANGA DE AMATO.
25) $16.00 20|pub. 15004 Set.7-v.oct.4.

Interviene Oficinas "Garsan". Prometí vender mi comercio de Almacén de Comestibles, Fermentadas embotelladas, Lechería y Subagencia de quinielas, ubicado en la calle Chatrúa 2637 de esta ciudad, a la señora María Rossi Fregozzi, con fecha 29 de Agosto de 1960. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores a 18 de Julio 1953, piso 3, escritorio 12 de 15 a 20 horas. — REGINA RUDNITZKI WAIRBAUM. — JACOBO DAVID.
25) $24.00 20|pub. 14943 Set.7-v.oct.4.

Con intervención de la Oficina de Balances "Pérez, Martínez y García". Misiones 1346, prometimos en venta al señor José Rosales García la casa de comercio que gira en el ramo de "Almacén de Comestibles y Bebidas Fermentadas" ubicado en la calle Maldonado 2223 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Oficina de Balanceadores. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Setiembre de 1960. — JOSE GONZALEZ GARCIA y JOSEFA FERNANDEZ de GONZALEZ — HECTOR GONZALEZ FERNANDEZ y HEDI GONZALEZ FERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 14961 Set.7.v.oct.4.

Interviniendo la Oficina del Balanceador Héctor González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta al señor Alfonso González Freiría la cuota parte que me pertenece en la sociedad de hecho que teníamos formada con dicho señor, para la explotación del negocio que en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas, gira en la calle Shakespeare N.o 1604, de esta ciudad. Acreedores presentarse en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 2 de 1960. — JOSE CONRADO ALONSO FR[illegible] — ALFONSO GONZALEZ FREIRIA.
25) $32.00 20|pub. [illegible] Set.21.v.oct.19.

Interviniendo Organización "O.T.A.C.", Sierra N.o 1715 P| 1, Esc. 3, comunicamos que hemos resuelto vender al señor Herminio Ponte Blanco, nuestro comercio que en el ramo de Almacén y Bar, gira en la calle Caridad N.o 1203 de esta ciudad; quien se hizo cargo del mismo el día 31 de Agosto de 1960. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores dirigirse con sus comprobantes en duplicado a la Oficina mencionada. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1960. — ANGEL RAUL FERNANDEZ. — HERMINIO PONTE BLANCO. — JOSE D'AVENIA.
25) $32.00 20|pub. 15102 Set.8.v.oct.5.

Al comercio y al público. JOSE VILLAR VALVERDE prometió vender Carnicería sita en Jorge Isaac N.o 3821 a Antonio Calixto de Freitas. Acreedores en la misma. — Montevideo, Agosto 31 de 1960. — Margarita Nimo, Escribana.
25) $16.00 20|pub. 15040 Set.8-v.oct.5.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender a la señora Blanca Aida Suárez de Oliveira, el comercio de Comestibles y Fermentadas embotelladas sito en la calle Atlántico N.o 1712 de esta ciudad. Acreedores al C. A. Minoristas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Setiembre 1.o de 1960. — SAUL FAIMBLIT VAISMAN. — GITA YENI DEUTSCH DE FAIMBLIT.
25) $24.00 20|pub. 15022 Set.8-v.oct.5.

Ponemos en su conocimiento que para deslindar nuestras respectivas situaciones hemos convenido en que don JUAN ANTONIO PERALES LA FUENTE cede a don Miguel Puenzo Detta todos sus derechos en el comercio en el ramo de Bar sito en la Avenida Agraciada N.o 3783 y don MIGUEL PUENZO DETTA cede a don Juan Antonio Padña Perales La Fuente todos sus derechos en el ramo de Bar sito en la Avenida Larrañaga N.o 3665. Los acreedores de ambos comercios deben presentarse con sus justificativos en la Oficina O.R.P.E.C.O., Bartolomé Mitre N.o 1418 de 14 a 17 horas, todos los días hábiles. A los efectos de la ley de 29 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación.
25) $40.00 20|pub. 15024 Set.8-v.oct.5.

Oficinas Vila, interviene en la venta a Francisca Manuela de León Pereira de Espino y Gladys Renée Pereira de León, del comercio que gira en los ramos de almacén, frutas, verduras o fermentadas embotelladas ubicado en la calle Martín García 2136 quienes tomaron posesión del mismo el día 6 de Setiembre de 1960. Acreedores presentarse en Oficinas Vila, Democracia 2124 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 7 de Setiembre de 1960. — ANA MARGOT BELANCHERI NICOLINI DE MARTUCIELLO. — ANGEL MARTUCIELLO.
25) $24.00 20|pub. 15076 Set.8-v.oct.5.

Interviniendo Organización "O.T.A.C." Sierra N.o 1715 piso 1, escritorio 3, comunicamos que hemos resuelto vender a los señores Antonio Vilariño García y Antonio Vilariño Amado, nuestro comercio que en el ramo de café y bar, gira en la calle Justicia N.o 2050 de esta ciudad; quien se hizo cargo del mismo el día 30 de Agosto de 1960. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores dirigirse con sus comprobantes en duplicado a la oficina mencionada. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1960. — PAULINO ABREU. — Antonio Vilariño García. — Antonio Vilariño Amado.
25) $32.00 20|pub. 15101 Set.8-v.oct.5.

En cumplimiento y a los efectos de la Ley de 26 Setiembre de 1904; comunico al comercio que prometí en venta al señor Simón Weverman mi comercio sito en Millán 4495, en el ramo de bazar y ferretería. Acreedores: presentarse en Plaza Independencia 838, escritorio 6, horario 11 a 12 horas. — Montevideo, 8 de Setiembre 1960. — LUIS LEBED.
25) $16.00 20|pub. 15[illegible] Set.8-v.oct.5.

A los efectos de la Ley de 26|9|1904, se comunica la venta del comercio que con la designación de Fábrica de Pinturas Apolo giraba en plaza con el nombre de José Rodríguez y Rodríguez, sito en Gobernador del Pino N.o 4411, a Apolo Sociedad Anónima (en formación) hoy Fábrica de Pinturas Apolo Sociedad Anónima (en formación) la que tomó posesión de la misma el 2 de Julio de 1960. Presentación de acreedores en Gobernador del Pino N.o 4411 de 9 a 12 y de 15 a 18 horas.
25) $32.00 20|pub. 15062 Set.8-v.oct.5.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía. hemos prometido en venta a los señores Abel y Humberto Rivero, el comercio que gira en el ramo de bar y almacén de comestibles ubicado en Fco. Simón (ex Larrañaga) N.o 2146, denominado Casa Maresca. Acreedores en 25 de Mayo N.o 463, piso 2. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 31 de 1960. — JULIO QUIÑONES MUIÑOS. — LOURDES PIREIRO. — EMILIO HERMIDA. — [illegible] CRESPO
25) $24.00 20|pub. 15042 Set.[illegible]-v.oct.5.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hemos prometido vender a Gabino Martínez el comercio que en el ramo de panadería y bajo la denominación "Lluvia de Oro" gira en esta plaza, calle Martín García N.o 2287. Acreedores al comercio. — JUAN CARLOS ABAL. — BLANCA GUICHON de ABAL.
25) $16.00 20|pub. 16118 Set.21.v.oct.19.

Con la intervención de Edgardo Marcalain, Bartolomé Mitre 1356, primer piso, he prometido en venta mi comercio de la calle San Martín 2329 al señor José Novegil Moldes. Acreedores de Jesús Pena Suárez, Francisco Silva, Retta y Cía. Ltda., Machado y Piñeiro, Dastes y Vigo, presentarse en la referida Oficina. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — JOSE NOVEGIL MOLDES. — MARIO VIGO.
25) $16.00 20|pub. 16092 Set.20.v.oct.19.

Comunicamos al público y al comercio en general, que Tyresoles S.A. ha prometido vender al señor CARLOS MENDEZ REQUENA, la cuota social que le corresponde a la Anónima en Tyresoles del Litoral Limitada. Acreedores presentarse en Agraciada 1636, de Salto. Se disuelve la Limitada, siendo liquidador el señor Méndez Requena. Ley 26|9|904. — Enrique Alonso García, Escribano.
25) $16.00 20|pub. 16060 Set.21-v.oct.19.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Alberto Berriel Ferragus y Manuel García Lima, el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle 18 de Julio 1099, de esta ciudad. — Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Agosto de 1960. — MACHADO y CIA.
25) $24.00 20|pub. 16103 Set.21-v.oct.19.

Por intermedio de las Oficinas del Balanceador Héctor González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, comunicamos que de común acuerdo hemos rescindido el compromiso de compra-venta suscripto con fecha seis de Noviembre de 1958, por el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas, verduras y ferment., gira en la Avda. Uruguay N.o 1825, de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente del comercio de referencia el señor Ramón Morales. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 27 de 1960. — RAMON MORALES. — MIGUEL VENTURA VENAVIDEZ.
25) $32.00 20|pub. 16109 Set.21-v.oct.19.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a Antonio Carrozzino Capano, la casa de comercio que en los ramos de panadería y confitería, fiambrería y bebidas fermentadas y casa para venta de helados, que con el nombre comercial de "La Libertad", gira en esta ciudad y está instalada en la Rambla General O'Higgins N.o 5863. Acreedores, presentarse en Buenos Aires 583 piso 1, esc. 3. — Escribano José Righetti Zanotta. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1960. — LUIS MOURO LOPEZ. — JULIO FERNANDEZ DOLDAN. — MANUEL FERNANDEZ DOLDAN.
25) $24.00 20|pub. 16147 Set.21-v.oct.19.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco —de la Asociación Nacional de Balanceadores— Mercedes 1338, resolvimos disolver la sociedad "Muiño y Alvarez" que teníamos constituída para la explotación del almacén y bar sito en Cebollatí N.o 1339 de esta ciudad, haciéndose cargo de activo y pasivo el señor Severino Alvarez y desligándose totalmente el señor Andrés Muiño. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 15 de 1960. — ANDRES MUIÑO. — DOLORES GARCIA de MUIÑO. — SEVERINO ALVAREZ.
25) $24.00 20|pub. 16129 Set.21.v.oct.19.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta al señor José Francisco Daprile Miller, el comercio que gira en el ramo de carnicería ubicado en la calle Cerro Largo 1849, de esta ciudad. — Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1960. — JOSEFA ALVAREZ DOMINGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 16105 Set.21-v.oct.19.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores; he prometido en venta al señor Carmelo Bonabena, el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Plaza Independencia 1380 bis, de esta ciudad. — Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala [illegible] Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Setiembre de 1960 — CARLOS ALBERTO BA[illegible] SAGARIA
25) $24.00 20|pub. 16109 Set.21-v.oct.19.

Prometí vender a Héctor Cambiasso la cuota parte que me corresponde en el negocio de Café y Bar sito en Sierra 1691, que explotaba con dicho señor. Acreedores presentarse en Colón 1379 Esc. 12 a los efectos de la Ley de 26|9|1904 — ENRIQUE LAPOUJADE.
25) $16.00 20|pub. 16675 Set.28-v.oct.26.

Con intervención oficinas de balances de Antonio M. Blanco —Mercedes 1338— de Asociación Nal. de Balanceadores, prometimos vender al señor Gervasio Andrade Andrade, el almacén y bar sito en Avda. Millán N.o 2352 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Setiembre 5 de 1960. — MANUEL LISTA REBELLI. — MARIA ADELINA ANGERIZ.
25) $16.00 20|pub. 15464 Set.14-v.oct.11.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sec. Escribanía) he prometido en venta al señor Washington Blanco, mi negocio que en el ramo de Café y Bar, gira en la calle Hocquart 1945|49, de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 19 de Setiembre de 1960. — Acreedores en Oficinas Cofinsa S. A., Avda. Uruguay 1313. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1960. — ANTONIO ALVITE ESPERANTE.
25) $24.00 20|pub. 16187 Set.21-v.oct.19.

Interviniendo Oficinas SUR he prometido en venta a favor de la señora Ipavie B. de Caraminasian el negocio ubicado en la calle Sitio Grande 1350 de esta ciudad y que gira en el ramo de Almacén de Comestibles. Frutas y Verduras. Acreedores 25 de Mayo 728 esc. 1. Ley 26 de Setiembre de 1904. — DIONISIO PEREYRA.
25) $16.00 20|pub. 16264 Set.22-v.oct.20.

Con fecha 15 de Mayo de 1960, prometimos vender al señor Manuel Otero Rial la carnicería sita en Porongos 2500. Acreedores en la misma. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 12 de Setiembre de 1960. — EMILIO R. MANITTO. — MARIA M. de MANITTO.
25) $16.00 20|pub. 15386 Set.13-v.oct.10.

Ley de 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Joaquín Manuel Otero la panadería y confitería "Olimar", calle Jacinto Trápani 268 de la ciudad de Treinta y Tres. — Acreedores presentarse en la Escribanía Carbone, Zabala 1379, esc. 15. — DANIEL CLARO LUQUE FRUGONI.
25) $16.00 20|pub. 16587 Set.27-v.oct.25.

Con intervención de Oficinas Manuel Vieytes y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568, se hace constar: Que de común acuerdo entre la señora Hilda Mendoza de Pan y el señor Julio A. Barla promitente vendedora y comprador respectivamente del comercio establecido en Guadalupe N.o 1703 de esta ciudad han convenido transferir a las Oficinas M. Vieytes y Cía. todo lo relativo al inventario practicado con fecha 4|4|1960 por los señores Carlos Sanguinetti y Cía., debiendo los acreedores de la señora Hilda Mendoza de Pan presentar los justificativos correspondientes en dichas oficinas. A los efectos pertinentes se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, 27 de Setiembre de 1960. — HILDA MENDOZA DE PAN. — JULIO ARMANDO BARLA.
25) $40.00 20|pub. 16891 Set.30-v.oct.28

Ley del 26|9|1904. Por intermedio de Nuñez, Cabezas y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en San José número 1280, escritorio 20, Montevideo, prometimos vender a los señores Antonio Domingo Bianchi, Rafael García y Francisco Piá la provisión, bebidas fermentadas y alcohólicas embotelladas sito en la esquina de las calles números 18 y 11 del Balneario Atlántida, séptima sección judicial del Departamento de Canelones, quienes tomaron posesión del mismo en fecha. — Atlántida, 24 de Setiembre de 1960. — JOAQUIN MARTINEZ MARTINEZ. — AMELIA TRINCHIN DE MARTINEZ.
25) $32.00 20|pub. 16888 Set.30-v.oct.28.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hemos prometido vender al señor Hosvel Mattos la carnicería "Segundo Frigoblanc" ubicada en la casa N.o 1938 de la calle Washington Beltrán Acreedores presentarse en el estudio del escribano Amílcar Castro Vannelli, Treinta y Tres N.o 1329, piso 4. — JOSE LAMAS. — AVELINO PALLAS.
25) $16.00 20|pub. 16860 Set.30-v.oct.28.

Interviniendo Edgardo Marcalain, Bartolomé Mitre 1356 primer piso, he prometido en venta mi negocio de la calle Sayago 1580 al señor Miguel A. Goenaga. Acreedores presentarse en la referida Oficina (Ley 26 de Setiembre de 1904). — MIGUEL A. GOENAGA. — JOSE NOVEGIL MOLDES.
25) $16.00 20|pub. 16093 Set.21-v.oct.19.

Interviene Oficina "Garsan" 18 de Julio 1953 piso 3, esc. 12. Prometí vender al señor Nicanor Teira Rodríguez, la mitad pro-indivisa del comercio de Comestibles y Alcohólicas embotelladas sito en la calle Oficial 2, N.o 4347 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — JOSE MANUEL IGLESIAS. — NICANOR TEIRA RODRIGUEZ.
25) $16.00 20|pub. 15431 Set.14.v.oct.11.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Ramiro Otero Peleteiro y Orencio Escudero Simar, el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Santiago de Anca 1650, de esta ciudad. — Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1960. — LILA ARAUJO PEREIRA.
25) $24.00 20|pub. 16105 Set.21-v.oct.19.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta al señor Alcides Pacheco Choca, el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Avda. Italia 3257|59 de esta ciudad. — Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Setiembre de 1960. — JOSE OUTEIRO PENA. — BALDOMERO OUTEIRO PENA.
25) $24.00 20|pub. 16103 Set.21-v.oct.19.

27-Varios

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO
LIMITES DE LA PLANTA URBANA Y SUBURBANA DEL PUEBLO "GREGORIO AZNAREZ"

Decreto de la Junta Departamental N.o 3.086 del 9 de Setiembre de 1960

"Artículo 1.o) Declárase zona urbana y suburbana del Pueblo "Gregorio Aznárez", de la 5.a Sección del Departamento de Maldonado, los límites que se determinan en el plano adjunto que luce a fojas tres de estos obrados. Art. 2.o) Zona Urbana: Por el Noreste, en una línea imaginaria, continuación del camino vecinal desde la vía férrea hasta el entronque del mismo con la ruta nacional N.o 9, desde este punto, en una línea recta, por la mencionada ruta, hasta la calle N.o 11 del fraccionamiento aprobado mediante expediente número 2|957, de la Dirección de Obras y, por ésta, siguiendo al Suroeste hasta la vía férrea, en una línea perpendicular a la misma y por el Suroeste la vía férrea. Art. 3.o) Zona Urbana: Por el Noreste el límite del predio padrón N.o 1.494, divisoria con el padrón N.o 1.296, desde la vía del ferrocarril por la misma línea hasta el entronque del camino vecinal con la ruta N.o 9, desde este punto siguiendo por el camino vecinal que corre del Noroeste al Surestе, paralelo a la ruta N.o 9, hasta su entronque con el camino vecinal a la altura del predio padrón N.o 6.768; desde allí hasta la vía férrea en una línea recta, perpendicular a la misma y, como límite Suroeste, la vía del ferrocarril. Art. 4.o) Comuníquese, publíquese, etc. y pase al Concejo Departamental a sus efectos, declarándose urgente. — (Firmado): Raúl B. Rivero, Presidente; Tomás Cassella, Director de Secretaría."

Maldonado, Setiembre 16 de 1960. — El Concejo Departamental, en sesión de la fecha, resuelve: Cúmplase, insértese, publíquese, etc.— (Firmado): José Abásolo, Presidente del Concejo; José A. Guerra, Secretario.
27) (C.C.) 3|pub. 32838 Oct.3-v.oct.5.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO
MODIFICACION ARTICULO 9.o DE LA ORDENANZA DE CEMENTERIOS

Decreto N.o 3.084 de la Junta Departamental, del 9 de Setiembre de 1960

Modifícase el artículo 9.o de la Ordenanza de Cementerios, el que queda redactado en la siguiente forma: "Artículo 9.o) El precio de las áreas para panteones será, en Maldonado, el siguiente: A) Parcelas ubicadas con frente a las Avdas. Central y Trasversal principal, señaladas en rojo en el plano adjunto, $ 2.500.00 (dos mil quinientos pesos); B) Parcelas restantes, $ 2.000.00 (dos mil pesos). — Pase al Concejo Departamental, a todos sus efectos, declarándose urgente. — (Firmado): Raúl B. Rivero, Presidente; Tomás Cassella, Director de Secretaría."

Maldonado, Setiembre 16 de 1960. — El Concejo Departamental, en sesión de la fecha, resuelve: Cúmplase, publíquese, insértese y pase a Direcciones de Contaduría e Higiene. — (Firmado): José Abásolo, Presidente del Concejo; José A. Guerra, Secretario.
27) (C.C.) 3|pub. 32837 Oct.3-v.oct.5.

RECEPTORIA DE ADUANA DE ARTIGAS
INTIMACION

EDICTO. — Por resolución del señor Receptor de Aduana de Artigas, dictada en autos: "Fisco. Emden Valsecchi, c|PEDRO LENOBLE ESTEVEZ, por Imputación de Infracción Aduanera", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a Pedro Lenoble Estévez, para que comparezca a estar a derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio que lo represente y con el que se seguirán los procedimientos. — Artigas, 9 de Setiembre de 1960. — Walter F. Sarmiento, Encargado de Despacho.
27) (R. 30|1|958) 10|pub. 32796 Set.21-v.nov.3.

MINISTERIO DE HACIENDA
TESTIMONIO

JOSE C. CADENAZZI S.A. de acuerdo al Decreto del 17|2|60 solicita la declaración de competitivo nacional para la importación de agujas hipodérmicas. Establecen que están en condiciones de suministrar las cantidades necesarias y en las características de calidad del artículo importado. Por otra parte, lo fabrican desde el año 1950, habiendo obtenido importantes adjudicaciones del Ministerio de Salud Pública y de otros servicios asistenciales privados.

A pedido de parte interesada y a efectos de dar cumplimiento al artículo 13 del citado Decreto se expide el presente a los 9 días del mes de Setiembre de 1960, para su publicación en el "Diario Oficial" por el término de diez días. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.
27) $16.00 10|pub. 16375 Set.23-v.oct.6.

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION DE CREDITO PUBLICO

Destrucción de títulos de deuda pública

Se pone en conocimiento de tenedores de Deuda Pública Nacional que el señor Romeo Bacigalupi se ha presentado ante el Ministerio de Hacienda manifestando haber destruído los siguientes títulos de Deuda Interna de Consolidación 5 o|o 1941 Serie 2 N.o 29292, 29293, 29294, 29295, 33010, de mil pesos cada uno.

A los efectos que pudieran corresponder se hace la presente publicación para que quienes puedan considerarse con derecho a dichos títulos o eventualmente puedan tenerlo en su poder o conocer su existencia, hagan la denuncia o reclamación correspondiente dentro de un plazo de treinta días, ante la Dirección de Crédito Público. 25 de Mayo 425.
27) $16.00 8|pub. 16371 Set.23-v.oct.4.

MINISTERIO DE HACIENDA
TESTIMONIO

Nuevas Industrias Metalúrgicas al amparo del Decreto del 17|2|960 solicitan declaración de competitivo nacional para los siguientes artículos: chapa fina decapada o doble decapada y|o flejes en tiras, planchas o rollos para todas sus aplicaciones y cualquier ancho en espesores de 0,10 a 2,50 m|ms y en especial a toda clase de flejes laminados, en frío y|o calientes destinados al enfardado de cueros, lanas y otros embalajes. Estiman en más de u$s 250.000.00 anuales el ahorro de divisas que se produciría importando la materia prima en lugar del artículo terminado. Los precios actuales del artículo nacional son similares al del importado. En cuanto a capacidad de producción, están en condiciones de abastecer la totalidad de la demanda de plaza. A pedido de parte interesada se expide el presente a los catorce días del mes de Setiembre de 1960, para su publicación en el "Diario Oficial" por el término de diez días. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.
27) $28.00 10|pub. 16779 Set.29-v.oct.13.

COBRO EJECUTIVO DE PESOS

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 42658. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 21, Fo. 316), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 42.658 (cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y ocho) ubicado en la calle Verdún entre Cno. de las Tropas y Cno. Cibils, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a Josefa B. de Lena o Josefa B. de Pena; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 10 de 1960. — Héctor T. Lémez, Actuario.
27) (Ofa. Cte.) 30|pub. 32561 Set.6-v.oct.18.

COBRO EJECUTIVO DE PESOS

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 63.868. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 21, Fo. 318) se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 63.868 (sesenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho) ubicado en la calle Mariano Uriarte entre Havre y Corcega o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a don Isidoro S. Larard y a don Esteban A. Elena: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar

en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 15 de 1960. — Héctor T. Lémez, Actuario.
27) (Cta. Cte.) 30|pub. 32558 Set.6-v.oct.18.

COBRO EJECUTIVO DE PESOS
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 42.659. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 21, Fo. 317), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 42.659 (cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve) ubicado en la calle Verdún entre Camino de las Tropas y Camino Cibils, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a Josefa B. de Lena o Josefa B. de Pena: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 12 de 1960. — Héctor T. Lémez, Actuario.
27) (Cta. Cte.) 30|pub. 32530 Set.6-v.oct.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "María Elida Vaccarezza por sus hijas: Marta Ivone y Elida Esther con JOSE MARIA BENAPRES. Posesión Notoria" (L.o 56 F.o 663) se cita, llama y emplaza durante el término de noventa días a todos aquellos que se crean asistidos de derechos en la sucesión de don José María Benaprés, a efectos de que comparezcan en estos autos a deducir las oposiciones que entiendan pertinentes respecto a esta gestión bajo apercibimiento de que en caso de que así no lo hagan se les nombrará Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentran auxiliadas de pobreza. — Montevideo, Mayo 11 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
27) (R.20|4|55) 30|pub. 32486 Ag.24-v.oct.5.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "DIAZ, FELIPE Y OTROS. Escrituración". (V. 388|1660) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Plácido Cambón Ríos, a fin de obtener la escrituración de oficio de la escritura de compra venta referente al siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 24.a Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 112.989, señalado con el N.o 29 en el plano del agrimensor Félix Legaido de Junio de 1924 inscripto en la Dirección de Topografía el 13 de Febrero de 1925, según el cual se compone de una superficie de 254 metros 45 decímetros que lindan: 10 metros de frente al Noroeste a la calle República de El Salvador antes Virgilio, cuya puerta se señala con el N.o 3326, entre los de Navarra y Maipú, distando su punto medio 27 metros de la esquina formada con la última, 25 metros 9 centímetros al Noreste con el solar 30, padrón 112.970; 10 metros al Sureste con parte del solar 32, padrón 112.972; 25 metros 80 centímetros al Suroeste con parte del solar 28, padrón 112.962.

En consecuencia se cita llama y emplaza a Felipe Díaz, Manuel del Llano, Pedro Benedit, José Rodella, Ernesto Montado, Tomás Jacinto Mangini, Abel C. Ferrer y Carlos Joaquín Filipini, herederos, causahabientes y a todos los que tengan que formular oposición a la gestión de autos para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso) dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se otorgará de oficio la escrituración a favor de los solicitantes. — Montevideo, Setiembre 12 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
27) $132.00 30|pub. 16713 Set.29-v.nov.11

CESACION DE PAGOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en el expediente caratulado: "COMPAÑIA INDUSTRIAL DE LANAS Y PIELES. Liquidación judicial de sociedad. Pieza sobre cesación de pagos". L. S. 122 Año 1960), se hace saber que el informe del Síndico y resolución de Juzgado relativa a la época efectiva de cesación de pagos de la sociedad, se encuentran de manifiesto por el término legal en la Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, cuarto piso. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
27) $16.00 10|pub. 16830 Set.30-v.oct.14

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: LUIS SUBIRAN. Escrituración de oficio. Libro 56, Folio 672, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Luis Subiran solicitando la escrituración de oficio de un solar de terreno ubicado en la 10.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 125.525, señalado con el N.o 5 en el plano del Agrimensor D. Jorge M. Chapuis, levantado en Enero de 1927 e inscripto en la Dirección de Topografía el 14 de Febrero de 1927. Con una superficie de metros cuadrados 307 con 65 d. cuadrados deslindándose así: 10 metros de frente al Norte al Camino Aldea, (actualmente Av. Italia), metros 30,82 al Este por donde linda con el solar N.o 6; 10 mts. al Sur lindando con parte de la propiedad de Manuel Bravo; y metros 30,51 al Oeste lindando con el solar N.o 4. Dicho bien fue prometido en venta por el Banco de Cobranzas Locaciones y Anticipos, en su carácter de apoderado del señor Luis Datena al señor Luis Subiran. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, al promitente vendedor Luis Datena a sus sucesores o causahabientes a título singular o universal para que se presenten en estos autos a estar a derecho bajo apercibimiento de que si no comparecen se otorgará de oficio la escritura respectiva. — Montevideo, 8 de Setiembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
27) $ 120.00 30|pub. 15900 Set.19.-v.oct.31.

ESCRITURACION DE OFICIO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados 'JUAN PITTI FERRARI. Escrituración de Oficio", (L.o 57, F.o 29), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Juan Pitti Ferrari, iniciando acción de escrituración de oficio con relación al siguiente bien, tres fracciones de terrenos ubicadas en La Paz (Quinta Sección Judicial del Departamento de Canelones), empadronadas en conjunto con el N.o 1850, antes parte del N.o 49, señaladas con los números 11, 12 y 13 en el plano del agrimensor Angel Alberto Giannoni, inscripto en la Dirección de Avalúos el 27 de Noviembre de 1944, con una superficie total de 1.376 metros, 350 centímetros, según promesa de compra-venta a plazos suscripta el 26 de Enero de 1946 entre Benjamina Borges Vaz de Martínez y José Feronelle Gonichategui, inscripta en el Registro General de Inhibiciones, Sección Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el N.o 228 al F.o 71 del L.o 35, y transferida a favor del compareciente el 8 de Octubre de 1952, antes el escribano Humberto Cataldi. A tal fin se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Benjamina Borges Vaz de Martínez, a sus herederos o sucesores a cualquier título para que concurran ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que en caso de su no comparecencia se otorgará dicha escritura de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 15 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
27) $120.00 30|pub. 16705 Set.28-v.nov.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Barone, Delma contra SUCESION DE GABRIEL RETAMOSO. Otorgamiento de escritura" (53|617), se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada Delma Barone como titular actual de la promesa de compraventa a plazos Nº 23.730 de fecha 23 de Julio de 1935, según la cual el Banco Popular del Uruguay, en representación de Gabriel Retamoso, prometió en venta al señor Bartolomé Barone Cassanello, el siguiente inmueble: Solar de terreno ubicado en la 18.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 135.026, compuesto de una superficie de 258 metros cuadrados señalado el solar con la letra B del plano del Agrimensor Manuel E. Avilés, inscripto en la Dirección de Topografía con fecha 25 de Noviembre de 1927, y se deslinda así: al N. O. con la sucesión Sanguinetti, al S. O. con el señor Ricci, al S. E. con el solar D y al N. E. da frente a la calle Cufré. Y de acuerdo con lo resuelto, se cita y emplaza por el término de noventa días a los sucesores a título singular o universal del señor Gabriel Retamoso, a fin de que comparezcan en dichos autos a otorgar la escritura de compraventa del citado solar en favor de la actual promitente compradora, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, será otorgada de oficio. — Montevideo, Abril 18 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
27) $ 120.00 30|pub. 15903 Set.19.-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Carbajal, Héctor Vicente contra sucesión de VICENTE FLORENCIO SORIA. Investigación de paternidad". (50|639), se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que, a cualquier título, se consideren con derechos a la sucesión demandada, para que se presenten a deducirlos en este juicio y en la gestión sobre auxiliatoria de pobreza, iniciada paralelamente por la parte interesada, para litigar en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, 27 de Octubre de 1958. — Eduardo González Neiro, Actuario Interino.
27) (R.20|4|55) 30|pub. 32399 Set.9-v.oct.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Banco de la República contra "Establecimiento Textil La Unión S. A. Intimación" (L.o 48 F.o 639) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Banco de la República Oriental del Uruguay, formulando intimación de pago y protesta y solicitando el emplazamiento por el término de noventa días de la firma Establecimiento Textil La Unión S. A., en la persona de sus representantes legales, en virtud de la deuda contraída con el referido Banco por la sociedad anónima citada, por un total de pesos 137.239.76. — Y a los efectos de lo dispuesto en el inciso 2.o del art. 1026 del Código de Comercio, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 22 de Agosto de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
27) $72.00 30|pub. 14582 Set.6-v.oct.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: Banco de la República contra ROMERO DE SIRI, BLANCA y OTROS. Intimación". (L.o 48 F.o 646) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Banco de la República Oriental del Uruguay formulando intimación de pago y protesta y solicitando el emplazamiento por el término de noventa días, de Blanca Exilda Romero de Siri, por sí, y en representación de sus hijos menores: Conrado Ernesto, Carlos Alberto, Nélida Beatriz y Diego Eduardo Siri Romero; de Olga Esther Siri Romero y de Olga menor y reconocido, Luis Fernando Siri Silvera, en virtud del saldo de la deuda contraída con el referido Banco por don Eligo Conrado Siri Silvera, en representación de su hijo natural Panzi, fallecido, de $ 21.495.39, con intereses al primero de Agosto de 1960 cuya deuda original era de $ 25.000.00, documentada en pagaré N.o C0|116 con vencimiento al 21|8|955. — Y a los efectos de lo dispuesto en el inciso 2.o del art. 1026 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 29 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
27) $69.00 30|pub. 14563 Set.6-v.oct.18.

INTIMACION DE PAGO
Juzgado de Paz de la sexta sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la sexta sección en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra sucesión de CESAREO ALONSO MONTAÑO. Intimación". (Lo. 3, Fo. 340, N.o 724), se ha procedido a la intimación de pago y protesta por no haberse verificado el pago de la deuda reclamada de $ 750.00 e intereses del vale N.o 11762 con vencimiento del 22|12|952, a los herederos del deudor, o de quienes se consideren como tales y desconociéndose el domicilio de los mismos a los efectos de esa intimación y protesta de pago se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 12 de 1960. — Dra. Antonia Alba Del Prete Act.
27) $60.00 30|pub. 15808 Set.19-v.oct.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la 23.a Sección, doctora Amelia Ferreira de Balestrino, dictada en autos: "Banco de Seguros c|JUAN BOTTI. Rescisión de contrato" (L.o 4 F.o 126 N.o 790), se hace saber a don Juan Botti para que se presente ante este Juzgado, calle Juan Paullier N.o 1745, a la audiencia de conciliación del 15 de Noviembre próximo, a las 14 horas, emplazándose al mismo a estar a derecho dentro de noventa días. — Montevideo, Agosto 30 de 1960. — Doctora Beatriz Saracchaga de Apolo, Actuaria.
27) $36.00 30|pub. 15075 Set.8-v.oct.20.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado de Paz de la 4.a sección de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Canelones, dictada en autos: "SATURNINO ANTONIO SARDEÑA. Petición de escritura de oficio". (Lo. 25, Fo. 145), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Saturnino Antonio Sardeña solicitando la escrituración de oficio del siguiente bien:
Un solar de terreno situado en la ciudad de Las Piedras, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado actualmente con el N.o 1601, señalado con el número 12 de la manzana "A" en el plano del agrimensor Bernardino Silva de Julio de 1915. Superficie: metros cuadrados 460.75, mide: al Norte: 9 metros 50 de frente a calle Pública, denominada Blandengues; al Este metros

48.50 lindando con el solar N.o 13; la misma extensión al Oeste por donde linda con el solar 11; y al Sur metros 9.50 por donde linda con el solar 41. Este solar fue prometido en venta por el Banco de Cobranzas Locaciones y Anticipos en representación de Ricardo J. Shaw a Pedro De León el 12 de Mayo de 1930, cuya promesa fue transferida por los herederos de Pedro De León: Primitivo y Ofilia De León Rodríguez a Saturnino Antonio Sardeña el 21 de Julio de 1956 y fue ratificada a nombre del actor el 30 de Agosto de 1957 y debidamente inscripta en el registro respectivo encontrándose el precio de venta totalmente integrado.

En consecuencia se cita y emplaza por el término de treinta días a los sucesores a cualquier título de Ricardo J. Shaw y a todos aquellos que se consideren con derecho al inmueble descripto, para que comparezcan ante este Juzgado a otorgar la escritura traslativa de dominio del bien mencionado, bajo apercibimiento de hacer el Juzgado de oficio y en sus representaciones. — Las Piedras, 24 de Mayo de 1960. — Alcibiades M. Tiscornia, Juez de Paz.

27) $48.00 10|pub. 16894 Set.30-v.oct.14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se cita, llama y emplaza a quienes se consideren causahabientes de don JUAN SILA, a fin de que, dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por posesión notoria de estado civil de hija natural del nombrado causante y petición de herencia (Libro 43, F.o 410), ha iniciado Miguelita Castro de Castro, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera, Agosto 26 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

27) $48.00 30|pub. 16360 Set.23-v.nov.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del Departamento de Salto, dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental. Solicita nulidad del matrimonio de Pedro Pablo Vallejos con Juana Ercilia Aquino" se cita y emplaza a Pedro Pablo Vallejos y a Juana Ercilia Aquino para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Salto Agosto 18 de 1960. — Esc. Delmar González Brum, Actuario Adjunto.

27) (R.15|10|952) 30|pub. 32468 Ag.29-v.oct.7

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a Sección del Departamento de San José, dictado en los autos "FISCAL LETRADO DEPARTAMENTAL. Cobro de Contribución Inmobiliaria". De los inmuebles empadronados con los Nos. 218, 318, 2751, 5372, 5672, 5720, 9021 y 9161 de Santiago Beltrame, Manuel Curbelo, María A. González, Suc. Segundo Martínez, Virgilio Fernández, Paula Gandín, Modesta Pérez Fuentes y Aniceto E. Perdomo. Se cita, llama y emplaza a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derechos bajo apercibimiento de continuarse el juicio por la vía legal que corresponde a los emplazados, sus sucesores o toda otra persona que a cualquier título se consideren con derechos a los inmuebles que se establecen en el presente edicto, ubicados en esta sección por cobro de contribución inmobiliaria. — Rodríguez, Agosto 30 de 1960. — Soli O. Mujica Silva, Juez de Paz.

27) (C.C.) 30|pub. 32635 Set.13-v.oct.25.

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a Sección del Departamento de San José, dictado en los autos "FISCAL LETRADO DEPARTAMENTAL. Cobro de Contribución Inmobiliaria". De los inmuebles empadronados con los Nos. 2381, 3207, 4294, 4657, 4804, 5173, 8830, 9160 de Máxima Ruiz de Ruiz, Juan Larrain, Valentina Echeverría, Wellington Borges, Bernardino Alonso, Belén Pérez de Díaz, Rogelio Martínez y Lorenzo C. Leonardi. Se cita llama y emplaza a que comparezcan ante esta Oficina dentro del término de noventa días a estar a derecho, bajo apercibimiento de continuarse el juicio por la vía legal que corresponde a los emplazados, sus sucesores o toda otra persona que a cualquier título se consideren con derechos al inmueble que se establece en el presente edicto ubicado en esta sección por cobro de contribución inmobiliaria. — Rodríguez, Agosto 4 de 1960. — Soli O. Mujica Silva, Juez de Paz.

27) (C.C.) 30|pub. 32634 Set.13-v.oct.25.

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a Sección del Departamento de San José, dictado en los autos "FISCAL LETRADO DEPARTAMENTAL. Cobro de Contribución Inmobiliaria". De los inmuebles empadronados con los Nos. 2029, 2375, 4159, 4632, 4735, 6168 y 6362 de Suc. Juan Rolando, Américo Pérez Fuentes, Alejandrina Ernesti de Galein, Lucía Zunino, Antonio Vigil, Aurelia R. Roine y Feliciano Méndez. Se cita, llama y emplaza a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de continuarse el juicio por la vía legal que corresponde a los emplazados, sus sucesores o toda otra persona que a cualquier título se consideren con derechos al inmueble que se establece en el presente edicto, por cobro de contribución inmobiliaria, todos ubicados en esta sección. — Rodríguez, Julio 22 de 1960. — Soli O. Mujica Silva, Juez de Paz.

27) (C.C.) 30|pub. 32633 Set.13-v.oct.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "María Cándida Mieres de Ribeiro contra los causahabientes de BELISARIO CUELHO GULARTE. Posesión notoria de estado civil y petición de herencia", se cita y emplaza a Aldonó Machado, para que comparezca, dentro del término de treinta días, a estar a derecho y a conciliación (artículos 287 y 307 del Código de Procedimiento Civil). — Tacuarembó, Setiembre 9 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.

27) $12.00 10|pub. 16061 Set.21-v.oct.4.

TESTIMONIO

JOSE C. CADENAZZI S.A. al amparo del Decreto del 17|2|60, solicita declaración de artículo competitivo de la industria nacional las jeringas hipodérmicas de vidrio de hasta 20 c.c de capacidad.

Manifiestan que están en condiciones de suministrar las cantidades necesarias y con las características de calidad del artículo importado; lo fabrican desde el año 1950 habiendo obtenido en distintas oportunidades importantes adjudicaciones del Ministerio de Salud Pública y otros servicios asistenciales privados.

A pedido de parte interesada se expide el presente a los 17 días del mes de Agosto de 1960, para su publicación en el "Diario Oficial" por el término de diez días. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

27) $16.00 10|pub. 16376 Set.23-v.oct.6.

EXTRAVIO DE CERTIFICADOS

Se comunica que han sido extraviados los Certificados Provisorios, correspondientes a acciones de "Banco Regional", que se detallan a continuación: N.o 1071 del señor JULIO G. CAL, N.o 1075 del señor TUFI MIGUEL; N.o 1139 del señor UBERFIL ZEBALLOS RICCETTO; N.o 3543 del señor FRANCISCO OTEGUI PRIETO y N.o 3657 del señor JOSE ANTONIO BERAZA.

Rogamos a quien hubiera encontrado cualquiera de los certificados mencionados, hacer su devolución en las oficinas del Banco Regional, calle Domingo Pérez 457. Se hace constar que pasados diez días desde la fecha de publicación del presente aviso, dichos certificados perderán todo valor legal. — Minas, 20 de Setiembre de 1960.

27) $16.00 10|pub. 16567 Set.27-v.oct.10.

A LA BANCA, AL COMERCIO, AL PUBLICO EN GENERAL

SIMON WEGBRAJT, comunica que el 17 de Noviembre de 1958 cedió su cuota social en la empresa de que fuera fundador y girara bajo la firma "Simón Wegbrajt e Hijos" a "Automotora Popular S. A." que tomó a su cargo el activo y pasivo en dicha sociedad.

Como la nueva empresa continúa haciendo figurar mi nombre en la firma social, para salvar la responsabilidad que por tal hecho me incumbe de acuerdo al artículo 402 del Código de Comercio, hago las siguientes publicaciones para informar de mi total desvinculación con la nueva empresa.

Por tanto no me cabe ninguna responsabilidad en las obligaciones que a partir de la fecha arriba indicada pudiera haber contraído la firma que continúa "Simón Wegbrajt e Hijos" y "A.P.S.A." (Automotora Popular S.A.). — Luis P. Ponce 1475, ap. 1, piso 3.

27) $48.00 10|pub. 15113 Set.28-v.oct.11.

COOPERATIVA DE CONSUMO SALUD PUBLICA

ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto por las Leyes números 10.761, 12.179 y sus reglamentaciones, los estatutos y reglamento de la sociedad el Consejo Directivo de la Cooperativa de Consumo Salud Pública convoca a los señores asociados, habilitados, para asistir a la asamblea anual ordinaria de afiliados de la institución. La asamblea se llevará a cabo en el local social calle Carlos Roxlo 1475, el día 10 de Octubre de 1960, a las 19.30 horas y se considerará la siguiente orden del día:

1.o) Designación de tres asambleístas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario; 2.o) Memoria y balance del ejercicio 1959-60 e informe de la Comisión Fiscal. — Montevideo, Setiembre 10 de 1960. — Ruy Bueno, Presidente. — Samuel R. Valli, Secretario.

Advertencias: La asamblea quedará constituída con la asistencia de la mitad más uno de los socios habilitados. Si transcurrida media hora de la fijada, no se hubiera reunido el quórum requerido, se cursará una segunda convocatoria para realizar el acto cinco días después, a la misma hora con cualquier número de asistentes. Se recomienda presentar el Carnet Social o documento de identidad para entrar a Sala, siendo controlada la asistencia por la Corte Electoral (Ley 12.179). Los señores asociados que deseen saber si están habilitados para intervenir en la asamblea, pueden consultar el padrón que se colocará en la sede social.

27) $27.00 5|pub. 16724 Set.29-v.oct.5.

EL MERCADO DE LOS SALDOS LIMITADA

Por escritura que el 4 de Mayo de 1960, autorizó el escribano Andrés S. Arregui, inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 676 al Fo. 2260 del Lo. 1, la socia ELSA CORDERO, cedió su cuota social en la referida sociedad a los esposos Rafael M. Parravicini y Delia Yarde-Buller de Parravicini quienes ejercerán indistintamente la administración y uso de la firma, retrotrayéndose los efectos al 30 de Abril próximo pasado. — Andrés S. Arregui, Escribano.

27) $20.00 10|pub. 16887 Set.30-v.oct.14

ASOCIACION DE VOLUNTARIOS Y EX COMBATIENTES POLACOS EN EL URUGUAY

Se pone en el conocimiento de todos los interesados que, con fecha 1.o de Junio de 1959, quedaron canceladas las tarjetas de los asociados cuyos números se detallan a continuación:

65891, 65892, 65893, 65804, 65895, 65896, 65897, 65898, 65899, 27052, 27056, 27059, 27060, 27062, 27063, 27064, 27065, 27066, 27067, 27068, 27071, 27072, 17073, 27074, 27075, 27076, 27078, 27086, 27089, 27090, 17091.

Las nuevas tarjetas que acreditan el carácter de asociado de nuestra organización, comenzaron con el número 65903. — La Junta Directiva.

27) $7.20 3|pub. 16820 Set.30-v.oct.4.

EXTRAVIO DE LIBRETA

Extravié libreta Caja de Ahorros Banco Transatlántico del Uruguay, avenida Gral. Rivera 3353 a nombre de TERESITA OLGA VARELA ASTESIANO, cuenta N.o 2385, ruego devolver a Pedro Bustamante 1372.

27) $1.80 3|pub. 16814 Set.30-v.oct.4.

CESION DE CUOTA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano Juan José Domínguez Oneto el 12 de Agosto de 1960, cuya primera copia fue inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 659 al folio 2207 del L.o 1, los herederos de Marcos Cohen: Margarita Haim de Cohen, Lionel Moisés Cohen Haim, Osvaldo Cohen, su esposa Dora Eremberg Szulzinger, Gladys Miryam Cohen Haim, y su esposo David Saul y Pedro Cohen y Linda Pinto, cedieron a favor de Realdo Juan Antonio y Juan Bautista Paganini Migliaro, la cuota social que les correspondía en la sociedad de Responsabilidad limitada: "Dun Pag Limitada", que gira en la calle Mercedes 942 de esta ciudad.

27) $20.00 10|pub. 16735 Set.29-v.oct.13.

EXTRAVIO DE LIBRETA

Se extravió una libreta del Banco Italo Americano a nombre de MARTA CABRERA. Se ruega a la persona que la haya encontrado devolverla a la Agencia N.o 4 de dicho Banco o a Asunción 1616. — Montevideo, 28 de Setiembre de 1960.

27) $8.00 10|pub. 16848 Set.30-v.oct.14.

RADIO CLUB NORTE URUGUAYO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Se convoca a los señores socios, de acuerdo con lo que establece el artículo 31 de los Estatutos Sociales a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede de la Asociación Agropecuaria e Hípica de Salto el lunes 10 de Octubre próximo a las 18 y 30 horas para considerar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria y balance general. 2.o Modificación de la cuota social. 3.o Elección de la nueva Comisión Directiva para el ejercicio 1960|62.

Nota: Se previene a los señores asociados que pasada media hora de la hora fijada para la primera convocatoria y no habiendo número, se considerará segunda convocatoria y la asamblea sesionará con el número de socios que concurra. — Salto, 20 de Setiembre de 1960. — La Comisión Directiva.

27) $24.00 10|pub. 16591 Set.27-v.oct.10.

EXTRAVIO DE CERTIFICADO PROVISORIO

Se ha extraviado certificado provisorio de acciones de Banco Regional N.o 2970, a nombre del señor Indalecio Raúl Tealdo, con domicilio en la 16.a sección judicial de Paso de la Arena, Depto. de Montevideo.

27) $3.60 3|pub. 16966 Oct.3-v.oct.5.

EXTRAVIO DE CERTIFICADO PROVISORIO

Se ha extraviado certificado provisorio de acciones de Banco Regional N.o 4359, a nombre del señor Raúl Bernardo Mecol con domicilio en Cuchilla Sierra, de la localidad de La Paz, Depto. de Canelones.

27) $3.60 3|pub. 16967 Oct.3-v.oct.5.

COOPERATIVA BANCARIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Correspondiente al 28.o Ejercicio de funcionamiento de la Cooperativa Bancaria
Primera convocatoria

El Consejo Directivo de la Cooperativa Bancaria, de acuerdo con lo que disponen los estatutos sociales (artículo 18), convoca a los señores asociados a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 17 de Octubre de 1960, en el local social, calle Sarandí N.o 375, de la ciudad de Montevideo (4.o piso), a la hora 19.30, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1. Lectura del acta anterior.
2. Estudio y consideración del informe del Consejo Directivo y Comisión Fiscal, sobre la gestión realizada durante el 28.o Ejercicio cerrado el 4 de Junio de 1960 y consideración del balance respectivo y proyecto de distribución del resultado de gestión, el que incluye: a) Artículo 34, inciso J) de los estatutos: proposición del Consejo Directivo, fijando en el 2 o.o anual, el interés sobre las participaciones sociales por el Ejercicio 1959-1960; b) Artículo 34, inciso K) de los estatutos: proposición del Consejo Directivo, fijando en el 80 o.o la afectación del retorno para la integración de participaciones sociales, por el ejercicio 1959-1960.
3. Resultado del acto eleccionario realizado los días 7 y 8 de Setiembre de 1960 y proclamación de los candidatos electos.
4. Reglamentación sobre renuncia de asociados.
5. Financiación del equipamiento de la Cooperativa.
6. Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto por la ley N.o 12.179, los señores asociados deberán presentar documentos de identidad (Credencial Cívica, Carnet de Identidad, etc.).

Estatutos: "Artículo 21. Las asambleas ordinarias o extraordinarias, sesionarán válidamente a la hora fijada y, en primera convocatoria, con la mitad más uno de los socios de la Cooperativa. Si no se lograse este quórum, se hará una segunda convocatoria para que la asamblea se reúna dentro de los diez días siguientes al de la primera convocatoria. En este caso, los avisos de convocatoria se fijarán y publicarán en la forma establecida en el artículo 19, reduciéndose a seis días los plazos de quince días que en él se establecen. Sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de socios presentes, salvo los casos en que se establecen mayorías especiales en estos estatutos."

"Artículo 25. Ningún asociado podrá tener más de un voto, salvo el caso del artículo siguiente."

"Artículo 26. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas, con las limitaciones del artículo 4.o del decreto del 5 de Marzo de 1948. (Los socios podrán particularmente hacerse representar por mandatarios, en las asambleas, pero cada mandatario no podrá representar a más de un socio a la vez; esta limitación no rige para los casos de asambleas delegadas, cuyos integrantes son electos conforme a las disposiciones de los respectivos estatutos. Los Directores no podrán ser mandatarios de los socios)." — Montevideo, Setiembre de 1960. — Carlos Martínez Etchebarne, Presidente. — Ulises V. Galli Ducret, Secretario.

27) $48.00 4|pub. 16979 Oct.3-v.oct.6.

CESION DE DERECHOS

Interviniendo Oficinas "Ariel", Soriano número 1346 (primer piso), Moshe Radomski Gotheif, promitente comprador del negocio en el ramo de Almacén de Comestibles y Fermentadas Embotelladas, sito en la calle Guadalupe N.o 1902, propiedad de la señora Josefa Malina de Iwren, cede todos los derechos y obligaciones que mantenía en compromiso de compraventa suscrito con fecha 11 de Diciembre de 1956, al señor Abraham Grabin. (Ley 28 de Setiembre de 1904). — JOSEFA MALINA DE IWREN. — MOSHE RADOMSKI.

27) $24.00 20|pub. 16939 Oct.3-v.oct.31.

CESION DE CUOTA PARTE

Interviniendo Oficinas "Ariel", Soriano número 1346 (primer piso), Vicente Evangelista, promitente comprador, conjuntamente con Roberto Félix Cocco, de la cuota parte capital que el señor Antonio Milanesio Díaz posee en el negocio Venta de Artículos de Cuero, en sociedad con la Sra. Agnes Weltman de Vasile, en la calle Rincón N.o 569, se esta ciudad, cede los derechos y obligaciones que mantenía en promesa de fecha 12 de Febrero de 1960, al señor Roberto Félix Cocco. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 20 de Setiembre de 1960. — ANTONIO MILANESIO. — Roberto Félix Cocco. — Vicente Evangelista. — AGNES WELTMAN DE VASILE

27) $32.00 20|pub. 16938 Oct.3-v.oct.31.

EXTRAVIO DE CERTIFICADO PROVISORIO

Se ha extraviado certificado provisorio de acciones de Banco Regional N.o 527, a nombre de la señora Ana Matto de Spinetti. — Referencias al Banco Regional, Sarandí 441 Montevideo. — Setiembre de 1960

27) $1.80 3|pub. 16985 Oct.3-v.oct.5.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de SARA UELTSCHI de HOULDY (L.o 59, F.o 617), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 16999 Oct.4-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA ELEODRICIA PARDO LARRAR de FRANCISCOVICH (L.o 58, F.o 570), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 17000 Oct.4-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL GROSSO (L.o 59, F.o 614), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Marzo de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 17001 Oct.4-v.oct.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GABINO ARENES o ARENES FERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 17002 Oct.4-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL SANCHEZ o MANUEL SANCHEZ ROSENDE o ROSENDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 17003 Oct.4-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR VICO BERRUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 16835 Oct.4-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO IGLESIAS o EDUARDO IGLESIAS CALVETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 16994 Oct.4-v.oct.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALFREDO BELTRAN TACHINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 11 de Setiembre de 1959. — Guillermo A. Ramos, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 16996 Oct.4-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ETCHETTO MAINARD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 27 de Setiembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 17004 Oct.4-v.oct.18.

[illegible]ADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO FILOMENO FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 28 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 17053 Oct.4-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BENACEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 21 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 17052 Oct.4-v.oct.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Canelones, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de DOMINGO CARROSIO, citándose a todos los que se consideren con derecho a la misma para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Canelones, 26 de Setiembre de 1960. — Angel W. Eguren, Juez de Paz.

1) $12.00 10|pub. 16995 Oct.4-v.oct.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO SEVERO DA ROSA o da ROSA o ANTONIO CANDIDO SEVERO o SEVERO da ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 23 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 17013 Oct.4-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS CENTI o LUIS CENTI GABRIELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 23 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 17014 Oct.4-v.oct.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA GAYE ARZENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 23 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 17015 Oct.4-v.oct.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA PEREIRA FERNANDEZ de ANDIARENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que compa-

rezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Setiembre 9 de 1960. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17029 Oct.4-v.oct.18.

3—Convocatorias Comerciales

INVERSORA ODEON S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 5 de Octubre de 1960 a las 10 horas en el local de la calle Buenos Aires 484 piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Julio de 1960. 2.o) Elección de Directorio. 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $3.20 1|pub. 17063 Oct.4-v.oct.4.

INVERSORA PILAR S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General a realizarse el 5 de Octubre de 1960 a las 10 horas 10 minutos en el local de la calle Buenos Aires 484 piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de abril de 1960. 2.o) Elección de Directorio. 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $3.20 1|pub. 17064 Oct.4-v.oct.4.

FINANCIERA FERROL S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General a realizarse el 5 de Octubre de 1960 a las 10 horas 20 minutos en el local de la calle Buenos Aires 484 piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Agosto de 1960. 2.o) Elección de Directorio. 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $3.20 1|pub. 17065 Oct.4-v.oct.4.

NERUS S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 5 de Octubre de 1960 a las 10 horas 30 minutos en el local de la calle Buenos Aires 484 piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Julio de 1960. 2.o) Elección de Directorio. 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $3.20 1|pub. 17066 Oct.4-v.oct.4.

FANACOLI S. A.

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que, de acuerdo al artículo 28 de los Estatutos Sociales, se realizará el día 29 de Octubre próximo, a la hora 12, en nuestro local social, calle Burgues 3201, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, con el dictamen del Síndico y distribución de utilidades. 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas que deseen asistir personalmente o por representación deberán no más tarde de las 12 horas del día 27 de Octubre próximo, depositar sus acciones en la Secretaría (calle Burgues 3201), o en su defecto la carta del Banco correspondiente acreditando la cantidad de acciones y numeración respectiva. — Montevideo, Setiembre de 1960. — El Secretario.
3) $9.00 3|pub. 17054 Oct.4-v.oct.6.

BALNEARIO SAN RAFAEL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 15 del Estatuto Social de Balneario San Rafael S. A. se invita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 20 de Octubre próximo, a las 11 y 30 horas, en sus oficinas de Pasaje Salvo, piso 4.o esc. 406, en la que se tratará el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al 10 ejercicio, vencido el 30 de Junio de 1959, con el informe del Síndico (artículo 14) 2.o) Fijación del número de Directores titulares y suplentes a elegir y elección de los mismos, del Síndico titular y suplente (artículo 14). 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea (artículo 19).

El Directorio hace presente que para asistir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones donde lo determine la convocatoria, con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea. En sustitución de las acciones se admitirán certificados de depósito de las mismas extendidas por un Banco. Los accionistas recibirán de la Sociedad una constancia de su depósito, que los habilitará para incorporarse a la Asamblea y votar en ella. (Artículo 17).

Las Asambleas se constituirán a la hora señalada en la convocatoria y estarán habilitadas para resolver, si se hallan presentes accionistas que representen la mitad del capital integrado por lo menos. Pasada media hora sesionará con el número de accionistas presentes y resolverá los asuntos sometidos a su consideración. En cualquier caso las Asambleas tomarán sus resoluciones, válidamente, por mayoría de votos de los accionistas presentes, debiendo ser acatadas por los disidentes y ausentes. (Artículo 18). — Montevideo, Setiembre 30 de 1960. — El Directorio.
3) $21.60 3|pub. 17042 Oct.4-v.oct.6.

INFINCO S. A.

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 17 de Octubre de 1960, a las 15 horas, en la sede social, Buenos Aires 350 a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Incorporación de la Sociedad al régimen creado por la Ley N.o 11.073. 2) Revisión de lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria de 28 de Abril de 1959. 3) Designación de personas autorizadas para tramitar lo resuelto ante el Poder Ejecutivo y Judicial. 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 14 de Octubre de 1960 — El Directorio.
3) $4.80 2|pub. 17041 Oct.4-v.oct 5.

TESTA, LEITE y CIA. S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de los Estatutos Sociales el Directorio invita a los señores accionistas para concurrir a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en nuestro domicilio social, calle 25 de Agosto 241 de la ciudad de Tacuarembó, a las 11 horas del día 31 de Octubre próximo, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance de situación, estado de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades, memoria del Directorio e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio vencido, el 31 de Julio de 1960. 2.o) Renovación parcial del Directorio. (Elección de tres directores) según el artículo 11, de los Estatutos Sociales. 3.o) Designación de dos accionistas presentes para que verifiquen el quórum legal, el número de votos y para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que según el artículo 25 de los Estatutos, deberán presentar sus acciones o el certificado bancario respectivo en las oficinas de esta Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.
3) $12.60 3|pub. 17027 Oct.4-v.oct.6.

ASPROMAR S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea de la Institución, que se reunirá en la sede social de Colón 1486 piso 2.o esc. 3.o el próximo 13 de Octubre del corriente año a las once horas (a.m.) a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea, conjuntamente con la Mesa. 2.o) Memoria y balance del ejercicio vencido el 30 de Junio del corriente año y cuenta de pérdidas y ganancias. 3.o) Determinación del número de Directores y elección de autoridades.

Los accionistas que deseen tomar parte en la Asamblea, deberán registrar sus acciones o recaudo bancario sustitutivo, en la Sociedad, hasta tres días antes de su realización (artículo 22 de los estatutos sociales). — Montevideo, 29 de Setiembre de 1960. — El Directorio.
3) $7.20 2|pub. 17025 Oct.4-v.oct.5.

GRANADA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el artículo 21 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas, para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de Octubre de 1960, en la calle, Soriano 796 entre piso, a las 18 horas, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio 1.o|7|1958-30|6|1960. 2.o) Elección de Directorio, Síndico titular y Síndico suplente. 3.o) Designación de un accionista, para que conjuntamente con el Presidente firme el acta de asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios, en la Secretaría, un día antes de la fecha fijada para la asamblea.
3) $4.00 1|pub. 17024 Oct.4-v.oct.4.

LA AGRARIA ORIENTAL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo a lo establecido por los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General de Accionistas que se realizará el día viernes 28 de Octubre a las 19 horas, en el local social de la calle Canelones 1052, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias. 2.o) Elección de Directorio para el período de un año. 3.o) Elección de un asambleísta para firmar el acta conjuntamente con el Directorio.

Se hace constar que para poder asistir y votar en la asamblea, los señores poseedores de acciones ordinarias, deberán registrar las mismas, o depósitos bancarios equivalentes, en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes de la asamblea. Se recuerda asimismo a los señores accionistas que la asamblea podrá sesionar válidamente con cualquier capital presente media hora después de la hora de la convocatoria. — Montevideo, Octubre de 1960.
3) $12.60 3|pub. 17011 Oct.4-v.oct.6.

BANCO FINANCIERO SUDAMERICANO

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 y 23 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse en la sede del Banco, calle Cerrito Nº 425 el día 18 de Octubre de 1960 a las 18 y 30 horas para considerar el siguiente orden del día:

1º) Designación de dos accionistas para verificar el "quórum" y firmar el acta de la asamblea. 2º) Reforma de los estatutos sociales.

NOTA: 1) De acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 de los estatutos para asistir y formar parte de la asamblea es necesario que los accionistas o quienes legalmente los representen inscriban sus acciones en el registro de accionistas, en la Gerencia del Banco, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea, mediante el depósito de las mismas o de los correspondientes certificados bancarios. 2) De conformidad a lo establecido en el artículo 23, inciso b) de los estatutos para que la asamblea se considere válidamente constituída, será necesaria la presencia de accionistas que representen el 51 o|o del capital integrado. — El Directorio.
3) $ 24.00 5 pub. 17006 Oct.4.-v.oct.10.

14 DE NOVIEMBRE S. A.

Se convoca a los accionistas de "14 de Noviembre S. A." para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 11 de Octubre 1960 a las 18 y 30 horas, en el local calle Constituyente Nº 1502, para tratar el siguiente orden del día:

1º) Considerar la memoria del Directorio y los balances, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades correspondientes a los ejercicios fenecidos los días 31 de Diciembre de los años 1958 y 1959. 2º) Destino que se dará a las utilidades. 3º) Elección de Síndico titular y suplente, por el período de un año. 4º) Designar un accionista para suscribir el acta, en unión del Presidente y Secretario.

Los accionistas deberán presentar sus acciones con anticipación de 3 días cuando menos, al fijado para la asamblea y ésta estará válidamente constituída si concurren accionistas que representen, cuando menos, la mitad del capital integrado. — Montevideo, Octubre de 1960. — El Directorio.
3) $ 16.80 3 pub. 16993 Oct.4.-v.oct.6.

BANCO LA CAJA OBRERA

De conformidad con las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el martes 25 del corriente a las 10 y 30 horas, en la Casa Central, 25 de Mayo 500 para considerar el siguiente orden del día:

A) Consideración de la memoria, balance y cuenta de resultados presentados por el Directorio, dictamen del Síndico y distribución de utilidades. B) Elección de cuatro titulares para integrar el Directorio y siete suplentes. Síndico y suplente del mismo. C) Fijación de la retribución del Síndico artículo 49).

Advertencias: 1) De acuerdo con el artículo 42 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en el Banco sus acciones o el certificado correspondiente con no menos de los días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, o sea el día 21 a las 17 horas. 2) Las listas de votación deberán ser presentadas a la gerencia, en el tiempo y forma establecidos en el artículo 20 de los estatutos. 3) La asamblea tendrá lugar con cualquier número de accionistas que concurra artículo 38 de los estatutos). — Montevideo, Octubre de 1960. — Diego Arocena Capurro, Presidente. — Gervasio A. De Posadas Belgrano, Secretario.
3) $ 21.00 5|pub 16992 Oct.4.-v.oct.10.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Segundo Turno del Departamento de Canelones, doctor Fernando Mier Nadal, dictada en autos: "María Elida Gutiérrez contra NESTOR SAUL RISSO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" Libro 7, folio 62), se hace saber que por resolución del día 24 de Marzo ppdo. se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre Néstor Saúl Risso y María Elida Gutiérrez, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7º de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, Abril 1º de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.

5) $ 32.00 20|pub. 17033 Oct.4.-v.nov.1º

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto N.o 13.513 de fecha Setiembre 22 de 1960, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges AURORA de ZARATE PEYRE y CESAR REBAGLIATTI o REBAGLIATTI SOLARI. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Setiembre 30 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $32.00 20|pub. 17067 Oct.4-v.nov.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Febrero primero ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JUAN DI MATEO y MYRIAM TERESA DURAN. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo aapercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 24 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $32.00 20|pub. 17071 Oct.4-v.nov.1.o.

7—Divorcios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino R. Pereira, en autos: "Delfiner, Blanca Ester contra ROSA, WILLIMAN ISMAEL. Divorcio unilateral" Libro 54, folio 365), se cita llama y emplaza al nombrado Williman Ismael Rosa, para que, dentro del término de noventa días, comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, sexto piso, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

7) $ 48.00 30|pub. 17072 Oct.4.-v.nov.16.

12—Licitaciones Públicas

A.N.C.A.P.

LICITACIONES PUBLICAS

Se pone en conocimiento de los interesados que se ha resuelto prorrogar la fecha de apertura de las licitaciones públicas.

Nº 4.300. — Maquinaria para ampliar la fábrica de Cemento Portland en Minas (Departamento de Lavalleja). Apertura: 30 de Noviembre de 1960, a las 16 horas.

Nº 4.374. — Petróleo Crudo. Apertura: 14 de Octubre de 1960, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avenida Agraciada).

12) (C. C.) 8|pub. 32859 Oct.4.-v.oct.14.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO A M D E T

LICITACION PUBLICA Nº 1028

Primer llamado

Suministro de 55 piezas de material plástico para farolitos de ubicación de los vehículos de la administración.

Fecha de apertura: 31 de Octubre de 1960, hora 10. Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Octubre de 1960. — La Gerencia.

12) (C. C.) 1|pub. 32866 Oct.4.-v.oct.4.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE CHAPAS DE EMPADRONAMIENTO

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión de 1.000 juegos de chapas de empadronamiento para camiones, 1.000 chapas de empadronamiento para bicicletas y 500 chapas de empadronamiento para vehículos de tracción a sangre, de acuerdo al pliego particular de condiciones, que podrá ser retirado de la Tesorería del Concejo Departamental de Florida, previo pago de $ 5.00. Fecha de apertura, el día 10 de Octubre de 1960, a las 15 horas en la oficina de Proveeduría de Muebles y Utiles. — Florida, Setiembre 26 de 1960.

12) (C. C.) 1|pub. 32864 Oct.4.-v.oct.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Licitación N.o 41

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de la tercera etapa de la Policlínica de Maldonado, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto y en la Secretaría de esta Dirección, Avenida 18 de Julio 1589, segundo piso donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 69.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Octubre a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 30 de Setiembre de 1960. — Secretaría General.

12) (C. C.) 32860 7|pub. Oct.4.-v.oct.13.

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación Pública N.o 19|960

Se llama a Licitación Pública por primera vez para la ejecución de las obras de terminación en "Ruta Nº 60 del tramo Minas Pan de Azúcar con Puente sobre el A.o Pan de Azúcar y Pasaje Superior sobre vía férrea (Trozo de 15.7 km.) Departamento de Maldonado Art. 3.o Cap. I-Ap. A Grupo "a" Numeral 12 de Ley 16 de Diciembre 1959.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría General cuarto piso, y adquirirse previo depósito del importe respectivo en Tesorería segundo piso, en Departamento II, Estudios piso quinto.

Apertura de propuestas el día 26 de Octubre de 1960, a las 16 horas. — Montevideo, 29 de Setiembre de 1960. — La Dirección.

12) (C. C.) 10|pub. 32862 Oct.4.-v.oct.18.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIO ELECTRICA

El Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica, llama a Licitación Pública Nº 117, para la compra de dos equipos grabadores de sonido de alta fidelidad, tipo profesional. Licitación Nº 117. Vence el día 14 de Octubre de 1960 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, desde las 13.15 a 19 horas, todos los días hábiles de oficina.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la Gerencia General, en presencia de los interesados, calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 27 de Setiembre de 1960.

12) (C. C.) 8|pub. 32858 Oct.4.-v.oct.14.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 4 de Octubre de 1960

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de Diciembre de 1939.

De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer la causa Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley"

(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906).

1.a Sección

TOMAS MERCEDES ALARCON, 37 años, divorciado, agente viajero, oriental, domiciliado Avda. Uruguay 818 piso 2.o apto. 17 y MARIA ESTHER MERNIES, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Uruguay 818 piso 2.o apto. 17.

4.a Sección

BRANKO NIKOLIC, 29 años, soltero, agrónomo, egipcio (ciudadano legal), domiciliado Maldonado 957 y MARIA PETROFF, 25 años, soltera, obstétrica, oriental, domiciliada Maldonado 957.

5.a Sección

JUAN FRANCISCO LOUIT, 51 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Santiago de Chile 1119 y EVA AMELIA FERREIRA, 41 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santiago de Chile 1119.

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, 41 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Soriano 1445 y MARIA CECILIA CUESTA, 46 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 1445.

7.a Sección

OSCAR JORGE MICHELIS, 24 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Canelones 1539 apto. 11 y MARIA DEL CARMEN CAUSIN, 28 años, soltera, española, domiciliada Canelones 1539.

ELEUTERIO VILLALBA, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Piedra Alta 1775 y FELISA IRAMENDIS, 43 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Piedra Alta 1775.

10.a Sección

CARLOS ANDRES DOMINGUEZ, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Porvenir 2457 y MARIA LISTE, 23 años, soltera, costurera, española, domiciliada Porvenir 2457.

OROSMAN SUAREZ, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Agustín Abreu 2341 y ZULEMA ELENA ALVAREZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada A. Abreu 2341.

11.a Sección

DIONISIO ADEMAR VIEGA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. Capdehourat 2637 y ESMERALDA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Capdehourat 2637.

12.a Sección

BASILISIO MAURENTE, 50 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Fermín Ferreira 1804 y NINA ALVAREZ, 31 años, divorciada, obrera, oriental, domiciliada Fermín Ferreira 1804.

ROBERTO CAVALLI, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Yaguarí 3192 y ZILDA ELBA PETRAGLIA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarí 3192.

LUIS MARIA BERTI, 27 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Fermín Ferreira 1763 y MARIA ELENA MAIDANA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Fomento 1729.

MIGUEL MENCHACA, 43 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado El Iniciador 1617 y PETRONILA EMERITA PEÑA, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada El Iniciador 1617

BERNARDO ADELINO DE LEON, 63 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Asencio 1536 y HERMINIA PAREDES, 52 años, viuda, oriental, domiciliada Asencio 1536.

MANUEL VEOINO, 57 años, viudo, empleado, español, domiciliado Canstatt 2980 y UDELVESIA FERNANDEZ, 52 años, viuda, española, domiciliada Canstatt 2980.

JESUS QUEIJO, 39 años, soltero, carpintero, español, domiciliado Arrieta 3128 y FRANCISCA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, española, domiciliada Arrieta 3128.

SERAFIN CAMBRE, 25 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Cufré 2826 y ELSA FESSLER, 24 años, soltera, argentina, domiciliada Cufré 2826.

EDILIO BERNABE LUCAS, 48 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Fermín Ferreira 1976 y SEVERINA BENITEZ, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Fermín Ferreira N.o 1978.

13.a Sección

SEVERO MARIO PIÑA GONZALEZ, 24 años, soltero mecánico, oriental, domiciliado Cno. Las Tropas 3069 y SARA CARMEN RAIMONDO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Turenta 3471.

14.a Sección

PEDRO LIBER QUARTINO MANCINI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Blás Basualdo 3678 y GLADYS ELSA MANASSI DIAZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Gil 823 apto. 2.

ANGEL RUBEN CASARINO FACCIOLLI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pablo Zufriategui 991 bis y GLORIA RAMONA SOSA PEREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Pablo Zufriategui 991 bis.

17.a Sección

RENZO DALLAGIOVANNA, 33 años, soltero, sastre, italiano, domiciliado Guadalquivir 4863 y ASUNCION OURENS, 38 años, soltera, jornalera, española, domiciliada Tte. Rinaldi 4257.

MANUEL ACUÑA, 18 años soltero, mecánico, oriental, domiciliado Cno. Mendoza 3916 y SARA IRIS CANIMAYN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Timbúes 3683.

LEOCADIO LOIR VALERON, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 7 4787 y JULIA ISAURA MARTINEZ, 19 años, soltera, española, *domiciliada Oficial 7 4757* ap. 2.

18.a Sección

ROBERTO HAROLDO FEET, 29 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Leyenda Patria 3002 ap. 7 y JOAN GERTRUDE ARLINGTON, 27 años, soltera, oriental, domiciliada R. R. del Perú 1275 ap. 604.

RAFAEL OSCAR GARPARINO, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guipúzcoa 458 y EMA ANGELICA MESA, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Itapúa 2205.

WASHINGTON MARCOSAS PECCE, 30 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado P. V. y Vega 1144 y NELLY CARTELLE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro J. Viera 3470.

JESUS CASO GUIRAL, 27 años, soltero, profesor, español, domiciliado Luis de la Torre 670 y GLADYS ELSA CALVETTE, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Solano Antuña 2804.

MIGUEL ANGEL QUINTEROS, 51 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Av. Brasil 2740 y OLINDA MARIA LUCIA CRANESE, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Brasil 2740.

JULIO RUBEN SORONDO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan M. Pérez 2764 y GRACIELA HEBE GONZALEZ CARBONE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Chucarro 1131 ap. 1.

JUAN KLEPETAR, 55 años, soltero, químico, checoeslovaco, domiciliado 21 de Setiembre 2831 y ANDREA JOSEFINA SAMEK, 40 años, soltera, austríaca, domiciliada 21 de Setiembre 2881.

20.a Sección

NELSON ARIEL RIBEIRO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garzón 269 y NILDA MARIA PASTORINO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 269.

21.a Sección

CERICO PEREIRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camino Santos 4723 y MARIA ISABEL CACERES, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Propios 5167.

APARICIO DE SOUZA, 29 años, soltero, modista, oriental, domiciliado Carapeguá 5085 y LUCIA CACERES, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 5167.

FELIPE GIUSTRA TROVATO, 31 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Instrucciones 871 y ROSARIA GAGLIANO COSTANZO, 26 años, soltera, italiana, domiciliada Eduardo Ponda! 710.

ENGELMANN FERNANDEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Correa 3471 y DINORAH ALICIA ALVAREZ PATRONE, 23 años, divorciada, oriental, domiciliada Molinos de Raffo 539.

OMAR PARODI, 30 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Boulevard Aparicio Saravia 4399 y FLOR DE LIZ VALLARINO, 30 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Aparicio Saravia 4451.

22.a Sección

PABLO PETRZEL REYES, 25 años, soltero, peón, oriental, domiciliado Felipe Sanguinetti 2912 y BLANCA NELLY GOMEZ RIVADAVIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Felipe Sanguinetti 2912.

MATIAS MODESTO COSTA, 37 años, soltero, músico, oriental, domiciliado Arrieta 3431 y ELINA GLADYS FAGUNDEZ, 32 años, soltera, doméstica, oriental, domiciliada Arrieta 3431.

SIMEON CASARRUBIOS, 71 años, soltero, hojalatero, español, domiciliado Fco. Labandeira 3393 y SABINA GENOA MONTEANO, 63 años, soltera, española, domiciliada Fco. Labandeira 3393.

JUAN MARIA GADIANI, 58 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Granaderos 4065 e IDALINA VARELA, 38 años, viuda, profesora de labores, oriental, domiciliada Granaderos 4065.

23.a Sección

ANTONIO NELSON RIVARA, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 2157 y ALBA NELLY PORTUGAL, 28 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada 18 de Julio 2157.

TEOFILO RAUL DAVYT, 42 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Br. Artigas 1936 y AMANDA BUSCHIAZZO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Br. Artigas 1980.

CARLOS ALBERTO HARGAIN, 27 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Gregorio Funes 3006 y JULIA RODRIGUEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Italia 3039.

MARIO WARREN ANTONIO PUENTE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Ramón Gómez 2660 y MARIA TERESA PICCINI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Ramón Gómez 2660.

ANSELMO GUERRA, 27 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Larrañaga 2595 y NELIDA ESTHER GUERRERO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 2595.

VICTOR CASTRO, 25 años, soltero, empleado, español, domiciliado Presidente Giró 2513 ap. 1 y AVELINA RODRIGUEZ, 21 años, soltera, empleada, española, domiciliada Presidente Giró 2526 ap. 3.

JUAN JOSE REVELLO, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Avda. Centenario 2770 y JOSEFA IZQUIERDO, 23 años, soltera, profesora, española, domiciliada Avda. Centenario 2770.

MIGUEL EDUARDO PETRAGLIA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Italia 2639 ap. 5 y MILKA LELIA SORIA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avda. Italia 2639 ap. 5 B.

14) $2.00 3|pub. v.Oct.6.

10.a Sección

HEBER AMENGUAL, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Itá 2293 e ILDA MENDIETA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Itá 2262.

14) 1|pub. v.oct.4.

15—Pago de Dividendos

TARANCO Y CIA. S. A.

Se comunica a los señores poseedores de acciones preferidas serie "A" de la sociedad que desde el 1.o de Octubre de 1960 se puede hacer efectivo el cobro del cupón N.o 24 en nuestras oficinas, calle Paraguay N.o 2253. — Montevideo, 30 de Setiembre de 1960.

15) $1.60 1|pub. 17016 Oct 4-v.oct.4

PESCE Y SIMEONE S. A.

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 5 de Octubre de 1960, se procederá al pago del dividendo correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio último, todos los días hábiles de oficina de la hora 15 a 17, excepto Sábados, en las oficinas de la sociedad, calle Daniel Muñoz 1992. — Octubre de 1960.

15) $1.60 1|pub. 17078 Oct.4-v-Oct.4.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

CIRIACO FLORENTINO ALZUETA MEDERO, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de los albumes de fotografías con recuerdos escolares titulados "Mi 1er. Año Escolar", Adios a la Escuela" y "Mis años Escolares", de los que se declara autor. — Montevideo, 27 de Setiembre de 1960 — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 17077 Oct.4-v.oct.18.

NICOLA RANIELI OCCHIATO, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de las obras tituladas "Volvé, Volvé" (tango), "Que me entiendan las pebetas" (Milonga), "Dimmi Dimmi" (Rumba), "Gelosie Di Luna" (Bolero canción), "Questa Notte e Nostra" (Bolero) y "Arrullo Primaveral" (Vals vienés), de las que se declara autor de letra y música. — Montevideo, 29 de Setiembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $6.00 10|pub. 17059 Oct.4-v.oct.18

18—Quiebras

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el fallido don HECTOR LUIS GINI, solicitando su rehabilitación comercial, en razón de haber sido declarado en quiebra por decreto dictado en fecha 19 de Marzo de 1959. Y a los efectos dispuestos en los artículos 1.776 y 1.777 del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de treinta días. — Tacuarembó, Setiembre 20 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.

18) $12.00 16|pub. 17026 Oct.4-v.oct.|18.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida (Lo. 60, Fo. 381). Defunción de NICOLAS JOSE URTA, donde dice: "María M. Costa", debe decir: "Bruna Costa". — Montevideo, Setiembre 6 de 1960) — Héctor López Fernández, Actuario Adj.

19) $12.00 15|pub. 17044 Oct.4-v.oct.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida (Lo. 60, Fo. 381): Defunción de OTILIA CABRERA DE DAVERI, donde dice "Cabrera de Daveli Otilia", debe decir: "Cabrera de Daveri Otilia"; y donde dice "casada con Elisa Daveli", debe decir "casada con Elías Daveri". — Montevideo, Setiembre 5 de 1960 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

19) $18.00 15 pub. 17005 Oct.4-v.oct.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado GLADYS MARIA CROSA VILLALBA, promoviendo gestión a los efectos de la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido de que donde en la misma dice: "Gladys María Villalba e hija natural de Francisca Adelina Villalba", debe decir: "Gladys María Crosa Villalba e hija legítima de Bartolomé Crosa y de Francisca Adelaida Villalba". Se hace constar que la gestionante inició trámite para gestionar auxiliatoria de pobreza. — Salto, Agosto 19 de 1960. — Manuel Ferreira, Actuario.

19) (Res. 20-4-55) 15|pub. 32857 Oct.4-v.oct.25

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "MARIANO CORREA por sí y por sus hijos menores: Mariano, Euclides Manuel Oribe, Santa Margarita y Umbelma Correa. Rectificación de su partida de matrimonio y partidas de nacimiento y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante este Juzgado compareció Mariano Correa, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: en el sentido de que: 1.o) Donde en la de matrimonio de Mariano Correa y Manuela Alvez, se expresa "Marquez Correa", debe decir: "Correa"; y 2.o) Donde en las de nacimientos de Mariano, Euclides, Manuel Oribe, Santa Margarita, Umbelma, Alberto Balta y María Joaquina Correa, dice "Marquez Correa", debe decir: "Correa", por ser el verdadero. — Tacuarembó, Setiembre 21 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario

19) (Res. 20-4-55) 15|pub. 32855 Oct.4-v.oct.25

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "MARIA TERESA DOMINGUEZ DE FURTADO y TERESA ALVORADA FURTADO. Rectificación de partidas de matrimonio y nacimiento y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante este Juzgado han comparecido las nombradas, solicitando la rectificación de las siguientes partidas, en el sentido de que: 1.o) Donde en la de matrimonio de María Teresa Domínguez e Isidro Furtado, se expresa "Colmán-María Teresa", debe decir: "Domínguez-María Teresa"; donde dice: "nacida el 28 de Agosto de 1906 en esta sección", debe decir: "nacida el 11 de Octubre de 1907 en la novena sección" y donde dice "hija de Esteban Colmán, uruguayo" debe decir: "hija de Marcelina Domínguez, uruguaya"; y 2.o) Donde en la de nacimiento de Teresa Alvorada Furtado Colmán, refiriéndose al apellido materno dice "Colmán" debe decir "Domínguez"; donde dice: "hija de María Teresa Colmán", debe decir: "María Teresa Domínguez" y donde al referirse a los abuelos maternos expresa "Esteban Colmán" debe decir "Marcelina Domínguez", por ser los verdaderos. — Tacuarembó, Setiembre 21 de 1960 — Raúl Ferreira, Actuario

19) (Res 20-4-55) 15|pub. 32856 Oct.4-v.oct.25

20—Remates

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano N.o 331 serie "C|950" a cargo de TEXTILSEDA SOCIEDAD ANONIMA el 25 de Octubre próximo a las 16 horas y en el lugar de ubicación el martillero Juan Márquez, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de doscientos sesenta y un mil ochocientos cuarenta y dos pesos (pesos 261 842 00) el siguiente bien:

Cuatro fracciones de terreno y sus mejoras, sitas en la 17.a sección judicial de Montevideo, empadronadas con los N.os 182.438, 182.439|40 y 41, señaladas con los N.os 15|16|17 y 18 en plano del agrimensor José L. Meier de Febrero de 1946, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 14.912 el 25 de Mayo del mismo año compuestas en total de una superficie de 6 768 metros 96 decímetros que por estar unidas se deslindan en conjunto así: 80 metros de frente al Norte al Camino Teniente Galeano entre Cuchilla Grande y Pedro de Mendoza, dista el punto medio 181 metros 50 centímetros de la esquina con esta última, y se señala la puerta de entrada con el N.o 4611; 84 metros 64 centímetros al Este linda con la fracción N.o 14 hoy padrón N.o 182.442; 80 metros al Sur linda con parte del padrón N.o 89.315 y 84 metros 48 centímetros al Oeste linda con la fracción N.o 19 hoy padrón N.o 182.437.

Se previene: Que: A) La presente ejecución de hipoteca se efectúa de acuerdo con los artículos 80 y 81 d la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del

remate a la suma de $ 236.842.49, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El prominente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, y la mitad del impuesto municipal a los remates, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos vigentes al día de la escrituración, pagando en efectivo en ese acto la diferencia hasta cubrir el precio ofertado y quedando en tal caso sujeto a la aplicación del régimen de calificación de créditos vigente; F) Si opta por pagar el precio al contado podrá hacerlo con títulos hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el importe del saldo del préstamo vigente al día de la escrituración; G) El referido saldo del préstamo en títulos, asciende al día del remate a $ 171.581.78; H) Los títulos de propiedad están en las condiciones reglamentarias de aceptación por la institución acreedora, en su sede Central (Plaza de la Constitución) pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales. — Montevideo, catorce de Setiembre de mil novecientos sesenta. — Juan M. Bracco, Gerente General.
20) (Cta. Cte.) 7|pub. 32861 Oct.4-v.oct.13.

ALBERTO J. BOCKING
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanica en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "María Zulma Buenafama de Quegliata contra CELIA MENDIONDO DE SINTAS Ejecución de hipoteca". (Lo. 56, Fo. 43), se hace saber que el día 27 de Octubre del año en curso, a las 16 y 30 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores (Zabala 1328) y por intermedio del martillero señor Alberto Bocking, asistido del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble:

Una fracción de terreno con las construcciones y mejoras que contiene actualmente o en el futuro se le incorporen sin excepción, empadronada con el N.o 112.825, situada en la 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo, zona suburbana, señalada con el N.o 19 en el plano de mensura del agrimensor Vicente J. Irastorza, de Julio de 1935, registrado con el N.o 507, el 23 del mismo mes y año en la Dirección General de Avalúos, compuesta de una superficie de 9.229 metros 84 decímetros y que se deslinda así: 60 metros 54 centímetros de frente al Noreste al Camino Abrevadero, entre la calle Oficial N.o 1 y otra Oficial sin número, distando el punto medio de su frente 79 metros 67 centímetros del arranque de la curva existente en la esquina formada con la calle Oficial N.o 1; 193 metros 93 centímetros al Noroeste, con Víctor Arcelus; 38 metros 46 centímetros al Suroeste, con la señora Firpo de Agno: y al Sureste, línea quebrada formada por tres rectas que, partiendo del frente, van de Noreste a Suroeste, Sureste a Noroeste y Noreste a Suroeste, miden 45 metros 62 centímetros; 12 metros 75 centímetros, y 154 metros 10 centímetros respectivamente, lindando, la primera, con la fracción 18, la segunda con la 13 y la tercera con los N.os 1 a 13.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: II) Que el mejor postor deberá abonar los impuestos municipales que correspondan, así como que serán de su cargo los certificados de los registros, impuestos, honorarios y demás gastos que demande la escritura de traslación de dominio, salvo que la ley disponga que son de cargo de los enajenantes y que deberá abonar, también por su parte, la comisión legal del rematador que será del 4 o|o hasta la suma de $ 4.000.00 y del 1 o|o por el excedente; III) Que la documentación relativa del bien referido, título de propiedad y demás antecedentes, se encuentran en esta Oficina-Actuaría, calle 25 de Mayo N.o 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 9 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario. — Informe: Constituyente N.o 1450.
20) $120.00 15|pub. 17069 Oct.4-v.oct.25.

ALBERTO PEREYRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Russo Bonfrico, Felipe M. contra JUAN BAUTISTA J. FARAVELLI Y OTRA. Ejecución de hipoteca". (Lo. 48, Fo. 296), se hace saber que el día 7 de Noviembre próximo venidero, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Alberto Pereyra, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien:

Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la novena sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 46.205, compuesto de una superficie de 1.844 metros 70 decímetros 25 centímetros, que se deslindan así: 21 metros 475 milímetros de frente al Sur, sobre la avenida Lezica, por donde la puerta de entrada está señalada con el N.o 5766, por 85 metros 90 centímetros de fondo, lindando: al Oeste, con Constancia Belloni de Ghiringhelli; al Norte, con sucesores de Perfecto Giot; y al Este, con Guillermo Fynn.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada: 2.o) Que la comisión del señor rematador y los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse, se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso séptimo, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 21 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
20) $72.00 15|pub. 17032 Oct.4-v.oct.25.

RAMON GOMEZ CRUZ
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Salto
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición de la señora Juez de Paz de la primera sección del Departamento doctora Jacinta Balbela de Delgue, en autos "Irigoyen Rivas, Juan O. y María Esther Guatvta de Irigoyen contra JOSE FRANCISCO NOBIE LASSO Ejecución hipotecaria". (Lo. 11, Fo. 94 N.o 136), se hace saber al público que el día 31 del próximo mes de Octubre a las 17 horas y en la puerta del Juzgado, Julio Delgado 40 se procederá, con intervención del martillero don Ramón Gómez Cruz y Alguacil Ad-hoc del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor sin base, el inmueble en mayor área padrón 7.589 situado en la primera sección judicial, manzana catastral N.o 365 señalada con el N.o 14 en el plano del agrimensor Manuel Devincenzi Amaro, compuesto de una superficie según el plano indicado de trescientos ocho metros, seis mil trescientos cincuenta y tres centímetros, que se deslindan así: Norte, trece metros cero un centímetro de frente sobre avenida Juan Harriague; Este veintitrés metros sesenta centímetros con lote número quince. Sur, trece metros catorce centímetros con el resto del padrón número siete mil quinientos ochenta y nueve de los vendedores y al Oeste veintitrés metros sesenta y un centímetros con propiedad de don G. Arambarri y otros.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto del remate y proceder a la escrituración dentro de los treinta días siendo de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios del escribano e impuestos de la escritura de compraventa. — Dado en Salto, a veintiséis de Setiembre de mil novecientos sesenta. — Dra. Jacinta Balbela de Delgue, Juez de Paz.
20) $66.00 15|pub. 17028 Oct.4-v.oct.25

HUMBERTO APATIE PEROSSIO
Juzgado de Paz de la 2.a sección de Salto
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Salto, en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay con CARDOZO, JUAN JOSE. Ejecución de hipoteca", el martillero Humberto Apatie Perossio, asistido del Alguacil Ad-hoc designado, rematará el día 27 de Octubre próximo a las 16 horas en la puerta de este Juzgado Brasil N.o 558, sin base y al mejor postor el siguiente bien:

Una fracción de terreno y sus mejoras empadronada con el N.o 7.885 ubicado en la primera sección judicial de Salto, "Barrio Progreso", manzana catastral N.o 589, señalado con el N.o 31, en el plano confeccionado para la venta compuesto según títulos de la superficie y límites siguientes: área: 428 metros cuadrados; límites: al Norte 42 metros 80 centímetros, con lote N.o 30; al Sur: igual extensión con el lote N.o 32, al Este 10 metros con el lote N.o 36 y al Oeste, 10 metros de frente a calle Raffo.

Se previene: 1.o) Que la venta será al contado; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el importe de su oferta en el acto de serle aceptada; y 3.o) Que los autos en que se decretó el remate se encuentran en la oficina de este Juzgado Brasil N.o 558. — Salto, 16 de Setiembre de 1960. — Dra. Alda V. Thévenet, Juez de Paz.
20) $60.00 15|pub. 17030 Oct.4-v.oct.25.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

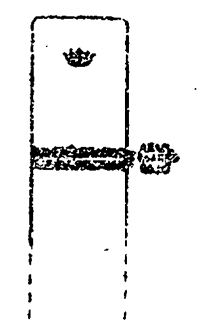
ACTA N.o 90.616. — Montevideo, Setiembre 29 de 1960. — Con esta fecha, "Alonso Pérez Sociedad Anónima", de Montevideo, solicita renovar la marca "MARIS STELLA" para distinguir clase 1.a según detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 17075 Oct.4-v.oct.18.

ACTA N.o 90.650. — Montevideo, Setiembre 30 de 1960. — Con esta fecha, Angen Alejandro del Barrio, Montevideo, ha solicitado registro de la marca "MANFER" para distinguir artículos de las clases 11 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 17053 Oct.4-v.oct.18.

ACTA N.o 90.609. — Montevideo, Setiembre 29 de 1960. — Con esta fecha, "Barbosa Caravia y Compañía", apoderados de los señores Frontini y Amestoy, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "EL PALITO" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 17009 Oct.4-v.oct.18.

ACTA N.o 90.612. — Montevideo, Setiembre 29 de 1960. — Con esta fecha, "O'Farrell y Freira", por "Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", de Montevideo, solicitan la marca "ACTELLIC" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 17008 Oct.4-v.oct.18.

ACTA N.o 90.604. — Montevideo, Setiembre 28 de 1960. — Con esta fecha, "Jones y Cía. S. A.", por "Societé Monsavon-L'Oreal S. A." de París, Francia, solicita la marca



para artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $30.00 10|pub. 17017 Oct.4-v.oct.18

ACTA N.o 90.593. — Montevideo, Setiembre 27 de 1960. — Con esta fecha, Enrique Queirolo Varela, de Montevideo, (Uruguay), solicita la marca "YESONOR" para artículos de la clase 8.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 17013 Oct.4-v.oct 18.

ACTA N.o 90.592. — Montevideo, Setiembre 27 de 1960. — Con esta fecha, Enrique Queirolo Varela, de Montevideo, (Uruguay), solicita la marca "YESONEL" para artículos de la clase 8.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 17010 Oct.4-v.oct.18.

ACTA N.o 90.554. — Montevideo, Setiembre 23 de 1960. — Con esta fecha "Duque Hermanos", de Montevideo, (Uruguay), solicitan la marca "Duquefiex" para artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 17020 Oct.4-v.oct.18.

ACTA N.o 90.535. — Montevideo, Setiembre 23 de 1960. — Con esta fecha, "Duque Hermanos", de Montevideo, (Uruguay), solicitan la marca "DUQUESITA" para artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 17021 Oct.4-v.oct.18.

ACTA N.o 90.571. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Con esta fecha, "Jones y Cía. S. A." por "Johnson y Johnson" de New Brunswick, New Jerser, Estados Unidos de América, solicitan la marca "SURGICEL" para artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 17052 Oct.4-v.oct.18.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 13.348. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — Con esta fecha, "Jones y Cía.

S. A.", por "Compañía Industrial Comercial y Exportadora S. A." (CICESA), de Tánger, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para conseguir un hidrolizado de proteínas de pescado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 17023 Oct.4-v.oct.13.

ACTA N.o 13.347. — Montevideo, Setiembre 30 de 1960. — Con esta fecha, los señores "Barbósa Caravia y Cía.", apoderados de "Compagnie Auxiliaire D'Electricite et D'Entreprise, de Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Molde para la vulcanización de cables eléctricos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 17010 Oct.4-v.oct.18.

ACTA N.o 13.354. — Montevideo, Setiembre 30 de 1960. — Con esta fecha, el señor Isidoro Froilán Martín Rubio, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Grifo con dos entradas y dos salidas de agua fría y caliente y una sola manija" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 17068 Oct.4-v.oct.18.

ACTA N.o 13.352. — Montevideo, Setiembre 30 de 1960. — Con esta fecha, Ramón Vázquez Gómez y Walter Gómez, de Montevideo, solicitan patente de invención por quince años para "Un sistema de transmisión con cambios de velocidades aplicado como dispositivo de movimiento en lavarropas y lo similar", y de acuerdo al Decreto Reglamentario de Ley número 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $8.00 10|pub. 17076 Oct.4-v.oct.13.

27—Varios

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE NECROPOLIS

Se han presentado los esposos ERNESTO NESTI y MARIA ESTHER DE LEON de NESTI, solicitando a sus nombres, títulos duplicado del nicho para urnas N.o 1681 del Cementerio del Norte por extravío del documento primitivo. Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen noventa días para interponer reclamo. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, Agosto 22 de 1960. — La Dirección.
27) $168.00 90|pub. 17031 Oct.4v.dic.29.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Se avisa a los interesados en el arrendamiento de las 272 viviendas que componen el Barrio 16, ubicadas en Camino Veracierto e Iguá, que a los efectos del sorteo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 9.723, se halla abierto el registro de inscripciones, venciendo el plazo fijado a tal efecto el 30 de Noviembre próximo. Por informes e inscripción concurrir a este Instituto, Avenida Agraciada N.o 1409, segundo piso (Sección Arrendamientos), en días hábiles de Oficina. — Sección Arrendamientos. — Montevideo, Setiembre 30 de 1960.
27) (C.C.) 10|pub. 32363 Oct.4-v.oct.18.

POSESION NOTORIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquín Narbondo, dictada en los autos caratulados: "ELENA o BENITA ELENA BAQUERO de ESPINOSA o ELENA o BENITA ELENA o GREGORIA ELENA DE LA CRUZ. Sucesión", (L.o 48, F.o 522), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Conrado Enrique de la Cruz, deduciendo juicio por posesión notoria de estado civil de hijo natural de doña Elena o Benita Elena Baquero de Espinosa o Elena o Benita Elena o Gregoria Elena de la Cruz contra la sucesión de Elena o Benita Elena Baquero de Espinosa o Elena o Benita Elena o Gregoria Elena de la Cruz. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se estimen asistidos de derecho para que comparezcan a deducirlas en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta. — Luis E. Fontana, Actuario.
27) $84.00 30|pub. 17053 Oct.4-v.nov.16.

ESCRITURACION DE OFICIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "HERMIDA BARRAL MERCEDES. Escrituración de oficio", (L.o 60, F.o 94), se cita, llama y emplaza a los herederos y sucesores a título universal o singular de Demofila Bauza a fin de que comparezcan por sí o por apoderado legalmente constituído a otorgar la escritura definitiva de compra-venta del siguiente bien: un solar empadronado actualmente con el N.o 130.056 ubicado en la 14.a Sección Judicial de Montevideo, señalado con el N.o 3 en plano del agrimensor Francisco Canessa de Enero de 1928, aprobado por el Municipio el 15 de Febrero siguiente, con un área de 389 metros 40 centímetros, que se deslinda: 11 metros de frente a la Avenida Joaquín Suárez; 30 metros 64 centímetros y 8 metros 34 centímetros de largo al Noreste; 37 metros 67 centímetros al Suroeste y 9 metros 4 centímetros al fondo, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de escriturarse de oficio (Artículo 31 Ley 17 de Junio de 1931). Dicho solar fué prometido en venta por el Banco de Cobranzas Locaciones y Anticipos en representación de Demofila Bauza a Luis Hermida, quien cedió sus derechos a José Salvático, quien los cedió a Mario Ferrer y finalmente este último transfirió la promesa a Mercedes Hermida Barral, quien la ratificó con el Banco, inscribiéndola en el registro correspondiente. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1960. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
27) $120.00 30|pub. 17007 Oct.4-v.nov.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE RIO NEGRO

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la Segunda Sección Judicial del Departamento de Río Negro, dictada en el expediente caratulado "Año 1959. El Fisco contra EDUARDO IGLESIAS MONTERO Y OTROS. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Eduardo Iglesias Montero, Telama Arizaga de Alonso y cualquier otra persona que se considere con derecho sobre los bienes empadronados con los números 1749 y 1346 ubicados en la Segunda Sección de este Departamento, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a saldar su deuda bajo apercibimiento. — Nuevo Berlín, Julio 25 de 1960. — Américo Aland, Juez de Paz.
27) (D. 21|7|34) 30|pub. 32865 Oct.4-v.nov.16.

ELECTRICIDAD DIAGONAL LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano Enrique Silberstein, el 15 de Setiembre de 1960, inscripta en el Registro Público y General de Comercio, el 22 de los mismos con el N.o 671 del L.o 1 de Contratos, el señor DANIEL PRESSER, cedió al señor Mario Gelber la cuota social que le correspondía en dicha sociedad.
27) $8.00 10|pub. 17055 Oct.4-v.oct.18.

ESTANCIA LA ACACIA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor D. Julio César Espínola, se publican los antecedentes relacionados con la siguiente inscripción de estatutos.

Acta de constitución de

ESTANCIA LA ACACIA SOCIEDAD ANONIMA

En Montevideo a los veintiséis días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los señores Hubert Maness, señor Conrado B. Hughes y doctor Conrado H. Hughes, resuelven dejar constituída una sociedad anónima, con la denominación de "Estancia La Acacia Sociedad Anónima", la que se regirá por los estatutos que a continuación se transcriben los que leídos fueron aprobados por unanimidad.

Estatutos de:

ESTANCIA LA ACACIA SOCIEDAD ANONIMA

Artículo 1.o. Con la denominación de "Estancia La Acacia Sociedad Anónima", se constituye una sociedad anónima cuyo funcionamiento se regirá por estos estatutos y subsidiariamente, en cuanto hubiere lugar, por las leyes de la República.

Art. 2.o. La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Montevideo. Podrá además, tener dentro o fuera de la República los establecimientos, agencias, representaciones o corresponsalías que el Directorio considere necesarias o simplemente convenientes.

Art. 3.o. El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, contando desde la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio.

Art. 4.o. Constituye el objeto de esta sociedad los negocios de ganadería y agricultura, en sus formas de estancias, cabañas, colonias, granjas, lecherías y otros, en su más amplia extensión.

Art. 5.o. El capital social queda fijado en la suma de $ 2:500.000.00 (pesos dos millones quinientos mil) m|n|u. Estará representado por acciones al portador de $ 10.000.00 (pesos diez mil) m|n|n. valor nominal, cada una, las que podrán ser emitidas en títulos representativos de una o más acciones. En los casos de aumento de capital, los accionistas tendrán prioridad para la suscripción e integración de nuevas acciones a prorrata del interés que tuvieron en la sociedad. El Directorio determinará la forma y condiciones de la integración de acciones.

Art. 6.o. Mientras sus acciones no estén totalmente integradas, los suscriptores sólo tendrán derecho a certificados provisorios, nominativos, cuya transferencia sólo podrá realizarse previa conformidad del Directorio, inscribiéndose en los dos libros respectivos de la sociedad y con la obligación impuesta al cedente por el artículo 415 del Código de Comercio.

Art. 7.o. La suscripción o posesión de una acción, implica el conocimiento y aceptación de los presentes estatutos por parte de su titular y la obligación de someterse a ellos y a las resoluciones válidamente adoptadas por las autoridades de la sociedad. Sin perjuicio, desde luego, de los derechos acordados a los socios por las leyes de la República.

Art. 8.o. Por cada $ 10.000.00 (diez mil pesos) m|n|u. integrados sobre una o más acciones o certificados provisorios, el titular tendrá derecho a un voto en las asambleas de la sociedad, con la limitación máxima de seis (6) votos impuesta para cada persona por el artículo 420 del Código de Comercio.

Art. 9.o. La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres (3) o cinco (5) miembros, elegidos por la correspondiente asamblea de accionistas. Los Directores permanecerán tres (3) años en el ejercicio de su mandato, podrán ser reelectos y continuarán ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores. Para ser Director no requerirá la calidad de accionista de la sociedad. En caso de vacante por cualquier motivo, el Directorio designará a quien ha de suplir al ausente temporaria o definitivamente, hasta la primera asamblea anual ordinaria a quien corresponde elegir Directorio total.

Art. 10. La elección del Directorio se hará por el régimen de simple mayoría, desempeñando la presidencia la persona que resulte electa en primer término y la vicepresidencia y secretaría, quienes figuren en segundo y tercer lugar en la lista respectiva.

Art. 11. El Directorio deberá sesionar cuantas veces lo requiera la buena marcha de la sociedad, por lo menos una vez al mes, siempre que sea convocado por el Presidente y cuando lo solicite, por escrito, uno de sus miembros.

Art. 12. El Directorio formará quórum para sesionar válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros, las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, incluso el del Presidente, quien, en caso de empate, tendrá doble voto.

Art. 13. En ausencia del Presidente, asumirá las funciones de aquel el Vicepresidente y en ausencia de ambos, el Directorio designará un Presidente ad-hoc, el que ejercerá provisoriamente las funciones que corresponden al Presidente, con todas las facultades que le son propias. En caso de ausencia del Secretario, el Directorio designará uno de sus miembros para remplazarlo.

Art. 14. Los acuerdos del Directorio se consignarán en un libro de actas que firmarán los Directores presentes o por lo menos, la mayoría de ellos.

Art. 15. Los Directores podrán: A) Delegar en terceros aceptables para la mayoría del Directorio su calidad de tales, por el plazo que desearen dentro del de su mandato, pero serán responsables los Directores sustituídos solidariamente por la actuación del sustituto; B) Ocupar puestos rentados en la sociedad cuando fueren designados para ello por la mayoría absoluta del Directorio, quien determinará la calidad de las tareas y el monto y modalidad de la retribución.

Art. 16. Quedan delegadas al Directorio las facultades de amplia administración y en consecuencia, las funciones de autoridad, administración y disposición del patrimonio social, todos los actos jurídicos y operaciones relativas al comercio de la sociedad, su representación y defensa y en general todos los actos necesarios o útiles a la realización del objeto de esta sociedad. Por tanto y sin que esta enunciación implique limitación corresponde al Directorio: A) Delegar en el Presidente o en cualquiera de sus miembros todo género de facultades de las que están cometidas; B) Designación de mandatarios delegados y/o asesores confiriéndoles las facultades que estimare, convenientes y fijando sus remuneraciones; C) Nombramiento, destitución, vigilan-

cia, fijación de sueldos, salarios y asignaciones extraordinarias al personal; D) Administrar el patrimonio social, celebrar todo género de contratos, entre ellos: comprar, vender, permutar y en cualquiera otra forma enajenar inmuebles y semovientes, adquirir bienes raíces, dar y tomar bienes en arrendamiento, otorgar contratos de seguros, acarreos, transportes, arrendamiento de obra, locación de servicios, empresas, medianerías, pastoreos, suministros, aprovisionamiento, construcciones y todo género de contratos de amplia gestión de la sociedad; E) Vender, hipotecar, prendar, permutar, transar y en cualquier otra forma enajenar todo género de bienes; y F) Celebrar todo género de contratos de crédito, abrir, mantener, cerrar o cancelar todo género de cuentas corrientes con Bancos, comerciantes y demás sujetos de derecho, girar sobre fondos depositados y en descubierto, librar girar, aceptar, protestar pagar, cobrar, novar, prorrogar, ceder, endosar, afianzar, caucionar, letras de cambio, vales, pagarés y papeles de comercio y obligaciones civiles, percibiendo los importes respectivos, hacer y levantar depósitos, aceptar bienes en pago de deudas y conceder quitas y esperas; G) Representar y defender a la sociedad en todos sus asuntos, negocios y juicios, usando de todas las facultades generales y especiales de procedimientos judiciales y administrativos y especialmente de las de interponer y contestar demandas y todo género de peticiones, desistir y aceptar desistimientos, conciliar y transigir, poner y absolver posiciones, prestar juramentos decisorios y deferirlos, interponer y renunciar todo género de recursos someter los juicios, e incidencias a decisión arbitral y percibir judicialmente el pago de deudas; H) Emitir acciones conforme al artículo quinto, autorizar las convocatorias para las asambleas de accionistas, presentar anualmente una memoria de las operaciones acompañada del balnce general de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, nombrar comisones especiales para efectuar arqueos e inspecciones y proponer los dividendos que hayan de repartirse; I) Otorgar y firmar todo género de instrumentos públicos y privados. Las facultades, todas expresadas en este artículo y en estos estatutos y conferidas al Directorio, serán ejercidas por intermedio de dos cualquiera de sus miembros Directores, quienes actuarán conjuntamente. El Directorio podrá delegar a un apoderado en forma, parte o todas sus facultades organizadas por estos estatutos, revocando y reasumiendo, todas o parte de las facultades cedidas, en cualquier momento. Los poderes salvo cláusula especial, una vez conferidos, subsistirán hasta su revocación, aunque cambie el Directorio que los otorgó. En este estado se agrega para ser intercalados antes del párrafo anterior y a continuación del inciso "I" los siguientes incisos: J y K; J) Llenar las vacantes que se produzcan en su seno en la forma establecida en el artículo 9.o; K) Resolver, por mayoría absoluta de sus componentes, las dudas que ocurran en la interpretación de estos estatutos y sobre sus funciones, dando cuenta a la asamblea general para que acuerde lo que estimo oportuno. Los acuerdos del Directorio, en este sentido, constituirán parte integrante de estos estatutos mientras la asamblea general no resuelva lo contrario.

Art. 17. La firma social estará a cargo del Presidente y del Secretario del Directorio sin perjuicio de las resoluciones que el Directorio adoptare en otro sentido y de los mandatos que otorgare. Cuando en cualquier acto o contrato comparezcan personalmente el Presidente y el Secretario titular, se admitirán sin necesidad de otra formalidad que ejecute debidamente autorizados resoluciones del Directorio.

Art. 18. Conjuntamente con la elección de Directores, la asamblea ordinaria elegirá por mayoría absoluta de votos, un Síndico y un suplente, que no es necesario sean accionistas de la sociedad. Tendrán las siguientes atribuciones: A) Examinar los libros y documentos de la sociedad siempre que lo juzguen conveniente; B) Convocar a la asamblea general cuando omitiera hacerlo el Directorio; C) Asistir en carácter consultivo, con voz pero sin voto, a las sesiones del Directorio, siempre que lo estimen conveniente; D) Fiscalizar la administración de la sociedad verificando el saldo de caja y la existencia de bienes, títulos y valores de toda especie; E) Verificar el cumplimiento de los estatutos relativamente a las condiciones establecidas para la intervención de los socios en las asambleas; F) Vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad; G) Dictaminar sobre la memoria, el inventario y el balance presentado por el Directorio; H) En general velar porque el Directorio cumpla las leyes y estos estatutos. Cualquiera observación que tengan que formular la harán previamente por escrito al Directorio sin perjuicio de informar a la asamblea. El nombramiento de Síndico podrá recaer en una firma de contadores o auditores.

Art. 19. Las asambleas son ordinarias o extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar anualmente dentro de los ciento veinte (120) días de vencido el ejercicio pronunciándose, en primer término, sobre la memoria anual que deberá elevar el Directorio con el correspondiente balance e inventario y distribución de utilidades. Le incombe además fijar la remuneración del Directorio y, cuando corresponda, elegirlo, así como al Síndico.

Art. 20. La asamblea extraordinaria se reunirá cuando lo resuelva el Directorio, o dentro de los treinta (30) días, cuando lo pidan por escrito la sindicatura o accionistas que representen no menos del cuarenta por ciento (40 o|o) del capital suscripto.

Art. 21. En las asambleas ordinarias y extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos que figuren en el orden del día el que será establecido por el Directorio y deberá publicarse en la respectiva convocatoria. El Directorio no podrá negarse a incluir en el orden del día de una asamblea extraordinaria los asuntos que figuren en el pedido de convocatoria formulado de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.

Art. 22. Las convocatorias a asambleas se harán conocer a los accionistas por medio de una (1) publicación en el "Diario Oficial" y en otro diario de la Capital de la República, indicando, fecha lugar y hora y orden del día. Dicha publicación deberá aparecer con diez (10) días de anticipación como mínimo.

Art. 23. Los accionistas podrán reunirse en asambleas que se denominarán "Plenarias" sin necesidad de previa convocatoria y para tratar cualquier punto con o sin orden del día, cuando asistan a la asamblea accionistas que representen la totalidad del capital integrado y se constate dicha circunstancia ya sea por un representante de la repartición pública que tenga a su cargo el contralor de las sociedades anónimas o por un certificado emitido por un contador público o un escribano público.

Art. 24. Los accionistas que quieran tomar parte en las asambleas registrarán sus acciones en la Secretaría de la sociedad, hasta el último día hábil antes del fijado para la reunión. Del registro se les expedirá una boleta en la que constará el número de votos que corresponde, sirviendo dicha boleta de entrada al local de la reunión donde cada accionista deberá firmar un libro de asistencias. El Directorio podrá admitir en vez de acciones un certificado o recibo de su depósito en un Banco y en el que deberá constar el número de acciones y el valor de las mismas y su numeración y el nombre del accionista.

Art. 25. El derecho de asistencia a las asambleas con voz y voto podrá ejercerlo el accionista personalmente o por delegación en otra persona que no sea Director, Síndico o funcionario de la sociedad por poder o por medio de una simple carta dirigida al Presidente o al Secretario de la respectiva asamblea.

Art. 26. Las asambleas serán presididas por el Presidente quien dirigirá la discusión y votará en todos los casos. Por ausencia del Presidente presidirá el Vicepresidente y en ausencia de ambos, el accionista que designare de su seno la asamblea. Actuará de Secretario el que lo sea del Directorio y en su ausencia, la persona que designe de su seno la asamblea.

Art. 27. Las resoluciones que adopte la asamblea serán consignadas en el libro de actas de la misma, que firmarán el Presidente, el Secretario y uno o más accionistas designados en cada caso, por la asamblea. Las actas serán extendidas y firmadas inmediatamente de la celebración de la asamblea.

Art. 28. Las asambleas ordinarias tendrán quórum en primera citación por la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado y en segunda citación, por cualquier número de accionistas, pudiendo hacerse ambas citaciones para el mismo día, con una diferencia no menor de treinta (30) minutos entre ambas reuniones. La misma norma sobre quórum se aplicará a las asambleas extraordinarias con la diferencia de que no podrá convocarse en ambas citaciones para el mismo día, debiendo aguardarse el fracaso de la primera para proceder a la segunda. En primera o segunda convocatoria, en su caso las asambleas ordinarias y extraordinarias podrán adoptar resolución sobre cualquier punto que figure en el orden del día, con excepción de lo previsto en el artículo 1.o de la Ley de 19 de Julio de 1909, los que requerirán el voto conforme de accionistas que representen el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del capital integrado. Todas las resoluciones relativas a puntos incluidos en el meniconado artículo 1.o serán sin perjuicio del derecho de receso previsto en dicha ley, ejerciendo en las condiciones allí establecidas.

Art. 29. Al finalizar cada ejercicio económico, comprendido entre el 1.o y el 31 de Marzo de cada año, el Directorio dispondrá la realización del balance general, basándose sobre un inventario minucioso y completo y lo presentará al Síndico acompañado de la cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución y memoria anual sobre el estado de los negocios de la sociedad. El Síndico, a su vez, examinará dichos documentos, confrontándolos con los libros de contabilidad y producirá su informe al respecto, todo lo cual deberá distribuirse entre los accionistas en la oportunidad en que estos procedan al registro de sus acciones.

Art. 30. Se considerarán beneficios líquidos los que resultaren del balance anual deducidos los gastos generales y castigos sobre máquinas, mobiliarios, instalaciones, accesorios, útiles y enseres, que la asamblea considere del caso establecer. Se destinará hasta el diez por ciento para el fondo de reserva hasta el límite del cincuenta por ciento del capital integrado pudiendo la asamblea de accionistas, por mayoría absoluta, autorizar la capitalización del monto que crea conveniente. De los beneficios podrá destinar la asamblea, las sumas que repute convenientes, para constituir un fondo de previsión especial, destinado a atender eventualidades imprevistas y|o para asegurar un dividendo fijo a las acciones. La asamblea por mayoría absoluta podrá votar, disminuir y suprimir los porcentajes de amortizaciones y fijar remuneraciones ordinarias o extraordinarias al Directorio y sus miembros y al Síndico por ejercicios y por períodos que se determinaren. Podrá destinarse asimismo a propuesta del Directorio las cantidades necesarias para completar o aumentar dividendos. Se destinará hasta un ocho por ciento para asignaciones extraordinarias de funcionarios o empleados, a juicio del Directorio y siempre que estimare oportuno efectuarlas. El remanente constituirá la masa de dividendos a distribuir proporcionalmente entre los accionistas.

Art. 31. Los dividendos no percibidos por los accionistas dentro de los cuatro (4) años contados desde la fecha en que la asamblea los acordó, se prescriben, basándose el importe por el solo vencimiento del término a pertenecer a la sociedad. No devengarán interés los dividendos impagos mientras estén en poder de la sociedad. El primer Directorio, cuyo mandato dura hasta la asamblea general ordinaria que se celebre en el año 1963 (mil novecientos sesenta y tres) y hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión de sus cargos, estará comprendido en la siguiente forma: Presidente, señor Hubert Maness; Vicepresidente, señor Jefferson Patterson; Secretario, Dr. Conrado H. Hughes. Los nombrados, si lo consideran conveniente, podrán designar por mayoría otro dos (2) Directores con el mismo mandato. El primer Síndico será el señor escribano Ernesto Roland, también con idéntico mandato. No siendo para más el acto, se levantó la reunión, suscribiéndose la presente. — C. H. Hughes. — Hubert Maness. — C. Hughes Delgado.

En este estado se resuelve autorizar a los señores doctor Conrador H. Hughes y|o Conrado Hughes Delgado para gestionar ante el Poder Ejecutivo, el otorgamiento de la personería jurídica de la sociedad y para realizar y llenar todos los trámites y gestiones necesarios para la inscripción de los estatutos y actas de aprobación en el Registro Público de Comercio y llenar todos los trámites inherentes a la habilitación de la sociedad e inscripción en las oficinas públicas correspondientes. Los representantes, podrán actuar conjunta o separada e indistintamente y quedan facultados para introducir a los presentes estatutos las modificaciones, supresiones o agregados requeridos por el Poder Ejecutivo. Y vuelven a firmar los indicados. — Hubert Maness. — C. H. Hughes. — C. Hughes Delgado.

Concuerda fielmente lo transcripto con los originales de su tenor que lucen de fojas uno a fojas once del libro de actas de sesiones del Directorio y asambleas de "Estancia La Acacia Sociedad Anónima" que he tenido a la vista y al que me remito. En fe de ello y a pedido de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo n la ciudad de Montevideo, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y nueve. — (Fdo.): Ernesto Roland, Escribano Público.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 3 de Febrero de 1960. — Visto: La gestión de "Estancia La Acacia Sociedad Anónima" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno: Resuelve: Aprobar el estatuto de "Estancia La Acacia Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de dos millones quinientos mil pesos ($ 2:500.000.00). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **ECHEGOYEN.** — **JUAN EDUARDO AZZINI.** — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 22 de Febrero de 1960. — (Fdo.): Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Se deja constancia que los estatutos aprobados precedentemente de "Estancia La Aca-

cia Sociedad Anónima" se encuentran redactados fielmente en el testimonio expedido por el escribano público Ernesto Roland el 27 de Noviembre de 1959 en ocho sellados de un peso cada uno letras B números 4521331, 4521332, 4521333, 4521334, 4521335, 4521336, 4521337 y 4521338. — (Fdo.): Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — Conrado Hughes Delgado, fijando domicilio a los efectos de esta gestión en la calle Misiones N.o 1442, escritorio 6 el estudio del doctor H. Hughes) al señor Juez digo: 1.o) Que como resulta de los documentos adjuntos ha quedado constituída la sociedad denominado "Estancia La Acacia Sociedad Anónima" cuyo estatuto fue aprobado por el Poder Ejecutivo el día 3 de Febrero del año 1960, reconociéndosele personería jurídica; 2.o) Que según las facultades que me confiere el estatuto, vengo a solicitar la inscripción del mismo en el Registro Público y General de Comercio y la de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes (artículos 32 y 407 del Código de Comercio); 3.o) A sus efectos expreso: A) Que la sociedad se denomine "Estancia La Acacia Sociedad Anónima": B) Que su objeto surge del artículo 4.o del estatuto que debe darse por reproducido aquí: C) Que el domicilio sociedad es en la calle Misiones 1442, escritorio 6. D) Que la sociedad tiene un capital autorizado de $ 2:500.000.00 (son dos millones quinientos mil pesos). Por todo lo expuesto al señor Juez pido: 1.o) Que tenga por acreditada la personería y constituído el domicilio; 2.o) Que, previo a los trámites de estilo, se ordene: A) La inscripción en el Registro Público General de Comercio: B) Se conceda Matrícula de Comerciante; 3.o) Se me autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. — (Fdo.): Conrado Hughes Delgado

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno — (Montevideo). — Vista N. 0640. — Entrada: 25 Febrero 1960. Salida: 17 Marzo 1960. — Señor Juez: Puede usted acceder a todo lo solicitado. — Montevideo, 16 de Marzo de 1,960. — (Fdo.): Julio Viana.

Montevideo, Junio 23|960. — Despacho del señor Juez competente.

7108. — Montevideo, Junio 23|1960. — Visto: Por lo que resulta de autos y de conformidad fiscal, decrétase la inscripción de los estatutos y de la Matrícula de Comerciantes. Remítase al Registro Público y General de Comercio, expídanse los edictos, háganse los desgloses y archívese. — (Fdo.): Espínola. — H. López Fernández.

Registro Público y General de Comercio — (Montevideo) — N.o 195. — Presentado hoy dieciséis de Agosto de mil novecientos sesenta, a las 16 horas e inscripta en este registro con el N.o 328 al Fo. 2143 vuelto del libro N.o 2 de Estatutos. — (Fdo.): María T. Artecoña.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, 2 de Setiembre de 1960. — Héctor López Fernández, Actuario Adj.

$682.00 1|pub. 15603.

"TEXIFIN SOCIEDAD ANONIMA"

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Texifin Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de constitución de:

"TEXIFIN SOCIEDAD ANONIMA"

En Montevideo, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se reunen el señor Herbert Link y la señora Cecilia H. de Wechselmann y resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos:

Denominación, domicilio, duración

Artículo 1.o Con el nombre de "Texifin Sociedad Anónima" se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y las leyes del país. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de 99 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto

Artículo 2.o La sociedad se constituye en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la ley 11.073 y en particular con su artículo 7.o. Tiene por principal objeto: A) Realizar directa e indirectamente, por cuenta propia o de terceros y para terceros, inversiones en el extranjero en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras bienes mobiliarios e inmobiliarios: B) Podrá realizar además dentro de las limitaciones legales en cuanto a la radicación y porcentajes; 1) Inversión de capitales: la inversión de fondos de la sociedad o provenientes de sus créditos, en forma de capital o préstamo, en empresas de todo tipo, nacionalidad y carácter industrial, comercial, financiera, inmobiliario, agrario, marítimo, de organización, fomento asesoramiento desarrollo, etc., existentes o a constituirse, ya sea exclusivamente por terceros, en participación de terceros, con la sociedad o por la sociedad exclusivamente; 2) Organización de empresas y grupos de empresas: la organización o reorganización de empresas y grupos de empresas, estatales, privadas o mixtas, coincidentes en la obtención de un objetivo común o de interés para las partes, efectuando para ello los estudios referentes a mercado, legislación, disposiciones administrativas (de orden impositivo, social, etc.) y además que sean necesarios, aconsejando y|o estableciendo el ordenamiento jurídico, administrativo, financiero, de producción, contable, etc., convenientes para el funcionamiento y logros de los fines previstos; 3) Operaciones de importación y exportación: la realización por cuenta propia o de terceros de todo tipo de operaciones de importación y|o exportación, tanto en el país como en el extranjero; 4) Financiación: la financiación con fondos propios y provenientes del crédito de empresas, o grupos de empresas, de las que podrá o no formar parte, pudiendo facilitar los recursos a título de simple préstamo o exigiendo garantías reales, de tipo prendario o hipotecario; 5) Sociedades en participación: la constitución con otra u otras sociedades de sociedades de las llamadas en participación, para la realización de una o más operaciones de tipo industrial, comercial, financiero, agrario, inmobiliario, marítimo de organización, fomento, asesoramiento, desarrollo, etc., aportando su capacidad, sus bienes o sus fondos, pudiendo o no tener carácter de socio gestor.

Capital, acciones, accionistas

Artículo 3.o El capital se fija en la suma de 500.000 pesos uruguayos, representados por acciones al portador de 1000 pesos cada una, en títulos representativos de una o más acciones, distribuídas en diez series de 50 acciones cada una. Mientras las acciones no estén totalmente integradas, serán representadas por certificados provisorios nominativos.

Art. 4.o El Directorio resolverá sobre todo lo relativo a la emisión de acciones, aceptando en pago dinero, créditos o bienes. Las acciones llevarán la firma del presidente y de un director.

Art. 5.o El hecho de ser suscritor o poseedor de acciones implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos, así como de las resoluciones del Directorio y Asambleas dentro de los límites de sus atribuciones sin perjuicios del derecho de receso que otorga la ley 3545.

Dirección, Administración

Artículo 6.o La sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de uno a cinco miembros, accionistas o no, elegidos anualmente por la Asamblea General, pudiendo ser relectos y permaneciendo en su cargo hasta la fecha en que la Asamblea elegirá sustitutos.

Art. 7.o El Directorio elegirá de su seno un Presidente y un Secretario. Sesionará válidamente cuando estén presentes o representados en forma la mayoría de sus miembros y tomará decisiones por mayoría de votos presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate. En caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, el Directorio podrá elegir quien lo sustituya hasta la primera Asamblea.

Art. 8.o El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Representan legalmente a la sociedad cualquiera de los Directores. El Directorio podrá dar poderes generales o parciales, indicando en cada caso el alcance de los mismos y podrá realizar fuera del país cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto y dentro del país las permitidas por el artículo 7.o de la ley 11.073 y sus reglamentaciones.

Art. 9.o Cualquier Director podrá hacerse representar en las sesiones del Directorio por carta o telegrama poder. El apoderado podrá o no ser Director. Si no lo fuera, mandante y mandatario serán solidariamente responsables por los actos que en tal carácter realice este último, dentro de los límites de responsabilidad que establecen las leyes al respecto.

Asambleas

Artículo 10. Las asambleas generales de Accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por el Directorio. Podrán solicitar su convocatoria accionistas que representen el 25 o|o del capital integrado. En este caso, el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los 30 días de haber recibido el petitorio.

Art. 11. Las asambleas generales se reunirán mediante una citación en el "Diario Oficial" con 5 días de anticipación a la fecha de la asamblea. Estando representada la totalidad del capital integrado en la asamblea, podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto del 18 de Diciembre de 1947.

Art. 12. La convocatoria deberá expresar: Orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las asambleas aun las extraordinarias convocadas para tratar los temas a que hace referencia la ley del 19 de Julio del año 1909 se considerarán válidamente constituídas, cualquiera sea el número de acciones representadas. Las resoluciones en todas las asambleas se tomarán por simple mayoría de votos presentes.

Art. 13. El registro de accionistas se abrirá con 5 días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeras. Las dos primeras serestantes ocho series un voto por acción, hasta el máximo legal.

Art. 14. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el del mismo. En caso de ausencia o impedimento de estas autoridades, la asamblea designará otras. De las resoluciones se levantará acta que será firmada por las autoridades que hayan actuado.

Art. 15. Las asambleas generales ordinarias se realizarán anualmente dentro de los 150 días de terminado el ejercicio y tendrán por objeto: A) Consideración de la memoria, balance, cuenta de resultados y proyecto de distribución de utilidades, presentados por el Directorio; B) Determinación del número de los miembros del Directorio y su elección: C) Resolver sobre cualquier tema incluído en el orden del día.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta-poder a satisfacción del Directorio. Los Directores y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

Ejercicio, balance, utilidades

Artículo 17. El ejercicio social termina anualmente el día 30 de Junio. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el Estado de la Cuenta de Resultados y un Proyecto de Distribución de Utilidades, en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas

Disolución. Liquidación

Artículo 18. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio, o cualquier Director, podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 19. Autorízase a los fundadores y|o indistintamente al señor José María Peña y señorita María Delmira Arrieri, para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar las modificaciones que pida el Poder Ejecutivo o sus asesores y hacer toda clase de enmiendas, incluso proponer textos sustitutivos. Del mismo modo pueden también actuar ante las demás oficinas estatales y de las cajas sociales a fin de inscribir la sociedad en los registros respectivos.

Art. 20. El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente, dentro de los 90 días de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo. Hasta que se produzcan dichos nombramientos, los fundadores, actuando indistintamente serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio. — Herber Link. — Cecilia H. de Wechselmann. — Wolf Strawczynski Brajtman, escribano público, certifico que: las firmas que anteceden son auténticas y corresponden respectivamente a Herber Link Gelhrorn, mayor de edad, alemán, casado en primeras nupcias con Lotte Link, y Cecilia Herschander Sygal de Wechselmann, mayor de edad, alemana, ciudadana legal, casada en segundas nupcias con Carlos Wechselmann. En fe de ello y a solicitud de los firmantes, extiendo el presente que sello, signo y firmo, en Montevideo, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Wolf Strawczynski Brajtman.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 9|960. Visto: La gestión de "Texifin Sociedad Anónima" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948, y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2.o Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Texifin Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado

fijado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **NARDONE.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Héctor Gross Espiell**, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, Junio 28 de 1960. F. Gargaglioni, Director de Sesiones. Señor Juez L. de 1.a Instancia en lo Civil de 7.o Turno: José María Pena, por "Texifin Sociedad Anónima", fijando domicilio a los fines de esta gestión en la calle 25 de Mayo N.o 477, Esc. 46, en la mejor forma, expongo: I. Que de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos de "Texifin S. A." que acompaño, estoy autorizado para pedir la inscripción de los mismos. Con fecha 9 del corriente fueron aprobados por el Poder Ejecutivo los estatutos de la sociedad que represento. Vengo a solicitar su inscripción en el Registro P. de Comercio, su publicación y la matrícula de comerciantes exigida por el C. de Comercio; II. De acuerdo al artículo 34 del C. de Comercio, debo manifestar: 1) Que se denomina "Texifin Sociedad Anónima"; 2) Que su objeto resulta de lo que se dice en el artículo 2.o de los estatutos; 3) Que el domicilio resulta de lo que expresa el artículo 1.o de los mismos; 4) Que actualmente no tiene factor ni gerente. Por lo expuesto: Solicito que se ordene la inscripción de los estatutos de esta sociedad en el Registro P. de Comercio; se hagan las publicaciones legales y se le conceda la matrícula de comerciantes. Quiera el Juzgado resolver de conformidad. — José M.a Pena.

Recibido hoy, Junio treinta de mil novecientos sesenta con un estatuto. — Osimani de Moretti.

Montevideo, Julio 21 de 1960. Al Despacho. — Osimani de Moretti.

11372. — Montevideo, Julio 23|960. Vista al Ministerio Público. — Echeverry. — Celsa E. Osimani de Moretti.

Montevideo, 25 de Julio de 1960. Al señor Fiscal en lo Civil de 3.er Turno, bajo conocimiento. Conste. — Osimani de Moretti.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Montevideo, E. 25. Jul. 1960. S. 29 Jul. 1960. Vista N.o 2894. Señor Juez puede Ud. acceder a todo lo solicitado.

Mont., 28 de Julio de 1960 — Julio Viana. Recibido hoy, Agosto primero de mil novecientos sesenta: — Ponce de León.

Montevideo, Agosto 3 1960 Al Despacho. — Ponce de León.

13313. — Montevideo, 3 Agosto 1960. Visto: con el señor Fiscal, decrétase la inscripción de estatutos solicitada, pasándose los autos al Registro respectivo. Háganse las publicaciones legales, y acreditadas las mismas, procédase a la matriculación pedida, háganse las devoluciones pertinentes y archívese. — Echeverry. — Ponce de León.

Montevideo, Agosto 8 de 1960. Se remite al Registro Público de Comercio. — Lamas.

Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). — Montevideo, 8 de Agosto de 1960. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo, Agosto 24|960. Con el N.o 371 al F.o 2395 del L.o 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Conste. — Artecona. — Recibido hoy, Setiembre dos de mil novecientos sesenta. — Ponce de León. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 5 de 1960. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$ 260.00 — 15653.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los subscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

Al mismo tiempo, esas quejas trasmitidas rápidamente, contribuyen a que la Administración de "Diario Oficial", mantenga con la debida estrictez el servicio de reparto.

EMILOA S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1959

ACTIVO			PASIVO		
Accionistas	$	20.000.00	Acreedores Varios	$	39.358.39
Títulos y Acciones	"	10.000.00	Capital Suscripto	"	20.000.00
Cuentas Corrientes	"	51.336.51	Capital Integrado	"	20.000.00
Banco de la República O. del U. dec. 3|8|56	"	136.59	Fondo de Reserva	"	176.33
Ganancias Elevadas	"	950.37	Dividendos	"	3.200.00
Cuenta Dólares	"	462.50	Pérdida y Ganancias	"	151.20
	$	82.885.97		$	82.885.97

CUENTA DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1959

PERDIDAS —		
Gastos Generales	$	16.030.75
Utilidad del Ejercicio	"	5.124.49
	$	21.155.24
GANANCIAS —		
Mercaderías	$	20.160.45
Intereses y Descuentos	"	994.79
	$	21.155.24

Aprobados por la Asamblea General de Accionistas del 31 de Marzo de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente estado se halla copiado en fojas N.o 8 al 9 del libro Inventario publicado en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de Agosto de 1953.

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Utilidad del Ejercicio	$	5.124.49		
Pérdidas Ejercicio Anterior	"	1.596.91	$	3.527.58
Fondo de Reserva 5 o|o s|3.527.58	$	176.38		
Dividendos: 16 o|o s|20.000.00	"	3.200.00	"	3.376.38
Saldo a nuevo Ejercicio			$	151.20

Aprobados por la Asamblea General de Accionistas del 31 de Marzo de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente estado se halla copiado en fojas N.o 8 al 9 del libro Inventario publicado en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de Agosto de 1953.

$ 54.00 1|pub. 8847.

LA FLORESTA FABRICA DE CERAMICA S. A.

BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL 20.o EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1959

A C T I V O

Terrenos	$	114.446.79
Edificios	"	442.563.61
Máq. de fábrica	"	265.150.31
Máq. fuera de uso	"	3.000.00
Muebles y útiles	"	8.484.42
Instalac. decaucille	"	33.105.00
Herram. moldes, etc.	"	14.890.50
Plantaciones	"	2.986.99
Instalac. de fábrica	"	145.709.35
Obras en ejecución	"	1.078.31
Mejoramiento de terrenos	"	45.859.69
Materias primas	"	35.170.84
Mater. en proceso de producción	"	39.065.64
Produc. terminados en cancha	"	328.772.63
Exist. varias para propio uso	"	11.280.21
Combustibles y lubricantes	"	8.257.59
Repuestos	"	11.063.40
Deudores varios	"	234.165.92
Documentos a cobrar	"	70.060.33
Depósitos en garantía	"	8.10
Créditos hipotecarios a cobrar	"	7.691.42
Caja	"	5.885.27
Bancos, cuentas corrientes	"	21.782.72
Títulos y acciones	"	1.000.00
Gastos pagados por adelantado	"	49.655.00
Importes a recibir	"	22.413.90
Envases a devolver	"	1.190.39
	$	1.924.738.33
Acciones recibidas en dpto. garant	$	17.500.00
	$	1.942.238.33

P A S I V O

Capital social	$	426.600.00
Reserva estatutaria	"	33.190.32
Reserva especial	"	40.000.00
Reserva de revaluación a|act. fijo	"	12.453.50
Caja de jub. — Cta. frac. de pago 21|12|55	"	5.319.72
Caja de jub. — Ley 23|10|58	"	63.000.00
Banco de la República — Vale con garantía hipotecaria	"	135.000.00
Bancos (Créd. otorgados en cuenta corriente)	"	90.000.00
Proveedores	"	76.383.33
Acreedores	"	160.568.19
Documentos a pagar	"	25.491.02
Documentos descontados	"	21.113.54
Depreciaciones sobre activo fijo	"	695.448.05
Reserva para deudores dudosos	"	48.947.63
Reserva para despidos	"	36.222.10
Reserva para grandes reparaciones	"	624.54
Fondo para gastos sociales	"	311.45
Fondo para riesgos de trabajo	"	1.000.13
Gastos a pagar	"	15.715.51
Saldo de utilidades no distribuídas en los ejercicios anteriores	"	36.658.57
Utilidades del ejercicio	"	690.73
	$	1.924.738.33
Acciones recibidas en depósito de garantía.	$	17.500.00
	$	1.942.238.33

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea General de Accionistas realizada el día 30 de Marzo de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente estado se halla transcripto a folios 66 al 80, ambos inclusive del Libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 30 de Marzo de 1955 y anotado con el N.o 916 a fol. 74 del Libro N.o 4.

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

EJERCICIO 1959

D E B I T O S —

Jornales, sueldos, comisiones y leyes sociales	$	407.336.06
Intereses	"	22.716.30
Fletes	"	47.313.93
Impuestos	"	16.761.68
Consumo de energía eléctrica y combustible	"	18.336.17
Seguros	"	7.249.53
Gastos indirectos	"	2.647.02
Gastos de conservación	"	25.458.31
Gastos generales	"	35.970.00
Formación reserva deudores	"	15.870.27
Depreciaciones sobre activo fijo	"	33.220.31
	$	632.879.58
Utilidad del ejercicio	"	690.73
	$	633.570.31

C R E D I T O S.—

Ganancias brutas sobre ventas	$	346.960.58
Ganancias varias	"	1.876.80
Gástos varios activados sobre productos	"	284.732.93
	$	633.570.31

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea General de Accionistas realizada el día 30 de Marzo de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente estado se halla trascripto a folios 80 al 81, ambos inclusive del Libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 30 de Marzo de 1955 y anotado con el N.o 916 a fol. 74 del Libro N.o 4.

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES
EJERCICIO 1959

5 o|o para el fondo de reserva	$	34.54
95 o|o para el nuevo ejercicio	"	656.19
100 o|o	$	690.73

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea General de Accionistas realizada el día 30 de Marzo de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente estado se halla trascripto a folios 80 al 81, ambos inclusive del Libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 30 de Marzo de 1955 y anotado con el N.o 916 a fol. 74 del Libro N.o 4.

$ 162.00 1|pub. 8778.

PLASTISUR SOCIEDAD ANONIMA
BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1959

ACTIVO			PASIVO		
Máquinas, Muebles y Utiles, Herramientas, Instalaciones, Matrices e Inmuebles	$	828.588.72	Documentos a Pagar, Acreedores Varios y Cuentas a Pagar	$	827.332.82
Gastos de Constitución y Puesta en Marcha	"	27.469.75	Sindicatura, Depósitos en Garantía y Cuenta Corriente Accionistas	"	41.047.35
	$	856.058.47	Capital Integrado	"	440.000.00
Menos Amortizaciones	"	173.851.73	Reserva Estatutaria	"	10.802.16
	$	682.206.74	Pérdidas y Ganancias	"	42.099.82
Caja y Bancos	"	137.730.73	Cuentas de Orden	"	200.795.01
Productos Elaborados — Materia Prima	"	312.144.08			
Deudores Varios — Documentos a Cobrar	"	229.200.60			
Cuentas de Orden	"	200.795.01			
	$	1.562.077.16		$	1.562.077.16

Balance aprobado en Asamblea General Ordinaria el 16 de Mayo de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente balance fue copiado en el libro copiador de cartas a fojas 45, certificado el 7 de febrero de 1955.

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS EJERCICIO CERRADO AL 31 DE MAYO DE 1959

PERDIDAS—

Comisiones, Honorarios de Contabilidad, Jubilaciones, Sueldos y Asignaciones Familiares	$	103.593.67
Gastos Generales	"	29.990.64
Intereses y Descuentos	"	81.503.81
Patentes, Tasas e Impuestos	"	62.973.22
Publicidad	"	46.749.15
Amortizaciones	"	93.439.98
	$	418.250.47
Utilidad Ejercicio 1958|59	"	42.099.82
	$	460.350.29

GANANCIAS—

Saldo del Ejercicio Anterior	$	898.56
Ventas a Crédito	"	459.451.73
	$	460.350.29

Estado aprobado en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 16 de Mayo de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente balance fue copiado en el libro copiador de cartas a fojas 46, certificado el 7 de febrero de 1955.

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1.o DE JUNIO DE 1958 AL 31 DE MAYO DE 1959

Utilidades Ejercicio 1958|59	$	41.349.27
Saldo Ejercicio Anterior	"	750.55
	$	42.099.82
A fondo de Reserva 10 o|o s$ 42.099.82	"	4.209.98
Dividendo 8,75 o|o s|$ 430.600.00	"	37.677.50
Saldo que pasa al próximo ejercicio	"	212.34
	$	42.099.82

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 16 de Mayo de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja contancia que el presente balance fue copiado en el libro copiador de cartas folio 47, certificado el 7 de febrero de 1955.

$ 86.40 1|pub. 8935.

FABRICA URUGUAYA DE FOSFOROS M. URREA y Cía. S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1959

ACTIVO

Fijo:				
Propiedades menos amortización	$	36.817.89		
Maquinarias menos amortización	"	16.211.10		
Muebles y útiles y automóvil menos amortización	"	23.868.28	$	76.897.27
Circulante:				
Materias primas, materiales varios, productos elaborados y en curso de elaboración y estampillas fiscales			"	301.760.86
Exigible:				
Deudores varios			"	303.530.72
Realizable:				
Títulos y acciones depositados en garantía			"	60.094.20
Transitorio:				
Gastos adelantados	$	12.335.85		
Banco cuenta dólares	"	9.222.86		
Cuentas en suspenso	"	1.405.00	"	22.963.71
			$	765.246.76
Cuentas de orden:				
Depósito de acciones en garantía (del directorio)			"	10.000.00
			$	775.246.76

PASIVO

No exigible				
Capital suscripto y realizado	$	193.200.00		
Reserva estatutaria	"	15.531.14		
Fondo de previsión	"	37.000.00		
Reserva ampliación equipo productivo	"	12.768.49	$	258.499.63
Exigible:				
Acreedores varios			"	487.427.13
Ganancias:				
Las del presente ejercicio	$	16.732.09		
Más las del ejercicio anterior	"	2.587.91	"	19.320.00
			$	765.246.76

Aprobado por la Asamblea General de Accionistas el día 27 de abril de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente estado se halla copiado a folio 38 del Libro Copiador de Balances certificado por el Registro Público y General de Comercio el 27 de octubre de 1951 y anotado con el N.o 5101 a folio 431 del libro respectivo.

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 31|12|59

DEBE —

Amortizaciones			$	14.323.73
Gastos generales	$	20.579.52		
Sueldos administrativos	"	77.411.48		
Contribuciones legales	"	13.510.25		
Honorarios gestiones legales	"	17.409.30		
Gastos varios	"	11.600.06	"	140.510.61
Gastos de venta	$	13.545.27		
Impuesto sobre ventas	"	56.649.54		
Comisiones y viáticos	"	25.985.12	"	94.179.93
Intereses			"	4.908.72
Créditos incobrables			"	6.110.72
Complemento Caja de Jubilaciones			"	2.972.92
Ampliación equipo productivo			"	7.768.49
Utilidades:				
Las del presente ejercicio	$	16.732.09		
Las del ejercicio anterior	"	2.587.91	"	19.320.00
			$	290.095.12

HABER —

Saldo del ejercicio anterior	$	2.587.91
Fabricación	"	283.329.12
Entradas varias	"	4.178.09
	$	290.095.12

Aprobado por la Asamblea General de Accionistas el día 27 de abril de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente estado se halla copiado a folio 39 del Libro Copiador de Balances certificado por el Registro Público y General de Comercio el 27 de octubre de 1951 y anotado con el N.o 5101 a folio 431 del libro respectivo.

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

2 o|o al presidente	$	386.40
2 o|o al directorio	"	386.40
5 o|o al fondo de reserva	"	966.00
50 o|o para los accionistas	"	9.660.00
al Fondo de Previsión	"	5.000.00
Saldo que pasa al próximo ejercicio	"	2.921.20
	$	19.320.00

Aprobado por la Asamblea General de Accionistas el día 27 de abril de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente estado se halla copiado a folio 40 del Libro Copiador de Balances certificado por el Registro Público y General de Comercio el 27 de octubre de 1951 y anotado con el N.o 5101 a folio 431 del libro respectivo.

$ 133.20 1|pub. 9065.

SUDAM CORPORATION S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1959

ACTIVO

Disponible:				
Banco Montevideo			$	56.651.03
Exigible:				
R. K. Modi Private Ltd.			$	20.158.73
Realizable:				
Acciones y valores		$ 15.000.00		
Mercaderías en viaje		" 44.446.46	"	59.446.46
Total circulante			$	136.256.22
Nominal:				
Acciones a emitir		$ 78.000.00		
Gastos const.	$ 2.212.85			
Amortizado	" 1.327.71	$ 885.14	"	78.885.14
			$	215.141.36

PASIVO

Exigible:			
R. K. Modi y señora		$	106.713.55
Transitorio:			
Pérdidas y ganancias			
Saldo a cuenta nueva		$	8.427.81
No exigible:			
Capital aut. a int.	$ 78.000.00		
Capital integrado	" 22.000.00	"	100.000.00
		$	215.141.36

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE

Gastos bancarios	$	527.70
Gravámenes legales	"	392.15
Diferencias cotización	"	47.93
Gastos generales	"	3.17
Amort. gastos constit.	"	442.57
Utilidades	"	353.90
	$	1.768.40

HABER —

Intereses	"	1.768.40
	$	1.768.40

PROYECTO DISTRIBUCION DE UTILIDAD

Utilidades del ejercicio anterior	$	8.073.91
Utilidades del ejercicio	"	353.90
Saldo a cuenta nueva	"	8.427.81

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 9 de mayo de 1960 y se hallan copiados a folios 7 y 8 del Libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 30 de abril de 1956 y anotado con el N.o 2870 a folio 375 del libro respectivo.

$ 72.00 1|pub. 8990.

HIPERTEX S. A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1958

ACTIVO		PASIVO	
Caja	$ 2.500.00	Bancos	$ 102.549.80
Acciones y valores	" 73.410.60	Obligaciones a pagar	" 406.662.40
Cuentas a cobrar	" 413.505.31	Acreedores	" 408.368.58
Mercad. y materia prima	" 1.784.457.33	Obligaciones largo plazo	" 262.500.00
Muebles y maquinarias	" 227.082.90		$ 1.180.080.78
Seguros e intereses anticipados	" 29.155.32	Responsabilidad:	
Gastos constitución	" 6.491.44	Capital autorizado	$ 897.000.00
Acciones en cartera	" 897.000.00	Capital integrado	" 1.103.000.00
		Utilidades S|distr.	" 253.522.12
	$ 3.433.602.90		$ 3.433.602.90

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de Octubre de 1958.

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 1958

PERDIDAS —

Intereses y gastos bancarios	$ 93.149.44
Sueldos y jornales	" 588.892.58
Impuestos y contribuciones	" 226.824.64
Descuentos s|ventas	" 27.777.37
Amortizaciones	" 45.041.26
Combust., repuest. y trab. fac.	" 99.908.15
Gastos administración	" 42.664.62
Gastos ventas	" 41.834.26
	$ 1.166.092.32
Utilidades	" 109.633.87
	$ 1.275.726.19

GANANCIAS —

Gananc. s|mercaderías	$ 1.265.485.09
Intereses y descuentos obtenidos	" 10.241.10
	$ 1.275.726.19

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de Octubre de 1958.

Por resolución de la Asamblea las ganancias permanecen en cuenta transitoria sin distribuir.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folios 5 y 6 del libro Copiador de Cartas registrado con fecha 14 de Febrero de 1957.

$ 63.00 1|pub. 9411.

DIANA SOCIEDAD ANONIMA

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1959

Aprobado por la Asamblea General realizada el 29 de abril de 1959

ACTIVO		PASIVO		
Suscripción de Acciones	$ 25.641.88	Capital		$ 300.000.00
Participaciones en otras sociedades	" 90.275.00	Reserva estatutaria		" 848.21
Bancos	" 1.613.29	Cuentas corrientes		" 26.343.17
Cuentas corrientes	" 41.376.70	Cuentas a pagar		" 2.100.00
Acciones de otras sociedades	" 185.219.92	Ganancias:		
		Saldo anterior	$ 2.612.38	
		Del ejercicio	" 12.223.03	" 14.835.41
	$ 344.126.79			$ 344.126.79

GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE —

Impuestos y contribuciones	$ 2.287.45
Gastos administrativos	" 1.690.03
Honorarios estudio	" 329.24
Gastos generales	" 142.41
Saldo	" 14.835.41
	$ 19.284.54

HABER —

Saldo anterior	$	2.612.38
Dividendos e intereses	"	14.927.01
Ajuste de cambios	"	1.745.15
	$	19.284.54

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Según resolución de la Asamblea General realizada el 28|4|60

Reserva estatutaria 2 o,c	$	244.46
Dividendo 4.5 o|o	"	13.500.00
A nuevo ejercicio	"	1.090.95
	$	14.835.41

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 18 y 19 del libro Copiador de Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 14 de agosto de 1953 y anotado con el N.o 7940 al folio 181 del libro N.o 2.

$ 72.00 1|pub. — 9096.

ANCONA SOCIEDAD ANONIMA

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1959

Aprobado por la Asamblea General realizada el 29|4|960

ACTIVO

Inmuebles	$	168.244.65
Muebles	"	9.900.00
Participaciones	"	1.996.523.32
Cuentas corrientes	"	58.446.95
Banco	"	171.67
	$	2.233.286.59
Cuentas de orden (depósitos de terceros)	"	125.040.38
	$	2.358.326.97

PASIVO

Capital			$	1.000.000.00
Reserva estatutaria			"	87.300.47
Amortizaciones			"	16.529.24
Cuentas corrientes			"	39.562.50
Cuentas a pagar			"	7.000.00
Ganancias:				
Saldo anterior	$	985.553.00		
Del ejercicio	"	146.741.28	"	1.132.294.28
			$	2.233.286.59
Cuentas de orden (depositantes de terceros)			"	125.040.38
			$	2.358.326.97

GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE —

Impuestos y contribuciones	$	7.079.20
Participación en gastos administrativos	"	1.682.99
Asignación Directores y aportes jubilatorios	"	682.50
Honorarios estudio	"	329.28
Gastos generales	"	200.65
Saldo	"	1.132.294.28
	$	1.142.268.90

HABER —

Saldo anterior	$	984.553.00
Dividendos e intereses	"	108.615.86
Ajuste de cambios	"	46.347.80
Explotación de propiedades	"	1.752.25
	$	1.142.268.90

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Según resolución de la Asamblea General realizada el 28|4|60

Reserva estatutaria 2 o|o	$	2.934.83
Dividendo 15 o|o	"	150.000.00
A nuevo ejercicio	"	979.359.45
	$	1.132.294.28

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 18 y 19 del Libro Copiador de Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 27 de agosto de 1953 y anotado con el N.o 777 al folio 211 del libro N.o 1.

$ 81.00 1|pub. — 9086.

SOCIEDAD ANONIMA REENCAUCHES DEL URUGUAY
(S. A. R. D. U.)

P a y s a n d ú

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1959

A C T I V O

Activo Corriente:		
Caja y Bancos	$	4.427.97
Deudores Varios:		
Por ventas	"	808.443.02
Varios deudores	"	14.411.31
Depósitos en garantía	"	473.50
Pagos anticipados	"	4.427.77
Existencias al costo de adquisición o de reconstrucción:		
Mercaderías	"	190.224.27
Materiales varios	"	110.234.25
Trabajos en proceso	"	1.661.88
Adelantos sobre compras	"	25.000.00
Activo fijo:		
Maquinarias y equipos fábrica	"	285.072.65
Equipos varios de fábrica	"	36.574.69
Instalaciones varias	"	17.724.68
Muebles, equipos e instalac. oficinas	"	45.243.71
Rodados	"	110.542.17
Activo nominal:		
Gastos de organización	"	25.435.56
	$	1.679.896.71

P A S I V O

Pasivo corriente:		
Adelantos bancarios	$	99.628.17
Cuentas y gastos a pagar	"	830.911.36
Impuestos y leyes sociales a pagar	"	12.717.49
Efectos a pagar	"	10.508.25
Previsiones para impuestos y reserva para indemnización despidos	"	43.011.48
Capital y reservas:		
Capital integrado		451.221.50
Reserva proveniente revaluación activo fijo.	"	185.502.83
Utilidades del ejercicio	"	66.392.63
	$	1.679.896.71
Cuentas de orden:		
Depósito acciones garantía Directorio	$	40.000.00

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 11 de Mayo de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente estado se halla copiado a folio 52 del libro Inventario N.o 1, de nuestra Sociedad, certificado por el Juzgado Letrado de Primer Turno de Paysandú el 16 de Marzo de 1959.

GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1959

D E B E —

A m o r t i z a c i o n e s :		
s/Maquinarias y equipos fábrica	$	42.835.75
s/Muebles, equipos e instalaciones oficinas	"	3.550.32
s/Rodados	"	21.544.98
s/Gastos de organización	"	8.147.64
Sueldos y jornales, seguros, alquileres, gastos varios y de conservación	"	269.475.50
Intereses, comisiones y descuentos	"	52.425.72
Impuestos, leyes sociales e impuesto vialidad	"	94.602.40
Activo fijo realizado	"	933.33
Egresos varios	"	3.032.75
Utilidad del ejercicio	"	66.892.68
	$	562.941.02

H A B E R —

Resultado de explotación	$	562.941.02

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 11 de Mayo de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente estado se halla copiado a folio 53 del libro Inventario N.o 1, de nuestra Sociedad, certificado por el Juzgado Letrado de Primer Turno de Paysandú el 16 de Marzo de 1959.

DISTRIBUCION DE UTILIDADES
Por el Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1959

Ganancias del ejercicio			$	66.392.63
10 o/o a los Directores	$	6.639.26		
2 o/o al Síndico	"	1.195.07		
5 o/o a fondo de reserva	"	2.927.92		
12 o/o Dividendos a pagar	"	51.746.94	"	62.509.19
Saldo a cuenta nueva			$	3.883.44

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 11 de Mayo de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente estado se halla copiado a folio 54 del libro Inventario N.o 1, de nuestra Sociedad, certificado por el Juzgado Letrado de Primer Turno de Paysandú el 16 de Marzo de 1959.

$ 108.00 1/pub. 9307.

CANADIAN Y SOUTH ATLANTIC DEVELOPMENT LTD. URUGUAY S. A.

BALANCE GENERAL AL 28 DE FEBRERO DE 1959

ACTIVO

Disponible:		
Banco Comercial (Cuenta corriente)	$ 823.01	
Caja dólares (U$S 8.000.00)	" 64.000.00	
Banco Comercial (Cuenta dólares, U$S 1.299.62)	" 10.396.96	
Caja moneda argentina (c|. 43.720.00)	" 5.465.00	$ 80.684.97
Exigible:		
Deudores en cuenta corriente dólares. — Cía. Comercio Exterior S. A. Bs. As. (U$S 599.288.43)	$ 4.794.305.68	
Deudores en cuenta corriente m|nacional argentina. — Cía. Comercio Exterior S. A. Bs. As. (c|l. $ 16.647.326.00)	" 2.080.915.85	" 6.875.221.53
		$ 6.955.906.50
Nominal:		
Gastos de fundación y organización		" 3.567.55
		$ 6.959.474.05

PASIVO

Exigible:		
Acreedores en cta. corriente m|argentina (Ross T. Smyth c|l. $ 16.951.522.25 Cía. Comercio Exterior S. R. L. c|l. $ 14.886.071.17)	$ 3.979.699.15	
Acreedores en cuentas corrientes dólares 70.000.00	" 560.000.00	
Estudio Terra Raggio		
Cuentas a pagar: Dr Alfredo F. Paga	" 45.000.00	$ 4.584.699.15
Patrimonial:		
Capital integrado U$S 10.000.00		" 80.000.00
Superávit:		
Utilidad del ejercicio		" 2.294.774.90
		$ 6.959.474.05

Las utilidades pasan a cuenta nueva.

Aprobado por Asamblea de 6 de mayo de 1960.

CUENTA DE RESULTADOS AL 28 DE FEBRERO DE 1959

(1er Ejercicio)

PERDIDAS

Mercadería	$ 5.503.960.89
Librería y papelería	" 84.70
Diferencias de cambio	" 1.122.24
Honorarios exterior	" 45.000.00
Gastos de administración	" 5.54
	$ 5.550.173.37
Utilidad	" 2.294.774.90
	$ 7.844.948.27

GANANCIAS

Venta mercaderías	$ 7.795.073.27
Diferencias de cambio	" 49.875.00
	$ 7.844.948.27

Las utilidades pasan a cuenta nueva.

Aprobado por Asamblea de 6 de mayo de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla copiado a folios 7 del libro Copiador, certificado el 27 de marzo de 1958 por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el N.o 129 a folios 3 del libro N.o 3.

$ 81.00. — 1|pub. — 8901.

A M A L F I S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1959

A C T I V O

E x i g i b l e :			
Deudores varios	$	319.218.21	
Promitentes compradores .	"	1.233.415.00	$ 1.552.633.21
T r a n s i t o r i o :			
Plano mensura y reglamento copropiedad	$	19.926.26	
Fondo timbres	"	100.00	" 20.026.26
			$ 1.572.659.47

P A S I V O

N o E x i g i b l e :			
Capital integrado			$ 500.000.00
E x i g i b l e :			
Acreedores bancarios	$	592.074.39	
Acreedores varios	"	252.627.95	" 844.702.34
T r a n s i t o r i o :			
Partidas en suspenso			" 16.555.49
R e s u l t a d o s :			
Utilidad de ejercicios anteriores	$	74.993.64	
Utilidad ejercicio 1959 ...	"	136.408.00	" 211.401.64
			$ 1.572.659.47

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 31 de Marzo de 1960, y el 28 de Abril de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 87 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 24 de Abril de 1957 y anotado con el N.o 1785 a fs. 81 del L. 5.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
PERIODO ENERO 1.o A DICIEMBRE 31 DE 1959

Ventas	$ 832.070.00	
Intereses	" 76.980.30	
Adicionales	" 2.579.40	$ 911.629.70
Costo de ventas		" 592.642.48
Utilidad bruta		$ 318.987.22
G a s t o s :		
Gastos administración	$ 4.331.01	
Honorarios varios	" 34.800.00	
Intereses hipotecarios	" 45.487.00	
Timbres y sellados	" 3.612.90	
Gastos generales	" 6.962.71	
Gastos organización	" 1.325.73	
Intereses y gastos bancarios	" 2.406.35	
Impuestos municipales	" 4.916.16	
Propaganda	" 5.049.92	
Papelería y útiles de escritorio	" 15.90	
Comisiones de venta	" 58.244.90	
Impuestos	" 14.664.60	
Seguros	" 762.04	
Total gastos		" 182.579.22
Utilidad neta		$ 136.408.00

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 31 de Marzo de 1960, y el 28 de Abril de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 88 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 24 de Abril de 1957 y anotado con el N.o 1785 a fs. 81 del L. 5.

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Saldo anterior	$ 74.993.64
Utilidad del ejercicio	" 136.408.00
	$ 211.401.64
D i s t r i b u c i ó n :	
Dividendo	$ 210.000.00
Saldo al nuevo ejercicio	" 1.401.64
	$ 211.401.64

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 31 de Marzo de 1960, y el 28 de Abril de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 89 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 24 de Abril de 1957 y anotado con el N.o 1785 a fs. 81 del L. 5.

$ 108.00 1|pub. 9277.